

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, miércoles 25 de agosto de 1954 — Número 17.71[illegible]

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

21 DE ABRIL DE 1954

447.615 — La Domenica del Corriere (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere della Sera. 6.000.000 de ejs. $ 3. Milán, febrero de 1954. (Extranjera).
447.616 — Il Romanzo per Tutti (Italiano). Periód. quincenal. Prop.: Corriere della Sera. 300.000 ejs. $ 4. Milán, febrero de 1954. (Extranjera).
447.617 — Corriere dei Piccoli (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere della Sera. 1.000.000 de ejs. $ 1,50. Milán, febrero de 1954. (Extranjera).
447.618 — La Revista Sanitaria (Cast.). Mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).
447.619 — Evolución (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).
447.620 — Nuevos Rumbos (Cast.). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macias. 1.000 ejs. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), febrero-marzo de 1954. (Arg.).
447.621 — La Idea (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,60. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).
447.622 — La Idea (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,60. Quilmes (Bs. As.), abril de 1954. (Arg.).
447.623 — Investigaciones de Mercado (Cast.). Periód mensual. Prop.: Instituto Lanús, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Cap. Fed., febrero-marzo de 1954. (Arg.).
447.624 — Sport Italia (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Marcello Carutti. 84.500 ejs. $ 1. Cap. Fed., febrero y marzo de 1954. (Arg.).
447.625 — Resplandor (Cast.). Prop.: Marcelino Blanco. 2.800 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., septiembre a diciembre de 1953. (Arg.).
447.626 — Ciencia y Vida (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Repr. Rivaroli y Cía. 7.000 ejs. $ 8. Montevideo, abril de 1954. (Extranjera).
447.627 — Mundo Metalúrgico (Cast.). Periód. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 5.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).
447.628 — La Congregación (Cast.) Periód bimestral. Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. 1.500 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg).
447.629 — El Luterano (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. 910 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

447.630 — —Radio y Televisión Práctica (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec., S.R.L. 53.080 ejs. $ 1,20. Cap. Fed., febrero de 1954. (Argentina).
447.631 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec., S. R. L. 52.800 ejs. $ 1,20. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).
447.632 — La Voz del Pueblo (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 4.200 ejs. $ 0,20. Junín (Bs. As.), abril de 1954. (Arg.).
447.633 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Cast.). Prop.: Mario Anzorena. 10.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).
447.634 — Cronista Informativo (Cast.). Prop. Ernesto A. R. Affatato. 700 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).
447.636 — Futuros Imperfectos (Pieza teatral en dos actos). Cast. 42 hojas. Autor: Juan José Beoletto. Teatro Independencia de Mendoza, el 19|11|53. (Arg.).
447.637 — La Pata de Mono (Pieza teatral en tres actos). Cast. 29 hojas. Orig.: W. W. Jacobs. Trad. del inglés: Cirriano Sadler. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 28|9|52. (Arg.).
447.638 — El Falsario (Pieza teatral en tres actos). Cast. 43 hojas. Autor: Javier Rizzo. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 6|3|53. (Arg.).
447.639 — Ritmo en Color (Revista en un acto). Cast. 20 hojas. Autor: Adriano Díaz Olazábal y Nicolás Conte. Salón Príncipe de Bs. As., el 7|12|53. (Arg.).
447.640 — Las Víboras tienen Sed (Pieza teatral en tres actos). Cast. 36 hojas. Autor: Aníbal Pedro Barral. Teatro Marconi de Rufino (Sta. Fe), el 9|11|53. (Arg.).
447.641 — Los Pantalones de Susana (Pieza teatral en tres actos). Cast. 39 hojas. Autor: Adolfo Montero Rodríguez y Manuel Castro Monteagudo. Circo de 25 de Mayo (Bs. As.), el 17|7|52. (Arg.).
447.642 — Aladino y la Lámpara Maravillosa (Pieza teatral en tres actos). Cast. 39 hojas Orig.: Anónimo. Adaptac.: Juan Solucio. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 2|8|53. (Arg.).
447.643 — Facundo El Montonero (Pieza teatral en tres actos). Cast. 30 hojas. Autor Servando Juárez. Teatro Sportman de Villa Hipodrome (Mendoza, en octubre de 1953. (Arg.).
447.644 — Bahía Rivera (Pieza teatral en tres actos). Cast. 13 hojas. Autor: Arturo Alberto Cestino. Sociedad Italiana de Ingeniero Luiggi (Eva Perón), el 20|6|53 (Arg.).
447.645 — La Fuga del Tarzán Argentino o la Danza de la Muerte (Scketch). Cast. 3 hojas. Autor: Alberto E. Díaz. Teatro El Nacional de Bs. As., el 18|7|53. (Arg.).
447.646 — El Amante Empedernido (Comedia en tres actos). Cast. 20 hojas. Autor: Pablo Antonio Caicedo. Casa del Teatro de Bs. As., el 26|10|53. (Arg.).
447.647. — Pequeño Conflicto (Comedia en tres actos). Cast. 17 hojas. Autor Gloria Dalton. Casa del Teatro de Bs As el 10|11|1953. (Arg.).
447.648. — Nicola Lenossi. (El Chacarero). Pieza teatral en tres actos. Cast. 43 hojas. Autor: Julio Migorena. Teatro Astral de Miramar (Bs. As.), el 6|7|53. (Argentina).
447.649. — Triqui-Traca. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Joaquín Do Reyes. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 275 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.650. — Triqui-Traca. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Cátulo Castillo. Edit e Impres.: Julio Korn SRL. 275 ejemp. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.651. — ¿Por qué Ellas Dirán "No"? (Fox Trot, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Félix Villa. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 253 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.652. — ¿Por qué Ellas Dirán "No"? (Fox Trot, mús.). 2 pgs. Autor: Ed. G. Nelson. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 253 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.653. — ¿Por qué Ellas Dirán "No"? (Fox Trot- letra). Inglés. 2 pgs. Autor. Harry Pease-Billy Glason y Frankie Davis. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 253 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.654. — Gitano (Fox Trot mús.). 2 pgs. Autor: Arthur Altman y Emery Deutsch. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.655. — Gitano (Fox Trot, letra). Inglés. 2 pgs. Autor: Jack Lawrence. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.656. — Gitano (Fox Trot, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Félix Villa. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 24|3|54. (Arg.).
447.657. — ¡Así se Baila! (Milonga, mús.). 2 pgs. Autor: José Sala y Domingo Sala Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 257 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.658. — Cumpleaños de Mamá (Día de la Madre). Vals, letra. Cast. 2 pgs. Autor: Agustín Carlos Minotti. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 257 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.659. — Cumpleaños de Mamá (Día de Madre). Vals, mús. 2 pgs. Autor: Agustín Carlos Minotti. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 257 ej. $ 3. Cap. Federal 25|3|54. (Arg.).
447.660. — Interrogante. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 251 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.661 — Interrogante. (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 251 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.662. — Bien Bohemio. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Tití Rossi, Pomati y Rainer. Edit. e Impres. Julio Korn SRL. 261 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.663. — Bien Bohemio. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Tití Rossi, Pomati y Rainer. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 261 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.664. — Recién Puedo Llorar (Tango. mús.). 2 pgs. Autor: Sebastián Piana Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 259 ej. $ 3. Cap. Federal 25|3|54. (Arg.)
447.665. — Recién Puedo Llorar. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Homero Manzi. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 259 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.666. — Salvaje (Guarania mús.). 3 pgs. Autor: Héctor Luján. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn SRL. 248 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.667. — Salvaje. (Guarania, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Armando Alvarez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. SRL. 248 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.668. — ¡Ahijuna!... (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Julio Ahumada. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.669. — ¡Ahijuna!... (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Roberto D. Pereyra. Edit. Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.670. — Profundamente. (Tango, letra) Cast. 2 pgs. Autor: Mario Soto. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.)
447.671. — Profundamente. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Jorge Caldara. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.)
447.672. — Canzoneta. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Enrique Lary. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.673. — Canzoneta. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Erma Suárez. Edit. e Imp.: Julio Korn. SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.674. — Flor de un Día. (Baiao, mús.). 2 pgs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit e Impres.: Julio Korn SRL. 260 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.675. — Flor de un Día. (Baiao, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Juan Pinto. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 266 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.676. — Mi Juramento. (Tango, mús.) 2 pgs. Autor: Raúl Bianchi, Juan Antonio Manzur y Raúl Ruben Escobar. Edit e Impres.: Julio Korn SRL. 258 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).
447.677 — Mi juramento (Tango, letra). 2 págs. Autor: Raúl Bianchi. Juan Antonio Manzur y Raúl Rubén Escobar Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 25 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54 (Argentina).
447.678 — Nota brava (Tango, música). 2 págs. Autor: José Sala. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 258 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.679 — Muñequita de marfil (Fox Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor Lancaster. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 260 ejemp. $ 3.— Cap. Federal 25|3|54. (Argentina).
447.680 — Muñequita de marfil (Fox Canción, música). 2 págs. Autor: Jean Bontamps. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 260 ejemp. $ 3.— Cap. Federal 25|3|54. (Argentina).
447.681 — Zamba de la lejanía (Zamba música). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 25[illegible] ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.682 — Zamba de la lejanía (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 256 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.683 — La misma mentira (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Abel Aznar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 261 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.684 — La misma mentira (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 261 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.685 — La abandonada (Zamba, música). 2 págs. Autor: Alberto H. Acuña. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 263 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.686 — La abandonada (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 263 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.687 — Todo azul (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Contursi. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 266 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.688 — Todo azul (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 266 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.689 — Noche de luna (Fox Trot, música). 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 258 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.690 — Noche de luna (Fox Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.691 — Te fuiste madre mía (Vals, música). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 252 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.692 — Te fuiste madre mía (Vals, letra). Castellanos. 2 págs. Autor: Guido Cantú. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 252 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.693 — Como tu cariño (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Faro. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54
447.694 — Como tu cariño (Vals, música). 2 págs. Autor: Alberto Nery. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 265 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.695 — Fatal y tanguera (Tango, música). 2 págs. Autor: Angel A. Domínguez. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R L. 269 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.696 — Fatal y tanguera (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aldo Queirolo. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 269 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.697 — Papelito (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: H. Oneca. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 247 ejemp. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.698 — Papelito (Vals, música). 2 páginas. Autor: Héctor Stamponi. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 247 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
447.699 — Tratado Teológico - Político Trad. del latín: E. Reus y Bahamonde. Tratado de la Reforma del Entendimiento. Trad. de la edición de Ch. Appuhn por M. H. Alberti. Etica. Trad. de la Edición de Ch. Appuhn or Manuel Machado. (Obras Escogidas). Autor: Orig.: Spinoza. Edit.: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 60.— Cap. Federal, 3|12|53. (Argentina).
447.700 — Bases de la Psicoterapia (Castellano). 91 págs. Autor: C. Alberto Seguín. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 13.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0353

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7733

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7733

INFORMES:
de 7,30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

447.701 — Manual Práctico de Avicultura (Castellano). 231 págs. Autor: Juan Eduardo Burgin. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemp. $ 30.— Cap. Federal, 5|2|54. (Argentina).

447.704 — Curso Elemental de Dietética (Castellano). 264 págs. Autor: Alberto M. Campos - Emilio Etala. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejemp. $ 48.— Cap. Federal, 10|2|54 (Argentina).

447.705 — 15 Aspirantes al Campeonato Mundial (Torneo de los candidatos - Suiza, 1953). Castellano. 277 págs. Comentado y analizado por: Miguel Najdorf. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Optimus S.R.L. $ 60.— Cap. Federal, 3|3|54. (Argentina).

447.706 — Guía Elemental de Anestesia por Inhalación (Castellano). 181 págs. Orig.: Arthur E. Guedel M. D. Trad. del inglés. Juan Pablo Lacour. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari S.R.L. 2 000 ejemp pesos 30.— Cap. Federal. 2|2|54. (Argentina).

447.707 — Tratamiento Médico de la Ulcera Gástrica y Duodenal, Acción de la Bantina. (Castellano) 140 páginas. Autor: Juan Nasio. Edit . El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de la Direc. Nac. de Institutos Penales. 1.000 ejs. $ 45.— Cap. Federal. 24 10 1953. (Argentina).

447.708 — Organización de las Sociedades Cooperativas. Constitución Administración. Fiscalización. Contabilidad. (Castellano). 232 págs. Autor: Armando A. Moirano. Edit : El Ateneo Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 28.— Cap Federal, 12|2|1954. (Argentina).

447.709 — Laboratorio. (Análisis Clínicos). Castellano. 346 págs. Autor: Alfredo Fischer. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de S. de Amorrortu e hijos S. R. L. 5.000 ejs. $ 68.— Cap. Federal, 11|2|1954. (Argentina).

447.710 — Anatomía Odontológica. (Castellano). 391 págs. Autor Humberto Aprile y Mario Eduardo Figún, Ilustró: José Roque Iturriaga. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de F y M. Mercatali 2.000 ejs. $ 180. Cap. Federal, 8|2|1954. (Argentina).

447.713 — Haga Vd. lo que sabe. (Scketchs). Castellano. 6 hojas. Autor: Juan Laborde. Salón Unión de Ramos Mejía (Bs. As.), el 10|6|1953. (Argentina).

447.715 — Charla Rural. (Castellano). Rev. mensual. Prop : Muchnik Editores S. R. L. Direct.: Oscar Moretti. 10.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.720 — Alférez Gaona (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona" Direct.: Nicolás Martiniano Cortiglia. 2.500 ejs. Cap. Federal. enero de 1954. (Argentina).

447.725 — Revista Electrotécnica. (Castellano). Mensual. Prop. Asociación Argentina de Electrotécnicos. Direct.: José Eduardo García González. 800 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

447.728 — Myriam. (Bolero-Mús.). 2 páginas. Autor: Manuel Angel Barberás. Edit e Impres.: Editorial Musical Emar 500 ejs. $ 3.— Rosario, 15|2|1953. (Argentina).

447.729 — Myriam. (Bolero-Letr.). Castellano 2 págs. Autor: Manuel Angel Barberás. Edit. e Impres : Editorial Musical Emar. 500 ejs. $ 3 — Rosario, 15 2|1953. (Argentina).

447.743 — Esther o María. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Normando Lazara. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 19 4 1954. (Argentina).

447.744 — Esther o María. (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Enrique Díaz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal. 19|4|1954. (Argentina).

447.756 — Júbilo del Canto (Antología poética para niños y adolescentes) Castellano. 333 págs. Orig : Juan Ramón Jiménez. Carlos Luis Sáenz. Eduardo Carranza y otros. Selección de: Delia A. Travadelo. Edit. e Impres.: Librería Castellví S. A. 5.000 ejs. $ 28.— Santa Fe, 15|2|1954. (Argentina).

447.772 — Faz "A": Yo no soy buena moza (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Faz "B": Sobre el puente de Aviñón (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-43. 3.900 ejs. Pesos 13,50. Cap. Fed., 26 10|53. (Arg.).

447.773 — Faz "A": Un paseo por el zoológico (Canción infantil). Letra y música: Bernardo Noriega. Faz "B": Un paseo por el zoológico (2ª parte). Letra y mús : Bernardo Noriega. Intérp.. O. Cané y M. T Navarrete. Disco Calesita Nº CA-41. 3 600 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 3|12|53. (Arg.).

447.774 — Faz "A": El bandido Ruiz Rambomba (Canción infantil). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Faz "B": El vaquero Pecos Bill. Letra y mús.: Lange-Daniel E. Santos. Intérp : Alberto Closas. Disco Calesita Nº CA-39. 3.800 ejs. $ 13,50. Cap Fed., 26|10|53. (Arg.).

447.775 — Faz "A": Jingle Bills (Canción tradicional). Letra: Bernardo Noriega. Mús : Cliff Fiend - Dave Franklin. Faz "B": Villancico (Canción tradicional española). Letra y mús.: Anónimos Intérp.: Alberto Closas. Disco Calesita. Nº CA-47 3 600 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 3|12|53. (Arg.).

447.776 — Faz "A": Vecina, vecina mía (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo Bernardo Noriega. Faz "B": Mi relojito de juguete (Canción infantil). Letra y mús : Guillermo Bermejo. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita número CA-45. 3.500 ejs. $ 13,50. Cap. Federal, 14|12|53. (Arg.).

447.777 — Faz "A": Que llueva (Canción infantil). Letra: Anónimo. Arreglo: Anónimo. Mús.: Arreglo: Bernardo Noriega. Faz "B": Tengo una muñeca vestida de azul (Canción infantil). Letra y mús. Arreglo de Bernardo Noriega. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-49 3.080 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 15|12 53. (Arg.)

447.778 — Faz "A": Arroz con leche (Canción infantil). Letra: Anónimo. Mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Faz "B": Solita y sola (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-48. 4.060 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 17|11|53. (Arg.).

447.779 — Faz "A": El día feliz del lobo (Cuento, 1ª parte). Letra: Alejandro Casona. Mús.: Bernardo Noriega. Faz "B": El día feliz del lobo (Cuento, 2ª parte). Letra: Alejandro Casona. Mús.: Bernardo Noriega. Intérp.: Amalia Sánchez Ariño Disco Calesita Nº CA-50. 4.340 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 17|12|53. (Arg.).

447.780 — Faz "A": Guillermo Tell (Canción infantil). Letra y mús.: René Briand Faz "B": Cyrano de Bergerac (Canción infantil). Letra y mús.: René Briand. Intérp.: Alberto Closas. Disco Calesita Nº CA-51. 4.200 ejs. $ 13.50. Cap. Fed., 12|3|54. (Arg.).

447.781 — Faz "A": La Calesita (Canción infantil). Letra: Lambertucci. Mús.: López. Faz "B": El barquito chiquitito (canción infantil). Letra y mús.: Anónimos. Arreglo: Bernardo Noriega Intérp : Trío Las Pulguitas. Disco Calesita Nº CA-52. 4.225 ejs. $ 13.50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.782 — Faz "A": Las aventuras del Super Detective (Narración, 1ª parte) Letra y mús.: Bernardo Noriega. Faz "B": Las aventuras del Super Detective (Narración, 2ª parte). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Intérp : Augusto Codecá. Disco Calesita Nº CA-55. 3.500 ejs Pesos 13.50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.789 — Democracia Económica (Cooperativismo). Cast. Rev. bimestral. Prop. y Direct.: Bernardo Berenguer Delom. 600 ejs. Florida (Bs. As.), enero-abril de 1954. (Arg.).

e.11|8-Nº 4.323-v.25|8'54

22 DE ABRIL DE 1954

447.799 — Pato Donald (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 1.009.250 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina)

447.800 — El Gólfer Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 2.700 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.801 — La Chacra (Castellano). Rev. mensual. Prop : Edit. Atlántida S A. 43.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.802 — Billiken (Castellano). Rev. semanal Prop.: Editorial Atlántida. S.A. 1.037.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.803 — El Gráfico (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 492.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.804 — Para ti (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S.A 699.000 ejempl. $ 2. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.805 — Atlántida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 21.500 ejempl. $ 5. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.806 — Revista de la Cooperación (Castellano). Bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. 1.300 ejempl. $ 3. Cap Federal, enero|febrero de 1954. (Argentina)

447.807 — Idilio (Castellano). Rev. semanal Prop.: Editorial Abril S. R L. 1.002.800 ejempl. $ 1,20. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.808 — Nocturno (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril S. R.L. 148.850 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina)

447.809 — Misterix (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S. R.L. 518.600 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.810 — Cinemisterio (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 223.250 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.811 — Rayo Rojo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 806.250 ejempl. $ 0,40. Cap Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.812 — Más allá (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril S. R.L. 25 175 ejempl. $ 5. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.813 — El Telar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejempl. $ 1,50. Villa Flandria (Jáuregui), abril de 1954. (Argentina).

447.814 — El Auto Argentino (Castellano). Periódico bimestral. Prop : Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.300 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.815 — Delta (Castellano). Periód. quincenal. Propiet.: Sandor Mikler. 86.000 ejempl. Delta del Paraná, abril de 1954. (Argentina)

447.816 — Acción Industrial (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 6.600 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.857 — Modificaciones de la 1ª Parte (Hasta Capítulo 3.2) desde el 15 de agosto de 1953 hasta el 15 de marzo de 1954. Actualización del Código de la Edificación (Castellano). Compaginadores: I. A. Stange y E Soriano. Edit.: Los Compaginadores. Impres.: Standard. 1.000 ejempl. $ 7,50. Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.858 — Modificaciones de la 2ª Parte (del Capítulo 3.3 al Capítulo 4 2) desde el 15 de octubre de 1953 hasta el 15 de marzo de 1954. Actualización del Código de la Edificación (Castellano). 8 págs. Compaginadores: I. A. Stange y E. Soriano. Ed.: Los Compaginadores. Impres.: Standard. 1.200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.862 — Escucha este bandoneón (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Raquel de Belmonte y Omar Luppi: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Ica. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.863 — Escucha este bandoneón (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raquel de Belmonte y Omar Luppi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Ica. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.864 — Boceto granadino (Granadina, mús.). 2 págs. Autor: José María Palomo. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 2|12|52. (Argentina).

447.865 — Bulerías de las cuevas gitanas (Bulerías, mús.). 4 págs. Autor: José María Palomo. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 2|12|52. (Argentina).

447.866 — Mi talaverana (Baile regional, mús.). 2 págs. Autor: José María Palomo. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 2|12|52. (Argentina).

447.867 — Los cuatro pañuelos (Jotas aragonesas, mús.). 2 págs. Autor. Ramón Zarzoso. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.868 — Los cuatro pañuelos (Jotas aragonesas, let.). Castellano. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ej. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.869 — No me mires más (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.870 — No me mires (Canción, letr.). Castellano 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.873 — Examen de las Enfermedades: Nerviosas, Purulentas, Pulmonares y Cardíacas (Castellano). 79 págs. Autor: Pedro Luis Gardella. Edit. e Impres.: Artes Gráficas Libertador. 2 000 ejempl. $ 18. Cap. Federal, 23|12|53. (Argentina).

447.878 — Democracia (Castellano). Diario. Prop : Editorial Democracia S.A. Direct.: José María Espigares Moreno. 20.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.885 — Alegría (Ritmo Alegre. música). 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto Díaz. Edit.: Los Autores. Impres : A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3 Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.886 — Alegría (Ritmo Alegre, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto Díaz. Edit.: Los Autores Impres.: A Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54 (Argentina).

447.898 — El mundo al revés (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Costa y Jorge Denis. Edit.: Ediciones Musicales Separ. Impres.: Pistachia 500 ejempl. $ 3. Rosario, 19|4|54. (Argentina)

447.899 — El mundo al revés (Vals. letr.). Castellano. 2 págs. Autor Oscar Costa y Jorge Denis. Edit.: Ediciones Musicales Separ. Impres.: Pistachia. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 19|4|54. (Argentina)

447.905 — Justicialismo (Tonada campera, mús.). 2 págs. Autor: Teodora Sierras. Edit. e Impres.: Ricordi Americana. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 2|4|54. (Argentina).

447.906 — Justicialismo (Tonada campera, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Teodora Sierras. Edit. e Impres.: Ricordi Americana. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 2|4|54. (Argentina).

447.913 — 11 de Octubre (Día de la madre). Vals. letr. Castellano. 2 págs. Autor: Heriberto Luján. Edit.: El Autor. Impres : Editorial Pergamino. 300 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|1|54 (Argentina).

447.914 — 11 de octubre (Día de la madre). Vals, mús. 2 págs. Autor: Olter Martini. Edit.: El Autor. Impres. Editorial Pergamino. 300 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

447.915 — Madrugando (Gato, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: A. Tagle Lara. Edit. e Impres.: Editorial G. y R. 500 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 24|3|54. (Argentina).

447.921 — Los grandes problemas de la música (Castellano). 260 págs. Autor: Jaime Pahissa. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejempl. $ 35. Cap. Federal, 30|1|54. (Argentina).

447.922 — Las nubes (Tres canciones para canto y piano, letr.). Castellano. 20 págs. Autor: Luis Cernuda. Edit. e Impres : Ricordi Americana SAEC. 1.000 ejempl. $ 10. Cap. Federal, 14|2|54. (Argentina).

447.923 — Milonga (En do menor, Op. 2, para piano). 8 págs. Autor: Leonardo Bruncili. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Imp.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4,50. Cap. Federal, 17|3|54. (Argentina).

447.930 — A... Labruna! (Angelito). Tango, letr. Castellano. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.931 — A... Labruna! (Angelito). Tango, mús. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Edit.: El Autor. Impres : A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

e.11|8-Nº 4.321-v.25|8|54

23 DE ABRIL DE 1954

447.952 — Economía y Finanzas. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 15.000 ejs. $ 1.— Cap. Federal. marzo de 1954. (Argentina).

447.953 — Impetu. (Castellano). Prop : Manuel Marcelino Mórtola. 820 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal marzo de 1954. (Argentina).

447.954 — Previsión y Sanidad Social. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldo. 500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.955 — La Tribuna. (Castellano). Diario. Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. 535.348 ejs. $ 0,50. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.956 — La Gaceta. (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 43 750 ejs. $ 0,30. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.957 — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C Sociales. 1.500 ejs. $ 8.— Cap. Federal, noviembre-diciembre de 1953. (Argentina)

447.958 — Ventas. (Castellano). Rev. mensual. Prop : Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejs. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.959 — El Retiro. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionista. Ferroviarios. 10.000 ejs. $ 0,30. Avellaneda. (Bs. As.), febrero y marzo de 1954. (Argentina).

447.960 — Revista Nacional de Aeronáutica. (Castellano). Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 36.000 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

447.961 — Arbolitos Argentinos. (Argentiner Beimelej). Idisch. Rev mensual Prop : Zelik Mazur. 8.000 ejemplares. $ 2,50 Cap. Federal, enero-abril de 1954. (Argentina).

447.962 — Confort. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: León J. Kossen. 10.000 ejemplares. $ 4.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.963 — Radiomelodía. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Vicente y Pedro Buchieri y Juan Scalagua. 80.000 ejempls. $ 1,50. Cap. Federal, marzo-abril de 1954. (Argentina)

447.964 — Tarzán. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ediciones Modernas S. A. de C. V. 6461 ejs. $ 3 — México, marzo de 1954. (Extranjera).

447.965 — El Eco. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Víctor de Benedictis (h.). 12.000 ejs. $ 0,30. Burzaco (Bs. As.), enero y febrero de 1954. (Argentina).

447.969 — Faz "A": Ay... Pepiña. (Muñeira). Mús.: Jesús Hernández. Faz "B": La Bonitilla (Jota). Mús.: Jesús Hernández. Intérp.: Los Lucenses. Disco RCA Victor Nº 68-1168. 1.000 ejs. $ 11.— Cap. Federal, 20|4|1954. (Argentina).

447.970 — Faz "A": Canción (de Esquisses de Crimee). Mús.: Alexandre Spendiariani. Faz "B": Bajo el Manzano. Letr.: H. Mehrab. Mús.: Arreglo: V. Kevorkian. Intérp.: Orq. de Cámara. Disco RCA Víctor Nº P-1615. 500 ejs. $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).
447.971 — Faz "A": Aire de Danza (de Esquisses de Crimee). Mús.: Alexandre Spendiariani. Faz "B": Canción Elegíaca (de Esquisses de Crimee). Mús.: Alexandre Spendiariani. Intérp.: Orquesta de Cámara, Director: Varoujan Kevorkian. Disco RCA Víctor Nº P-1614. 500 ejs. $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).
447.972 — Faz "A": Tarantella Popular. Letr. y Mús.: Luis Porrini. Faz "B": Selección de Canciones Italianas Antigüas. Mús.: Luis Porrini. Intérp.: Luis Porrini, E. Ventrici y otros. Disco RCA Víctor Nº P-1574. 500 ejs. $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).
447.973 — Faz "A": Don Pedro (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": La Bella Bagnarota (Canción regional calabresa). Letr. y Mús.: Anónimos. Intérp.: Domingo Ventrici. Disco RCA Víctor Nº P-1572. 500 ejs $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).
447.975 — Pulpeta. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Aníbal Dahlstrom. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 200 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).
447.976 — Pulpeta. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Todisco. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).
447.978 — A Beba o Gosta Do Samba. (A Beba la gusta el asmba). Samba-Mús. 2 págs. Autor: Jimmy Laiton. Edit.: Establ. Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 22|12|1951. (Argentina).
447.984 — Calle Florida. (Castellano). Prop. y Direct.: María Giró de Balmaceda. 1.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
447.986 — Rocío de medianoche. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Rubén Gómez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|4|1954. (Argentina).
447.987 — Rocío de medianoche. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Gómez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 15|4|1954. (Argentina).
447.989 — Gutenberg. (Castellano) Rev. trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Direct.: Segundo I. Rojas. 1.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
447.998 — La Atalaya. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Parroquia Santa María Magdalena. Direct.: Juan Santolin. 300 ejs. $ 0,75. Eva Perón, marzo de 1954. (Argentina)
447.999 — Faz "A": Introducción y Passacaglia, Op. 127, 1ra. Parte. Mús.: M. Reger. Faz "B": Introducción y Passacaglia. Op. 127, 2da. Parte. Mús.: M. Reger. Intérp.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº BSOA|E 4.507. 100 ejemplares. $ 23,50. Cap. Federal. 1º|3|1954. (Argentina).
448.000 — Faz "A": Traviata: Addio Del Passato, Acto III. Letr.: Piave. Mús.: Verdi. Faz "B": Tosca: Vissi D'Arte, Acto II. Letr. y Mús.: Puccini. Intérp.: Delia Rigal. Disco Odeón Nº BSOA|E 4508. 150 ejs. $ 23,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).
448.001 — Faz "A": 1: Son sueños (Apágueme esa radio). Tango. 2: Que nadie sepa mi sufrir (Vals). Letra 1: A. Vallejos. 2: E. Dizeo. Mús. 1: L. Conde. 2: Cabral. Faz "B": 1: Pato (Tango). 2: Siga el baile (Candombe). Letra y mús. 1: R. Collazo. 2: C. A. Warren. Intérp.: Alberto Castillo. Disco Odeón Nº DSOA|E-1.519. 200 ejs. $ 18,05. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).
448.002 — Faz "A": Lluvia sobre el mar (Tango). Letra: osé M. Contursi. Mús.: Armando Pontier. Faz "B": La guitarrita milonguera (Milonga). Mús.: Eddie Kay. Intérp.: Osvaldo Fresedo. Disco Odeón Nº 55.865. 1.200 ejs. $ 11,05. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).
448.003 — Faz "A": La tradición en la danza. 1: La calandria (Danza argentina). 2: La sajuriana (Danza). 3: El caramba (Danza argentina). 4: Remedio pa'un sureño (Remedio). Letra y mús. 1 y 2: Anónimos. Recop. de C. Vega. 3: Anónimo. Arr.: A. Beltrame. 4: M. J. y M. R. Abrodos. Faz "B": La tradición en la danza. 1: Caminito del Norte (Cueca). 2: Viejo campanario (Polca) 3: La mujer que me guste (Gato). 4: Pájaro campana (Balopa). Letra y mús. 1: R. Arancibia Laborda. 2: P. Giménez. 3: M. y M. R. Abrodos. 4: Letra de M. A. Abrodos. Mús. areglo de F. Pérez Cardozo. Intérp.: Hnos. Abrodos. Disco Odeón Nº LDS. 152. 300 ejs. $ 49,75. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).
448.004 — Faz "A": Tango argentino. 1: Tango argentino (Tango). 2: Virgencita de Pompeya (Tango). 3: Largue a esa Mujica (Tango). 4: Mentiras criollas (Tango). Letra 1: A. Bigeschi. 2: E. P. Maroni. 3: J. F. Sarcione. 4: O. Arona. Mús. 1: J. Maglio "Pacho". 2: F. Scolati Almeyda. 3: J. F. Sarcione. 4: O. Arona. Faz "B": Tango argentino. 1: Juventud (Tango). 2: Pensalo bien (Tango). 3: Muchachos, silencio (Tango). 4: De flor en flor (Tango). Letra 1: R. Aubriot Barboza. 2: A. Calvera. 3: J. Buscaglia. 4: E. D. Cadícamo. Mús. 1: J. F. Bauer. 2: E. López. 3: A. S. Ramponi. 4: E. Bonessi. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 153. 600 ejs. $ 49,75. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).
448.005 — Faz "A": El amanecer. 1: El amanecer (Tango). 2: Ivette (Tango). 3: Dulce perdón (Vals). 4: Clínicas (Tango). Letra 2: P. Contursi. 3: F. Brancatti. Mús. 1 y 3: R. Firpo. 2: C. Rocca. 4: R. A. López Buchardo. Faz "B": El amanecer. 1: Malevaje (Tango). 2: Nunca me olvides (Vals). 3: Va dar que hablar (Tango). 4: El apache argentino (Tango). Letra 1: E. S. Discépolo. Mús. 1: J. de D. Filiberto. 2: R. Firpo (h). 3. D. Salerno. 4: M. Aróztegui. Intérp.: Roberto Firpo. Disco Odeón Nº LDS. 151. 350 ejs. $ 49,75. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).
448.006 — Faz "A": El trovador de Italia. 1: Alma y corazón (Canción napolitana). 2: Camino de Otoño (Canción, beguine). 3: Muchachita mía (Tango). 4: Arenero florentino (Canzoneta). Letra 1: Manlio. 2: G. D'Anzi. 3 y 4: M. de Firenze. Mús. 1: S. D'Esposito. 2: G. D'Anzi. 3 y 4: M. de Firenze. Faz "B": El trovador de Italia. 1: Papá Pacífico (Ritmo alegre). 2: Las comadritas (Canción). 3: La esposa (Zamba). 4: Cantor de estornelos florentinos (Stornello). Letra 1: Astelli. 2: Giannini. 3: E. di Lazaro. 4. C. Buti. Mús.: 1: A. Fragna. 2: Gigliate. 3: E. di Lazaro. 4: C. Buti. Intérp.: Carlo Buti. Disco Odeón Nº LDM. 305. 400 ejs. $ 59,80. Cap. Fed., 1º|2|54. (Arg.).
448.007 — Faz "A": Recitar Renato Cesari. 1: El barbero de Sevilla "Largo al factotum", del acto I. 2: Core'ngrato (Canción). 3: uapparia (Canción napolitana). Letra 1: Stebini. 2: Cordiferro. 3: R. Falvo. Mús. 1: Rossini. 2: Cardillo. 3: R. Falvo. Faz "B": Recital Renato Cesari. 1: Traviata: "Di Provenza il mar", del acto II. 2: Marechiare (Canción). 3: Mamma mía, che voi sapé (Canción). Letra 1: Piave. 2: S. Di Giacomo. 3: Russo. Mús. 1: Verdi. 2: P. Tosti. 3: Nutile. Intérp.: Renato Cesari. Disco Odeón Nº LDC. 515. 250 ejs. Pesos 68.05. Cap. Fed. 1º|3|54. (Arg.).
448.011 — Revolución Justicialista (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Confederación General de Intelectuales Direct.: Luis Francisco Fernández de Cieza. 2.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).
448.012 — El boulevard del recuerdo (Fox-trot. mús.). 2 págs. Autor: Víctor de Paz. Edit.: Ediciones Musicales Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 10|3|54. (Arg.).
448.014 — Dos negros y un amor (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ejs. $ 3. Santa Fe, 6|4|54. (Arg.)
448.015 — Dos negros y un amor (Milonga. mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ejs. $ 3. Santa Fe, 6|4|54. (Arg.).
448.016 — El Implemento (Cast.). Rev. Prop.: Fábrica Argentina de Máquinas Agrícolas, S. A. Direct.: Herve Sirio Marchesi. 1.800 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).
448.023 — La venus del cerro (Vals, música). 2 págs. Autor: José Miranda. Edit.: El autor. Impres.: Se Par. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 1º|4|54. (Arg.).
448.024 — La venus del cerro (Vals, letra). Cast. 2 págs Autor: Roberto Abaca. Edit.: El autor. Impres.: Se Par. 500 ejs. $ 3. Rosario (S. Fe), 1º|4|54. (Arg.).
448.027 — El atrevido (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales El Espectador. 500 ejs. $ 2. Salta, 29|3|54. (Arg.).
448.028 — Aurora negra... (Tango, música). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).
448.048 — Política Progresista (Cast.). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Roberto Luis Pío Rois. 5.000 ejs. $ 2. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).
448.059 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Cast. Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Direct.: Bernardo Swarsensky. 3.500 ejs. $ 0,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

e.24|8-Nº 4.322-v.6|9|54

26 DE ABRIL DE 1954

448.061 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Castellano - Alemán. Prop.: Estellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemplares. $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
448.062 — El Evangelista (Ruso) Rev. bimestral. Prop.: Asoc. de las Iglesias. Crit. Avangél. y Bautista Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.600 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, marzo-abril de 1954. (Argentina).
448.063 — Nocha Gazeta (Ruso) Nuestro Diario. Periód. semanal. Prop.: Alfonso Wockiewiez. 17.200 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).
448.064 — Ahora (Castellano). Rev. bisemanal. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L. 400.000 ejemp. $ 2.— (Argentina).
448.065 — Ahora (Castellano). Rev. bisemanal. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L4 400.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
448.066 — Anuario de Legislación Social Argentina (Castellano). Anual. Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. 5.000 ejemp. $ 20.— Cap. Federal, año 1951. (Argentina).
448.067 — Revista de Trabajo y Previsión (Castellano). Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. 15.000 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).
448.068 — Arrafik (El Compañero) Arabe y Castellano. Rev. mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejemp. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
448.069 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Prop : Francisco L. Rivolta. 3.000 ejemp. $ 0,60. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).
448.070 — Acrópolis (Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemp. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
448.071 — Patris "Patria" (Griego). Propietario: Atanasio Bairaclioti. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
448.072 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 610.200 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
448.073 — Patoruzú (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 956.900 ejemp. $ 1,20. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
448.074 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 822.500 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina)
448.075 — Horizontes (Castellano). Prop.: Asoc. Argentina de Telegrafistas, Radiotelefragistas y Afines. 7.000 ejemp. Cap. Federal, enero-abril de 1954. (Argentina).
448.076 — Incendio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Otto Guillermo Roberto Kugler. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954. (Argentina).
448.077 — La Voz Espiritista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejemp. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).
448.078 — Resplandor de la Verdad (Castellano). Prop.: Sociedad Esperitista Sáenz Cortés. 1.000 ejemp. Pehuajó (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).
448.079 — La Gaceta Aérea (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Gilberto E. Gómez - Remo F. Cravero y Gregorio Luis Padilla. 10.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).
448.080 — River (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 340.000 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).
448.081 — Di Presse (La Prensa Israelita) Idisch. Diario. Prop.: Sociedad Colectiva. Di Presse. 420.000 ejemp., $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
448.082 — Mies Divina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 48.000 ejemp. $ 0,80. Córdoba, abril de 1954. (Argentina).
448.083 — Impuestos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfonso Lago. 2.800 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
448.104 — Zamba del testamento (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Da Costa. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. 3.— Cap. Federal, 20|1|54. (Argentina).
448.105 — Zamba del testamento (Zamba, música). 2 págs. Autor: Enrique Da Costa. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 20|1|54. (Argentina).
448.120 — La Riocuartense (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Antonio J. Viola. Rosario (S. Fe), abril de 1954. (Argentina).
448.128 — Che, rebusque! (Tango, música). 2 págs. Autor: Enrique de la Moneda. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).
448.135 — Decisión (Tango, letra). Castellano). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).
448.136 — Decisión (Tango, música). 2 págs. Autor: Orlando U. Brancaleone. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).
448.137 — Sábado y domingo (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Baltazar Díaz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).
448.138 — Sábado y domingo (Milonga, música). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).
448.143 — Noticiario automotor (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Adolfo Grimberg. 3.000 ejemp. $ 2,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
448.155 — Callecitas del Gran Buenos Aires (Tango, música). 2 págs. Autor: Basilio León Hallar. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal. 12|4|54. (Argentina).
448.156 — Callecitas del Gran Buenos Aires (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Basilio León Hallar. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54 (Argentina).
448.157 — Alegre baión (Baión, música). 2 págs. Autor: Abel Pizzicatti. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 350 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).
448.158 — Alegre (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 350 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).
448.163 — Adiós adiós nena (Bye bye baby) Fox. Trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Leo Robin. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 4|3|54. (Argentina).
448.164 — Adiós adiós nena (Bye bye baby) Fox Trot, música. 2 págs. Autor: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 4|3|54. (Argentina).
448.165 — Adios adiós nena (Bye bye baby) Fox Trot, letra: Castellano. 2 páginas. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impresor: Shule y Cía. 500 eejemp. pesos 3,50. Cap. Federal, 4|3|54. (Argentina).
448.166 — Soy pampeano (Gato, música). 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|3|54. (Argentina).
4048.167 — Soy pampeano (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|3|54. 1954. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.319-v.6|9|54

27 DE ABRIL DE 1954

448.176 — El Apóstol del Santísimo Sacramento. (Castellano). Prop.: Julián Barré 2.000 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
448.177 — Giornale D'Italia. (Diario de Italia). Italiano. Diario. Prop.: Eduardo Castella. 130.000 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
448.178 — Confraternidad Mutual. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Confraternidad Mutual. 4.500 ejs. Bs. As., marzo de 1954. (Argentina).
448.179 — Vea y Lea. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 374.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, febrero, marzo de 1954. (Argentina).
448.180 — Damas y Damitas. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 652.500 ejs. $ 2.— Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina)
448.181 — Unión Cooperativas Limitada. (Castellano). Prop.: Unión Cooperativas Ltda. Mantequería San Carlos Centro. 3.000 ejs. Santa Fe, abril de 1954. (Argentina).
448.182 — Acción Chaqueña. (Castellano). Periód. semanal. Prop : Parroquia San Fernando. Iglesia Catedral. 2.200 ejs. $ 0,20. Resistencia (Pte. Perón), marzo de 1954. (Argentina)
448.183 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina)
448.184 — El Puanense. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejs. $ 1.— Puán (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).
448.185 — La Voz Parroquial (Castellano). Prop.: León A. Kaul. 8.000 ejemplares. $ 0,20. Mansilla (E. Ríos), marzo de 1954. (Argentina).
448.186 — El Progreso. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 1 080 ejs. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).
448.187 — La Verdad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 1.350 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, febrero, marzo de 1954. (Argentina).
448.188 — La Unión Bíblica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Samuel A. Williams. 4.200 ejs. $ 8.— Lanús (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).
448.189 — El Mensaje del Disco. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa América S. R. L. 2.000 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
448.190 — La Verdad. (Castellano). Prop.: E. P. I. C. A., Soc. de R Ltda. 34.500 ejs. Ayacucho (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).
448.191 — La Verdad. (Castellano). Prop.: E. P. I C. A., Soc. de R. Ltda. 33.000 ejemplares. $ 0,40. Ayacucho (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).
448.192 — La Verdad. (Castellano). Prop.: E. P. I. C. A., Soc. de R. Ltda. 34.500 ejemplares. Ayacucho (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina)
448.193 — La Verdad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.650 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).
448.194 — Cruz del Sur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Masserdotti 1.700 ejs. $ 0,50. Quilmes, Fcio. Varela, A. Brown. (Bs. As.). enero de 1954. (Argentina).
448.213. — Nosotros los Muchachos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Institución Salesiana. Director: Luis Vaula. 10.000 ejemplares. $ 2. Córdoba, abril de 1954. (Argentina).
448.214. — Delirando (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan José Lizarraga. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn S. R L. 500 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 30|11|1953. (Argentina).
448.217. — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. (Castellano). Pn pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e Impres.: Devoto y Cauchaner S. R. L. 5.000 ejemplares. Cap. Federal, 21|4|1954. (Argentina).
448.223. — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario. Prop. y Director: Federico Muller. 20.968 ejemplares. $ 0,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
448.224. — Zamba de los caminos (Zamba, música). 2 págs. Autor: José M. Parreño. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial G. y R. 500 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 24|3|1954. (Argentina)
448.227. — ¡Ché, Rebusque! (Tango, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Bruno. Edit. El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 12|4|1954. (Argentina.
448.229. — Colaboración, Colección de Fuerzas Vivas (Primer Opúsculo). Castellano. 6 págs. Autor: M. Aki y Ego Sum. Edit.: Silva Lynch Amílcar. Impresor: Imprenta Sáenz. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, 27|4|1954. (Argentina).
448.231. — La Procesión del Nacimiento del Niño Jesús (Castellano). 47 págs. Autor: Juan Borsella. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. F. y R. Settembrino. 1.000 ejemplares. $ 4. Cap. Federal, 27|3|1954. (Argentina).
448.238. — Nazca (Castellano). Periódico mensual. Prod. y Direct.: Rafael Carlos Alberto Perrotta. 500 ejemplares. Capital Federal, abril de 1954. (Argentina).
448.243. — Galicia (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Centro Gallego de Bs. As., Direct.: Luis Seoane López. 40.000 ejemplares. Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).
448.248. — Canción para una estrella (Triste, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bernabé R. Espinal. Edit.: Editorial Amancay. Impres.: Imprenta Garrot. 250 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 17|12|1953. (Argentina).
448.259. — Vignaud (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Sra. del Rosario. Director: Juan Glomba. 1.100 ejemplares. $ 0,90. San Francisco (Cba.), abril de 1954. (Argentina).
448.264. — El Suboficial (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Círculo Militar de Suboficiales. Direct.: Celestino Eugeni. 18.500 ejemplares. $ 2. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.320-v.6|9|54

28 DE ABRIL DE 1954

448.265 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas. (Castellano). Prop.: A. E. Sosa de la Serna. 75.600 ejs. $ 6.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
448.266 — Bajo la Cruz Blanca. (Castellano). Prop.: Vladimir Baltsar. 500 ejemplares. $ 5.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).
448.267 — Gaceta Textil. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.500 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina)
448.268 — Mundo Israelita. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Mundo Israelita S. R. L. 16.000 ejs. $ 0,80. Cap.

Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.269 — Relaciones del Trabajo. (Castellano). Periód. mensual Prop.: Instituto Argentino de Dirigentes de Personal. 1.000 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.270 — Capa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.271 — Esquire. (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejs. $ 3.50. Estados Unidos de N. América, abril de 1954. (Extranjero).

448.272 — Fotografía y Cine Amateur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: José Antonio F. del Giorgio Jardel. 5.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.273 — Los Principios. (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Anón. Los Principios. 679.500 ejs. $ 0.30. Córdoba, marzo de 1954. (Argentina).

448.274 — La Razón. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 12.500 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.275. — Sarmento (Castellano).. Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As)., marzo de 1954. (Argentina).

448.276. — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.500 ejemplares. $ 0.20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.277. — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As). marzo de 1954. (Argentina).

448.278. — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.200 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.279. — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0.20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina(.

448.280. — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando, (Bs. As). marzo de 1954. (Argentina).

448.281. — El Gladiador (Castellano) Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.282. — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

448.283. — Mitre (Castellano) Diario. Prop: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. Pesos 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.284. — Ballester (Castellano) Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.500 ejemplares. $ 0.20. San Fernando, (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

448.285. — Luis Braille Argentina número 156. Mensual Prop.: Dirección de Ciegos. 880 ejemplares. Cap. Federal. marzo de 1954. (Argentina).

448.286. — El Popular (Castellano). Diario Prop: Amoroso, Pagano y Cía. 94.700 ejemplares. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

448.294 — El Trabajo (Castellano) Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. Direct.: Teodoro Bronzini 3.000 ejemplares. $ 0,40. Mar del Plata (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.302. — Nueva Argentina (Castellano) Periód. mensual. Prop. y Direct.: Jesús del Río. 3.500 ejemplares. Tucumán, abril de 1954. (Argentina).

448.303. — Informaciones (Castellano). Periód. bimestral. Prop: Cámara de Comercio e Industria de Ayacucho. Director: Edgardo A. Beherán. 460 ejemplares. Ayacucho (Bs. As.). bimestre enero-febrero de 1954. (Argentina).

448.304. — El Centinela (Castellano). Periód. semanal Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Direct.: Phro. Estanislao Mislaszek 350 ejemplares. Pesos 0,70. Las Lomitas (Formosa), abril de 1954. (Argentina)

448.305. — Cuando se haga la luz (pieza teatral en tres actos). Castellano. 39 hojas. Autor: Alberto Medina. Teatro Metropol de Frías (Santiago del Estero) 26 de octubre de 1953. (Argentina)

448.306. — 750 gramos de revista y 750 gramos de catch. Total: un kilo y medio (Revista en un acto). Castellano. 14 hojas Autor: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Ruggieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 12|2|1954. (Argentina).

448.307. — Un desnudo llamado vestido (Revista en un acto). Castellano. 16 hojas. Autor: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Rugieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 18|2|1954. (Argentina).

448.308. — Un Angel de Barro (Comedia en tres actos). Castellano. 61 hojas. Autor: Gerardo Ribas Teatro Patagonia de Bs. As., el 10|4|1954. (Argentina).

448.309. — Recital de Danzas. 2 págs. Autor: Hebe Haydée Benvenuto. Teatro Marconi de Bs. As., el 29|12|1952. (Argentina).

448.310. — Recital de Danzas. 2 hojas. Autor: Hebe Haydée Benvenuto. Teatro Marconi de Bs. As., el 22|12|1953. (Argentina).

448.311. — Academia de Baile (sketch). 1 hoja. Autor: Héctor R. Wilde Centro portugués de Bs. As., el 19|12|1953. (Argentina).

448.312 — Recital de Danzas. 2 hojas. Autor: María Isabel Benvenuto. Teatro Patagonia de Bs. As., el 21|12|1953. (Argentina)

448.313 — Ha vuelto España (Revista en dos actos). Castellano. 23 hojas. Autor: María Hueso. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 24|3|54. (Argentina).

448.314 — El hombre cero (Pieza teatral en tres actos) Castellano. 58 hojas. Autor: Carlos Méndez. Teatro Coliseo Podestá de Eva Perón (Bs. As.). el 11|12|53. (Argentina).

448.315 — Rebelión de personajes (Pieza teatral en un acto). Castellano. 9 hojas Autor: Humberto Rivas. Teatro Patagonia de Bs. As., el 4|3|54. (Argentina).

448.316 — Corazones sin raza (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 55 hojas Origl: Samson Raphaelson. Trad. del inglés: Cipriano Sadler. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 12|12|46. (Argentina).

448.317 — Cuando el nene se equivoca (Pieza teatral en un acto). Cstellano. 8 hojas Autor: Leo Lea. Salón Villa Tomás Torre de Quilmes (Bs. As.), el 10|10|53. (Argentina).

448.318 — La estancia de tía Dolores (Comedia en tres actos). Castellano. 24 hojas. Autor: Jorge Luis Sánchez. Teatro Buenos Aires de Bs. As., el 11|1|54. (Argentina).

448.319. — La luna se levanta (Pieza teatral en un acto). Castellano. 12 hojas. Orig.: Lady Gregory. Trad. del inglés: Cipriano Sadler. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 28|9|52. (Argentina).

448.320. — El proceso Penal y los Actos Jurídicos Procesales Penales. Tomo 5º. Sentencia. Recursos. Juicios Especiales (Castellano). 199 págs. Autor: Abraham Bartoloni Ferro. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 500 ejemplares. $ 40. Santa Fe, 26|2|1954. (Argentina).

448.321. — Poesía mía (Castellano). 123 págs. Autor: Ricardo Ríos. Edit. e Impresor: Editorial Castellví S. A. 500 ejemplares. Santa Fe, 15|3|1954. (Argentina).

448.322. — Teoría y Práctica de la Propiedad Horizontal en la Argentina (Castellano). 130 págs. Autor: Santiago Rosemberg Edit. e Impres.: Editorial Castellví S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 15|2|1954. (Argentina).

448.323. — Manganga (Castellano). 166 págs. Autor: B. González Arrili. Edit. e Impres.: Editorial Castellví S. A. 2.500 ejemplares. $ 12. Santa Fe. 15|12|1953. (Argentina).

448.324. — Album de la Revista "El Tony", el Libro de las 10 Aventuras Completas. (Castellano). 132 págs. Autor: Nico Pons-Swan y otros. Edit.: Columba Hermanos S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso S. R. L. 75.000 ejemplares. $ 7. Cap. Federal, 26|3|1954. (Argentina).

448.325. — El Matrimonio Perfecto (Castellano). 398 págs. Arig.: Dr. Th. H Van de Velde. Trad. del alemán: Greroy Warren. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 5.000 ejemplares. Pesos 20. Cap. Federal. 5|1|1954. (Argentina).

448.326. — Código de Comercio (23a Edición revisada y puesta al día 1954). Castellano. 346 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres: Editorial Claridad S. A. 8.000 ejemplares. $ 18. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.327. — Enciclopedia del Conocimiento Sexual (Castellano). 476 págs. Original: A. Costler. A. Willy y otros. Traducción del inglés: Enrique A. Pepe. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 4.000 ejemplares. $ 30. Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

448.328 — El Pirata del Amor (Castellano). 215 págs. Orig.: Daphne Du Maurier. Trad. del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 3.000 ejemplares. $ 15. Capital Federal. 25|1|1954. (Argentina).

448.334. — Si sí... No no (Vals. música). 2 págs. Autor: Alejandro de la Rúa (El Gitano Poco Pelo) y Héctor R. Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Viejo Rancho. 1.000 ejemplares $ 2. Florida (Bs. As.), 19|1|1954. (Argentina).

448.335. — Si sí... No no (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro de la Rúa (El Gitano Poco Pelo) y Héctor R. Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Viejo Rancho. 1.000 ejemplares. Pesos 2. Florida (Bs. As.), 19|1|1954. (Argentina).

448.336. — Cultura Rochdaleana (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Casa de Rochdale. Direct.: Julio Olivera. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

448.337. — Revista del Centro Estudiantes de Ingeniería (Castellano). Trimestral. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Direct.: Antonio Adrian Quijano. 1.500 ejemplares. $ 8. Eva Perón (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

448.338. — Travesuras de Rolito (Castellano). 6 hojas. Autor: Anita Mattera. Dibujos de: O. Guzzardi Edit.: Rola S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Maxwell y Cía 10.000 ejemplares. $ 17.50. Cap. Federal, 3|10|1954. (Argentina).

448.339. — Aventuras de Patinito (Castellano). 6 hojas. Autor: Anita Mattera. Dibujos de O. Guzzardi. Edit.: Rola S. R. L. Impres.: Maxwell y Cía. 10.000 ejemplares. $ 17.50 Cap. Federal. 3|10 de 1953. (Argentina).

448.340. — Pumín aprende a Piar (Castellano). 6 hojas. Autor: Anita Mattera. Dibujos de O. Guzzardi. Edit.: Rola S. R. L. Impres.: Maxwell y Cía. 10.000 ejemplares. $ 17.50 Cap. Federal. 3|10 de 1954 (Argentina).

448.344. — Florcita de mi pago (Ranchera, música) 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejemplares. $ 3,50. Capital Federal. 3|11|1953. (Argentina).

448.345. La Veleta (Tango, música). 2 págs. Autor: Antonio Buglione Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Pesos 3.50. Cap. Federal. 22|4|1954. (Argentina).

448.346. Pelusita (Tango, música). 2 páginas. Autor: Alfredo Attadia. Edit: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Pesos 3.50. Cap. Federal. 22|4|1954. (Argentina).

448.347. — Pelusita (Tango letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Attadia. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: F. H. Hauser. 500 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal. 22|4|1954. (Argentina).

448.348. — Sanidad de Cuyo (Castellano). Rev. semestral. Prop. y Direct.: Alberto Martínez Baca. 500 ejemplares. Mendoza, diciembre de 1953. (Argentina).

448.352. — Instrumentos Internacionales Aspectos Jurídicos y Aportes de la Diplomática. (Cast.). 80 pgs. Autor: Aldo Armando Cocca. Edit. e Impres.: Universidad Nacional de Córdoba. 1.000 ej. $ 20. Córdoba, diciembre de 1953. (Arg.).

448.356 — Boletín Informativo (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios Direct.: Atilio S. M. Carradori. 7.300 ej. Rosario, abril de 1954. (Arg.).

448.359 — Rinconcito Provinciano. (Zamba, mús.). 2 pgs. Autor: Víctor Silva y Alberto Cobas. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi 100 ej. $ 2.50 Cap Federal, 19|3|54. (Arg.).

448.360. — Rinconcito Provinciano. (Zamba, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Víctor Silva y Alberto Cobas. Edit. Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl $ 2.50. Cap. Federal, 19|3|54. (Arg.).

448.361. — La Acción. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. Direct.: Juan F. Tumini. 500 ej. $ 1. Avellaneda, abril de 1954. (Arg.).

448.363. — Fuerza y Belleza. (Cast.). 184 pgs. Autor: Prof. Guillermo J. Schauvinhold. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 4.000 ej. $ 10. Cap. Federal, 5|1|54. (Arg.).

448.378. — Te Dije Adiós. (Bolero, letra) Cast. 2 pgs. Autor: Roberto Videla. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres: Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|54. (Arg.).

448.379. — Te Dije Adiós. (Bolero, mús.). 2 pgs. Autor: Roberto Videla. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|54. (Argentina).

448.380. — Penita, penita. (Bolero, Mús.) 2 páginas. Autor: Clelia Castro. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.381. — Penita, penita. (Bolero, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Clelia Castro. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.384. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. (Castellano). Mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Direc.: Miguel J. Bietti, Oscar E. Benzi y Justino W. Toranzo. 12.000 ejempl. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.403. — El Mundo del Ensueño. (Reminiscencias). Castellano. 75 págs. Autor: María Ofelia Ocampo de Pera. Edit.: La Aurora. Impres.: Olivieri y Domínguez. 500 ejempl. $ 12. Eva Perón, 1º|4|951. (Argentina).

448.404. — En Buenos Aires. (Montevideo). Marcha, música 2 págs. Autor.: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata, S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. pesos 3.50. Cap. Federal, 12|4|954. (Argentina).

448.405. — En Buenos Aires. (Montevideo). Marcha, letra Castellano. 2 págines. Autor: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata, S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. — 3.50. Cap. Federal, 12|4|954. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.394-v.6|9|54

29 DE ABRIL DE 1954

448.406 — Programas para las Reunines de los Misioneros Voluntarios (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 10.725 ejs. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.407 — El Atalaya (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 84.900 ejs. $ 0,70. Vicente López (Bs. As), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.408 — Juventud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 10.000 ejs. $ 1,20. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.409 — El Heraldo Adventista (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 8.600 ejs. Vicente López (Bs. As.), noviembre de 1953. (Arg.).

448.410 — La Revista Adventista (Cast.). Mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 7.350 ejs. $ 1,05. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.411 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.175 ejs. Vicente López (Bs. As), marzo y abril de 1954. (Arg.).

448.412 — Eretz Israel (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Dr. A. Mibashan. 24.800 ejs. $ 5. Cap. Fed., abril, mayo de 1954. (Arg.).

448.413 — Selección Contable (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas. S.A. de Publicaciones 3.500 ejs. $ 8. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.414 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejs Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

448.415 — Previsión Patronal (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejs. Cap. Fed.. abril de 1954. (Arg.).

448.416 — Mensaje (Cast.). Prop.: Asoc. Argentina de Agencias de Publicidad. 1.000 ejs. Cap. Fed., diciembre-enero de 1954. (Arg.).

448.417 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía.. S A.G.I. y F 435.000 ejs. $ 0,50. Cap. Fed. marzo de 1954. (Arg.).

448.418 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía. S.A.G.I. y F. 14.400 ejs. $ 1. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.419 — Boletín de la Cámara Mercantil (Cast). Periód. quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 250 ejs. $ 0,60. Cap. Fed, marzo de 1954. (Arg.).

448.420 — Boletín de la Cámara Mercantil (Cast.). Quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.000 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.421 — El Almacenero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna 5.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.422 — Mundo Licorista (Cast.). Rev. mensual.Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 4.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.423 — C.A.B.E. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.424 — Ovina (Cast.). Prop.: José Arsenio Ferraté. 5.250 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.425 — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejs. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), abril de 1954. (Arg.).

448.426 — Casinos Marítimos (Cast.). Revista mensual. Prop.: Soc. Mutual y Coperativa de Personal de Casinos. 6.000 ejs. $ 3. Mar del Plata (Bs. As.). febrero-abril de 1954. (Arg.).

448.427 — Jazzlandia (Inglés, francés, cast.). Rev mensual. Prop.: Néstor Emilio Cappellotto. 20.000 ejs. $ 2. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.428 — Mi Diario (Cast.). Prop.: Antonio Sala. 1.000 ejs. $ 2. Dominico (Bs. As.), mayo y abril de 1954. (Arg.).

448.429 — Franco Vida (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina, S.A. 3.000 ejs. Cap Fed. abril de 1954. (Arg.).

448.430 — El Municipio (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

448.431 — Revista Médica del Norte (Castellano). Mensual. Prop.: Juan David Gueblon. 1.000 ejs. Tucumán, marzo de 1954. (Arg.).

448.432 — Boletín (Idisch). Prop.: Asoc. Israelita de Beneficencia. 2.600 ejs. Rosario (S. Fe), marzo de 1954. (Arg.).

448.433 — Unión Gremial (Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Unión Gremial Personal Municipal de San Rafael (Mda.). 1.000 ejs. San Rafael (Mendoza), abril de 1954. (Arg.).

448.434 — Revista Argentina de Reumatología (Cast.). Mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.435 — París en América (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. 9.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., 1er. trimestre, año 1954. (Arg.).

448.436 — La Voz del Pueblo (Cast.). Prop: Domingo Brussini. 1.700 ejs. $ 0,50. San Jerónimo Norte, marzo de 1954. (Arg.).

448.437 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal Prop.: Juan Manuel Arce. 800 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), febrero de 1954. (Arg.).

448.438 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.. Juan Manuel Arce. 800 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

448.439 — Reinado Social (Cast.). Propiet.: Padres de los Sagrados Corazones. 1.600 ejs. $ 1. Cap. Fed., marzo-abril de 1954. (Arg.).

448.440 — El Cruzado (Castellano). Prop.: P. Angel Ortola. 1.600 ejemp. $ 0,40 Mercedes (S. Luis), abril de 1954. (Argentina).

448.441 — El Tambero (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Unión General de Tamberos. 21.600 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.447 — Gloriosa (Marcha democrática, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal 12|4|54. (Argentina).

448.448 — Hazaña (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal 12|4|54. (Argentina).

448.449 — Libertad (Guarania, letra). 2 páginas. Autor: Cirilo Allende. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal 12|4|54. (Argentina).

448.450 — Símbolo (Bailecito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.451 — Fraternidad (Tango. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 200 ejemp. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal. 12|4|54 (Argentina).

448.452 — Gloriosa (Marcha democrática música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal. 12|4|54. (Argentina).

448.453 — Hazaña (Cueca, música). 2 páginas. Autor: Cirilo Allende. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 10.— Cap. Federal 12|4|54. (Argentina).

448.454 — Libertad (Guarania, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal 12|4|54. (Argentina).

448.455 — Símbolo (Bailecito, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal 12|4|54. (Argentina).

448.456 — Fraternidad (Tango, música) 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal 12|4|54. (Argentina).

448.457 — Enamorado (Mambo, música) 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit. Editorial Argentina de Música Internacional S R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.458 — El aguacero (Paseo, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Julio Torres. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal. 15|3|54. (Argentina).

448.459 — El aguacero (Paseo, música). 2 págs. Autor: Julio Torres. Edit. Editorial Argentina de Música Internacional S R L. Impres.: Pegoraro Hnos S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal

448.460 — Abraco do baiao (Abrazo de baiao). Baiao, letra. Portugués. 2 páginas. Autor: Luis Gonzaga y David Nasser. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres. Impresiones Musicales Emvc. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal. 8|3|54. (Argentina).

448.461 — Abraco do baiao (Abrazo del baiao). Baiao, música. 2 págs. Autor Luis Gonzaga David Nasser. Edit. Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emvc. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal. 8|3|54. (Argentina).

448.462 — Te quiero ¡y olé! (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Laredo. Edit: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres. Pegoraro Hnos. S R.L. 250 ejemp. pesos 3.— Cap. Federal. 22|2|54. (Argentina).

448.463 — Te quiero ¡y olé! (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Laredo. Edit: Editorial Argentina de Música Internacional S R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

448.464 — Me lo dijo Adela (Mambo Cha-Cha letra). Castellano. 2 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L.

Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemplares. 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.465 — Me lo dijo Adela (Mambo Cha-Cha, música). 2 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.466 — Morena Linda (Corrido-Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54. (Argentina).

448.467. — Morena Linda (Corrido, canción, música). 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 8|3|1954. (Argentina).

448.468. — No te puedo perdonar (Los celos y el viento). Bolero canción, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Carmelo Larrea. Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. Pesos 3 Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.469. — No te puedo perdonar (Los celos y el viento). Bolero canción, música, 2 págs. Autor: Carmelo Larrea. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. Pesos 3. Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.470. — Adiós (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enric Madriguera edit.. Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares $ 3. Cap. Federal, 8|3|1954. (Argentina).

448.471- — Adiós (Rumba, música). 2 págs. Autor: Enric Madriguera. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 8|3|1954. (Argentina).

448.472. — ¡Hola!.. ¿Que tal? (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gilbelto Urquiza. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.473. — ¡Hola!... ¿Que tal? (Bolero, música). 2 págs. Autor: Gilberto Urquiza. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.474 — Saca rolha (Saca corcho). Marcha, mús. 2 págs. Autores: Zé Da Zilda, Zilda y Waldyr Machado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S R. L. 250 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|1951. (Argentina).

448.475 — Saca rolha (Saca corcho). Marcha, letra. Portugués. 2 págs. Autores: Zé Da Zilda, Zilda y Waldyr Machado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejs. $ 3.— Cap. Federal. 22|2|1954. (Argentina).

448.476 — El Moncho. (Chamamé-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón Ayala. Edit : Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

448.477 — El moncho (Chamamé-Mús.). 2 págs. Autor: Prudencio Giménez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

448.478 — Espérame (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio De Bassi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.479 — Espérame (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Editor: [illegible] de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. [illegible] $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.480 — Un kilo 'e tango (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aguamansa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.481 — Un kilo 'e tango (Tango, música). 2 págs. Autor: Aguamansa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina)

448.482 — Moderno (Tango, mús.). 2 páginas. Autores: Alberto Mancione y Roberto Vallejos. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

448.483 — Bailarín de Puente Alsina (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

448.484 — Bailarín de Puente Alsina (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Luis M. Bossi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal. 15|3|54 (Argentina).

448.485 — Baión del lara lara (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 4|1|54 (Argentina).

448.486 — Baión del lara lara (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Brunelli. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 4|1|54 (Argentina).

448.487 — Pobre lápiz (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Golver. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.488 — Pobre lápiz (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Julio Rodríguez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.489 — El río... (Para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: J. R. Pérez Cruz. Editor: El autor: Impresor: Ricordi Americana SAEC. 1.000 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 6|4|54 (Argentina).

448.490 — El río... (Para canto y piano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. R. Pérez Cruz. Editor: El autor: Impres.: Ricordi Americana SAEC. 1.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 6|4|54 (Argentina).

448.491 — La flecha y la canción (Para canto y piano, letra). 16 págs. Orig.: E. W. Longfellow. Trad.: Zulema C. de Lasala. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.492 — La rosa blanca (Para canto y piano, letra). 16 págs. Orig. José Martí. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.493 — Los tres reyes magos (Para canto y piano, letra). Castellano. 16 págs. Autor: Rubén Darío. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.494 — La flecha y la canción (Para canto y piano, mús). 16 págs. Autor: Angel E. Lasala. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.. Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina.)

448.495 — La rosa blanca (Para canto y piano, mús.). 16 págs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.496 — Los tres reyes magos (Para canto y piano, mús.). 16 págs. Autor: Angel E. Lasala. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.497 — Un pueblo nuevo (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: M. D. Guiser. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.498 — Jerusalén (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Kadie Molodovsky. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ej. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.499 — Ríete de los sueños (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: S. Cherniljovsky. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.500 — La madre errante (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autora: Sara Birembaum. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.501 — Luz (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Abraham Sutzkever. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.502 — Pajaritos (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor. Samuel Czesiar. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.503 — Lluvia (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Rivke Galin. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12 Cap Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.504 — Por las Montañas de Jehuda (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Malke Li. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.505 — Un pueblo nuevo (Para canto y piano, mús.) 28 pgs. Autor: Lázaro Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.506 — Jerusalén (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.507 — Ríete de los sueños (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor. L. Klotzman Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Argentina).

448.508 — La madre errante (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana Saec. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejls. $ 12.—. Cap. Federal, 28-1-1954 (Argentina).

448.509 — Luz (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.—. Cap. Federal, 28|1|1954 (Argentina).

448.510 — Pajaritos (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12. Cap Federal, 28|1|1954 (Argentina).

448.511 — Lluvia (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.512 — Por las Montañas de Jehuda. (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.—. Cap. Federal, 28|1|1954 (Argentina).

448.514 — El Porvenir de América Latina (Castellano). 166 págs. Autor: Manuel Ugarte. Edit.: Editorial Indoamérica! Impres.: Imprenta Lorenzo. 3.000 ejs. $ 16.— Cap. Federal, 5|8|1953 (Argentina).

448. 515 — ¿Adónde va Indoamérica? (Castellano). 150 págs. Autor: Víctor Raúl Haya de la Torre. Edit : Editorial Indoamérica Impres.: Tall. Gráf. de R. N. Rodríguez. 3.000 ejempl $ 12.— Cap Federal, 20|3|1954 (Argentina).

448.516 — Crisis y Resurrección de la Literatura Argentina (Castellano). 80 pags Autor, Jorge Abelardo Ramos. Edit.: Editorial Indoamérica. Impres.: Tall. Gráf. de Juan Castagnola e hijo. 3.000 ejempl. $ 9.—. Cap. Federal, 15|3|1954 (Argentina).

448.517 — ¿Qué fué la revolusión rusa? (Castellano). 288 págs. Orig.: León Trotsky. Edit.: Editorial Indoamérica. Impres.: Imprenta Lorenzo. 3.000 ejempl. $ 25.—. Cap. Federal, 12|11|1953 (Argentina).

448.518 — Trotsky ante la revolución nacional latinoamericana (Castellano). 177 págs. Autor: Juan Ramón Peñaloza.: Editorial Indoamérica. Impres.: Imprenta Lorenzo. 2.000 ejempls. $ 16.—. Cap. Federal, 17|12|1953 (Argentina).

448.519 — Historia de la revolución rusa, La revolución de febrero. Vol. 1 (Castellano). 288 págs. Orig.: León Trotsky. Trad. del francés: Carlos Esteban Etkin. Edit.: Editorial Indoamérica. Impres.: Imprenta Lorenzo. 3.000 ejempl. $ 25.—. Cap. Federal, 23|1|1954 (Argentina).

448.520 — La alegría del vivir (Castellano). 192 págs. Orig.: Orison Swett Marden Trad. del inglés: Federico Climent Terrer. Edit : e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 21|9|1953 (Argentina).

448.521 — El hombre y el mundo (Castellano). 176 págs. Orig.: Ralph Waldo Emerson. Trad. del inglés: Pedro Márquez. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.— Cap. Federal, 5|12|1953 (Argentina).

448 522 — El factor personal en la venta de seguros de vida (La clave del éxito). Castellano. 176 págs. Autor: J. Salas Subirat (Carlos Turner). Edit.: e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejs. $ 15.—. Cap. Federal, 21|12|1953 (Argentina).

448.523 — Los objetivos, los obstáculos y los medios (Castellano). 176 págs. Autor. J Salas Subirat. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. pesos 15.— Cap. Federal, 20|11|1953 (Argentina).

448.524 — El sentido común en doce lecciones (Castellano). 160 págs. Orig.: Yoritomo Tashi. Trad. del japonés: B. Dangennes. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 21|121953 (Argentina).

448.525 — El secreto de la concentración (Castellano). 192 págs. Autor: J. Salas Subirat. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 22|9|1953 (Argentina).

448.532 — Diploma de mi nacimiento (Castellano). Una lámina: Amado Ale y Juan Enrique. Edit.: Los autores. Impresores: Imprenta San Cayetano. 1 000 ejempl. Cap. Federal, 1º|1|1954 (Argentina)

448.545 — Añorando el terruño (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Vicente Nardini. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25|4|54 (Argentina).

448.546 — Añorando el terruño (Zamba, letr). Castellano. 2 págs. Autor: Angel Molina. Edit : El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejpls. $ 3.—. Cap. Federal. 25|4 de 1954 (Argentina)

448.548 — Poemas de amor (Castellano). 108 págs. Autor: Mercedes Ruiz de Baldassarre. Edit.: La autora. Impres.: Fanetti. 320 ejempl. $ 18.—. Cap. Federal, 14|4|1954 (Argentina).

448.551 — Con este corazón (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Rótulo. Edit : Ediciones Musicales Universal. Impres : Julio Korn. 250 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25|4|1954 (Argentina)

448 552. — Con este corazón. (Tango, música 2 págs. Autor: Armando Cupo. Edit.: Ediciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 250 ejemplares $ 3. Cap. Federal, 25|4|954. (Argentina).

448.553. — Che tapyi mi. (Mi ranchito). (Chamamé. Mús.) 2 págs. Autor: Julio Luján. Edit.: El autor. Impres. Litoprint. 500 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 20|4|954. (Argentina).

448.554. — Che tapyi mi (Mi ranchito). Chamamé, letra 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El autor. Impres : Litoprint. 500 ejemp'. $ 3. Cap. Federal, 20|4|954. (Argentina).

448.555. — The Modern Handbook of English. (Part I). Castellano, inglés. 157 págs. Autor: H. D. de Gourville, J. J. D. de Gourville. Edit.: Editorial Crespillo. Impres.: Imprenta López. 3.000 ejempl. $ 12.50. Cap. Federal, 25|3 954. (Argentina).

448.556. — The Modern Handbook of English. (Part. II). Castellano, inglés. 136 págs. Autor: H. D. de Gourville, J. J. D. de Gourbille. Edit.: Editorial Crespillo. Impres. Imprenta López. 3000 ejempl. $ 12.50. Cap. Federal 19|3|954. (Argentina).

448.557. — El Peregrino Torturado. (Vida de Almafuerte). Castellano. 185 págs. Autor: Rodolfo Fausto Rodríguez. Editor: Editorial Crespillo. Impres. Tall. Gráf. Didot. 2000 ejempl. — 18. Cap. Federal, 26|12|947. (Argentina).

448.558. — Elementos de Química Mineral o Química Inorgánica. (Castellano). 466 págs. Autor: Raúl Cury. Edit.: Editorial Crespillo. Impres.: Imprenta López. 3000 ejempl. $ 25. Cap. Federal, 15|7|953. (Argentina).

448.559. — Elementos de Química del Carbono. (Química orgánica). Castellano. 411 págs. Autor: Raúl Cury. Edit.: Editorial Crespillo. Impres. Imprenta López. 3000 ejempl. $ 25. Cap. Federal, 2|6|953. (Argentina).

448.562. — Fuera de aquí. (Tango, música) 2 págs. Autor: Diana Durán. Editor: La Autora. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|954. (Argentina).

448.563. — Fuera de aquí. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Diana Durán. Edit.: La Autora. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejempl. pesos 3. Cap. Federal, 25|3 954. (Argentina).

448.567. — Elogio de la Locura. (Castellano). 160 págs. Orig. Erasmo de Rotterdam. Trad.: Pedro Voltes Bou. Edit. Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5010 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 22|10.953. (Argentina).

448.568. — La Luz no esta Lejos. (Castellano). 224 págs. Autor: José María Souvirón. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5010 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 30|10|953. (Argentina).

448.569. — Notas sobre París. (Vida y Opiniones de M. Federico Tomás Graindorge). Castellano. 256 págs. Recogidas y publicadas por: H. Taine. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5.100 ejempl. pesos 8. Cap. Federal, 28|10|953. (Argentina).

448.570. — Antología Póetica. (Castellano). 160 págs. Autor: Pedro Miguel Obligado. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5180 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 22|10|953. (Argentina).

448.571. — Relatos Diversos de Cartas de Jesuitas, (1634-1648). Castellano. 168 págs. Autor de la Selección: José María de Cossio. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 5100 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 28|8|953. (Argentina).

448.572. — Confucio o el Humanismo Didactizante. (Castellano). 160 páginas. Autor: Juan Marín. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impresor: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5890 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 11|8 953. (Argentina).

448.573. — Nuevos Momentos Estelares de la Humanidad. (Castellano). 160 páginas. Orig.: Stefan Zweig. Trad. Anónimo. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 6010 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 11|4|953. (Argentina).

448.574. — La Curación por el Espíritu, Mary Baker-Eddy S. Freud. (Castellano). 240 págs. Orig.: Stefan Zweig. Supervisión de: Alfredo Cahn. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera S. A. 5000 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 6|2|951. (Argentina).

448.575. — Estudiantes, Sopistas y Pícaros. (Castellano). 224 págs. Autor: J. García Mercadal. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres. Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5.300 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 4|1|951. (Argentina).

448.576. — Sombra y Enigma de Velázquez. (Castellano). 208 págs. Autor: Juan de la Encina. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impresor: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 4000 ejempl. $ 45. Cap. Federal, 29|9|952. (Argentina).

448.577. — Rencor. (Vals peruano, música) 2 págs. Autor: Augusto Rojas Llerena. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 19|4|954. (Argentina).

448.578. — Rencor. (Vals peruano, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Augusto Rojas Llerena. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 19|4 951. (Argentina).

448.579. — Clamor. (Vals peruano, música) 2 páginas. Autor: Elsiario Rueda Pinto. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 14|7|953. (Argentina).

448.580. — Clamor. (Vals peruano, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Elsiario Rueda Pinto. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 14|7|953. (Argentina).

448.581. — La palizada. (Vals peruano, música) 2 págs. Autor: Alejandro Ayarza. (Karamándula). Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 9|4|954. (Argentina).

448.582. — La palizada. (Vals peruano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro Ayarza. (Karamándula) Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 9|4|954. (Argentina).

448.595. — Reformas e Iniciativas Escolares, II Parte. (Castellano). 46 págs. Autor: Pedro Avelino Torres. Edit.: Pedro Avelino Torres. Impres.: Imprenta Tabanelli y Cía. 1000 ejempl pesos 5. Cap. Federal, 16|3|954. (Argentina).

448.607. — Muéstrame tu corazón. (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Manuel J. Candaosa. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4 954. (Argentina).

448.608. — Muéstrame tu corazón. (Bolero, música) 2 págs. Autor: Roberto Videla. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. pesos 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.609. — Dos destinos. (Bolero. música) 2 págs. Autor: Cleiba Castro. Edit. Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.611. — Dos destinos. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo Aldo di Diego. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 23|4|954. (Argentina).

448.612. — Palestra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Patronal Gastronómica de Buenos Aires. Direct.: José Antonio Scalese. 1000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.613. — Torres de Arena. (Castellano). 143 págs. Autor: José Losada. Edit.: Arturo Jungano. Impres.: Tall. Gráf. Artus. 1000 ejempl. $ 12. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.614. — El Arte de Pensar. (Castellano). 212 págs. Autor: Ernest Dimnet. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3000 ejempl. $ 15. Cap. Federal, 21|1|954. (Argentina).

448.615. — Método Práctico de Autosugestión y Sugestión. (Castellano). 160 págs. Autor: Paúl C. Jagot. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15. Cap Federal, 21|12 953. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.395-v.6|9|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén presentada en el Expte. Nº 82.848/52, por la señora Alma Teresa Natalia Cavallo de Supag, el día veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionanda ha quedado regsitrada en la siguiente forma: dentro del lote 21, Fracción D Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro del Diablo, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al señor Arturo J. Ortiz, domiciliado en Zapala Neuquén. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Riús, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.11|8-Nº 2.472-v.25|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expte. Nº 84.768/53, por el señor Natalio Ponti, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma. dentro de las leguas b y c del lote 5, Fracción A, Sección J1, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera. al Norte una poligonal de dos lados que de Oeste a Este se definen: primer lado de dirección Este Oeste pasa por el esquinero Noroeste de la legua b, segundo lado de dirección Norte 52º 20' Oeste pasa por un punto que se halla a 800 m. al Sud 37º 40' 10'' Oeste del mojón Nº 7 de la mina Angela (Expte. 102.866/33); al Este, por una recta de dirección Sud 15º Oeste que pasa por un punto situado a 1.800 m. al Norte y 1.200 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua b: al Oeste, con una recta de dirección coincidente con la divisoria de las leguas y que tiene su origen en el esquinero Sudoeste de la legua c del lote 5: al Sud, recta de dirección Este Oeste que pasa por el último esquinero mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco — A lo que se proveyó: Buenos Aires. 14 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius. Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.11|8-Nº 2.780-v.25|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.787-53, por el señor José Díaz Soto, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas dieciocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas c, lote 13 y d, lote 14, Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, del Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectánbulo de 3.000 m. de lado en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua c, del lote 13, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.12|8-Nº 2.917-v.26|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.803/53, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y b del lote 85, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua a del lote 86, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 [illegible] tas de la Dirección General, de del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. — Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.12|8-Nº 2.923-v.26|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.802/53, por el señor Héctor Paillot, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 86 y legua c del lote 87, Sección I. Departamentos San Antonio y Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua c del lote 87, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.12|8-Nº 2.927-v.26|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 84.141/53, por el señor Juan Asconape, el día diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a las doce horas cincuenta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 68, 70, 72 y 74, de la Sección Valcheta, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Noroeste, una poligonal que bordea el límite Norte de los lotes 68, 70, 72 y 74; Al Sudoeste, recta de 2.000 m. en dirección Norte 45º, 36', 31'' Oeste cuyo extremo Norte coincide con el esquinero Oeste del lote 74; al Sudeste, recta de 4.000 m. en dirección Norte 44º, 23', 29'' Este y al Noreste recta paralela al límite Sudeste, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo : Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|8-Nº 3.081-v.30|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.764-53, por el señor Teodoro Rinne, el día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, cincuenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionante ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c, lote 77, Sección VII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudeste de la legua c del lote 77, se medirán sucesivamente 5.000 m. al Oeste, 5.000 m al Norte, 1.341 m. al Este, 4.978,40 m limitando con la Colonia Rucu-Luan y 1.623,50 m. al Sud, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo : Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.18|8-Nº 3.187-v.31|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.751-53, por la señorita Carmen Ernestina Cora Ascheri, el día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieceséis horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contador inmediatamente después de dichos diez días). comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 41, Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un paralelogramo de 5.300 m. de lado en dirección Norte 47º 15' Oeste por 1.000 m. de altura en dirección Norte 53º Este, de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Oeste del lote 41 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada, al señor Nicodemo Delarosa, con domicilio en Valcheta, T. N. del Río Negro A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de julio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérevese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.19|8-Nº 3.315-v.1º|9|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Olimpio Fernández, el día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, quince minutos. — Expediente Nº 84.465/53.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma. dentro de los lotes 27, 30 y 31 de la Sección XXI y lotes 50 y 51 de la Sección B de la Zona Andina, Departamentos Picunches y Catan-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 8.000 m. de lado en dirección Norte 45º Este por 2.500 m., de modo que su vértice Oeste se halla a 1.300 m. al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte al señor Maruu Seede, con domicilio en Zapala (Neuquén). A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640 — e.20|8-Nº 3.411-v.2|9|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos, flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.501/53, por el señor Félix Carlos Gret, el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 8, Fracción A, Sección XXXI, Departamentos Ñorquín y Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la manera siguiente: partiendo del esquinero Noreste del lote 8 se medirán 3.000 m. al Oeste, de allí se medirán sucesivamente: 3.000 m. al Sur, 5.000 m. al Oeste, 3.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este, 1.000 m. al Norte y 3.000 m. al Este y 1.000 m. al Sur, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado: lote 3 al fisco, y el lote 8 a la Sucesión de J. A. Gregorini con domicilio en la calle Rivadavia 2780, de esta Capital. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1954, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.24|8-Nº 3.625-v.6|9|54

Manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa denominada "Angelita", presentada por los señores Angel Martucci, Julio Larras, Francisco Linares Zamudio y Santiago S. Allo, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, Expte número 84.430/53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Alfredo Siragusa, Apoderado de Minas Nº 13, con domicilio legal en la calle Páez 2993, Capital, a mérito de los poderes otorgados y cuyas copias simples acompaño estando los originales agregados en el siguiente orden: Angel Martucci, argentino, soltero, despachante de aduana, domiciliado en Carlos Calvo 854, Capital, en el Expediente Nº 61.866/51; Julio Larrás, argentino. 45 años, minero, domiciliado en Eva Perón 248, Trelew, Territorio de Chubut, Expediente número 82.030/52; Francisco Linares Zamudio, español, casado, de 53 años, minero, domiciliado en Eva Perón 359, Trelew. Territorio de Chubut, Expediente Nº 61 866|51; y Santiago S. Allo, español, casado, minero de 47 años domiciliado en Eva Perón 359. Trelew, Territorio de Chubut; ante el señor Director se presenta y manifiesta: I) Que en nombre y representación de sus poderdantes viene a denunciar el descubrimiento de una mina de arcilla aluminífera, dentro del permiso de cateo Nº 104.801/50, concedido a nombre del po-

derdante Angel Martucci. — II) La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto ubicado a 1.250 metros al Sud-Este del punto en que la divisoria común de los lotes 12 y 13 de la Colonia Florentino Ameghino tocan el río Chubut y sobre la misma divisoria común. — III) La mina se llamará "Angelita". — IV) El terreno es propiedad fiscal. — V) En las cercanías se encuentran las minas de caolín registradas "Linares" (Expte. 201.947|41) y "Villanueva" (Expte. Nº 201.946|41), con las cuales la presente no se superpone. Tener en consideración lo antes mencionado Será Justicia. Firmado: Dr. Alfredo Siragusa Virzi, Geólogo. — Recibido en mi oficina hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las quince horas veintiún minutos. Acompaña muestra legal y duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. La manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa denominada "Angelita", presentada por los señores Angel Martucci, Julio Larras, Francisco Linares Zamudio y Santiago S. Allo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 13, Colonia Florentino Ameghino, Fracción C, Sección BII, Departamento Florentino Ameghino del Territorio Nacional del Chubut, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.250 m. al Sud 35º Este del esquinero común de los lotes 12 y 13, donde la referida divisoria corta al Río Chubut. Dentro del radio de 5 kms. se encuentran las minas denominadas "Linares", Expte. 201.947|41; "Marito", Expte. 82.051|52; "Maruja". Expte. 84.431|53; "Villanueva", Expediente 201.946|41 y el descubrimiento "Madrigal" Expte. 83.076|52. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (arts. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1ª Instancia. Buenos Aires, febrero 18 de 1954. Registrado bajo el Nº 716, folio 74 del Registro de Minas (Tomo II) del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Angel Martucci y otros. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|8-Nº 2.773-v.11|8|54
e.18|8-Nº 2.773-v.18|8|54
456.— e.25|8-Nº 2.773-v.25|8|54

Manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa denominada "Maruja", presentada por los señores Angel Martucci, Julio Larrás, Francisco Linares Zamudio, y Santiago S. Allo, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. Expediente 84.431|53.

Manifiestan descubrimiento arcilla aluminífera. Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Alfredo Siragusa, Apoderado de Minas Nº 13, con domicilio legal en la calle Páez 2993, de esta Capital, a mérito de los poderes acordados y cuyas copias simples acompaña, estando los originales agregados en el siguiente orden: Angel Martucci, argentino, soltero, despachante de aduana, domiciliado en Carlos Calvo 854, Capital Federal, en el Expediente número 61.866|51; Julio Larrás, argentino, 45 años, minero, domiciliado en la calle Eva Perón 248, de Trelew, territorio de Chubut, Expediente Nº 82.030|52; Francisco Linares Zamudio, español, casado, de 53 años, minero, domiciliado en Eva Perón 359, Trelew, Territorio de Chubut, Expediente Nº 61.866|51, y Santiago S. Allo, español, casado, minero, de 47 años, domiciliado en Eva Perón 359, Trelew, Territorio de Chubut, ante el señor Director se presenta y manifiesta: I) Que en nombre y representación de sus poderdantes viene a denunciar el descubrimiento de una mina de arcilla aluminífera, dentro del permiso de cateo Nº 104.801|50 concedido a nombre del poderdante Angel Martucci. — II) La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto ubicado a 1.420 metros al Sud del cruce de la divisoria común de los lotes 12 y 13 de la colonia Florentino Ameghino con el río Chubut. — III) La mina llevará el nombre de "Maruja". — IV) El terreno es de propiedad fiscal. — V) En las cercanías están las minas registradas Linares, Exp. 201.947|41 y Villanueva, Exp. 201.946|41, con las cuales la presente no se superpone. Tener en cuenta lo antes mencionado será justicia — Fdo.: Dr. Alfredo Siragusa Virzi, Geólogo. Recibido en mi oficina hoy, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las quince horas veintiún minutos. Se acompaña muestra legal y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de febrero 1954. La manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa denominada "Maruja", presentada por los señores Angel Martucci, Julio Larrás, Francisco Linares Zamudio y Santiago S. Allo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 12, fracción C, sección BII de la colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Chubut, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.420 m. al Sud del esquinero común de los lotes 12 y 13, donde la referida divisoria corta al río Chubut. Dentro del radio de 5 Km. se encuentran las minas denominadas "Linares", Exp. 201.947|41; "Marito", Exp. 82.051|52; "Villanueva", Expediente 201.946|41 y los descubrimientos "Angelita", Exp. 84.430|53 y "Madrigal", Expediente Nº 83.076|52. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería) Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel-aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera 1ª Instancia. Buenos Aires, febrero 18 de 1954. Registrado bajo el Nº 717, folio 75 del Registro de Minas (tomo II) del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Angel Martucci y otros. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|8-Nº 2.770-v.11|8|54
e.18|8-Nº 2.770-v.18|8|54
$ 456.— e.25|8-Nº 2.770-v.25|8|54

Manifestación de descubrimiento de Galena, denominada "9 de Julio", a nombre de Lionel Enrique Peuchot, en el Departamento de Loncopué, Terr. Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.502|52.

Zapala, Junio 27 de 1952. Sr. Director de Minería. Perú 566. — Buenos Aires. Muy señor mío: El que suscribe Domingo Cordero, argentino, soltero, de 32 años de edad, comerciante, domiciliado en Zapala se presenta y expone: Viene a denunciar el descubrimiento de una mina de galena en el territorio del Neuquén, Departamento de Loncopué. Por separado remito encomienda número 16.110 conteniendo mineral de galena encontrado en un punto que será ubicado en la siguiente forma; a 3.200 (tres mil doscientos) metros al Sud 15 grados Oeste del Cerro Salado. El terreno es propiedad fiscal, sin alambrar, despoblado, cercado o labrado. La mina se denominará 9 de Julio, no hay minas colindantes, y en las labores de apertura se emplearán seis hombres con los equipos necesarios. Por la presente designo mandatario en los presentes trámites al Dr. Manuel Portela Pico, domiciliado en la calle Florida 229, de Buenos Aires. Saludo muy atentamente al Sr. Director Nacional. Fdo. Domingo Cordero. Recibido en mi Oficina hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos siendo las dieciséis horas catorce minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1954. La manifestación de descubrimiento de galena denominada "9 de Julio", presentada por el señor Domingo Cordero, cuyos derechos fueron optados (art. 26 del Código de Minería), por el señor Lionel Enrique Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 5.200 m. al Sud 35º Oeste de la cúspide del Cerro Salado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "La Escondida" (Expte. 82.529|52); "Cura-Liu" (Exp. 82.632|52) y "La Cholita" (Exp. 82.098|52). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Adolfo Nosiglia, a|c Registro Protocolar. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119, ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tomen nota Policía Minera y Canon y Padrón. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1ª Instancia. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. Registrado bajo el número 1192, folio 268 del Registro de Minas, Tomo III del Territorio Nacional del Neuquén a favor de Lionel Enrique Peuchot. Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.18|8-Nº 3.206-v.18|8|54
e.25|8-Nº 3.206-v.25|8|54
$ 372. — e.1º|9-Nº 3.206-v.1º|9|54

Manifestación de descubrimiento de mineral aurífero, denominada "Ana María", presentada a nombre del señor Roberto Paulucci, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 84.363/53.

Buenos Aires, abril 7 de 1953. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. El suscripto Roberto Paulucci, argentino de 43 años de edad, casado, empleado, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa Nº 578 de esta Capital, se presenta al señor Director y respetuosamente expone: Que habiendo descubierto en Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de mineral aurífero, viene a efectuar la manifestación de descubrimiento que corresponde a los efectos que la Ley determina. La muestra pertinente será acompañada a la mayor brevedad y no pudo ser agregada al presente por haberse demorado algo el envío hecho por correo. La misma ha sido extraída de un punto situado a 1.000 metros de distancia hacia el Este, a partir del ángulo Noroeste del lote 25 de la Sección 33, Fracción B del Departamento Minas del mencionado Territorio Nacional del Neuquén. Los 1.000 m. deben contarse corriendo sobre el lado Norte del referido lote. El terreno no está alambrado ni cercado y tampoco cultivado ni labrado, siendo de propiedad fiscal. La mina se llamará "Ana María". Queda autorizado para correr con todo el trámite de esta manifestación mi representante ante esa Dirección, el doctor José Luis Gatti, inscripto en la matrícula de apoderados bajo el Nº 18 y con domicilio en Lima 29, 4º p., Dep. O. Tener por efectuada la presente manifestación de descubrimiento y proveer a lo solicitado, será Justicia. — Fdo.: R. Paulucci. Recibido en mi Oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto, no acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de junio de 1954. La manifestación de descubrimiento de mineral aurífero denominada "Ana María", presentada por el señor Roberto Paulucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.480 m. al Sud de un punto que se encuentra a 1.010 m. al Este de la confluencia del Arroyo Los Manzanos en el Río Neuquén. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas denominadas "Eulogio", Expte. M-2.433-02, "Aurora", Expte. 126.835-36, "Erica". Expte. 130.010-37, "Lucía", Expte. 1, 2, 3, y 4 R-1.173-07, "San Pedro", Expte. 0-1.991-02, y las manifestaciones de descubrimiento "Helvetia", Expte. número 83.183-52, "Iris", Expte. 84.362-53, "Mauro", Expte. 84.403-53. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome razón Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. Registrado bajo el Nº 1.203, folio 282 del Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Roberto Paulucci. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.25|8-Nº 3.742-v.25|8|54
e.1º|9-Nº 3.742-v.1º|9|54
$ 432 — e.8|9-Nº 3.742-v.8|9|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Juana Liebe de Haussen, el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas, siete minutos. — Expediente Nº 84.743/53.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 9 y 12, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Este de la cúspide del Cerro Chiuido II del Carrere (El Chango), perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.25|8-Nº 3.766-v.7|9|54

SECCION BALANCES

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES S. A.

BALANCE GENERAL
Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1954

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	12 258.096.07
Efectivo	8.027.418.05
En bancos y corresponsales	4 230.678.02
Otros conceptos	—.—
Valores Mobiliarios	550.448.—
Nacionales	59.442.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	59.442.—
d) Títulos	—.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	291.006.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	11.458.878.07
Préstamos	65.784.975.42
Adelantos en cuenta corriente	[illegible].682 448.44
Documentos descontados	53.858.479.45
Letras, transferencias y giros comprados	157.981.77
Préstamos prendarios	—.—
Préstamos hipotecarios	1 [illegible]47.548.36
Otros préstamos al público	2.238.517.40
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	—.—
Inmuebles de Uso Propio	—.—
Bienes Diversos	943.837.31
Otras Cuentas	7.213 517.71
Total del Activo	98.003.752.58
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
	—.—
Total General	98 003.752.58

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	71 490.536.44
Otras Obligaciones	22.833.84
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	22.833.84
Con bancos y otros titulares del exterior	—.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	3 935.549.40
Otras Cuentas	12.189.481.20
Total del Pasivo	8 .638 400.88
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	2 394.191.65
Capital	5.000.000.—
Integrado	5.000.000.—
A integrar	—.—
Reservas	2.971.160.05
Legal	1.461.742.55
Estatutarias	—.—
Otras	1.509.417.50
Total General	98.003.752.58

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	100.079.863.48
Caja de ahorros	17.373.458.19
Plazo fijo	—.—
Oficiales	190.604.91
Judiciales	—.—
De bancos corresponsales del país	660.549.91
De bancos y otros titulares del exterior	3.016.192.37
Otros	5.104.805.92
Total	126.455.774.78

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no usada de Créditos Acordados	9.246.141.19
Adelantos en cuenta corriente	5.046.982.29
Otros créditos en moneda nacional	—.—
Operaciones en moneda extranjera	4.199.158.90
Responsabilidades Eventuales	4.635.121.56
Fianzas otorgadas	4.006.812.42
Aceptaciones y otros riesgos	628.309.14
Garantías Otorgadas	—.—
Garantías Recibidas	20.959.664.95
Acciones del Banco (Directorio)	30.000.—
Documentos	201.550.—
Títulos y otros valores	1.942.533.77
Mercaderías, maquinarias y productos varios	—.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—
Hipotecas	2.747.431.41
Otras	16.038.149.77
Operaciones por Cuenta de Terceros	210.507.689.86
Valores al cobro	5.775.438.56
Valores en custodia	117.983.566.33
Otras	86.748.684.97

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	2.006.834.18
Gastos en personal	3.935.342.96
Otros gastos	1.523.371.84
Pérdidas diversas	—.—
Amortizaciones y provisiones	926.392.94
Subtotal	8.391.941.92
Utilidad del Ejercicio	2.148.224.29
Total	10.540.166.21

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	8.712.399.95
Utilidades diversas	1.827.766.26
Subtotal	10.540.166.21
Pérdida del Ejercicio	—.—
Total	10.540.166.21

	m$n.
Utilidad del ejercicio	2.148.224.29
Saldo acreedor del ejercicio anterior	245.967.36
Utilidad a Distribuir	2.394.191.65

Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Jorge Casares, presidente. — Andrés Barón Supervielle, Gerente General. — Francisco J. Siciliano, Contador General. — Roberto G. Crespo, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº B, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Arnoldo J. Campo, Tribunal Cám. Apel. en lo Civil, Tomo VI, Fº 281, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tomo IV, Folio 171.

e.25|8-Nº 50 s|p p.-v.25|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LA SATOGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los 30 días del mes de Julio del año 1954, entre los señores Toros Ekmekdjian, armenio, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Neuquén Nº 229, y don Hagop Ekmekdjian, armenio, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Neuquén Nº 229, ambos de esta Ciudad, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de: "LA SATOGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad está en la calle Neuquén Nº 229|231 de esta Ciudad, pudiendo establecerse sucursales o locales de venta en esta Ciudad, o en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad, es dedicarse a la compra-venta de productos alimenticios en general, su industrialización, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar, y en general todo lo que autorizan las leyes, podrá importar, exportar, comprar, vender, hipotecar, y permutar cualquier clase de bienes inmuebles y de otra índole, y tomándolos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, o de cualquier Institución Bancaria o Sociedades particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales, y desarrollar todas las actividades, y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios que emprenda la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000,00 m|n. c|l.), dividido en Ciento cincuenta (150) cuotas de un Mil pesos ($ 1.000 m|n.) cada una, y suscripto en partes iguales por los socios y se integran en un todo de acuerdo al inventario y balance realizado a la fecha, que conocen los socios y dan fe, y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, es por Diez (10) años, a contar desde la fecha, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo por lo tanto este contrato el día treinta del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y cuatro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, como gerentes, y en forma indistinta, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas y garantías de ellos o de terceros. — Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judiciales, nacionales, provinciales, municipales, de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes, como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias, presentar escritos, títulos, o toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales, y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales, interpelar declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posicio- (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional Nº 560.495, Serie N.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 560.974, Serie N.) nes y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones, o arraigos, y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones, citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato. — Otórgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas, y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. — Sexta: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación, que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta completar el Diez por ciento (10 %) del capital social. — El remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por los socios, cualquier saldo acreedor o deudor de los socios, devengará un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Novena: Si después del plazo establecido en la cláusula cuarta, uno de los socios resolviese separarse de la sociedad, podrá hacerlo, el otro socio tendrá en este caso preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente por el valor que se fije de común acuerdo, teniendo en cuenta el valor comercial del activo. — Para la opción de compra de cuotas de capital del socio saliente, regirá un plazo de Treinta (30) días, a contar desde que dicho socio haga saber por escrito a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad. El importe de las cuotas de capital del socio saliente serán abonadas en cuotas mensuales de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— m|n. c|l.) cada una, con garantía, con más un interés del siete por ciento (7 o|o) anual, sobre los saldos que sucesivamente vayan operándose, firmando pagarés. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el socio sobreviviente podrá admitir si le conviniera, en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y por el monto de las cuotas del mismo y a partir del plazo de diez (10) días de reconocimiento judicial. En caso de negarle la inclusión, deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido, en forma igual a la establecida en la cláusula Novena. — Décimo Primera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, se procederá en la misma forma que (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional Nº 560.496 Serie N.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 560.495, Serie N.), en la cláusula anterior, debiendo contarse el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimo Segunda: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerente, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberá resolverse de común acuerdo. — Décimo Tercera: La liquidación será practicada por los señores gerentes en forma conjunta, si éstos fueran socios, si no lo fueran, la liquidación será practicada por los gerentes de la sociedad a esa fecha, salvo disposición en contrario por mayoría de votos por los socios. — Décimo Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, su disolución o

liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo Quinto: Obligándose a su extricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra. — Edo.: La Satoga: vale. treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo por lo tanto este contrato el día treinta del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro: vale. — Toros Ekmekdjian, Hagop Ekmekdjian.

Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — lejandro Labougle, secretario.

$ 1.400.— e.25|8-Nº 3.720-v.31|8|54

SUDLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Noventa y Cinco. — Aumento de capital y modificación de contrato. Sudlan Soc. de Resp. Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Miguel T. Bertomeu, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán comparecen Don Isaac Fishkel, de cuarenta y ocho años, Don Marcos Alazraki, de cuarenta años, y Don Selim Barbouth, de cuarenta y nueve años, los tres de estado casado, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: I. Que por escritura de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco ante mí al folio trescientos noventa y cuatro vuelto quedó constituída entre el señor Fishkel y el señor Juaya la sociedad que gira bajo el rubro de "SUDLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con el objeto de dedicarse a la compra-venta, exportación e importación de lanas, cueros y otros frutos del país, con capital de Trescientos mil pesos moneda nacional suscripto por partes iguales y con plazo de duración de diez años. De dicho contrato se tomó nota en el Registro Público de Comercio, inscribiéndose el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil doscientos noventa y nueve al folio ciento cuarenta y dos del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. II. — Por otra escritura ante mí de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta bajo el número dos mil ochocientos treinta y tres, al folio ciento treinta y siete, del libro veinte y tres el señor Juaya cedió al señor Alazraki sus ciento cincuenta cuotas. III. — Siempre ante mí el veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos al folio novecientos sesenta y siete los señores Fishkel y Alazraki amplían el capital social llevándolo a la suma de Setecientos mil pesos mediante el aporte de doscientos mil pesos que hace cada uno inscribiéndose bajo el número trescientos ocho, folio ciento diez y ocho del libro veinte y cuatro. IV. — Y los señores Fishkel, Alazraki y Barbouth agregan: Que ingresando éste último a la sociedad con un aporte de Setecientos mil pesos, debiendo aumentarse el capital por los aportes de los otros socios y próximo a vencer el plazo de duración de la sociedad resuelven continuar los negocios sociales rigiéndose a partir de la fecha la sociedad por el siguiente contrato: Artículo Primero: A contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro continúa entre los señores Fishkel, Alazraki y Barbouth la mencionada sociedad que tendrá por objeto principal dedicarse a la compra, venta, exportación e importación de lanas, cueros y otros frutos del país, fabricación y elaboración de casimires, hilados de lana, de algodón y toda clase de tejidos en general sin perjuicio de ampliar sus actividades con cualquier otro negocio o ramo que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo Segundo: La sociedad continuará girando bajo el rubro de "Sudlan Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será por veinte años a contar del primero de Julio último, pero no obstante ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido cinco años como mínimo de la fecha y previa notificación que deberá hacer a los otros socios por telegrama colacionado con un plazo no menor de noventa días de anticipación. En dicho caso la sociedad entrará en liquidación salvo que los otros socios se hicieran cargo de las cuotas del socio que desea retirarse cuya opción deberán hacerla valer dentro de los diez días de notificados en cuyo caso a éste último se le abonará la parte que le corresponda conforme lo establecido en el artículo décimo tercero. — Artículo Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta Capital actualmente en la calle Santiago del Estero cuatrocientos cuarenta pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o fuera de ella si lo estiman conveniente. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en dos mil cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que es suscripto por los socios en partes iguales en esta forma: el señor Fishkel setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos moneda nacional de los cuales trescientos cincuenta mil pesos ya lo integró como se justifica al comienzo de esta escritura al constituirse la sociedad y luego al aumentarse el capital social, los otros trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional los integra transfiriéndolos de su cuenta particular conforme al balance que se ha confeccionado y se agrega a la presente. El señor Alazraki que también tiene setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos moneda nacional los integra en la misma forma que el señor Fishkel o sean trescientos cincuenta mil pesos que tiene ya en la sociedad y el saldo de trescientos cincuenta mil pesos transfiriéndolos de su cuenta particular conforme al balance. Y el señor Barbouth suscribe y entrega su aporte de setecientos mil pesos moneda nacional o sean setecientas cuotas de mil pesos cada una totalmente en efectivo. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes para el caso, invisten el carácter de Gerentes, los que actuando y procediendo en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, podrán usar de la denominación social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, con la única salvedad que para adquirir, ceder, alquilar, enajenar o gravar los bienes de la sociedad se necesitará la firma de los tres socios siéndoles prohibido afectar o comprometer la firma social en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, dieciséis y veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: Además de las operaciones propias de su giro la sociedad queda facultada para solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales. — Podrá asimismo, recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualquier otra institución, o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. — Podrá estar en juicio como actora o demandada o querellante, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por lo tanto la sociedad creada realizar todas las operaciones necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — Artículo Octavo: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato incluso lo concerniente a la formación o aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad será resuelto por unánime acuerdo de los socios a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el que asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros. — Artículo Noveno: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los balances serán levantados ajustándose estrictamente a las normas del Código respectivo y reglas de contabilidad haciéndose las amortizaciones, previsiones y reservas que autorizan las disposiciones vigentes con el espíritu más severo, a fin de asegurar la más completa estabilidad y solvencia de la firma. — Para su confección se tendrá en cuenta las bases que a tal efecto previamente acuerden en cada caso los socios. — Artículo Décimo: De las utilidades que resulten al final de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance el monto determinado en ese artículo. — El saldo que resultare se repartirá entre los socios en tres partes iguales. —

Las pérdidas, si las hubiere se soportaran en la misma proporción. — Artículo Décimo Primero: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros extraños, sin la conformidad de los otros dos socios. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por los socios actuando en forma conjunta. El saldo que resulte, luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, se repartirá entre los mismos en proporción a sus capitales y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los sobrevivientes capaces abonarán a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le correspondiera por capital utilidades con más una tercera parte del importe en concepto de valor clientela o potencia del negocio que se establezca. El mismo procedimiento se usará para el caso de adquisición de cuotas entre los socios conforme lo previsto en el artículo tercero. En ambos casos el pago se hará en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los tres, seis, nueve y doce meses, a contar desde la fecha del balance, firmando al efecto pagarés no negociables, con más el seis por ciento de interés anual y podrán optar por continuar la sociedad reduciendo el capital o disolverla. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento, o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los cuales, antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron María E. Garralda y Bonifacio J. Carbone, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Fishkel. — M. Alazraki — Selim Barbouth. — Tgo.: María E. Garralda. — Tgo.: Bonifacio J. Carbone. — Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número novecientos cincuenta y cuatro del Registro número doscientos diez y ocho a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada "Sudlan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, todos de la serie M. numerados del tres millones cincuenta y dos mil ciento diez y seis, al sello que lleva el número tres millones cincuenta y dos mil ciento veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, haciendo constar que el sello precedente lleva el número tres millones cincuenta y dos mil ciento diez y nueve.

Buenos Aires, agosto 18 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.080.— e.25|8-Nº 3.727-v.31|8|54

RULCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre don Erasmo Julio Torres, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Julián Alvarez 582; don David Schorr, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Eleodoro Lobos 458; don José Testa, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Concordia 3788; don Rodolfo Luis Antonio Guccerelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 1584 y León Yuquelson, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 1584, todos de la Capital Federal, hábiles y capaces, resuelven constituir una sociedad comercial, la que se regirá bajo las siguientes estipulaciones: Artículo 1º: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "RULCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montevideo Nº 741, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer sucursales, agencias o filiales con o sin asignación de capital. — Art. 2º: El objeto de la sociedad es la compra-venta, fabricación y|o reparación de rodamientos y afines de cualquier naturaleza, especie o categoría; repuestos para automotores; máquinas agrícolas e industriales, herramientas y cualquier otro negocio lícito que convenga a los intereses sociales; importación y exportación; comisiones, representaciones y consignaciones. La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones tendientes a lograr el objetivo de su constitución, ya sea directamente o mediante asociación parcial o accidental con otras personas físicas o ideales. Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes y venderlos, gravarlos, parcelarlos, permutarlos, refeccionarlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales y|o prendarios en los precios, formas, modos y condiciones que estime conveniente y extinguirlos en sus oportunidades; realizar toda clase de operaciones bancarias con o sin garantía hipotecaria o prendaria con todos los bancos del país o extranjeros, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere a los existentes; tomar dinero en préstamo y|o en comandita; concurrir a licitaciones públicas o privadas; suscribir acciones, títulos y|o debentures; dar y tomar en locación inmuebles urbanos o rurales; registrar patentes, marcas o enseñas, ya sean de productos propios o adquiridos a terceros y celebrar cualquier negocio o acto jurídico necesario al giro social. — Art. 3º: El plazo de la sociedad queda establecido en cinco años, a partir del día primero de agosto de 1954, fecha a que se retrotraen las operaciones. Al vencimiento de dos años de existencia social, cualquier socio podrá expresar su voluntad de retirarse, en las condiciones que más adelante se expresan, debiendo preavisar a sus consocios con telegrama colacionado con una antelación no menor a seis meses de la fecha del balance anual. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: a) Don Erasmo Julio Torres 95 cuotas o sean $ 95.000.— m|n.; don David Schorr 140 cuotas o sean la suma de $ 140.000.— m|n.; don José Testa 75 cuotas o sea la suma de $ 75.000.— m|n.; don Rodolfo Luis Antonio Guccerelli 95 cuotas, o sean $ 95.000.— m|n. y don León Yuquelson, 95 cuotas, o sean $ 95.000.— m|n. El capital social se encuentra totalmente integrado y se encuentra representado por instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, como se desprende del balance que debidamente suscrito y conformado por los socios se agrega al presente. — Art. 5º: Cada 31 de julio, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado económico-financiero de la entidad, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier época. Para la confección del balance anual, se tendrá un plazo de 60 días, debiendo seguirse las normas que establece la Dirección General Impositiva y los usos y costumbres de negocios similares adecuados al giro social. Del resultado del balance se separará el 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento de capital. Los Gerentes podrán constituir las reservas contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las incidencias de las leyes de previsión social. Si el balance anual no fuere observado dentro de los quince días de haber sido puesto en conocimiento fehaciente de los socios, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas y libres se repartirán en proporción a los aportes y en igual magnitud incidirán las pérdidas si se produjeren. Cada socio podrá retirar las utilidades a su favor, a los 30 días de quedar aprobado el balance, en ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas debiendo previamente cancelar los débitos que pudiera tener con la sociedad. — Art. 6º: La Dirección y Administración de la sociedad, la ejercerán los socios don José Testa y David Schorr, quienes quedan designados Gerentes y como tales, tendrán en forma conjunta el uso de la firma social y la representación de la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y en tal carácter intervendrán en todos los actos, negocios y concertación de contratos, convirtiendo a la entidad en acreedora o deudora, según sea el caso. En ausencia, enfermedad o licencia de alguno de los socios Gerentes, será suplido con cualquiera de los otros socios. En todos los casos, deberán suscribir con sus firmas personales, precedida del rubro social, ya sea manuscrito o mediante sello. Para lograr el objetivo perseguido por la sociedad, los Gerentes están munidos de todos los poderes estatuídos en los artículos 135 y 608 del Código de Comercio y en el artículo 1.881 inciso 1º a 4º y 7º al 15º del Código Civil y sus concordantes, siendo dichas facultades solamente enunciativas y no limitativas con la única salvedad que a los gerentes les queda prohibido comprometer o utilizar el patrimonio y|o el crédito social en provecho propio directamente o por interpósita persona, en operaciones ajenas al giro societario o en avales o garantías a terceros. — Art. 7º: Los socios que efectivamente presten sus servicios en tareas sociales, de común acuerdo se les asignará una remuneración mensual, la que se cargará a la cuenta de gastos generales. A los socios gerentes les queda prohibido dedicarse a negocios similares o competitivos con los que realiza la sociedad salvo las tareas profesionales o los negocios personales o de las empresas de que formen parte en la actualidad. Los socios gerentes de común acuerdo se dividirán los trabajos sociales en función a la eficiencia y conveniencia social. — Art. 8º: Cualquier socio podrá representar y obligar válidamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Nacional y los similares provinciales, Comisiones de Conciliación y Tribunales de Trabajo de todas las instancias y jurisdicciones. — Art. 9º: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten, conforme a las siguientes reglas: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. b) Se excluirán de las deliberaciones, las cuotas pertenecientes a los socios fallecidos o incapacitados totalmente hasta el momento de acreditarse representación legal y hábil para los mismos y los aportes de los socios declarados en estado de quiebra o concurso civil. c) Se requerirá la unanimidad de votos hábiles para modificar el objeto social y|o la disolución y liquidación anticipada de la misma y el ingreso de terceros en carácter de socios. d) Se requerirá la mayoría de votos hábiles, para aprobar balances observados, designar, remover o suspender gerentes; asignar sueldos a los socios que prestan servicios en la sociedad; incorporación de los herederos o interesados de los socios pre-muertos o incapacitados; transferencia de cuotas entre socios; asociación parcial o accidental con otras entidades o personas físicas y cualquier otra cuestión no prevista especialmente en este contrato. — Art. 10º: Si se produjere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total legalmente declarada, se levantará un balance para establecer los haberes respectivos de dichos socios a la fecha de esos acontecimientos. Los socios sobrevivientes y capaces tendrán treinta días, para optar: a) Adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado en proporción a sus aportes integrados. b) Admitir en carácter de socios a los herederos y|o interesados de los socios fallecidos o incapacitados; en cuyo caso, deberán éstos unir su representación y en su oportunidad debida instrumentar legalmente la incorporación. Para el caso de adquisición del haber del socio fallecido o incapacitado, éste se compondrá del aporte de capital integrado, saldo de la cuenta corriente, parte del Fondo de Reserva Legal en función al tiempo y magnitud del capital respectivo no teniendo los herederos y|o interesados derecho alguno para solicitar el revalúo del patrimonio social ni reclamar suma alguna en concepto de llave, enseña, marca o clientela de la empresa, quedando obligados a aceptar el resultado del balance pertinente. El importe resultante será abonado el veinte por ciento dentro de los sesenta días de haberse exteriorizado la opción y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés bancario sobre descuentos computados en relación a los saldos deudores. — Art. 11º: Para el socio saliente, el haber se computará con los mismos rubros especificados en el artículo precedente y en igual forma se abonará, adjudicándose entre los socios restantes las cuotas que se adquieran en proporción a sus respectivos capitales integrados. El socio saliente no tendrá derecho alguno para solicitar el revalúo del patrimonio social ni suma alguna por llave, enseña, marca, clientela, etc., de la sociedad, estando obligado a aceptar el resultado del balance anual, levantado y aprobado conforme a las reglas de este contrato. —

Art. 12º: Vencido el plazo de duración de la sociedad o anticipadamente si así se resolviere, los liquidadores serán los gerentes actuantes, quienes se desempeñarán conforme a la ley, debiendo previamente abonar el pasivo social, reintegrar los aportes y si resultare algún remanente, lo dividirán como si fuere utilidades. Conformes todos los contratantes, convienen que cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia social o período de liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero y en prueba de ello y obligándose al mutuo y fiel cumplimiento, suscriben el presente en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuen-

ta y cuatro — Enmendado: "Schorr". "todos", "socios". "exteriorizado", "a aceptar". — E|líneas: "Gerentes". "Gerentes": Todo vale. — José Testa. — D. Schorr. — Rodolfo Guccerelli. — Erasmo J. Torres. — León Yuquelson."

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.820.— e.25|8-Nº 3.781-v.31|8|54

FILMS LIPPERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, se ha dispuesto publicar por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Manuel María González Iglesias, Héctor Bernardo Noblia Bourdette y Luis Inocencio Brana, únicos componentes de la razón social "Films Lippert - González Noblia y Brana", Sociedad colectiva, inscripta en el registro público de comercio con fecha 13 de abril de 1951, bajo el número 312, folio 401 del libro 84 de contratos privados, por una parte, y el señor Helvio Guillermo González, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca 1049, por la otra, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Los señores Manuel María González Iglesias y Luis Inocencio Brana, ceden y transfieren el primero de ellos la totalidad del capital y utilidades devengadas hasta el día de la fecha, que posee en la sociedad, y el segundo el cincuenta por ciento (50 %) de dicho capital y utilidades, al señor Helvio Guillermo González, efectuándose dichas cesiones en la suma de veintitrés mil cuatrocientos diez y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 23.416,66) y once mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 11.750) respectivamente. — Los cedentes declaran haber recibido antes de ahora dichos importes a su entera satisfacción, sirviendo el presente de más amplio recibo y carta de pago en forma y subrogan al cesionario en todos sus derechos, acciones y obligaciones emergentes del contrato social de la entidad, que este último declara conocer y aceptar. — Segundo: El señor Luis Inocencio Brana cede y transfiere el cincuenta por ciento (50 %) restante de su capital y utilidades devengadas al día de la fecha, a favor del socio don Héctor Bernardo Noblia Bourdette, efectuándose dicha cesión en la suma de once mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 11.750), que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, sirviendo la presente de más amplio recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En virtud de las cesiones precedentes y en su carácter de únicos componentes de la razón social antedicha, los señores Héctor Bernardo Noblia Bourdette y Helvio Guillermo González, convienen en transformar dicha sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: I) La nueva sociedad girará a partir del día de la fecha bajo la denominación de "FLIMS LIPPERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho 281, de esta Capital, pudiendo extender el radio de sus operaciones en todo el país o en el extranjero; II) El plazo de duración de la sociedad, será de diez (10) años, a contar de la fecha del presente contrato; III) La sociedad explotará el mismo negocio que venía ejerciendo la entidad transformada, y tendrá por tanto por principal objeto la importación, exportación, distribución y explotación de películas cinematográficas, tanto en el país como fuera de él. — Podrá asimismo dedicarse a la producción de películas, como a toda otra actividad relacionada con el negocio cinematográfico; IV) El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000.—), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los asociados suscriben en la proporción de ciento setenta y cinco cuotas cada uno de ellos. — Dicho capital se halla integrado con las películas cinematográficas, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar, que componen el activo de la sociedad extinguida, deducido el pasivo que la nueva sociedad toma a su cargo, según resulta del balance firmado por los socios y que integra el presente contrato; V) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en forma conjunta, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, transferirlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales y personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales ordinarios o federales, administrativos o del trabajo, de árbitros etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, aun por mayor término que el legal, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento oficial o particular, existente o que se creare en el futuro; e) solicitar créditos, con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) representar a la sociedad ante las autoridades, nacionales, provinciales o municipales, y en especial, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra Repartición de cualquier índole; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; g) nombrar y despedir empleados, de fijarles remuneraciones, gratificaciones y cualquier otra forma de retribución. Los Gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con la firma conjunta de ambos, precedida de la denominación social. VI) Anualmente, el día 31 de agosto, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de diez (10) días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes, y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance al veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá a los socios en proporción a sus aportes. VII) Si falleciese durante la existencia de la sociedad alguno de los socios o les sobreviniera alguna incapacidad legal, podrán los socios hábiles restantes resolver si continúan el giro social con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, o si la continúan con exclusión de los mismos, o si la disuelven totalmente. En el primer caso, los sucesores del ex socio deberán designar un representante único, que no tendrá en la sociedad más ingerencia que la de fiscalización y de percepción de las utilidades que correspondan a sus representados; en el segundo caso, los haberes del socio premuerto o incapacitado, que se determinarán por el balance que se practicará al efecto de inmediato, se abonarán a sus sucesores en esta forma: Cincuenta por ciento (50 %) en el acto de suscribirse el respectivo instrumento de disolución parcial de la sociedad, siempre que ésta tuviera más de dos socios, y el saldo en diez cuotas trimestrales, con el interés bancario de plaza, documentadas con pagarés con garantía a satisfacción, siempre que los socios hábiles dispongan adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos aportes; de lo contrario, se resolverá la disolución de la sociedad. En este último caso, los gerentes realizarán el activo y extinguirán el pasivo social, si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. VIII) Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponden en la sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al mismo precio ofertado al tercero comprador; IX) Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, serán dirimidas por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.600 e.25|8-Nos. 3.785 y 3.827-v.31|8|54

ARENDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Carmen Esther Hirschle de Arendt, casada, y el señor Juan Joaquín Arendt, alemán, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 615 de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ARENDT, S. R. L.", y se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) El domicilio será el de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 615, Oficina Nº 923 de esta Capital, pudiendo trasladarse a cualquier punto del país y constituir sucursales en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero. — 2º) El capital social será de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios por partes iguales en efectivo. — 3º) La duración será de diez años a partir de la fecha de este contrato, prorrogándose automáticamente por otros diez años, si antes de los noventa días de expirar el primer período los socios no manifiesten su voluntad de rescindirlo. — 4º) La sociedad tendrá por objeto la compra y venta, importación, exportación, financiación y comercialización de toda clase de mercaderías, especialmente minerales, ferroaleaciones y metales, como así también la representación de empresas nacionales y extranjeras. — 5º) La sociedad será administrada por el señor Juan Joaquín Arendt en el carácter de gerente, con todas las atribuciones que al mismo le confiere la Ley 11.645. — 6º) Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario. Las utilidades serán distribuídas de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrarlo; b) el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma por los socios. — 7º) La sociedad se considerará en liquidación por vencimiento del plazo, o por pérdida del cuarenta por ciento. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los dos socios, sus herederos podrán continuar en el giro social, unificando la representación, conforme a un balance general especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — 9º) Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros ajenos a la misma, siempre que se cuente con la aprobación de la otra parte. — 10º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios relativa al alcance de las cláusulas de este contrato o su interpretación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que al reunirse para considerar el diferendo designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable para las partes. En prueba de conformidad y obligándose al más fiel y estricto cumplimiento firman los socios en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Julio de 1954. — Hans Joachim Arendt. — Carmen Hirschle de Arendt.

Bs. Aires, Agosto 13 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.25|8-Nº 3.754-v.31|8|54

CRESCENZIANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Entre los señores Juan Crescenziano, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Chile 2275 y Rodolfo Crescenciano, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Llavallol 1659, ambos domicilios de la Capital Federal, y siendo los nombrados mayores de edad, se conviene constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará de acuerdo al siguiente estatuto: Primero: Se denominará "CRESCENZIANO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la calle Chile 2275 de esta Capital, sin perjuicio de poder mudar en cualquier momento su sede social y de instalar agencias y sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones de depósito de mercaderías en general y principalmente los relativos a envases y metales; ello, sin perjuicio de dedicarse a todo género de actividades comerciales e industriales sin otra limitación que el fin lícito. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas sociales de Mil pesos moneda nacional cada una. El precedente capital es aportado a la sociedad por partes iguales por los socios y se halla representado por las mercaderías, muebles, útiles, herramientas y créditos consignados en el inventario firmado por separado y que forma parte integrante del presente contrato. En consecuencia, a cada socio le corresponde Cien cuotas sociales. — Cuarto: Ambos signatarios tendrán calidad de gerentes debiendo tener a su cargo la conducción de los negocios sociales para lo cual podrán, conjunta o independientemente, ejercer los actos siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, permutarlos e hipotecarios; tomar y dar esos bienes u otros en arrendamientos, aun por plazos mayores de seis años; b) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papales de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábricas, de comercio y de patentes; y adquirir o ceder esos derechos: concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; c) gestionar toda clase de asuntos del Gobierno Nacional, provinciales o municipales, ministerios y reparticiones [illegible] o mixtas; comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, incluso el del Trabajo y Juntas de Conciliación, por sí o por apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, contrademandar, reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; e) percibir y otorgar recibos y cartas de pago y cancelaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y documentos privados que sean necesarios; y realizar todo acto relacionado con el objeto social, con la condición de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, de no otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinto: La realización de los balances y distribución de las ganancias o pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El Ejercicio anual comenzará el primero de Enero de cada año y terminará el día treintiuno de diciembre siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) el balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día treinta y uno de Enero siguiente: d) El socio que dentro de este plazo no hubiere hecho llegar a la Sociedad sus observaciones, tendrá por aprobado el mismo en todas sus partes; e) el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe la Ley; d) el resto de las utilidades, será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: a don Juan Crescenziano, el cincuenta (50) por ciento y a don Rodolfo Crescenciano, el cincuenta (50) por ciento. En el caso que hubiese pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del otro socio optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual; b) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, y unificasen su personería, o c) disolver y liquidar la Sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Séptimo: La Sociedad tendrá una duración de quince (15) años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; empero, cualquiera de los socios puede exigir la disolución de la misma al vencer cada período de tres (3) años. La voluntad de disolver la Sociedad debe manifestarse por escrito seis (6) meses antes del vencimiento de cada período. Extinguida la Sociedad, sea por vencimiento del plazo contractual o por pedido de un socio o por cualquier otro motivo, su liquidación quedará a cargo de los mismos, los que resolverán, en una reunión previa, si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle. El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Octavo: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta Sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para casos de discordia, cuya designación necesitará el previo expreso consentimiento unánime de los socios. El fallo será acatado por los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores y el tercero resolverán las cuestiones a los quince días y a los ocho días respectivamente, de serles planteados los asuntos sobre los cuales deben laudar. Los casos no previstos en el contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y se someterán, en caso de contienda judicial, a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Bajo lo estipulado en las ocho cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la Ley misma, firmando, previa ratificación en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobrerraspado: "Cien" "Enero" "luno de diciembre" "Enero" "e" "d". Vale.

Buenos Aires, Agosto 19|1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.340.— e.25|8-Nº 3.731-v.31|8|54

PAOSTI, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 340. — Primer testimonio. Escritura número ciento treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano público y testigos presentes que firmarán, comparecen: don Ricardo Paolucci, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias; don Sebastián Timpanaro, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias; don Alfredo Grassi, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias; y doña Estela María Paolucci, argentina, que dice ser soltera. — Todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Avenida San Martín número seis mil cincuenta y tres, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Qu

…an resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día primero de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes don Ricardo Paolucci; don Sebastián T… don Alfredo Grassi y doña Estela María Paolucci una sociedad de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto la construcción y compra-venta de maquinarias, grupos electrógenos, motores, compresores, artículos afines y cualquier clase de obras en general, así como a la importación y exportación de toda clase de maquinarias, artículos y mercaderías en general. — Segunda: El nombre de la sociedad será "PAOSTI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital en la Avenida San Martín números seis mil cincuenta y tres y seis mil sesenta y cinco, o donde lo fije en el futuro, pudiendo tener sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, asignándole o no un capital. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que totalmente integradas aportan los socios en la siguiente proporción: el socio Ricardo Paolucci ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una o sean ciento cinco mil pesos, en instalaciones, créditos a cobrar, muebles, útiles y dinero efectivo; el socio Sebastián Timpanaro, ciento quince cuotas de un mil pesos cada una o sean ciento quince mil pesos, en mercaderías, instalaciones y dinero efectivo; el socio Alfredo Grassi, diez cuotas de un mil pesos cada una o sean diez mil pesos, en instalaciones, y la socia Estela María Paolucci, diez cuotas de un mil pesos cada una o sean diez mil pesos, en dinero efectivo. — Todo de acuerdo al inventario y asignación de valores que aceptan los socios y que se firma por separado, el que se tiene como parte integrante del presente; responsabilizándose los socios solidariamente respecto a terceros, por el valor atribuído a los bienes aportados como capital. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años contados desde el indicado día primero de mayo del corriente año, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por dos años más, mediante acuerdo mutuo anterior a seis meses al vencimiento del término prefijado. — Quinta: Se designa gerente al socio señor Ricardo Paolucci, quien tendrá todas las facultades establecidas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para ejercer la administración y dirección de la sociedad. — Tendrá el uso de la firma social con las más amplias atribuciones para representar a la sociedad en todos sus actos, contratos y obligaciones y no podrá ser usada para operaciones extrañas al giro social y en ningún caso para fianzas o garantías en favor de terceros. — El gerente podrá representar a la sociedad ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales o municipales y también efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusive para solicitar préstamos con o sin garantías especiales, ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal o cualquier otra entidad o institución similar o que la sustituyeren en el futuro. — Podrá realizar igualmente en nombre de la sociedad cualquier clase de operación civil o comercial en contratos públicos o privados de cualquier clase. — suscribir toda clase de documentos así como aceptarlos; firmar toda clase de escrituras y demás instrumentos públicos y privados; aceptar pagos; cobrar y percibir, firmando toda clase de recibos y cartas de pago, intervenir en licitaciones públicas o privadas: adquirir para la sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos y acciones de toda clase así como fondos de comercio; los que podrá prendar, gravarlos con derechos reales, darlos en cualquier clase de garantías; extinguirlos, parcelarlos, refeccionarlos, reconstruirlos, venderlos o darlos en locación, por el precio, plazo y forma de pago que estimare conveniente, así como las condiciones de estos contratos; tomar dinero en préstamo de entidades oficiales o de particulares, con o sin garantías de cualquier clase; asociarse con entidades sociales o personas físicas, en forma parcial o accidental, para una o varias operaciones; conferir poderes generales y|o especiales, de administración o representación judicial, a los socios o a terceros y revocarlos total o parcialmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o por representación especial; registrar inventos, marcas o enseñas de mercaderías propias o adquiridas a terceros; y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean indispensables o convenientes para los fines y objetivos de la sociedad, pues la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: En caso de ausencia o impedimento del gerente señor Ricardo Paolucci, tendrán el uso de la firma social los socios don Sebastián Timpanaro y doña Estela María Paolucci, quienes en forma conjunta podrán representar a la sociedad con la misma amplitud que el gerente. — Séptima: Los socios señores Ricardo Paolucci y Sebastián Timpanaro dedicarán a la sociedad todo su tiempo, estándoles prohibido dedicarse a otros negocios similares. — Octava: El treintiuno de diciembre de cada año se hará el balance e inventario general de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada ejercicio aprobado, previa deducción de las reservas legales, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad tendrá derecho de opción, entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado o aceptar la incorporación de los herederos o representantes legales del mismo. En el primer caso, deberá practicarse un balance general especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad declaarada, tomando como base para ello los valores reales del momento para dichos bienes, muebles o inmuebles, así como para fijar el valor de la llave comercial de la sociedad y abonarse la parte del socio incapaz o fallecido en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado, y el resto, en tres cuotas iguales y sucesivas a vencimientos escalonados de ciento ochenta días cada uno, con más el interés del seis por ciento anual. En el segundo supuesto, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, se incorporarán a la sociedad, unificando la representación. En ningún caso el representante tendrá funciones directivas en la sociedad, debiendo limitarse sus gestiones a un contralor de las actividades sociales. En el caso de que la sociedad renunciara al derecho de adquirir las cuotas y los herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad, éstos podrán vender a un extraño la participación que tienen en la Sociedad, en cuyo caso, los otros socios no se podrán negar a aceptar al nuevo socio, a no ser que de común acuerdo resolvieran la disolución y liquidación anticipada de la misma. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término o por cualquier otro motivo, la liquidación será practicada por el Gerente conjuntamente con el socio señor Sebastián Timpanaro, quienes procederán a levantar un inventario y balance general especial de los negocios sociales. Cubierto el pasivo social, se distribuirá el remanente entre los socios en la proporción del capital suscripto e integrado por cada uno. — Undécima: Los socios Alfredo Grassi y Estela María Paolucci, en caso de resolver vender sus cuotas, deberán ofrecerlas previamente a los socios señores Ricardo Paolucci y Sebastián Timpanaro, quiénes las adquirirán por partes iguales — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta o dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décima Tercera: Queda autorizado el señor Gerente don Ricardo Paolucci para iniciar, proseguir y terminar las gestiones de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por terminado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que las partes están instruidas de las obligaciones que les impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto a la publicación e inscripción del presente contrato. Leída que les fué se ratificarón de su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Marcelino Scala y Rodolfo Félix Bosso, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Ricardo Paolucci. — S. Timpanaro. — A. Grassi. — Estela M. Paolucci. — M. Scala. — R. F. Bosso. Está mi sello. — Ante mí: D. Pángaro. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ciento treinta y dos y al folio trescientos cuarenta del Registro ciento doce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números tres millones cien mil ochocientos setenta y cuatro M, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — D. Pángaro. — Buenos Aires 12 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.820. — e.25|8-Nº 3 730-v.31|8|54

FLORES BIBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1954, entre los señores Luis Bielsa, casado, domiciliado en Montes de Oca 1387 y don Augusto Baglietto, casado, domiciliado en Charcas 1464, ambos mayores de edad, de mutuo y común acuerdo resuelven la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Constitución. Objeto. Duración Domicilio. Se constituye bajo la denominación "FLORES BIBI" SOC. DE RESP. LTDA., una sociedad del tipo indicado, que tendrá por objeto la comercialización de flores, sus diversos preparados y actividades afines. La sociedad se constituye por el término de 10 años, teniendo su domicilio legal en la calle Charcas 1464. — Segundo: Capital. Aportes Cuotas. El capital queda fijado en la suma de cien mil pesos m|n., representado por cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios aportan: el señor Bielsa la cantidad de ochenta cuotas correspondientes a $ 80.000.— m|n. y el Sr. Baglietto, veinte cuotas correspondientes a $ 20.000.— m|n. Todos estos aportes son efectuados en especie haciéndolo el Sr. Bielsa en muebles y útiles, flores, floreros, cintas para coronas, alambres y demás implementos atingentes al comercio de la sociedad y el Sr. Baglietto con las instalaciones del negocio de la calle Charcas 1464, todo de conformidad al inventario que por separado las partes tienen suscripto y aprobado. — Tercero: Dirección. Administración. Fiscalización. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Luis Bielsa exclusivamente, quien, en el carácter de único gerente de la misma tendrá amplísimas facultades para obligarla válidamente a cuyo fin con su firma individual seguida del aditamento social adoptado "Flores Bibí", Soc. de Resp. Ltda., la representará y obligará en todo acto y contrato, firmas de letras, cheques, pagarés, descuentos, contratación de préstamos con particulares o instituciones bancarias privadas, nacionales o provinciales, representándola ante toda clase de Tribunales, nacionales o provinciales, Ministerios, Secretarías de Estado; comprando o vendiendo bienes muebles o inmuebles, suscribiendo escrituras, cancelaciones, boletos de compra-ventas, otorgando poderes generales o especiales, y realizando con amplias atribuciones cuantos actos de disposición o administración fueren necesarios para la mejor atención de los negocios sociales. El socio Sr. Baglietto, conservará asimismo, amplias atribuciones para fiscalizar el desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de sus obligaciones en la misma. — Cuarto: Balance. Inventario. Utilidades. Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades y pérdidas serán repartidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado por los mismos. — Quinto: Fallecimiento. Incapacidad. (Sigue en el sello de un peso cincuenta m|nacional Nº 321.588) (Viene del sello de tres pesos m|nacional número 338.228). Retiro de un socio. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Baglietto, el otro componente Sr. Bielsa, estará facultado para aceptar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o bien para desinteresarlos del haber que correspondiera en la sociedad. El socio Sr. Baglietto, en análoga situación, estará obligado a aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos o representantes del socio Bielsa. Salvo decisión en contrario de los socios, ninguno podrá retirarse de la sociedad o ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, por el término pactado de duración. En cualesquiera de los casos de fallecimiento, incapacidad o retiro, en que fuere menester desinteresar a las partes pertinentes del haber en la sociedad, el pago se sufragará en 4 cuotas trimestrales del 25 o|o cada una, al vencimiento de cada trimestre, contados desde el día del fallecimiento, declaración de incapacidad o desde que se manifieste el retiro, tomándose como base para tal evento las constancias del respectivo balance. — Sexto: Arbitraje. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia los socios a la vía judicial. — Séptimo: Vivienda. Ambos socios convienen la distribución en el uso y goce de la parte del inmueble destinado a vivienda de la siguiente manera: el socio Sr. Baglietto ocupará para vivienda las dos últimas habitaciones y cocina de la finca en forma exclusiva con su esposa, y el resto del inmueble, con excepción del local comercial, será ocupado para vivienda por el socio Sr. Bielsa y sus familiares. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdo: Luis Bielsa. — Baglietto.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840.— e 25|8-Nº 3.721-v.31|8|54

SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 28 de julio del corriente año pasada ante el escribano José Defelice, titular del Registro 140, la sociedad Compañía Industrial Progreso, S. A, cedió y transfirió a la Sociedad Sominar, Sociedad Minera Argentina, S. A., seis mil cuotas de cien pesos cada una pertenecientes a la SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 12 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.25|8-Nº 3.719-v.31|8|54

ENFOQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Salvador Tescione, Elena Pedro de Tescione y Rosa Hortensia Tescione de Valle, domiciliados los dos primeros en Pampa 2875 y la última en Juan Ramírez de Velasco 1166, de esta Ciudad, argentinos, mayores de edad, y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ENFOQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITALA" y tendrá su domicilio en la calle Pampa número 2875 de esta Ciudad, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto y establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segunda: Su capital se compondrá de la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que será aportado por los socios en la proporción siguiente: D. Salvador Tescione, treinta cuotas; Dª Elena Pedro de Tescione y Dª Rosa Hortensia Tescione de Valle, diez cuotas cada una. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, prorrogables por otro período igual de no mediar oposición de algún socio antes del vencimiento. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de publicidad en general. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo del socio Salvador Tescione, con el carácter de Gerente, quien percibirá un sueldo con cargo a Gastos Generales, que será fijado de común acuerdo por los socios. El uso de la firma social quedará reservado al socio Gerente y, en caso de impedimento, ausencia o fuerza mayor, a la socia Dª Elena Pedro de Tescione. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General distribuyéndose las utilidades, previa reserva legal o las pérdidas resultantes en la siguiente forma: 80 % para el socio Salvador Tescione y 10 % para cada una de las socias restantes. — Séptima: Además de los libros de contabilidad, se rubricará un libro de actas en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Octava: Las cuotas sociales podrán cederse únicamente entre los componentes de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán con él o los socios supérstites o capaces la continuación de la Sociedad, previa unificación o retiro de la misma. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: sucursales, y, agencias en, el, 10, todo Vale. — Firmado: S. Tescione. — Elena P. de Tescione. — R. Hortensia T. de Valle. — Entre líneas: Argentinos. Vale.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 460.— e.25|8-Nº 3.725-v.31|8|5

VERATRICOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a once de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Froim o Efraín Pragier Wrobel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cangallo tres mil ochocientos veintisiete, Alejandro Scheimberg, argentino casado, domiciliado en Somellera cinco mil setecientos veintinueve, y Salomón Szleifer argentino, soltero, domiciliado en Somellera cinco mil setecientos ochenta y tres, todos mayores y hábiles, excepto el señor Salomón Szleifer de veintiún años de edad, emancipado para ejercer el comercio, según autorización inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuarenta y seis al folio veintiséis del libro tres de venias para ejercer el comercio convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: Entre las partes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "VERATRICOT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en esta Capital calle Vera doscientos treinta y seis, cuarenta. — Segundo: El objeto de esta sociedad es la explotación de una fábrica de tejidos de punto, importación y exportación y en general a toda actividad que directa o indirectamente tenga relación con el objeto social. — Tercero: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan nombrados Gerentes, mientras el uso de la firma social estará a cargo del socio Froim o Efraín Pragier Wrobel, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, comerciales y bancarias, pudiendo hacer uso de la misma sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa prohibición de utilizarla o comprometerla en obligaciones, fianzas, garantías o asuntos en que la sociedad no estuviere interesada. Sin perjuicio de todos los actos, contratos y acciones propias del giro social podrán los socios con el uso de la firma social adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o con cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esta naturaleza a título oneroso. — Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos o rescindirlos, realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier

modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de género público o privado, constituir depósito en dinero y extraer total o parcialmente estos. — Realizar operaciones ante los Bancos privados y oficiales, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, quedando entendido de que esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Los socios firmarán con el nombre y apellido propio debajo de un sello con el rubro de la sociedad. Queda establecido que cualquiera de los tres socios Gerentes indistintamente podrán representar a la sociedad ante las Autoridades judiciales, nacionales y municipales, incluso absolver posiciones; también bastará la firma personal de cualquiera de los socios para endosar cheques a los efectos de depósitos bancarios y para solicitar saldos y liquidaciones bancarias. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional divididos en seiscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptos y aportados por este acto por los socios en la siguiente forma: el señor Alejandro Scheimberg doscientas [illegible] cuotas; el señor Efraim o Froim Pragier doscientas cuarenta cuotas y el socio Salomón Szleifer ciento veinte cuotas, todo en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materia prima según inventario practicado por separado. — Quinto: Esta sociedad se constituye en base del activo de la fábrica de tejidos de punto que era de propiedad del señor Symcha Hermanowicz y que fué adquirida por los socios, según documento definitivo de fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, encontrándose los mismos en posesión real y efectiva de la misma. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá efectuar en cualquier momento, dividiéndose las ganancias o pérdidas que hubiere en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento a cada uno de los socios Pragier y Scheimberg y el veinte por ciento al socio Szleifer. — Séptimo: Esta sociedad se celebra por el plazo de cinco años a partir del cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo después de los treinta meses de su vigencia, cualquiera de los socios pedir su retiro, mediante un preaviso fehaciente de noventa días de anticipación, desinteresándose en este caso al socio saliente con lo que le pudiere corresponder la mitad en efectivo y la otra en documentos mensuales con vencimiento el último al año. — Octavo: Los socios deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales con excepción del socio Scheimberg quien podrá continuar con sus negocios actuales, reservándose el derecho de hacerse representar en la sociedad por su hijo Rodolfo Scheimberg o a la persona que indique a quien otorgará poder especial prestando los demás socios conformidad desde ya. — Décimo. Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones de importancia. — Décimo Primero: El socio Szleifer se reserva el derecho de equiparar en cualquier momento su capital social en este caso las ganancias y pérdidas se repartirán por partes iguales. — Décimo Segundo: Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento los herederos del causante tendrán opción, de continuar en la sociedad unificando su personería, o exigir el pago de lo que correspondiere al socio fallecido, en tal caso se les abonará en la forma establecida en la cláusula séptima. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo del presente contrato social, o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada socio en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Alejandro Scheimberg. — Froim Pragier. — Salomón Szleifer.

Buenos Aires, 19 de Agosto 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.120.— e.25|8-Nº 3.734-v.31|8|54

ISOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Julio de 1954, la señora Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida, vende, cede y transfiere a la señora Natalia Zurcher de Giner, las veinte cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ISOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por este mismo documento el señor Federico José Piantanida vende, cede y transfiere al señor Leonardo Pablo Giner, las cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad Isol Sociedad de Responsabilidad Limitada, renunciando el señor Federico José Piantanida al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad y quedando a cargo de las funciones de Gerente el señor Eduardo Francisco Zurcher.

Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambiano, secretario.

$ 160.— e.25|8-Nº 3.739-v.31|8|54

C. A. D. E. C. O.
COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Harry Schrott, Moisés Lerman y Tiberio Ladislao Grosz, todos mayores de edad, convienen: Primero: Modificar el contrato de sociedad que suscribieren el diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, constitutivo de "Schrott, Lerman y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato no ha sido aún inscripto en el Registro Público de Comercio. — Segundo: El señor Harry Schrott se retira de dicha sociedad, en la cual no efectuó el aporte de capital, no habiendo tenido en consecuencia principio de ejecución su actuación. — Tercero: El aporte que debió efectuar el señor Harry Schrott lo efectúa el socio señor Tiberio Ladislao Grosz, no alternándose en consecuencia el monto del capital social. — Cuarto: Se modifica el nombre de la sociedad que se denominará "C.A.D.E.C.O SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Quinto: Como consecuencia de lo resuelto precedentemente se modifica el aludido contrato, estableciéndose que: a) El señor Grosz aporta cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos cada una. — b) La administración de la sociedad y el uso de la firma social se hará indistintamente por cualquiera de sus componentes, quienes con su sola firma podrán celebrar todos los actos, negocios y contratos mencionados en la cláusula quinta del referido contrato. — c) Se suprime la cláusula séptima. — d) La cláusula octava se modifica, estableciéndose que el señor Lerman participará en el quince por ciento de las ganancias y pérdidas y el señor Grosz en el ochenta y cinco por ciento restante. — En prueba de conformidad y en el lugar y fecha indicados, y en tres ejemplares de un mismo tenor. — Fdo.: Harry Schrott. — Moisés Lerman. — Tiberio L. Grosz.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.25|8-Nº 3.741-v.31|8|54

ESTABLECIMIENTOS MAHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

El señor Héctor Marino, socio de "ESTABLECIMIENTOS MAHERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere por partes iguales a sus consocios señores Galileo Mazzolla y Arquímedes Mazzolla, todas sus cuotas de capital que tenía como también cualquier otro derecho, haber o beneficio que le pudiera corresponder en la sociedad mencionada por la suma de pesos 235.458,56 m|n. (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos cincuenta y seis centavos m|nacional).

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.25|8-Nº 3.780-v.31|8|54

EDUARDO VOGEL Y HNO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 8 de julio de 1952, pasada ante el Escribano H. M. Sarasa, don Eduardo Vogel cede y transfiere por un precio de $ 300.000.— m|n. a don José Vogel, 300 cuotas de las que en mayor cantidad tiene en "EDUARDO VOGEL Y HNO., S.R.L.".

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.793-v.31|8|54

PITRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Francisco Vicente Cichero, cede y transfiere, con efecto al 1º de mayo pasado, 10 cuotas que forman parte de su capital, a su valor nominal, que tiene en PITRE Y COMPAÑIA S. R. L., a favor de don Héctor Enrique Manzetti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, según escritura del 21 de julio de 1954, pasada ante el Escribano Juan R. Borzone.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.25|8-Nº 3.800-v.31|8|54

PITRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Francisco Vicente Cichero, cede y transfiere, con efecto al 1º de mayo pasado, 10 cuotas que forman parte de su capital, a su favor nominal, que tiene en PITRE Y COMPAÑIA. S.R.L., a favor de doña Rosa Emma Pitré, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, según escritura del 19 de julio de 1954, pasada ante el Escribano Juan R. Borzone.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.25|8-Nº 3.799-v.31|8|54

SIMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 16 de Agosto de 1954, entre los componentes de "SIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resolvió aumentar el capital de $ 218.000,— a $ 360.000,—, constituído por 360 cuotas de $ 1.000,— m/n. cada una, y distribuído en la siguiente forma: El Sr. Sigifredo Simó, 123 cuotas; el Sr. Gabriel Simó, 33 cuotas; el Sr. Carlos Pedro Gianotti, 106 cuotas y el Sr. Romualdo Simó, 98 cuotas y modificar la cláusula octava del contrato, determinándose que las utilidades serán distribuídas y las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios y modificar también la cláusula décima, fijándose que en caso de liquidación, y después de pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos en la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.25|8-Nº 3.775-v.31|8|54

INDUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano Héctor A. Novaro con fecha 23 de junio de 1954, el señor Salomón Fainstein, cedió a don Nicolás María Marcovecchio, las cincuenta cuotas de capital que tenía en INDUCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de cincuenta mil pesos.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.25|8-Nº 3.774-v.31|8|54

SOLMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don José María Oliva Fernández y Oscar Demacstri, ceden y transfieren las cincuenta y doscientas cuotas que le corresponden respectivamente en la sociedad denominada: "SOLMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios Bernardo Estrin y Jacobo Meer Feldsztein, quienes las adquieren por partes iguales.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.25|8-Nº 3.770-v.31|8|54

WORCUL Y SZTERENSUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jaime Worcul, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 1188, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Bernardo Szterensus, argentino, soltero, domiciliado en Arengreen 1271, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, encuadrado en las disposiciones de la Ley 11.645 y sus reglamentarias y sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: — Primera: A partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres queda constituída entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "WORCUL Y SZTERENSUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años. — Después de finalizado el segundo año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad manifestando su voluntad con una anticipación no menor de tres meses, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Tercera: La sociedad fija su domicilio en la calle Gazcon seiscientos noventa y dos, primer piso, Capital Federal, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización y comercialización de pieles y frutos del país en general, pudiendo dentro del ramo mencionado y afines realizar todo acto lícito. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente con carácter de gerentes, para todos los actos y operaciones sociales. — La firma social estará a cargo y será usada por ambos socios gerentes indistintamente en todos los actos y operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad. — Para comprometer la firma social por sumas superiores a los diez mil pesos moneda legal, será indispensable la firma conjunta de ambos gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas y relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, quedando suscripto íntegramente en el acto de constitución de la sociedad de la siguiente manera: Jaime Worcul, noventa y siete cuotas por noventa y siete mil pesos moneda legal y Bernardo Szterensus cuarenta y tres cuotas por cuarenta y tres mil pesos moneda legal. — Se halla totalmente integrado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y efectos a cobrar. — Séptima: Anualmente, el día treinta de junio, debe practicarse un inventario y balance del giro social, y en aquel se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas, se reservará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se aplicará el diez por ciento asimismo para amortización del activo fijo, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se conviene que ambos socios deberán consagrar todo su tiempo y empeño al cumplimiento del objeto de esta sociedad. — Novena: Todos los retiros que efectúen los socios serán a cuenta de utilidades, fijándose además una remuneración mensual para cada uno de ellos de trescientos pesos moneda legal. — Décima: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes del término de duración fijado en la cláusula segunda, deberá comunicarlo en la forma allí indicada, procediéndose en la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se procederá como queda establecido en la cláusula anterior, disolviendo la sociedad. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los ocios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizada la sociedad "Worcul y Szterensus, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de lo contratado, firman a continuación en un ejemplar solamente que será inscripto debidamente en el Registro Público de Comercio. — J. Worcul. — B. Szterensus. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Ricardo Slyvester, secretario.

$ 880.— e.25|8-Nº 3.717-v.31|8|54

CAFE ECUADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Sicilia, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Talcahuano trescientos cuarenta y dos; Alfonso Argentino Sicilia, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil trescientos sesenta y dos; Eugenio Sicilia, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Helguera setenta y Dante Domingo Puchetti, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Amenábar mil ochocientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los precedentemente mencionados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "CAFE ECUADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de la constitución de la misma. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos dos, pudiendo no obstante ello, ser trasladada en cualquier momento a cualquier punto de la república, así como también instalar agencias y sucursales en todo el territorio de la Nación y en el extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto el dedicarse en general a la importación y venta por mayor y menor de café y afines y en especial a la explotación de un negocio de venta de café y jugos de frutas al público, que será instalado en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos dos de esta Capital. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios Luis Sicilia, Eugenio Sicilia y Dante Domingo Puchetti, con carácter de gerentes. — La representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en todos los casos, de cualquiera de los gerentes Luis Sicilia o Eugenio Sicilia en forma conjunta con el gerente Dante Domingo Puchetti. — Podrá ser usada en operaciones o actos comprendidos o relacionados al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada, en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. En las condiciones precitadas, los gerentes, gozarán de todas las facultades que por su cargo les otorga la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Podrán asimismo hacer uso de todos los derechos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al ar- (viene de un sello nacional valor veinte centavos número quinientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve N.) tículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado en el presente acto y aportado por los socios en la siguiente forma: Luis Sicilia, cincuenta cuotas que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n., aportados en dinero en efectivo; Eugenio Sicilia, cincuenta cuotas, que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n., también aportados en dinero en efectivo; Alfonso Argentino Sicilia, cincuenta cuotas que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n., representados por el valor estimado de los muebles y útiles existentes en el local de la sede social y Dante Domingo Puchetti, cincuenta cuotas, que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n., representados por café en grano que se encuentra depositado en el

local de la sociedad, todo ello de conformidad al inventario suscripto en la fecha por los contratantes. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros, que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se reservará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital, se aplicará un diez por ciento para amortización de muebles y útiles y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes efectuados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los Gerentes Sres. Luis y Eugenio Sicilia, percibirán por los trabajos que realicen en la sociedad, en dicho carácter, la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, cantidades éstas que serán cargadas en la Cuenta de Gastos Generales de la sociedad. — Novena: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad, actitud que sólo podrá adoptar, luego de transcurridos como mínimo dos años de la constitución de la misma, deberá notificar a los otros su decisión de hacerlo con una anticipación no menor de tres meses. — A la fecha de su retiro se procederá a realizar un inventario y balance general entregándosele luego al socio saliente, su parte de capital y utilidades en tres cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, a las que se les adicionará el ocho por ciento de interés anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, podrán optar entre seguir en la sociedad, unificando al efecto su representación, o bien solicitar la devolución del capital aportado y utilidades, las que les serán abonadas por la sociedad en la forma establecida en la cláusula anterior. — Undécima: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas. — Los acuerdos deberán ser firma- (viene de un sello nacional valor veinte centavos número quinientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve N.) dos por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. — Todas las decisiones, con excepción de las préceptuadas en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de cuotas-votos. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, así como por la disolución o liquidación de la sociedad, serán sometidas para su resolución a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando así los socios expresamente al arbitraje obligatorio prescripto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Décimatercera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas antecedentes queda formalizada la sociedad "Café Ecuador, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba y ratificación de lo expuesto, las partes contratantes suscriben a continuación el presente en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — E|L.: "mensuales". vale. — Luis Sicilia. — A. Sicilia. — E. Sicilia. — Dante D. Puchetti.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — Enrique J. Mascardi, secretario.

$ 1.280.— e.25|8-Nº 3.811-v.31|8|54

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO C. I. N. T. A.

Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO C. I. N. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura de fecha treinta de Julio de 1954, pasada ante el Escribano José María Amado, ha modificado el artículo octavo de su contrato social, el que ha quedado redactado en la siguiente forma:"Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, con el carácter de Gerentes y por todo el tiempo de duración de la misma, quienes tendrán todas las facultades propias del cargo y que al efecto les permita el objeto de la sociedad y les confieren como administradores las leyes respectivas. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, para todos los actos y operaciones de la sociedad.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160 — e.25|8-Nº 3.724-v.31|8|54

SOCOMET ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 19 de agosto de 1954, la sociedad SOCOMET ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentar su capital de la suma de $ 200.000 a la suma de $ 400.000 m|n. quedando modificado en tal virtud, el artículo quinto de su contrato social, que queda redactado así: El capital de la sociedad queda constituído en cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por don Eugenio Eskinazi, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y por doña Carolina Goldenberg de Eskinazi, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital totalmente integrado se halla representado por las mercaderías, muebles, útiles, maquinarías y créditos a cobrar de acuerdo al balance firmado por separado y que forma parte integrante de este contrato.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.25|8-Nº 3.716-v.31|8|54

OLIVARES Y VIÑEDOS EL CARRIZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1953, la SOCIEDAD OLIVARES Y VIÑEDOS EL CARRIZAL ha modificado el artículo Tercero de su contrato en la siguiente forma: Tercero: El objeto de la sociedad es realizar explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y todo lo relacionado con la vitivinicultura y olivocultura. Para el logro de sus fines podrá instalar sucursales y cualquier otro establecimiento en cualquier parte del país o del extranjero.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.25|8-Nº 3.718-v.31|8|54

FERRARIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los abajo firmados: Don Pedro Rodolfo Ferrari, argentino, de cuarenta y dos años, soltero, Cédula de Identidad Nº 1.985.523 (Capital), domiciliado en calle Méjico Nº 3521 (Capital Federal), quien firma "P. R. Ferrari"; Don Juan de la Colina, argentino naturalizado, de cincuenta y ocho años, casado con Doña María Olmos, Cédula de Identidad Nº 2.832.128 (Capital), domiciliado en calle Defensa Nº 775, Dpto. "A" (Capital Federal), quien firma "J. Colina", Don Guillermo Ricardo de la Colina, argentino, de treinta y un años, casado, con Doña Celia Simonetti, Cédula de Identidad Nº 3.570.561 (Capital), domiciliado en calle Defensa Nº 775, Dpto. "A" (Capital Federal), quien firma "G. Colina" y Don José María de la Colina, argentino, casado, con doña Adela Namaka, Cédula de Identidad Nº 2.664.256 (Capital), domiciliado en calle Defensa Nº 775, Dpto. "A" (Capital Federal), quien firma J. M. Colina", convienen de común acuerdo en constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número 11.646 y en especial por las cláusulas siguiente: Primera: La Sociedad se constituye con retroactividad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y girará bajo la denominación "FERRARIA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". a la que podrá agregarse el aditamento "Establecimientos San Lorenzo" siendo su sede principal en calle Salí Nº 56, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer otros domicilios y sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años que vencen el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro pudiendo prorrogarse por voluntad de los asociados. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación comercial e industrial de toda clase de vinos, bebidas y comestibles y sus derivados en todas sus formas y etapas, producción, elaboración, transporte, distribución, envasamiento y expendio al por mayor o al menudeo, con etiqueta propia o de cualquier marca o designaciones de terceros, pudiendo a esos efectos efectuar cualquier acto de comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), dividido en Quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido ingresadas y totalmente integradas por los cuatro asociados a razón de Ciento veinticinco (125) cuotas cada uno, representadas por mayores valores en mercaderías, inmuebles, automotores, y existencia pertenecientes a los socios por partes iguales, las que se declaran en el balance de fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, suscripto por los cuatro socios, el que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Los socios, o su derecho habientes, no podrán vender, ceder o transferir a terceros parcialmente sus cuotas de capital, sino en forma total, pero en cualquier caso los socios que quedaren conjunta o separadamente tendrán prioridad de compra a iguales precios y condiciones, prioridad que podrán utilizar y ejercer durante el plazo de seis meses a contar del aviso por telegrama colacionado que deben dirigirles el socio vendedor. — Sexta: La firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, siendo indispensable la de dos de ellos para que tenga validez cualquier obligación que contraiga la sociedad, no pudiendo en ningún caso, prestar fianzas o avales a terceros sin conformidad unánime de los cuatro asociados y previa constancia en el libro de actas. — Séptima: Representará a la Sociedad y ejercerá la gerencia de la misma el Señor Juan de la Colina o el Señor Guillermo Ricardo de la Colina, en forma conjunta, indistintamente o alternativamente, pudiendo cualquiera de ellos ser sustituído por cualquiera de los otros dos asociados, previa constancia en el libro de actas, al efecto autorízase el o los gerentes, además de las facultades establecidas por el Art. 16 de la Ley 11.645, para que realicen todas las gestiones, negocios, actos y contratos que requiera el desenvolvimiento de la Sociedad, adquirir por compra o en cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas agrarias o constituirlos y cancelarlos; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos, maquinarias, muebles y útiles; dar y percibir en pago; otorgar cualquier clase de recibos; celebrar transacciones y contratos de toda índole inclusive de locación por cualquier plazo; conferir por la Sociedad poderes generales y especiales, con todas las facultades judiciales que fuere menester; formular protestos y protestas, registrar marcas y patentes y designaciones comerciales, transferirlos, venderlos y arrendarlos; tomar, apercibir o separar el personal, empleados y obreros; realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos Nacionales o extranjeros, endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales y pagarés y endosarlos; efectuar cualquier clase de depósitos; absolver posiciones y además todos los actos convenientes y gestiones compatibles con el objeto de la Sociedad, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos privados fueran necesarios. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Novena: Los socios deberán dedicar su actividad a las tareas inherentes a la sociedad conforme lo resuelvan por unanimidad, dejándose constancia en el libro de actas, sin perjuicios de las funciones ya establecidas por la cláusula séptima, percibir cada uno un sueldo mensual de Tres mil pesos moneda nacional (pesos 3.000.—), que deberá imputarse a gastos generales pudiendo además en casos excepcionales y por resolución unánime de los cuatro, efectuar cualquiera de ellos retiros prudenciales a cuenta de sus utilidades, del ejercicio, en la misma forma al final de cada ejercicio deberán resolver la distribución o destino de las utilidades que resultaren. — Décima: Se llevará la contabilidad y libro de actas prescriptos por la ley y al final de cada ejercicio el último día de febrero de cada año se practicará un balance general anual en el cual además de la reserva del cinco por ciento impuesta por el artículo veinte de la Ley 11.645 y las amortizaciones de activo fijo de uso en plaza, podrán hacerse cualquier otras reservas o previsiones que fueren resueltas por unanimidad por los cuatro asociados dejándose constancia en el libro de actas. — Conforme al Art. 17 de la misma ley la aprobación de los balances anuales se hará expresamente por los cuatro socios dejándose constancia en el libro de actas. — Décima Primera: En el caso de disolución de la Sociedad por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, los herederos representados por una sola persona o el curador del incapaz podrán seguir actuando en lugar del socio desaparecido o interdicto y en el caso de que se prefiriese vender las cuotas de capital del socio desaparecido deberá procederse conforme a lo establecido en la cláusula Quinta. — Décima Segunda: En cualquier caso de disolución, sea por terminación del plazo o el previsto por la Cláusula Segunda, la liquidación será efectuada de acuerdo a las normas del Código de Comercio, por los cuatro socios conjuntamente incluyéndose en su caso al representante o curador del o de los socios desaparecidos debiendo tomarse las resoluciones por unanimidad extendiéndose éstas en actos firmados en cuatro ejemplares una para cada socio. — Décima Tercera: Todas las dudas, divergencias o diferencias que se suscitaren entre los socios durante el desarrollo de los negocios o durante la disolución y liquidación de la Sociedad serán sometidos a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte quienes previamente antes de entrar en funciones designarán un árbitro para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. — A los efectos previstos por esta cláusula los socios renuncian a toda otra acción, fuero o jurisdicción constituyendo como domicilios legales los indicados por cada parte quienes previamente antes de entrar en funciones designarán un árbitro para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. — A los efectos previstos por esta cláusula los socios renuncian a toda otra acción, fuero o jurisdicción constituyendo como domicilios legales los indicados por cada uno al principio del presente. — En prueba de conformidad con cuanto se deja estipulado, previa lectura se extiende el presente en cuatro ejemplares uno por cada parte.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.340.— e.25|8-Nº 3.745-v.31|8|54

LA VISUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13, del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Abraham Mirkin, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Parral número 2028 de esta Capital y don Colman Rosetsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Potosí Nº 4479, departamento A, piso tercero, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad bajo las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída una sociedad entre los comparecientes bajo la denominación y razón social LA VISUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su principal domicilio y asiento social en esta Capital Federal, calle Warnes Nº 1400, pudiendo crear otras casas de comercio, fábrica, sucursales, agencias y nombrar representantes, extendiendo sus actividades a cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la fabricación y venta de colizas, cristales y accesorios en general para automóviles y su comercialización, negociación por mayor y menor de toda clase de repuestos pertenecientes al ramo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar desde el primero de junio próximo pasado, pudiendo cualquiera de los socios transcurridos tres años de la vigencia del presente contrato solicitar la rescisión del mismo por telegramo colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital se fija en la suma de $ 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas cuotas de Un mil peso moneda nacional de curso legal cada una, que quedan suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El socio Abraham Mirkin, suscribe ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Colman Rosetsky se suscribe con cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital se integra totalmente en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en el carácter de gerentes, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta. — Tendrán las más amplias facultades y atribuciones para obrar en nombre de la sociedad y usar de la firma social, quedando investidos cada uno de los gerentes de todas aquellas facultades necesarias, inclusive la que requiera mención expresa para ejercer e intervenir en todos los asuntos y negocios y realizar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones, inclusive Bancarias, para obligar a la sociedad de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — El uso de la firma se hará, firmando ambos gerentes con su firma habitual anteponiendo el nombre de la sociedad en un sello. — Queda prohibido emplear la firma o comprometer a la sociedad en asuntos o negocios extraños, o como garante o fiadora de terceros. — Sexto: Las facultades derivadas de la administración comprende: Dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella y|o con garantía de terceros o con hipoteca; solicitar créditos a instituciones bancarias, oficiales o particulares, realizar toda clase de gestiones judiciales ante los jueces de la República y administrativas antes las Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales, municipales. — Queda entendido que todas estas facultades o atribuciones son enunciativas y de ningun modo limitativas, pudiendo la sociedad y los que obren en nombre de ella, realizar, ejecutar e intervenir en todos aquellos actos contratos, asuntos, negocios o transacciones que requieran su mejor desenvolvimiento o que se reputen necesarias a los fines de la misma. — Séptima: La voluntad de los socios en los asuntos de la sociedad serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, dichas resoluciones serán válidas si se adoptaran por el voto favorable de la mitad más uno del capital suscripto. — Octava: El socio Colman Rosetsky deberá dedicar su exclusiva actividad a la atención de los negocios sociales, quedándole prohibido realizar negocios por cuenta propia durante la vigencia de la sociedad. — Por su parte el socio don Abraham Mirkin podrá realizar toda clase de negocios por cuenta propia sin limitación alguna, salvo aquellos que se consideren puedan entrar en competencia con los de la sociedad. — Novena: Los socios gerentes tendrán el sueldo mensual que de común acuerdo se les asigne y que se cargarán a los gastos generales del negocio. — Décima: Para las operaciones de inventario y balance general, se observarán las reglas siguientes: Los distintos rubros que integran el activo figurarán con los valores de adquisición, previa deducción de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; el pasivo se tomará por los saldos que arrojen las respectivas cuentas al cierre del balance y una vez deducidas para posible quebrantos, la suma que resulte constituirá la utilidad o pérdida del ejercicio social. — El beneficio si lo hubiere, se distribuirá de la siguiente forma: a) Para Reserva Legal un cinco por ciento hasta que alcance al diez por ciento del Capital Social. — b) Para reservas especiales o específicas las sumas que los socios resuelvan en Asamblea. — c) El resto o excedente de los beneficios corresponderá ser distribuído en la siguiente forma: Para el socio Abraham Mirkin el Cincuenta y Cinco por ciento y para el socio Colman Rosetsky el Cuarenta y Cinco por ciento. — Los socios, podrán decidir por unanimidad, destinar una parte de las utilidades a la formación de un fondo especial para posibles aumentos o reposición de capital o acreditarle en sus respectivas cuentas particulares. — Si resultaran pérdidas éstas serán soportadas en idénticas proporciones. — Undécima: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, sin mediar el consentimiento del otro socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Colman Rosetsky, la socieda se disolverá y ocurrido este hecho el socio sobreviviente deberá proceder a la liquidación de la misma. — En el caso inverso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal del socio Abraham Mirkin, la sociedad podrá continuar aceptando la incorporación al seno de la misma, al cónyuge supérstite y he-

rederos del socio fallecido con los mismos derechos y atribuciones. — Décima Tercera: El socio Abraham Mirkin facilita a la sociedad un local para negocio sito en la calle Warnes Nº 1400, Capital Federal, con sus instalaciones, mostradores, estantes, etc., a los cuales no les asigna valor mientras la sociedad subsista, pero en el caso de disolución o venta de los mismos se le reconocerá a favor del socio Mirkin, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Cualquier diferencia que se produjera por este concepto en más o en menos, será considerada ganancia o pérdida del negocio. — Queda excluído de esta cláusula los siguientes elementos que componen el escritorio que será de uso particular del mismo y cuyo detalle es el siguiente: Una caja de hierro Titán, una máquina de escribir Rémington, una máquina Multisuma Olivetti, un escritorio de siete cajones y tres sillas. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato, durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, entre los socios y|o la sociedad, y sus causahabientes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para que decida en caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable y tendrá la fuerza y autoridad de la cosa juzgada. — Los contratantes dejan formalizada la sociedad, y se obligan al más fiel y amplio cumplimiento del presente, firmándose en prueba de conformidad, debiéndose hacer los trámites correspondientes para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: habitual, que, vale. — A. Mirkin. — C. Rosetsky. — Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.25|8-Nº 3.750-v.31|8|54

CASA JOSE BARNATAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Capital Federal de la República Argentina, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Salomón Barnatán, casado, turco, domiciliado Corrientes 4664, 2º piso "A", Lázaro Barnatán, casado, argentino, y Santos Barnatán, soltero, argentino, estos últimos domiciliados Larrea 420, Dpto. "B", todos hábiles y mayores de edad, exponen: Que por el presente documento constituyen la sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "CASA JOSE BARNATAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal actualmente en la calle Corrientes 2536, local 43. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de una fábrica de artículos de punto y la realización de cualquier otro negocio o industria lícita que los socios consideren conveniente. — Tercera: El capital se fija en noventa mil pesos moneda nacional dividido en noventa cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una. — Este capital queda totalmente suscripto e integrado en mercaderías, máquinas y cuentas a cobrar al 1º abril 1954, fecha a que se retrotraen las operaciones, en la siguiente proporción: Salomón Barnatán cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, Lázaro Barnatán veintiuna cuotas o sean veinte y un mil pesos, Santos Barnatán diecinueve cuotas o sean diecinueve mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de un gerente, designándose gerente con las más amplias facultades al señor Salomón Barnatán. — Quinta: El término de duración es de diez años a contar del 1º abril 1954. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos los dos primeros años de su existencia y en lo sucesivo al vencimiento de cada período de dos años. — Para hacer uso de este derecho deberá dar aviso a sus consocios por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al día respectivo. — Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de marzo de cada año. — Dentro de los treinta días subsiguientes se confeccionará el balance respectivo, ajustándolo a las leyes y normas técnicas en vigor y de las ganancias que se obtengan una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta que él alcance el mínimo establecido por la ley y otras sumas que los socios podrán destinar a cuentas especiales, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Salomón Barnatán 37 por ciento, Lázaro Barnatán 33 por ciento y Santos Barnatán 30 por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en su caso en la misma proporción dispuesta para distribuir las ganancias. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que los negocios lo requieran y se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones, siendo firmadas por los presentes. — La aprobación de balances, remoción o designación de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría de socios y de capital, salvo los casos previstos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se estará a lo dispuesto en el mismo artículo. — Octava: La liquidación de la sociedad se hará por intermedio del gerente de la misma, con amplias facultades, debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el saldo en proporción a sus aportes. — En prueba de conformidad firman este contrato extendido en el sello nacional de $ 0.20 números quinientos quince mil seiscientos ochenta y tres y el presente quinientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro serie "N", repuesto con el sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Salomón Barnatán. — Lázaro Barnatán. — Santos Barnatán. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.25|8-Nº 3.815-v.31|8|54

M O G U I R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Respons. Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores David Moguillansky, Matilde Ragatky de Moguillansky y Enrique Daniel Moguillansky, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio todos en la Avenida Forest 890, de la Capital Federal, convienen la constitución de una sociedad comercial colectiva, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre don David Moguillansky, doña Matilde Ragatky de Moguillansky y don Enrique Daniel Moguillansky, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "MOGUIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ceretti 3117, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, donde decidan radicarse en lo sucesivo. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de artículos de aluminio para el hogar y comprar y|o vender, importar o exportar por cuenta propia o de terceros, cualquier mercadería o materia prima. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren necesarios o convenientes para su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por veinte años (20), a contar del día 30 de junio de 1953. — El socio que por cualquier motivo deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a los restantes, mediante notificación cierta, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, debiendo serle reintegrada su parte de capital y utilidades en la forma y condiciones que se practicarán en tal circunstancia. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), importe que ha sido integrado en la siguiente proporción: m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), por el señor David Moguillansky, en mercaderías, muebles y útiles y dinero en efectivo, según detalle que suscripto por las partes, corre por cuerda adjunta, por la señora Matilde Regatky de Moguillansky, la suma de m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal) y por el señor Enrique Daniel Moguillansky la cantidad de m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), ambas en efectivo. — El capital social está dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, los que ya sea conjunta, separada o alternativamente, tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — El uso de la firma social adoptada, estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, los que deberán suscribir las obligaciones con sus firmas particulares, precedidas del sello con la denominación social, no pudiendo utilizar la firma adoptada en ningún caso y bajo ningún concepto, en operaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Sexto: Anualmente al 30 de junio, se practicará un balance general, inventario sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurridos treinta días después de su presentación no fuera observado se considerará aprobado. — En la confección de los balances, se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerde entre los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al señor David Moquillansky el cuarenta por ciento; a doña Matilde Ragatky de Moguillansky el treinta por ciento y al señor Enrique Daniel Moguillansky el treinta por ciento, las que serán capitalizadas en la cuenta capital de cada socio. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares, hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional, las que serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: El socio Enrique Daniel Moguillansky aporta a la sociedad a título gratuito, la marca de su propiedad registrada bajo el Nº 272366, clase Nº 10, registrada al 31 de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, denominada "Moguira", que disuelta esta sociedad, quedará nuevamente de su uso y pertenencia. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física legalmente comprobada de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá debiendo levantarse el día de producida la eventualidad, un balance general del estado de los negocios sociales. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por la continuación de la sociedad, debiendo en ese caso, unificar su representación en una sola persona. — Décimo: Para el caso de liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio para esta clase de sociedades, pudiendo ser liquidadores los socios o bien nombrar a terceros. — Undécima: Para el caso de desavenencias o divergencias que se suscitaren entre los socios, las mismas serán dirimidas exclusivamente por la decisión del señor David Moguillansky, o en su defecto, por un árbitro que éste designe. Bajo las once cláusulas que anteceden los socios declaran formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Responsabilidad Limitada. — Responsabilidad Limitada. — veinte años (20 años) 30 junio. — Todo vale. — Entre líneas: de — de — 1953. — Vale. — E. D. Moguillansky. — D. Moguillansky. — Matilde R. de Moguillansky.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.240.— e.25|8-Nº 3.761-v.31|8|54

PAVE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gregorio Pave, argentino, casado, mayor de edad; Adolfo Pave, argentino, casado, mayor de edad; Clara Iconicoff de Pave, argentina, casada, mayor de edad, y Dora Iconicoff de Pave, casada, mayor de edad, argentina, todos hábiles y capaces para comprometer y obligar han convenido de común acuerdo, formular el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: Entre los nombrados señores y con efecto retroactivo al día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, constitúyese una sociedad comercial de responsabilidad limitada, a regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará en esta plaza bajo la razón social de "PAVE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento legal en la calle Bolivia dos mil veintisiete, Capital Federal, y se dedicará a la fabricación y venta de cintas de rayón y todo cuanto sea afín a eso ramo. — Segundo: Esta sociedad se establece por el término de diez (diez) años, a contar del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y como continuadora de los negocios sociales de la firma Pave Hermanos, sociedad colectiva de hecho, ratificando por este contrato, todos los actos de aquélla, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Gregorio y Adolfo Pave, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, y como tales, y en conjunto, con su firma personal y precedidos de un sello con la leyenda de la razón social adoptada, suscribirán todos los compromisos de la sociedad, como ser cheques, pagarés y toda clase de valores y que comporte obligaciones para la sociedad. — Cuarto: El capital social se eleva a la cantidad de pesos cien mil (cien mil pesos moneda legal), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la proporción siguiente: Gregorio Pave pesos setenta y siete mil (setenta y siete mil pesos) o sean setecientas setenta cuotas de pesos cien cada una. Adolfo Pave: pesos diez y siete mil (diez y siete mil pesos) o sean ciento setenta cuotas de pesos cien cada una. Clara Iconicoff de Pave: pesos tres mil (tres mil pesos) o sean treinta cuotas de pesos cien cada una y Dora Iconicoff de Pave pesos tres mil (tres mil pesos) o sean treinta cuotas de pesos cien cada una, y todos de acuerdo con el balance general practicado el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, suscripto por los socios, y que forma parte del presente contrato. — Quinto: Anualmente se practicará un balance e inventario general, para conocer la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio cualquiera de los socios podrá solicitar se practique en períodos más cortos, y que deberá realizarse. — Las utilidades o pérdidas que del mismo surjen previa deducción del cinco por ciento que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta formar el diez por ciento del capital, y cualquier otra reserva de carácter legal o impositiva, será distribuída en la forma siguiente: Gregorio Pave: cincuenta por ciento. Adolfo Pave: treinta por ciento. Clara Iconicoff de Pave: diez por ciento y Dora Iconicoff de Pave: diez por ciento. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Sexto: En retribución de las funciones que los socios gerentes ejercen, percibirán la suma de quinientos (quinientos) pesos cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Cualquier extracción mayor, será debitada en su respectiva cuenta particular. — En cuanto a los sócios restantes, no tendrán ninguna retribución especial, ni ejercerán actividad alguna, siendo su carácter de dadores de capital únicamente. — Séptimo: Después del tercer año de funcionamiento de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando a el o a los socios restantes con una antelación de noventa días a la fecha que convenga su retiro, y por telegrama colacionado. — En tal contingencia, se practicará un inventario y balance general, para determinar la parte de capital y ganancias que le pudiere corresponder. — El pago de su capital le será abonado en la forma siguiente: sesenta por ciento al contado y en el momento de firmarse el contrato disolutorio y el saldo dentro de los seis meses a contar de la fecha indicada precedente, ante debidamente documentada, adicionando los intereses de ley. — Cualquiera de los socios restantes, podrá adquirir las cuotas del socio saliente, y si éstos no manifestaren su decisión, ésto podrá ofrecerlas a un tercero. — Octavo: En caso de disolución de sociedad por vencimiento de contrato, y si alguno de los socios deseare proseguir con los negocios sociales, si previamente no se hubiera resuelto la prosecución mediante nuevo contrato, serán licitados los bienes sociales y adjudicados al mejor postor. — El pago de lo adjudicado será abonado a el o a los salientes en efectivo. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de fallar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Cualquiera de los socios gerentes, podrá por sí y sin autorización especial, representar a la sociedad ante los tribunales nacionales o provinciales, municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, banco y cualquier otra repartición pública. — Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Digo: Julio, vale. — Firmado: Gregorio Pave. — A. Pave. — Clara I. de Pave. — Dora I. de Pave. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 1.080.— e.25|8-Nº 3.756-v.31|8|54

"D E R C O M"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 6, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Carlos Lueg, casado, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559, de esta Ciudad, la señora Inés Gastell de Waldeyer, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 559, de esta Ciudad y el señor Juan Waldeyer, casado, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559, de esta Ciudad, se conviene: Se modifica el artículo octavo del contrato de transformación de la firma "Lueg & Cía.", a "DERCOM, S. R. L.", de fecha 12 de mayo de 1953 en la siguiente manera: — La gerencia de la sociedad será ejercitada por el señor Juan Waldeyer solamente quien en tal carácter puede realizar todos los actos que legalmente pueda realizar la sociedad dentro del objeto de la misma y en especial realizar todas las operaciones bancarias, comprar, adquirir y gravar inmuebles, adquirir y enajenar fondos de comercio y en general representar a la sociedad ante toda autoridad provincial, nacional o municipal así como instituciones bancarias, privadas y oficiales, asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad. — La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. Le queda únicamente prohibido comprometer la firma social en garantía o fianzas. Gozará de un sueldo a fijársele de común acuerdo. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Firmado: Carlos Lueg. Firmado: Inés G. de Waldeyer. Firmado: Juan Waldeyer. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — E|l. Nacional. Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.25|8-Nº 3.789-v.31|8|54

"M. E. T. A." MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado de fecha 17 de Julio de 1954, los socios de "M. E. T. A., MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han designado como único gerente de la sociedad al señor Demetrio Vázquez, con las atribuciones y facultades que resultan de los artículos sexto y séptimo del contrato social, y con retroactividad al 1º de Febrero de 1954. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.25|8-Nº 3.788-v.31|8|54

"TREFIMET" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días, que don Javier Barandela cede a don Alberto Guillermo Zanchai y don Ricardo Dobao, por mitades, las Cuarenta cuotas de capital por valor nominal de Cuarenta mil pesos que le corresponden en "TREFIMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que estos últimos en su carácter de únicos socios han dejado sin efecto la designación de gerente efectuada en el contrato constitutivo nombrando en su reemplazo a los señores Alberto Guillermo Zanchai y Ricardo Dobao, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando uno cualquiera de ellos indistintamente.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.25|8-Nº 3 518-v.31|8|54

MOSSE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada. — Entre la Señora María Pinhas de Demayo, griega, casada, domiciliada en Güemes 4070 y Don Diego Mossé, griego, casado, domiciliado en Güemes 4057, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará MOSSE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede en Buenos Aires, actualmente en Santa Fe 1669, por una duración de tres años con retroactividad al primero de Mayo de 1954. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la venta de alhajas, relojes y composturas, pudiendo importar, establecer agencias y sucursales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos cincuenta Mil Pesos moneda nacional, repartido en doscientos cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una suscribiendo Doscientos veinte cuotas o sea Doscientos veinte mil pesos Da. María Pinhas de Demayo y treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional Don Diego Mossé, los cuales se encuentran totalmente integradas por los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías del negocio sito en Santa Fe 1669 y de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio D. Dicao Mossé con las más amplias atribuciones para comprar, vender, realizar gestiones ante los poderes públicos, hacer trámites bancarios, oficiales, representar a la sociedad en juicio, demandar, apelar, para hacer pagos que no sean los ordinarios de administración, para hacer novaciones, para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, para cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, así como crear derechos reales sobre los mismos, para prestar dinero o tomar prestado a interés o sin él, para dar o recibir depósitos y consignaciones, para constituir cualquier tipo de sociedad, para dar o recibir fianzas, para comprometer en árbitros, así como para realizar cualquier tipo de operaciones comerciales. — Quinta: Al 30 de Abril de cada año se hará un inventario y balance general, se efectuarán las amortizaciones y previsiones de acuerdo a los criterios de la Dirección General Impositiva, y pasados noventa días se darán por aprobados si no se han efectuado reparos. Efectuadá la reserva legal, las utilidades se acreditarán en un sesenta y tres por ciento para Da María Pinhas de Demayo y treinta y siete por ciento para D. Diego Mossé. Las utilidades no se distribuirán hasta la total cancelación de la deuda de Ciento cincuenta mil pesos que figuran en el pasivo social del balance a que se refiere la cláusula tercera. — Sexta: En caso de fallecimiento los herederos unifcarán la representación y la sociedad podrá continuar a todos los efectos legales hasta su extinción. — Séptima: Todas las decisiones se tomarán por unanimidad y de las mismas se dejará constancia en un libro de actas que se rubricará al efecto. — Octava: Se dan por aprobadas todas las gestiones realizadas por D. Diego Mossé hasta la fecha de este contrato con relación al negoco de la calle Santa Fe 1669. Leído que fué firman de conformidad en (Sigue en el papel sellado de veinte centavos Nº 274287). (Viene del papel sellado de veinte centavos Nº 274292). — Buenos Aires a días 23 del mes de Julio de 1954. — 28 Julio. Vale. — María Demayo. — D. Mossé. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 660.— e.25|8-Nº 3.765-v.31|8|54

EXPRESO TERRITORIAL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

El señor Elías Jorge Najul cede y transfier al señor Héctor Manuel Serini sus veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en el EXPRESO TERRITORIAL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Asimismo, los señores Enrique Sánchez, Ezequiel Adolfo Maruri, Ernesto Vergeli y José María Rovera, venden, ceden y transfieren sus noventa y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en el Expreso Territorial Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor de los señores Oscar José Puente, Daniel Roberto Ruiz Huidobro, Carlos José Alberto Lacrouts y Héctor Manuel Serini. — Como consecuencia de estas cesiones, los últimos nombrados resuelven dar nuevo texto a las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta, décima, undécima y décima segunda, cuyas modificaciones y|o ampliaciones son las siguientes. Segunda: Se amplía el objeto de la sociedad la que queda facultada a la compra venta de automotores, subsistiendo las demás disposiciones del contrato anterior. — Tercera: Se amplía el Capital Social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuye entre los socios en la forma siguiente: Oscar José Puente, Ciento ocho cuotas; Daniel Roberto Ruiz Huidobro, sesenta y cuatro cuotas; Carlos José Alberto Lacrouts, sesenta y cuatro cuotas, y Héctor Manuel Serini, sesenta y cuatro cuotas. — Quinta: La Gerencia y Administración Social estará a cargo de los socios Oscar José Puente y Héctor Manuel Serini, requiriéndose la firma de ambos gerentes para los negocios sociales mayores a cincuenta mil pesos. Se autoriza al socio Daniel Roberto Ruiz Huidobro, al endoso de cheques por cualquier monto, observándose las demás disposiciones del contrato anterior. — Sexta: Se amplía las disposiciones de esta cláusula, en la facultad a los gerentes a inscribir la sociedad en el Registro de Prendas, en calidad de acreedor prendario, subsistiendo las demás facultades conferidas en el contrato anterior. — Séptima: El giro comercial será cerrado el 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará el Balance General y cuya aprobación será celebrada por asamblea de socios convocada a tal fin, observándose las demás disposiciones del contrato anterior. — Décima: Los socios que desarrollaren tareas dentro de la sociedad gozarán de una remuneración a determinarse en libro de Actas, observándose las demás disposiciones del contrato anterior. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, el o los derechohabientes representados por la persona que designaren, tomará los derechos y obligaciones que le competen como socio, prescindiendo de cargos directivos, reservándose el derecho de retirarse de la sociedad sujeto a lo dispuesto en cláusula octava y novena. — Décimo segunda: La sociedad durará cinco años a contar de la fecha de la presente modificación de contrato social. — Se anula la cláusula décima tercera.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 540.— e.25|8-Nº 3.818-v.31|8|54

MUEBLES LEZAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría número 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Tewel Zaczepinski, polaco, casado, con domicilio en la calle Zamudio 2335, mayor de edad y hábil para contratar y don León Zaczepinski, argentino, soltero, domiciliado en la calle Zamudio 2335, de diez y nueve años de edad, y autorizado para celebrar este acto por su señor padre, el nombrado en primer término, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y en lo que en ellas no estuviere previsto por lo que dispone la Ley 11.645. Primero: Los contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "MUEBLES LEZAMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma tendrá su domicilio principal en esta Capital Federal, actualmente calle Patricios Nº 274, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales, dentro o fuera del país y|o trasladar la sede central de la sociedad cuando los socios así lo determinasen. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra y venta de muebles para el hogar en todas sus variedades, tipos, modelos, estilos y calidad. — Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y siempre que los socios lo consideraren necesario, la sociedad podrá realizar cuanto acto de comercio sea lícito y permitido por las leyes mercantiles vigentes, y|o actividades industriales, tengan o no relación directa con el objeto principal de la misma, como así importación y exportación en general. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, integrado totalmente en dinero efectivo y suscripto en la siguiente proporción: para el socio don Tewel Zaczepinski ciento noventa cuotas por un valor total de ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, y para el socio don León Zaczepinski, diez cuotas o sea diez mil pesos de igual moneda. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de agosto se practicará un balance-inventario general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se levantarán cuando cualquiera de los socios así lo indicare, o cuando las necesidades sociales así lo aconsejaren. De las utilidades que resultaren se reservará el cinco por ciento para reservas legales hasta cubrir el diez por ciento del capital social, las restantes serán distribuídas en la siguiente proporción: para el socio Tewel Zaczepinski, el sesenta por ciento y el cuarenta por ciento para el socio León Zaczepinski. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta y el uso de la firma social queda a cargo de los mismos en forma indistinta, en su calidad de socios gerentes de la sociedad, pudiendo hacer uso de la misma para todos los actos, contratos y relaciones de derecho que se relacionen con el objeto social, quedando expresa y absolutamente prohibido su uso para el afianzamiento de operaciones extraños a la sociedad. Para obligar a la sociedad los socios estamparán sus firmas personales a continuación o debajo del sello que indique la denominación comercial. Quedan comprendidas entre las facultades de administración las siguientes: a) Dar o tomar dinero prestado de terceros, con garantía prendaria y|o sin ella; b) Solicitar crédito a instituciones bancarias nacionales y|o privadas, incluyendo entre las mismas al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; c) Cobrar, percibir y dar carta de pago por todas las sumas de dinero de que la sociedad fuere acreedora; d) Hacer novaciones, quitas, remisiones o conceder plazos de espera; e) Ejercer la presentación de la sociedad ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, administrativas y|o judiciales; empresas del Estado, provinciales y|o municipales; f) Celebrar contratos de seguro; g) Librar cheques, vales, pagarés y todo otro papel de comercio endosable o no; efectuar depósitos, girar en depósitos con o sin garantía o en descubierto, hacer protestos y protestas; exigir y dar fianzas y cauciones, conferir poderes generales o especiales de administración y|o judiciales, suscribir toda clase de escrituras o instrumentos públicos o privados; h) Adquirir el dominio, condominio o posesión de bienes inmuebles, dar y tomar los mismos en locación. Queda expresamente entendido que la enunciación precedente es sólamente enumerativa y nunca taxativa o limitativa, todá vez que los socios en uso de la firma social podrán practicar, realizar y ejecutar todos los actos necesarios al objeto social. — Octavo: Queda convenido que los socios no percibirán sueldo, pero, podrán fijarlo por el libro de actas, cuando así lo resuelvan por unanimidad. — Noveno: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo y forma como lo prescribe el Código de Comercio, de las decisiones que adoptaren los socios en las respectivas asambleas se dejará debida constancia en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Las mismas se tomarán teniendo en cuenta la mayoría simple que representen las cuotas de capital, salvo para las decisiones que impliquen modificaciones del presente en cuyo caso se requerirá la voluntad unánime de los integrantes de la sociedad. — Queda igualmente establecido, y de acuerdo a lo prescripto por la ley 11.645, que para la cesión de las cuotas de capital cada socio deberá requerir la conformidad expresa del otro socio, quien a su vez tendrá prelación para adquirir las cuotas del cedente, en igualdad de condiciones que ofrecieren los terceros interesados. — Décimo: En el caso de que se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes del incapacitado, en este caso aquéllos deberán unificar su representación en la sociedad la que solamente se limitará al contralor de los negocios sociales. — Para el caso de que el socio sobreviviento no deseare continuar con los herederos o representante del fallecido o incapacitado la sociedad se disolverá de pleno derecho, liquidándose lo que a cada una de las partes le correspondiere de acuerdo al último ejercicio normal aprobado. — Undécimo: La presente sociedad podrá disolverse antes de fenecido el plazo de su duración siempre que los socios en forma unánime así lo consideraren necesario o cuando las pérdidas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero que resolverá los casos en que aquéllos no estuvieren de acuerdo. — El fallo que así resulte será respetado y acatado por las partes, quienes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — De conformidad con las cláusulas que anteceden y obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Tewel Zaczepinski. — L. Zaczepinski. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1 320.— e.25|8-Nº 3.749-v.31|8|54

CASA GARDIEN, ALVAREZ, MILLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Antonio Salerno, italiano, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos número trescientos setenta y ocho, de Rosario; Juan María Gardien, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número setenta y uno; don Juan José Millán, argentino, soltero, domiciliado en la calle Solís número dos mil y don Manuel Felipe Alvarez, español, casado, domiciliado en la calle Solís número dos mil, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen lo siguiente: Los señores Antonio Salerno, Juan María Gardien y Juan José Millán, ceden, venden y transfieren a don Manuel Felipe Alvarez, las trescientas setenta y cinco cuotas (375) cuotas de $ 100.— m|n. cada una (de Cien pesos moneda nacional cada una), a razón de 125 (ciento veinticinco) cuotas cada uno, que tienen y les corresponden en la sociedad denominada "CASA GARDIEN, ALVAREZ, MILLAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los cedentes y el cesionario son los componentes, constituída por documento privado de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y prorrogada por el también privado de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ambos inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio cincuenta y cuatro, del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta y seis, al folio doscientos ocho, del libro veinticinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente. — Realizan esta cesión, venta y transferencia, por la suma de Nueve mil pesos moneda nacional o sea Tres mil pesos nacionales, para cada uno de los cedentes, importe que éstos declaran recibir a su satisfacción, otorgando recibo y carta de pago. — En consecuencia los cedentes colocan al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación para que haga valer su derecho en la forma y tiempo que considere oportuna. — Esta cesión comprende todos los derechos que los cedentes tienen por las cuotas que ceden en este acto, como así también, de todas las obligaciones, consecuencia de aquel carácter de socios cuotistas, quedando y tomando a su cargo, respectivamente, aquello el cesionario, sin reserva ni limitación alguno. — El cedente señor Juan María Gardien, renuncia al carácter de Gerente que le corresponde por el documento constitutivo de la sociedad. — Leída que fué se ratificaron y firmaron de conformidad en el lugar y fecha establecido ut supra. — S|r.: "100", "de Cien pesos", vale. — M. Alvarez. — A. Salerno. — Juan José Millán. — J. M. Gardién." — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 540.— e.25|8-Nº 3.772-v.31|8|54

GASPARRI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha dos de agosto de 1954, Luis Fasulo, vende, cede y transfiere sus 500 cuotas capital, que tiene y le corresponde en la sociedad "GASPARRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de pesos 50.000.— a favor de los consocios Héctor René Naretti, Juan Esteban Fortunato Mori y Antonio Scarpato, en la siguiente proporción: 167 cuotas para los dos primeros y 166 cuotas para el último mencionado, colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación, efectuándose dicha cesión con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.25|8-Nº 3.778-v.31|8|54

EMILIO BARAGATTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de julio de 1954, entre don Emilio Baragatti, italiano, viudo; don Américo Humberto Baragatti, argentino, casado y doña Josefina Baragatti de Mataresse, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en Avda. Entre Ríos 1446, convienen en prorrogar hasta el 31 de marzo de 1955, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de la razón social EMILIO BARAGATTI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que constituyeran originalmente con fecha 30 de setiembre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de diciembre de 1948, bajo el Nº 1.985, folio 190, Libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que prorrogaran con fecha 15 de junio de 1951, según inscripción practicada el 12 de setiembre de 1951, bajo el Nº 1807, folio 469, del Libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando las operaciones efectuadas hasta el presente y rigiendo todas las cláusulas del citado contrato hasta la expiración de la prórroga convenida en este acto. — Conformes las partes, firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240. — e.25|8-Nº 3.722-v.31|8|54

Avisos Diversos

NUEVOS

FINCOMER

S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de la sociedad hasta la suma de m$n. 1.500.000.—, emitiendo a tal efecto la serie 11a. de m$n. 100.000.—, en acciones ordinarias de la clase "A" y las series 12a., 13a., 14a. y 15a. de m$n. 100.000.— cada una en acciones ordinarias de la clase "B". — Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.25|8-Nº 3.715-v.27|8|54

ROPALL - INDARMET, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Estados Unidos 451-459 - Capital

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de acuerdo al artículo quinto del estatuto social, que el Directorio por resolución del 16 de agosto de 1954, ha emitido la serie 9a de acciones ordinarias por un total de pesos 300.000.— habiéndose fijado como condiciones de la emisión, el pago del 100 % en el acto de la suscripción.

Las propuestas de suscripción serán recibidas hasta tres días después de la última publicación. — El Directorio.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.710-v.27|8|54

EMECA S. A. HILANDERA E INMOBILIARIA

Se hace saber por el término de cinco días a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, por resolución de la fecha, ha decidido proceder al rescate de la tercera serie de acciones preferidas "B" (v$n. 1.000.000), con cupón adherido Nº 5, a partir del 1º de octubre próximo, abonando m$n. 108 por cada acción de v$n. 100 con más los intereses corridos hasta la fecha de pago, de acuerdo con las prescripciones del artículo 6º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, agosto 19 de 1954.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.705-v.31|8|54

"LA CAPITAL" COMPAÑIA ANGLO - ARGENTINA DE AHORRO Y CAPITALIZACION S. A.

San Martín 66 - Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales, que tuvo lugar el día trece de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número cero siete seis dos siete (07627) y con el segundo premio el número uno siete uno ocho nueve (17189) les corresponden a los títulos que llevan el número ocho nueve dos siete (8927) la amortización anticipada. Probabilidades 1 sobre 2500. Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 de Abril 1940. Bajo Nº 9796, Folio Nº 87. Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos, se encuentra en condiciones de ser reembolsado.
$ 28.— e.25|8-Nº 3.703-v.25|8|54

EDECO

Empresa de Construcciones S. A. Ofic.: Belgrano 836

"El Directorio de "Edeco", Empresa de Construcciones S. A. C. I. F., llama a la suscripción de 20.000 acciones preferidas, al portador, de 100.— cada una, en total $ 2.000.000.— valor nominal, con dividendo básico del 8 % anual, acumulativo y participación de utilidades adicional de hasta el 2 %, teniendo los accionistas 5 días de plazo a contar de la última publicación para ejercer la preferencia del artículo 4º, inciso d) del estatuto. La emisión se hace a la par, debiéndose abonar su importe en el momento de hacer uso de la preferencia y en las demás condiciones dispuestas por el Directorio al resolver esta emisión, las que están a disposición de los accionistas en la sede social".
$ 84.— e.25|8-Nº 3.748-v.27|8|54

STANDARD TEXTIL S. A.

Pago de Dividendos

Por 3 días. — Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas, serie G, que se ha dispuesto el pago, a partir del día 27 de agosto de 1954, del dividendo del 6 % correspondiente al ejercicio terminado el 31|3|54. Presentarse en las oficinas de la sociedad, Av. Ader 2250, Gral. J. D. Perón.
$ 48.— e.25|8-Nº 3.733-v.27|8|54

ALL SERVICE

(Todo Servicio)

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo con lo que dispone el artículo quinto de los estatutos sociales, se hace saber por tres días que el Directorio en su reunión de fecha 13 de abril de 1954, ha resuelto:

Emitir y lanzar a la suscripción las series 2a., 3a., 4a. y 5a., compuesta cada una de 1.000 acciones ordinarias de la clase "A" de m$n. 1.000.— valor nominal cada acción que representan un total de m$n. 4.000.000.— nominales; con lo que el capital autorizado de la sociedad queda totalmente emitido.

Tendrán preferencia para la suscripción los actuales accionistas a prorrata de las que posean, debiendo ejercitar su opción dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la última publicación de la presente. — El Directorio.
$ 72.— e.25|8-Nº 3.744-v.28|8|54

SUIXTIL S. A.

Comercial e Industrial

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores Accionistas que, queda abierta la suscripción de las siguientes acciones Ordinarias "B", emitidas por esta Sociedad de acuerdo a la resolución de Directorio de fecha 28|4|54 al precio de su valor nominal o sea $ 100 cada acción: a) 30.000 acciones correspondientes a las series 1 a 3 inclusive, pagaderas 20 % al contado en el acto de suscribir y el saldo cuando lo disponga el Directorio, fecha que no excederá del 31|12|54. b) 70.000 acciones correspondientes a las series 4 al 10 inclusive, pagaderas íntegramente al contado en el acto de suscribir.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7º de los Estatutos vigentes, los señores Accionistas podrán hacer uso de la preferencia para suscribir el capital ofrecido, entre los días 30 de agosto y 3 de septiembre de 1954 inclusive, en las oficinas de la Sociedad calle Moreno 1473, oficina 306, todos los días hábiles de 14 a 17 horas. En dicha oportunidad podrán suscribir: contra presentación de cupón Nº 11, v$n. 3.000.000 de las series 1 a 3 a razón de una acción por cada 4,67326 de las que posean o sea 0,213983 % contra presentación del cupón Nº 12, v$n 7.000.000 de las series 4 al 10 a razón de una acción nueva por cada 2,00282 de las que posean o sea el 0,499294 %.

Los nuevos valores gozarán de dividendo desde el 1º|7|54, o sea el 50 % del dividendo resultante para el ejercicio 1954.

Las fracciones de acciones que resulten se liquidarán conforme a lo dispuesto por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en su resolución del 12 de noviembre de 1951.

El Directorio
$ 156. — e.25|8-Nº 3.637-v.27|8|54

SUIXTIL S. A.

Comercial e Industrial

PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores Accionistas que a partir del día 30 de agosto del año en curso se harán efectivos en las oficinas de esta Sociedad, calle Moreno 1473, oficina 306, todos los días hábiles de 14 a 17 horas y contra presentación del cupón Nº 10 el dividendo del 9 % correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953 cuyo pago se efectuará en acciones Ordinarias "B" de esta Sociedad a su valor nominal de $ 100 cada acción, corriendo a cargo de los señores Accionistas el pago del 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. Por saldos menores de $ 100 se entregarán certificados provisorios cuyo importe se hará efectivo una vez realizadas las acciones correspondientes al total de dichos saldos, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

El Directorio.
$ 96. — e.25|8-Nº 3.636-v.27|8|54

"QUINQUEL"

S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía en la reunión celebrada con fecha 2 de agosto del corriente año, resolvió la emisión de 10 series de acciones por un valor total nominal de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000). Las mencionadas acciones, que serán ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción han sido emitidas a la par, debiendo integrarse totalmente en el acto de la suscripción. Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro del plazo establecido en las pertinentes disposiciones estatutarias.
$ 72.— e.25|8-Nº 3.808-v.27|8|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

Hugo Vescio, martillero público, comunica que el 1º de Septiembre a las 14 horas, remataré las existencias de la fábrica de calzados de la calle CARLOS ENCINA 634, orden su dueño, señor Carlos Marello, domiciliado allí. Reclamos de ley mis oficinas, Avda. 17 de Octubre 1963.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.817-v.31|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Bruno, Reina & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47-1334, avisan: que por su intermedio el señor Jacobo Sgulen Richtman, vende a los señores Vicente Yonna y José Milani, su negocio de pizzería, bar-heladería, denominado "Luisito" sito en la calle AVDA. DEL TEJAR Nº 4927|35 de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.760-v.31|8|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Rodríguez, Cozar y Rodríguez", venden su negocio de garage sito en la calle ARREGUI 3769, al señor Abraham Goldman. — Reclamos de ley, estudio Dr. Manuel Julio Fernández, Uruguay 228, ofic. 32, domicilio de las partes.
$ 40.— e.25|8-Nº 3.752-v.31|8|54

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de lechería sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA AMBROSETTI número 870, que Constantino Manuel Mato hacía a Oscar Héctor Azua. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.711-v.31|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, T. E. 38 - 4501, avisan que Manuel Isaac García, José Antonio Díaz y Eugenio Otero, venden a Ricardo Ruben Valenzuela y José Norberto Valenzuela, su negocio de almacén y bar, sito en la calle AZCUENAGA número 1499, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.809-v.31|8|54

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Luis P. Florestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E.: 37 - 9805, avisan que el señor Víctor Varela transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen, a los señores José Robles, Haydée Beatriz Martínez de Robles y María Silvia Robles de Prada, el negocio de despensa, sito en esta Capital, AVENIDA PATRICIOS Nº 1231|37. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.803-v.31|8|54

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 489, 37 - 1908 - 8233, que María P. de Martorell, vende a Antonio Alvarez, su negocio despacho pan y facturas, sito ANDRES FERREYRA 4002, Capital, donde se domicilian partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.25|8-Nº 3.797-v.31|8|54

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable" sitas en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen 2949, avisan: Que con su intervención la señora Purificación A. Romero de García, vende, cede y transfiere en venta libre de todo gravamen y deuda, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital Federal, calle AVENIDA DE LOS INCAS 5400, esquina BURELA, al señor Lucio Difranco. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.786-v.31|8|54

"B"

Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, Cap. 97-0996, avisa Alberto Lafaye, vende a Isaac Kass negocio despensa de comest. y bebid. envasadas en gral., sito BERMUDEZ 1679|83 Cap. Dom. ptes. Recl. ley, m|oficinas.
$ 40.— e.25|8-Nº 3.728-v.31|8|54

Se hace saber que Irma Penalba de Beraldi, con domicilio y administración en Pasaje Práctico Poliza 1052, Dto. C., vende su negocio sito en BOUCHARD 3196, PDO. 4 DE JUNIO, Pcia. de Buenos Aires, denominado "Farmacia Beraldi" a Enrique Golzycher y Carlota Winnik. La vendedora se hace cargo del activo y pasivo hasta el 1º de agosto 1954 y los compradores desde esa fecha en adelante. — Reclamos Ley 11.867 término legal, Escribano Oks, Malabia 2763, Capital.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.740-v.31|8|54

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Luis P. Florestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37 - 9805, avisan que el señor Juan Figueras transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen, a los señores José Ruiz Rozas y Juan José Ruiz, el negocio de confitería, bombonería, venta de helados y fábrica de sandwiches, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 176, denominada "City". Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.802-v.31|8|54

"C"

Bruno, Reina & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47-1334, avisan: que por su intermedio los señores José Luis Munarriz y José María Munarriz, venden a los señores Ramón Rodríguez y Juan Carlos Filgueira su negocio de bar, restaurante-billares, sito en la calle CALIFORNIA Nº 699 de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.759-v.31|8|54

R. Rodríguez, Medone y Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71 - 1589, avisan que por su intermedio los señores Helvecio Zanotti y Sauro Casali pasan en venta al señor José Suárez Peláez, el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, venta de helados, ubicado en la calle CANGALLO Nº 1755, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.812-v.31|8|54

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Luis P. Florestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E.: 37 - 9805, avisan que los señores Adolfo Morales, José Junquera, José Iglesias y José Alonso, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen al señor Germán Víctor Kuhn, el negocio de almacén y bar, sito en esta Capital, calle CANGALLO 3395|99. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.805-v.31|8|54

"D"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537 que Alejandro Alfredo Rodríguez, vende su parte indivisa del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle DEHEZA Nro. 3601 esquina ROQUE PEREZ Nros. 4702|20 a Perfecto Martínez Rivera, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas, domicilio de las partes en Deheza 3601, Cap.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.712-v.31|8|54

De conformidad con la ley 11.867, se hace saber por cinco días, que "Farmacia Mendoza", sociedad de Capital e Industria, domiciliada en Donado 2093, Capital Federal, vende, cede y transfiere al farmacéutico Bernardo Bugaevsky y a José Antonio Moreno, domiciliados en Moreno 1145, 2º piso, Capital Federal, el negocio de farmacia "Mendoza", establecido en DONADO 2093, Capital Federal, libre de activo y pasivo. — Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini, oficina: San Martín 132, Capital Federal.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.776-v.31|8|54

"E"

Roberto Rovella, martillero público, oficinas Moreno 1461, avisa que Jaime Sifrim vende a Ricardo Mario Vernocchi, su negocio farmacia denominado "Salazar" sito ESPINOSA 1630, domicilio contratantes. — Reclamaciones término ley, a Escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avda. de Mayo 749, 5º piso.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.755-v.31|8|54

Con la intervención del escribano Nicolás Hugo Piovano, se hace saber al comercio que Simón Yaramani, domiciliado en la calle 9 de Julio y Libertad, Villa Evita, Florencio Varela, vende al señor Victorio Firenze, domiciliado en Tucumán 3381, Capital, su negocio de almacén y comestibles denominado "Angelito", sito en la calle ECHEVERRIA 1537 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en Crámer 4240, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.702-v.31|8|54

Avisan: oficinas Cayo y Cía., corredores y martilleros públicos Salta 489, 37 - 1908 - 8233, que Domingo Bertello, vende a Nicolás Aloisio, su negocio despacho pan, sito EMILIO CASTRO 5398, Capital, donde se domicilian partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.25|8-Nº 3.798-v.31|8|54

"G"

Luciani, Marchesano & Cía., corredores y martilleros públicos Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avisan que por su intermedio el señor Antonio Fuertes vende a los señores Hermógenes Suárez y Adolfo de Medio el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado GAONA 4291 al 4300, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.736-v.31|8|5

Avisa: Juan De Lillo, que vende libr de deudas a Esther Leisersohn, el negoci de farmacia denominada "Farmacia Al ra", sito en esta Capital, calle GENERAI JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5011, dond constituyen domicilo las partes. — Reclamos de ley a escribano Carlos S. Dubove, con oficinas en la calle Urugua Nº 412, entrepiso
$ 60.— e.25|8-Nº 3.747-v.31|8|5

Iturralde, Fernández y Cía., martillero públicos, con oficinas Castelli Nº 6 Capital, T E. 88 - 7071, hacen saber po cinco días, que queda nula y sin efect la venta que con nuestra intervenció realizaban los señores Juan Pascual Antonio Salvador Fiardi y Martín García, del negocio de panadería, sito e la calle GORRITI Nº 3758|60. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. Domicilio de las partes.
$ 60.— e.25|8-Nº 3 779-v.31|8|5

"I"

Avisan: "La Mediadora", S. R. L. e formación. M. Cayo y Cía, martillero y corredores públicos, Salta 489, 37-1908 que Juan Herrera y Juan F. Dos Santos venden a Joaquín A. Parra y José Busto negocio café, bar, sito INDEPENDENCIA 1768, Capital, domicilio de partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse incluído como comprador a Dante Rampoldi, en avisos publicados del 23|6 al 29|6|54
$ 60.— e.25|8-Nº 3.796-v.31|8|54

"J"

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 40-6292 y 40-1314, que el señor Enrique Abad, vende libre de toda deuda y gravamen, a la señora Dominga Lombardi de Mancusi, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Ciudad, calle JORGE NEWBERY Nº 1528, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.771-v.31|8|54

"M"

Avísase que José María García, domiciliado en la calle Virrey Avilés Nº 3466, vende negocio de venta de medias y afines, sito en la Avenida San Martín número 6950, a Haica Basmadjian, domiciliado en la calle JOSE MARTI 1449. Reclamos de ley, escribano Luis Starosta, domicilio calle Lavalle 1454.

$ 40.— e.25|8-Nº 3.723-v.31|8|54

Avisan: Juan A. Camuyrano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Humberto 1º 936, T. E. 23-4354, Capital, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel, sito calle MORENO Nº 1160, de Higinio López a Antonio Lara y que fuera publicado del 7 al 14|7|54

$ 40.— e.25|8-Nº 3.814-v.31|8|54

Administración "El Trebol", corredores y martilleros públicos, Luis P. Floriestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, Capital. T. E.: 37-9805, avisan que los señores Agustín Spataro y Vicente Fazzalari, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Andrés Raab, el negocio de sastrería, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 233. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas

$ 60.— e.25|8-Nº 3.801-v.31|8|54

"N"

J. Pedro Vizzi & Cía., ofic. Uruguay 344, 1º A, de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el bar y restaurante denominado "Santa Lucía", sito en NEUQUEN 1099 esq. ESPINOSA. Vendedores: Francisco Osvaldo Buono y Margarita Alaccia de Boccardo ("Francisco Buono & Cía.") domiciliados en Colombres 1416, Capital. Compradores: Carlos y Raúl José López ("López Hnos."), domiciliados en el negocio, Capital. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.732-v.31|8|54

"P"

Se hace saber por cinco días que Alvarez Olivares y Cía., S. R. L. en formación, vende su negocio de elaboración y venta sandwiches, masas, etc. Jim-Jim, PASTEUR Nº 734|38 a Francisco Sanz Novellón y Ricardo Alvarez. Intermediarios: Dres. José Noel y Faustino Alsina, Montevideo Nº 571, 5º piso.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.807-v.31|8|54

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, de esta Capital, que con n|intervención los señores Julio Carlos Lanza y Juan José Rote, venden al señor Salvador Carere, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y (3) billares, sito en la calle PIEDRABUENA 4778, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas, T. E. 34-8987.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.768-v.31|8|54

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 434, piso 1º, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant, bar y billares, situado en la calle PIEDRABUENA 4778|88, de esta Capital, que los señores Julio Carlos Lanza y Juan José Rote vendían a los señores Osvaldo Norberto Pietropaolo y Julio César Gallo. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.769-v.31|8|54

Foscaldi y Larocca, martilleros públicos, con oficinas en Avda. La Plata número 1489, avisan que Vicente Alfredo y Héctor Ruben Lamberti, venden a Salvador Enrique Acorinti su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 547 de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.777-v.31|8|54

"R"

Se comunica que Guillermo Domínguez y Clemente Domínguez, venden a Aurea María Suárez y José Benito Marcote, la mitad indivisa de su negocio de restaurant y bar, que tenían en sociedad con Ramón Domínguez y Bautista Domínguez, sito en RIO CUARTO Nº 1900, Capital Federal haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo. Domicilios de ambas partes y reclamo de ley, en el mismo negocio.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.735-v.31|8|54

Manuel Alejo Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Costa Rica 5560, Buenos Aires, T. E. 71-6422, avisa que el señor Raúl Fudi vende al señor José Pérez Vázquez, el negocio de despensa ubicado RECUERO 1901, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.878-v.31|8|54

"S"

Se hace saber que Victorino José Fernández, domiciliado en Pumacahua 174 (Capital Federal), vende a Cayetano Peres, domiciliado Llerena 2641 (Capital Federal), su negocio de tintorería denominado "Victor", establecido en la calle SANABRIA 2448 (Capital Federal). Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, domiciliado Reconquista 144 (Capital Federal), ante quien deberán presentarse reclamos y oposiciones de ley.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.804-v.31|8|54

"T"

Alfredo D. de Julio, martillero público. Carlos Calvo 1134, dpto. 4, avisa que Saturnino Cueto, vende a Gelsomino Macchiaroli, su negocio de agencia de pasajes y turismo, calle TUCUMAN 444, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, m|oficina.

e. 60.— e.25|8-Nº 3.713-v.31|8|54

"V"

Avisa: Esther Leisersohn que vende a Rafael Enríquez y Roberto Urgelles, libre de deudas, el negocio de farmacia denominada "Farmacia Scotto", sita en esta capital, calle VIEYTES Nº 1900, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley a escribano Carlos S. Dubove, con oficinas en la calle Uruguay Nº 412, entrepiso.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.746-v.31|8|54

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se hace saber que por disolución de la sociedad "José J. Amado y Cía.", con asiento de sus negocios, venta de muebles que gira bajo la denominación de "Mueblería Santa Rosa", en la calle PELLEGRINI 222 de esta Capital, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Jesús Amado. Reclamaciones por el término de ley ante el escribano interviniente don Antonio Retolaza, calle Avellaneda 146, SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.795-v.31|8|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS

CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Sarmiento Nº 643, esc. 336|38 de esta ciudad, el día jueves 30 de setiembre de 1954, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos de la entidad.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance, inventario y cuenta de recursos y gastos.

3º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

4º Elección de presidente y vicepresidente, en reemplazo de los Sres. Ing. Felipe Z. Ballester y Dr. Atilio A. C. Carpinacci, que terminan su mandato; cinco vocales titulares para integrar el consejo directivo por dos años en reemplazo de los señores Julio F. Casares, Domingo L. Decotto, Mario Oscar Mom, Bruno E. Rodríguez y Antonio Jorge Vaquer, quienes terminan su mandato; tres vocales suplentes en reemplazo de los señores Julio C. Canessa, Adolfo Erdmann y Donal Fortin. — Felipe Z. Ballester, presidente. — Antonio Jorge Vaquer, secretario.

Art. 34º de los estatutos: Para poder intervenir en asambleas, ordinarias o extraordinarias, los socios deberán tener una antigüedad no menor de un año y estar al día en el pago de sus cuotas.

Art. 43º de los estatutos: La votación para elegir los miembros del consejo directivo se practicará por medio de listas de candidatos. La Asociación se encargará de la impresión de estas listas, que serán del tamaño y color uniforme que fije el consejo. Las listas deberán ser presentadas para su oficialización, con la firma de por lo menos 15 socios, sin cuyo requisito no se tomarán en cuenta y con 20 días de anticipación a la fecha de la asamblea. En la lista propiciada los firmantes propondrán si así lo desean el fiscal para la misma.

$ 104.— e.25|8-Nº 3.758-v.26|8|54

A. C. I. PRO.

Crédito Unico de Villa del Parque S. A.

2ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 18 del estatuto, se convoca a los señores accionistas de A. C. I. Pro. Crédito Unico de Villa del Parque S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Asociación Vecinal de Villa del Parque, sita en la calle Baigorria 3373, el 17 de septiembre de 1954, a las 21 hs., con el fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio social, vencido el 30 de junio próximo pasado.

2º Elección por el término de dos años de dos directores titulares en reemplazo de los señores don Melchor Schijman y don Enrique Schor. Elección por el término de 1 año de tres directores suplentes en reemplazo de los señores don Sabino Begega, don Héctor Casella y don Israel A. Tartas. Elección de un síndico titular y un síndico suplente —por 1 año— en reemplazo de los señores don Norberto Mario D'Alessandro y don Silverio Costa respectivamente. Todos son reelegibles.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás, junto con las autoridades de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado por la asamblea.

$ 660.— e.25|8-Nº 3.687-v.14|9|54

A L G A R R O B I T O

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Algarrobito, S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la calle Reconquista 336, piso 10, el día 17 de septiembre próximo, a las 12 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

$ 300.— e.25|8-Nº 3.790-v.14|9|54

ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE DESTILERIAS, BODEGAS Y VIÑEDOS "EL GLOBO", LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

15º Ejercicio

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 43º de nuestros estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 17.15 hs., en nuestra secretaría, calle Yerúa 5185, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas por el 15º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1954.

3º Designación de 3 escrutadores para verificar las elecciones (Art. 45º).

4º Elección de los señores socios que han de integrar la Comisión Directiva (inc. 6 del Art. 43º), a saber: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, vocal titular 1º, vocal titular 2º, vocal titular 3º, vocal suplente 1º, vocal suplente 2º, vocal suplente 3º, 2 revisores de cuentas. Todos por un año, de acuerdo al Art. 23º de nuestros estatutos.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea (Art. 46º). — Ricardo Solari, secretario.

$ 3.20 e.25|8-Nº 3.816-v.25|8|54

ANGELINI & MOUILLERON, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Paysandú 1519, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución a los directores y síndico.

4º Elección de nuevos directores.

5º Elección de síndico titular.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Bs. As., agosto 19 de 1954. — Joaquín J. Angelini, presidente.

Nota: Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 480.— e.25|8-Nº 3.767-v.14|9|54

"C"

CONFEDERACION DE LA PRODUCCION

Confederación General Económica de la República Argentina

Buenos Aires, Junio 30 de 1954.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de esta entidad, se invita a las entidades adheridas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de agosto de 1954 a las 9 horas en el local de la calle Rivadavia 1115 - 5º piso, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos delegados para revisar y firmar el acta con el presidente de la asamblea.

2º Consideración de la memoria de la comisión directiva, el balance general, la cuenta de recursos y egresos, el inventario y el informe de la comisión de revisores de cuentas.

3º — Elección de nueve (9) vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores: Francisco Aroza, Pedro J. Cristiá, Ramón Garriga, José Ignacio Iriarte, Jesús Larrañaga, Luis S. Pincolini, Luis Onofre Rizzo, Juan Sánchez Toranzo y Agustín Seghezzo que finalizan su mandato. Elección de un vocal titular por un año en reemplazo del señor Rafael A. Aldazabal, que renunció.

4º Elección de ocho (8) vocales suplentes.

5º Elección de tres miembros para integrar la comisión de revisores de cuentas.

6º Régimen financiero permanente. — La comisión directiva.

$ 108.— e.25|8-Nº 3.781-v.27|8|54

COMITE PRO SOCORRO ARGENTINO ALEMAN

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del Comité Pro Sosorro Argentino Alemán

Por resolución de la Comisión Directiva del Comité Pro Socorro Argentino Alemán, (Deutsch-Argentinisches Hilfscomité) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 9 de setiembre de 1954 a las 18 horas en la sede social de la asociación, calle Bouchard Nº 644, 6º piso "D", con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general y de la cuenta demostrativa de gastos y recursos correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1953, y del informe del órgano de fiscalización.

2º Elección de tres miembros de la Comisión Directiva en reemplazo de los señores Martín Marczynski y Alfredo Voelckers y la señora Isabel H. de Ocampo, cuyos mandatos vencieron de acuerdo al sorteo que se efectuó según el artículo décimo cuarto.

3º Elección de dos miembros del órgano de fiscalización.

4º Consideración y aprobación de una reglamentación interna de acuerdo al artículo décimo octavo, inciso "j", de los estatutos.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea

$ 40.— e.25|8-Nº 3.783-v.25|8|54

COMITE PRO SOCORRO ARGENTINO ALEMAN

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del Comité Pro Sosorro Argentino Alemán

Por resolución de la Comisión Directiva del Comité Pro Socorro Argentino Alemán, (Deutsch - Argentinisches Hilfscomité) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 9 de septiembre de 1954, a las 19 horas en la sede social de la asociación, calle Bouchard numero 644, 6º piso "D", con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

$ 24.— e.25|8-Nº 3.782-v.25|8|54

"D"

DITCO

SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO

Secretaría: Av. Ing. Huergo 1335, Bs. As.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL Y ELECCION DE AUTORIDADES

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, convócase a los señores socios a Asamblea Ordinaria anual, para el día 27 de agosto de 1954 a las 17.15 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1953 1954.

3º Designación de dos socios para fira firmar el acta.

4º Designación de tres socios para fiscalizar las elecciones.

5º Elección de autoridades para los cargos de: vicepresidente, secretario, tesorero, dos vocales titulares y cuatro vocales suplentes.

6º Elección de dos revisores de cuentas. — Enrique W. Ditlevsen, presidente. — Julio A. Perazzo, secretario.

$ 2.80 e.25|8-Nº 3.810-v.25|8|54

"E"

EL SOL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General extraordinaria a celebrarse el día 18 de setiembre de 1954 a las 10 horas en la calle Talcahuano 638, piso 3º, dto. F, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de modificaciones a varios artículos del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.25|8-Nº 3.692-v.14|9|54

EL SOL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de setiembre de 1954, a las 9 horas en la calle Talcahuano 638, piso 3º, dto. F, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva (artículo 22).

3º Consideración de la renuncia a elevar por los directores titulares a la asamblea y en caso de aceptación de la renuncia designación del nuevo Directorio.

4º Designación de dos directores suplentes.

5º Fijación de la remuneración de los directores por los desempeños de sus cargos técnicos y|o administrativos (artículo 12) para el ejercicio vencido y próximo.

6º Fijación de la remuneración del síndico y elección de síndico titular y síndico suplente (art. 12 y 13).

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 16 de los estatutos deberán depositar sus acciones o recibos del depósito bancario de las mismas en la oficina de la Sociedad calle Talcahuano 638, piso 3º F, hasta tres días antes del señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.25|8-Nº 3.694-v.14|9|54

"G"

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de setiembre próximo a las dieciocho horas, en el local sito en Lavalle 1926, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos primero, cuarto y vigésimosexto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 408.— e.25|8-Nº 3.773-v.16|9|54

"L"

LABORATORIO ALEX
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Laboratorios Cinematográficos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Laboratorios Alex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que se realizará en su Sede Social, calle DRAGONES 2250, el día Jueves 16 de Septiembre de 1954, a las 10 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercico cerrado el 30 de Junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio y síndico.

4º Honorarios de los directores-gerentes.

5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por las Acciones de la Clase "A" y tres Directores Titulares y dos Directores suplentes por las acciones de la Clase "B"; elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el Artículo 26º de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — El Directorio.

Carlos Connio Santini, presidente.

$ 600.— e.25|8-Nº 3.714-v.14|9|54

LIGA ESPIRITUAL DE NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que determinan los Estatutos, el día 25 de Septiembre de 1954, a las 17 horas, en nuestra sede de Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 710, celebraremos la Asamblea General Ordinaria de socios correspondiente al Ejercicio 1953|54, y una hora más tarde con los socios que concurran si no hubiera quórum para la primera.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1953|54.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

Capital Federal, Agosto de 1954. — Martín Vives, vicepresidente 2º. — Ramón Escarrá, secretario.

$ 48.— e.25|8-Nº 3.707-v.27|8|54

"M"

MOTO CLUB ARGENTINO
Sociedad Civil

CITACION

Estimado señor consocio:

Cumpliendo con lo prescripto en los artículos 47 y 48 de los estatutos sociales, se resuelve llamar a Asamblea Anual Ordinaria para el día 28 de agosto de 1954 a las 19 horas, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio Julio 1953 a Junio 1954.

2º Designación de la Comisión Escrutadora.

3º Elección de cinco vocales en reemplazo de los señores Américo L. Panatti, Pio Fuchetti, Marco Pinzani y José A. Granda, que finalizan su mandato y señor Vicente Perales por igual motivo y renuncia.

4º Situación planteada con respecto al Miembro Honorario señor Valfro Meo - su exclusión.

5º Consideración de los siguientes tres puntos propuestos por la Federación Argentina de Motociclismo, en nota cursada con fecha 26 de Mayo de 1954:

1º Solicitar del Moto Club Argentino la autorización para confeccionar un estatuto para la Federación Argentina de Motociclismo.

2º Establecer que el mencionado estatuto será sometido a la consideración y aprobación de todos los clubes que la compongan en la fecha de la correspondiente convocatoria.

3º Solicitar del Moto Club Argentino el compromiso de ceder la representación internacional a la Federación Argentina de Motociclismo, cuando ésta obtenga la Personería Jurídica.

6º Año Cincuentenario del Moto Club Argentino - Designación de una Comisión Especial, la que por mandato de la Honorable Asamblea, organice el programa de festejos sociales-deportivos a desarrollarse con motivo de las Bodas de Oro de la Institución.

7º Designación de dos socios para verificar y firmar el acta de la Asamblea, en representación de la misma.

Rogando al señor consocio puntual asistencia, nos es grato saludarlo con nuestra consideración más distinguida. — Pedro Vaccario, presidente. — Américo L. Panatti, secretario.

$ 168.— e.25|8-Nº 3.730-v.27|8|54

"T"

TRITONIA
S. A. Marítima Comercial Industrial y Financiera
Nº 5.212
San Martín 575 - Quinto Piso
Capital Federal

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, San Martín 575, 5º piso, el día 18 de Septiembre de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del Directorio de acuerdo con lo resuelto en el punto 2º.

4º Elección de un síndico y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar en la Caja Social hasta un día antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en los bancos di Nápoli o Francés e Italiano para la América del Sud. — Dr. Carlos Fussari, director - en ejercicio de la presidencia.

$ 540.— e.25|8-Nº 3.737-v.14|9|54

"U"

UNION HEBREA RUMANA
Autorizado por el Sup. Gob. de la Nación
Valentín Gómez Nº 3014
T. E. 62-2333 Mitre

CONVOCATORIA

Estimado Consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, calle Valentín Gómez 3014, el día 30 del mes en curso, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta.

2º Memoria y Balance

3º Elección del presidente; 1 pro-secretario; 1 protesorero y 2 vocales.

4º Designar dos socios para firmar el acta.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atentamente. — La Comisión Directiva.

$ 16.— e.25|8-Nº 3.704-v.25|8|54

UNION HISPANO AMERICANA VALLE MIÑOR

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 32 de nuestro estatuto social la comisión directiva de la "Unión Hispano Americana Valle Miñor" convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de agosto del corriente año, a las 19 horas, en el local de la calle Godoy Cruz 2200, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior

2º Designación de dos socios para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1953|54, terminado el 30 de junio.

4º Elección de un presidente, 1 vicepresidente 1º, un secretario, tres vocales titulares y tres vocales suplentes por terminación de mandato, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 15 del estatuto.

Dos revisores de cuenta por un año, por terminación de mandato.

Se recuerda a los señores asociados lo que dispone el art. 36 de nuestro estatuto social, para poder tomar parte en las asambleas. — José P. Lemos, vicepresidente 1º. — Francisco García, secretario.

$ 108.— e.25|8-Nº 3.652-v.27|8|54

"Y"

YACHT CLUB ARGENTINO

CONVOCATORIA

De conformidad con los dispuesto por los artículos 6º y 7º de los estatutos y 71 y 72 del Reglamento, se convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de Dársena Norte, el día jueves 30 de setiembre de 1954, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas (Cuenta de Gastos y Recursos) correspondientes al ejercicio 1953-1954.

2º Elección de Vicecomodoro, por cuatro años, en reemplazo del Capitán de Fragata (R) Silvio J. Leporace, que termina su mandato

3º Elección de siete vocales titulares, cinco por cuatro años, que terminan sus mandatos, y dos vocales por dos años, que renunciaron; y seis vocales suplentes —tres por cuatro años y tres por dos años.

4º Designación de socios honorarios a los señores presidentes de la Confederación Argentina de Deportes - Comité Olímpico Argentino y de la Federación Argentina de Yachting de Carrera, y a los delegados del Comité Olímpico Internacional.

5º Designación de socios activos, sin el pago de la respectiva cuota de ingreso, de los yachtsmen - representantes argentinos en pruebas olímpicas - señores Jorge Emilio Brauer, Mario Ortiz Sauze, Hércules Morini, José Horacio Monti, Emilio Carlos Hemps y Alfredo P. C. Vallebona.

6º Designación de dos socios presentes para que en representación de la asamblea, firmen el acta, con facultades para aprobarla. — El Secretario Honorario.

$ 200.— e.25|8-Nº 3.757-v.31|8|54

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel J Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN MARTINEZ HERNANDEZ, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.20|8-Nº 1.069 s|p.r.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr Miguel J. Rivas Argüello, a cargo interinamente del Juzgado Nº 1, Prosecretaría Freuler se cita y emplaza por el término de 30 días a contar de la primera publicación del presente, a RODOLFO FERRARA (C. 1932, M. 4.094.719, D.M. D.A. para que comparezca ante el mismo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art 29 de la Ley 12.913 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Secretaría julio 30 de 1954. — Rodolfo F. Salinas secretario.

e.20|8-Nº 1.070 s|r.p.-v.30|9|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "558|53, Rozemblat Sara Protowski de y otros infrac. al Decreto 536|45" a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación de la presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría 16 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario

e 30|7-Nº L.990-v.10|9|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 193|54: Alarcón José Antoni y otros, infracción al art. 11 del Decreto 536|45" a JOSE ANTONIO ALARCON, ADORACION ALARCON (menor), JOSE ANTONIO ALARCON (menor), MIGUEL ALARCON (menor) y ANA PARRA GARCIA de ALARCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — 5 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.16|7-Nº 951 s|p.p.-v.30|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA MARTINEZ de LEON.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — J. A. Petracchi, secretario.

e.14|7-Nº 913 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de FLORA AMELIA RODRIGUEZ de GALLARINI.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — Ranulfo J. González, secretario.

e.14|7-Nº 914 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, interinamente a cargo Juzgado Nº 5, Secretaría Dr. Juan Raúl Pichetto hace saber por tres días que decretose concurso civil de RENEE SALEM DE SACCA, designándose síndico a Juan Pon, Suipacha 576, piso 5º, a quien los acreedores presentarán títulos justificativos créditos dentro treinta días

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 48.— e.24|8-Nº 3.647-v.26|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional, doctor Ignacio B. Anzoátegui (Secretaría Nº 20) cita por treinta días a herederos y acreedores de PIO ALFREDO LEVERATTO.

Buenos Aires, junio 28 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 240 — e.3|8-Nº 2.088-v.14|9|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Caballero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.16|7-Nº 950 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. ENRIQUETA CHARRAS. — Buenos Aires, julio 11 de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.30|7-Nº L.991-v.10|9|54

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a a herederos y acreedores de don NORMANDO AGUSTIN SARAVIA.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|7-Nº 915 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA MAGDALENA VERDONEAU de CHRESTIA y de don JUAN ROBERTO CHRESTIA.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 14

El doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 cita por treinta días a herederos y acreedores de BREINE BURBILL DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA BURBIS DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA CHUDNOVSKY.

Buenos Aires, julio cinco de 1954. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.944-v.10|9|54

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TECLA LAZZARONI DE CANCHILARI. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.

e.5|8-Nº 1.027 s|p.p.-v.16 9 54

Núm. 20

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Doctor Ismael Segovia a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PROVENCIO PEREZ o TEODORO PROVENCIO. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Juan L. Peña, secretario.

e.30|7-Nº L.992-v.10|9|54

El doctor Ismael Segovia, Juez Nacional de 1ª instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20 Secretaría Ismael Ocampo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RODRIGUEZ DE AQUINO.
Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.2|7-Nº 843 s|p.p.-v.16|8|54
e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial Nº 1, Doctor Don Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza a Don ARMANDO NAGY para que dentro del término de quince días, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — J. A. Dacharry, secretario.

e.5|8-Nº 1.024 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 6

El Dr. José Sartorio, Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del Dr. César Verrier, en los autos: "Fisco Nacional c|Propietario Desconocido, s|expropiación de mercaderías" (Expediente F. 54), cita y emplaza por el término de cinco días, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 20, de la Ley 13.264, a quien resulte propietario de: cuatro cajones conteniendo 50 bicicletas para niños, marca R.A.P. 5855, Nros. 4|2679|82, llegados al Puerto de la Capital a bordo del vapor "Debrett" el día 27 de octubre de 1948, a fin de que se presente a estar a derecho y contestar la demanda dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con la intervención del señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 5 de 1954. — C. R. Verrier, secretario.

$ 160.— e.24|8-Nº 3.646-v.30|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR BUSTAMANTE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.
Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.000 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO VILLANUEVA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.
Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.001 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS ALBERTO ABALLAY, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.
Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretaría.

e.2|8-Nº 1.002 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo ROSALINDO LINDO ROARTE, a fin de que compareca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.
Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.003 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo ANGEL DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42
Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.004 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE GRAMAJO, procesado por hurtos reiterados y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebelda. — Secretaría Nº 40.
Buenos Aires, julio 15 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|7-Nº 979 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS OSCAR VALENZUELA o ENZO ARTOLA BLANCA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. Secretaría 42. Julio 1º de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|7-Nº 903 s|p.p.-v 26|8|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MINOTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|8-Nº 1.017 s|p p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLAGA MATUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|7-Nº 980 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL TORRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|7-Nº 963 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN AYALA Y NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 964 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOLDSTEIN GRACIANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Bs. As., 22 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.038 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KRATZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.042 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 965 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ARRIGORRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 12 de julio de 1914. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|7-Nº 966 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO FAIN KUGHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caud. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 967 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ROBERTO CUADRA o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 970 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CHOUZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le siguo por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Loguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 971 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|7-Nº 956 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 937 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KAHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 938 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN J. TUDURY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 25 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|7-Nº 904 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BERNARDO LAJMANOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|8-Nº 1.071 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SOLAYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|8-Nº 1.072 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO MANUEL FORES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario

e.20|8-Nº 1.073 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez del Crimen de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de trein-

ta días a contar de la primera publicación del presente a estar a derecho al prófugo RAUL ARMANDO PEREYRA, en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, 3er. piso, Secretaría número 47.
Buenos Aires. 28 de julio de 1954 — M. Jantus, secretario.
e.16|8-Nº 1.055 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a HORACIO S. MEDINA procesado por defraudación. para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.436, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires Julio 1º de 1954. — José F. Calvo, secretario
e.5|8-Nº 1.018 s|p.p.-v.16|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO SANCHEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.752, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires. julio 8 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.30|7-Nº 981 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ELADIO GONZALEZ o LOPEZ y MANUEL SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, junio 29 de 1954. — José F. Calvo. secretario.
e.30|7-Nº 982 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGINIA AMARO. para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. tercer piso.
Buenos Aires. 13 de julio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.30|7-Nº 983 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, se llama y emplaza por el término de treinta días. dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho, al prófugo MANUEL FORTE, en la causa que se le instruye por inf. arts. 44 y 45, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (art. 139, C. P. Crim). — Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus
Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|7-Nº 939 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ISMAEL PECILLE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires 5 de agosto de 1954. — Carlos M. Ure. secretario.
e.20|8-Nº 1.074 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO MIGUEL SCHLEI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|8-Nº 1.075 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ISMAEL SERRA en sumario Nº 27.848, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires 3 de agosto de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.20|8-Nº 1.076 s|p.p.-v.30.9|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO FELIX VIOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Carlos M. Ure. secretario.
e.20|8-Nº 1.077 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO ALBERTO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 27.798). bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires. 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.005 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a RUGGERO SARTORI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.814), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.006 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NORBERTO LUIS MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 984 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL LIBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 985 s|p.p.-v.10|9|54

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a EOR RODRIGUEZ, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. de los Santos, para que comparezca a estar a derecho ante Tribunal, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.20|8-Nº L-1.078 s|p p.-v.30 9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a RAUL PEDRO ANTUNEZ, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|8-Nº 1.056 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN MARTINS VIEGAS, procesado en la causa Nº 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.351 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|8-Nº 1.007 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a PASCUAL CALOGERO, procesado en la causa 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del doctor Enrique Pardo Campos Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 20.351, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|8-Nº 1.008 s|p.p. v.13|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANIBAL BLACHE procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Miguens, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.762, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.27|7-Nº 973 s|p.p.-v.7|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a JOSE MARIA BLUMETTI, procesado por malversación de caudales públicos en causa Nº 16.904, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|8-Nº 1.039 s|p.p.-v.20|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a WOLF NATHAN GRILL, procesado por defraudación, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 53, del Doctor Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.794, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|7-Nº 940 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN J. TUDURY y a M FEDERMAN, procesados por estafa reiterada en la Causa Criminal número 21.861, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la referida Causa Nº 21.861, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.16|7-Nº 941 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|7-Nº 957 s|p.p-v.1º|9|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo LUIS ADDISI a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 2 de agosto de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.16|8-Nº 1.057 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición de Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de 30 días al prófugo ROBERTO CASTRO a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 28 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.16|8-Nº 1.066 s|p.p.-v 27|9|54

Por orden Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza para que dentro de término de treinta días de la primera publicación del presente, se presente a estar a derecho a MARIO JOSE ROSA, acusado del delito de malversación de caudales públicos. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Secretaría, julio 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.16|8-Nº 1.067 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se cita y emplaza a TELESFOR RYMSA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 22.076, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|8-Nº 1.068 s.p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BORYS RYWEZUK, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58. hoy 16 de julio de 1954. — Mario H. Pena. secretario.
e.2|8-Nº 1.009 s|p.p.-v.13|9|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO COLONNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, julio 28 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.16|8-Nº 1.063 s.p p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO BELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Sixto Ovejero secretario
e.16|8-Nº 1.065 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HERIBERTO KASDORF, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Rubén R. Alliaud. secretario.
e.30|7-Nº 986 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHOCRON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 987 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ILIANA VERNIK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 988 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.146. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario
e.5|8-Nº 1.019 s|p p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Causa Nº 6.224. — Buenos Aires. 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e.5|8-Nº 1.020 s|p.p.-v.16|9|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RICARDO BERTOTO, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.20|8-Nº 1.079 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ADOLFO EGLER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado reeblde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.20|8-Nº 1.080 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JORGE ERNESTO BOECIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.20|8-Nº 1.081 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MORENO ESTEVEZ, a comparecer en la causa que se se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.20|8-Nº 1.082 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a EDUARDO ONZAK o OLZAK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 64.
Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.16|8-Nº 1.058 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a FELIX SANTIAGO LIBERA, comparecer en la causa que se le sigue por resistencia a la autoridad y abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — César A. Orozco. secretario
e.16|8-Nº 1.062 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JORGE A. VILLANUEVA, comparecer en la causa que se le sigue por malversación. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 65. — Buenos Aires. 29 de julio de 1954 — Jorge Aguilar. secretario
e.16|8-Nº 1.064 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MAURICIO JAIME BROFMAN comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 972 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS JUAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|8-Nº 1.021 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOAQUIN LOPEZ ESPINOSA, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 943 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Galle-

gos, se emplaza por treinta días a ANDRES A. STECCONI, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 944 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a BORIS RESNIC, comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 946 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARIALDO RUGGERI, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65 — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 947 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a QUERULLIN FABRI EIST, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.14|7 Nº 905 s|p p.-v.26|8|54

Poo disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a OLGA ALVAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por harto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario

e.14|7-Nº 906 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL M. LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|7-Nº 907 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a CARMEN PEREY. ser declarado rebelde en caso de no hasigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66. — Buenos Aires 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|7-Nº 908 s|p p.-v 26|8|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga BLANCA SAROBE, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.16|8-Nº 1.059 s|p.p.-v.27|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a VICTOR HUGO VIGO, por el delito de malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. — Juez: Dr. Oscar V. J. Berlingeri Secretaría Nº 69, del escribano Héctor Orozco.

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.16|8-Nº 1.060 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO GRIMAZ, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.16|8-Nº 1.061 s|p.p.-v.27|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a los prófugos DAVID LEVI y NARCISO CAPELUTO, procesados por el delito de defraudación para que comparezcan a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 10 secretaría Nº 69 del Esc. Héctor Orozco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.9|8-Nº 1.040 s|p.p.-v.20|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al prófugo ALFREDO RUSO, procesado por el delito de malversación de caudales, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.2|8-Nº 1.010 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos RENE OMAR MINGORANCE y ALBERICO BIENVENIDO MINGORANCE procesados por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|7-Nº 974 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Jugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.20|7-Nº 955 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y e plaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERM RIVARA ACUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aiers, 2 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.16|7-Nº 948 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALBERTO ESARTE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 5 de agosto de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|8-Nº 1.083 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO OSCAR POWERS, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.084 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR FRANCISCO BASAIL, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.085 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO ROVEDA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.086 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ECHEGORRIA, procesado por el delito de robo y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría de autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.087 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MAXIMO TOPEL, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.088 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO VARAS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.089 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE M. ARBOL, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.090 s|p p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODORO PANIAGUA, procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.091 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON WEISER, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.30|7-Nº 989 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE ANTONIO CORDIALE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|7-Nº 975 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL FERRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.5|8-Nº 1.022 s|p p.-v 16|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos DARDO DIAZ y ANTONIO RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.5|8-Nº 1.023 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO ENRIQUE VOGUET, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 960 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente compareze ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario

e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario

e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RENATO BENEDETTI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso — Capital Federal, 2 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.20|8-Nº 1.092 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita y emplaza al procesado ANGEL GUZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán secretario.

e.20|8-Nº 1.093 s|p p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a LEOPOLDO NEBEL, imputado de malversación de caudales públicos, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 4 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.20|8-Nº 1.094 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a RAIMUNDO RAMOS CASTRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercide dicho término comparezca a estar a bimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de julio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.27|7-Nº 976 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Conrado Sadi Massüé, int a c|Juzgado Instr. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALFREDO ABRAHAM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

Capital Federal, 15 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.2|8-Nº 1.011 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal (Interino) Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JUAN EVARISTO LOMBARDI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de

Hurto y Defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso — Capital Federal 2 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e 16|7-Nº 949 s|p p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüé interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo PEDRO ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 28 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|7-Nº 909 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a JULIO VALLEJOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal. 30 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.14|7-Nº 910 s|p.p.-v 26|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BENITO FRANCISCO o FRANCISCO BENITO MARTINEZ VAZQUEZ. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Rodolfo Ratto secretario.
e.12|8-Nº 1.045 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 8

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Agustín Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GIOVANNI BRUNO. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.12|8-Nº 1.046. s|p p.-v.26|8|54

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA BUSTOS DE CORCUERA — Buenos Aires 29 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.12|8-Nº 1.047 s|p.p.-v.26|8|54

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CABRERA JUAN JORGE. — Buenos Aires. 23 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.12|8-Nº 1.048 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA LA PORTA DE LAPUNZINA. — Buenos Aires, 2. de julio de 1954. — José L. Rodríguez secretario.
e.12|8-Nº 1.049 s|p p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenic Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AHMAD IBRAIN o AHMAD IBRAKIM. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — José L. Rodríguez secretario.
e.12|8-Nº 1.050 s|p.p.-v 26|8|54

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS DIAZ. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.12|8-Nº 1.051 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BUENA VENTURA CASTELLS DE MENDEZ. Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.12|8-Nº 1.052 s|p p.-v.26|8|54

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO CAZALAS. — Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.12|8-Nº 1.054 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LAUREANO BLANCO. — Buenos Aires, 16 de julio de 1954 — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.12|8-Nº 1.053 s|p.p.-v.26|8|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

NEUQUEN

Neuquén, febrero 11 de 1953. — Y Vistos: .. y Resultando:... Y Considerando:... Fallo: Condenando a PROFIRIO MANRIQUE MATUS, de apellido materno FERNANDEZ, chileno, con instrucción, de 23 años de edad con 4 de residencia en el país, soltero minero y domiciliado en Loncopué, departamento del mismo nombre, por el delito de Hurto Simple (art. 162 del C. Penal), a sufrir la pena de un mes de prisión, con costas: penalidad ésta que se deja en suspenso —art. 26 ídem— y definitiva la libertad de que goza bajo caución juratoria. Regístrese, notifíquese, etc. — Fdo: Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia. Ante mí: Andrés Sánchez. Escribano-Secretario. — Motiva la presente solicitación, la circunstancia de no haber sido habido el causante a los efectos de la notificación de la mencionada sentencia, y estar la misma apelada, por el señor fiscal. Saludo a Ud muy atte. — Andrés Sánchez secretario.
e.16|7-Nº 952 s|p.p.-v 30|8|54

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Atruro Oscar Celasso se llama se cita y emplaza al ciudadano ORTIZ ELVIRA Mat Nº 2.749.678, clase 1934 último dom. conoc Alvear 793 Río Cuarto Pcia, de Córdoba procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14|7-Nº 922 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CARDOZO MARIA ANGELICA (Mat. 2 021 245 clase 1927) procesado por inf. al art. 5 de la Ley Nº 13.010 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14|7-Nº 921 s|p p.-v.26|8|54

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia, de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de quince veces para que en el término de nueve días contados desde la última publicación del presente, don ARMANDO MAXIMO HETZER, comparezca a hacerse parte en el juicio "Ministerio de Aeronáutica c|Armando Máximo Hetzer, cobro de pesos", causa Nº 55.681|950, juicio que se le sigue por cobro de diez y ocho mil pesos moneda nacional con más los intereses y costas del juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa, previa declaración de rebeldía. Concepción del Uruguay, julio 8 de 1954. — Florentino V. García, secretario.
e.12|8- Nº 1.044 s|p.p.-v.2|9|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

INDUSTRIHILOS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Manufactura de Hilos e Industrias Afines

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 7º, in fine, y 9º, supra e inc. c) de los estatutos sociales, ha resuelto la emisión de las series 8ª, 9ª y 10ª de acciones; Que, conforme con los términos del artículo 10º, inc. b), las mismas se ofrecen en opción a los accionistas existentes, a la par, y en proporción a las que posea cada uno; Que el accionista que dentro de los cinco días de terminada esta publicación no ejercite su opción, perderá sus derechos, quedando las acciones pertinentes a disposición del Directorio, quien enajenará las mismas de la manera que crea más conveniente. — El Directorio.
$ 84.— e.24|8-Nº 3.657-v.26|8|54

BRANDT LABORATORIOS S. A.

Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio de la Sociedad ha resuelto, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 4, inciso a de los estatutos, aumentar el capital autorizado hasta la suma de: c|l $ 15.000.000.—, habiendo emitido en ese acto 40 series de 500 acciones ordinarias, clase B, por un valor nominal total de c|l. $ 2.000.000.—, que se ponen a disposición de los señores accionistas (artículo 3, inciso e), a fin de que ejerciten dentro del plazo de 10 días hábiles subsiguientes a la última de estas publicaciones, en proporción a su tenencia de acciones, la opción de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emiten. — Osvaldo A. Dighero, presidente.
$ 72.— e.24|8-Nº 3.608-v.26|8|54

Sociedad Comercial FEIT Y OLIVARI LTDA.

Bdo. Irigoyen 540

EMITE ACCIONES

Por resolución del Directorio de fecha 20 de julio ppdo., esta sociedad emite ocho series de mil acciones ordinarias de $ 100.— cada una, que se entregarán en la siguiente forma:

1º Entrega de acciones liberadas a los accionistas en pago de los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de julio ppdo., que estableció entregar una por cada cinco en poder del accionista.

2º El remanente se ofrece a los accionistas en proporción a su tenencia de capitales.

3º El saldo se ofrecerá a la suscripción pública.
$ 72.— e.24|8-Nº 3.562-v.26|8|54

LUMEX

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Hace saber que ha sido emitida la serie E de acciones ordinarias por la suma de Un millón de pesos m|n. (pesos 1.000.000.00), pudiendo los accionistas de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos ejercer el derecho de preferencia para suscribir acciones de la nueva serie en la misma proporción de las anteriores, dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la última publicación del presente aviso. — El Directorio.
$ 48.— e.24|8-Nº 3.630-v.26|8|54

Sociedad Comercial FEIT Y OLIVARI LTDA.

Bdo. de Irigoyen 540

PAGO DE DIVIDENDOS

Soc. Com. Feit y Olivari Ltda. avisa que el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 será abonado del 20 al 31 de agosto corriente, previa presentación del cupón Nº 4, en Bdo. de Irigoyen 540, planta baja.
$ 36.— e.21|8-Nº 3.557-v.26|8|54

D I E M A

Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos S. A. Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con la facultad conferida por el art. 4º del estatuto, ha resuelto emitir la 11ª y 12ª serie de acciones por un valor de $ 1.000.000 a la par, pagadero al contado a cuya suscripción tendrán preferencia en proporción a las acciones que posean, conforme a lo que dispone el art. 5º de dicho estatuto, derecho que podrán ejercerlo dentro de los diez días a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 60.— e 24|8-Nº 3.599-v.26|8|54

CHIVILCOY S. A.

Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

Con capital autorizado de dos millones de pesos, avisa a los señores accionistas para que puedan hacer uso de sus derechos, que se ha resuelto la emisión de 40 series de acciones ordinarias de 500 acciones cada una y de un valor nominal de m$n. 100.— cada acción, llevándose el capital social de m$n. 2.000.000.— a m$n. 4.000.000.— El Directorio.
240.— e.16|8-Nº 3.054-v.6|9|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

"Habiéndose llenado los requisitos legales requeridos sobre la notificación del Dr. Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois, Francia, referentes a la destrucción de cuatro títulos de su propiedad, números 189794; 205871 y 262884|5 de 5 acciones de esta Compañía, Nros. 348966|70; 429351|55; 826916|25, de cien pesos valor nominal cada acción, los títulos referidos y sus cupones desde el Nro. 43 y siguientes, se declaran caducos y se hace saber que se han extendido duplicados de los mismos, que surtirán todos los efectos de los caducados, de acuerdo con las disposiciones del Art. 757 del Código de Comercio". — Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. — San José 180. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954.
$ 720.— e.15|7-Nº 911-v.27|8|54

LIGURIA S. A.

Comercial y Financiera

Paraguay 643, 5º piso — Buenos Aires

EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS CLASES "A" Y "B"

Se hace saber por el término de tres días a los señores accionistas que, conforme a lo establecido por el artículo 7º de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir las series 3ª a 5ª de acciones ordinarias, clase "A" y las series 1ª a quinta de la clase "B", las que serán colocadas a la par y pagaderas en efectivo en el acto de la suscripción. Los accionistas poseedores de acciones de las series 1ª y 2ª de la clase "A", ya emitidas y en circulación, podrán hacer uso de la opción para suscribir la nueva emisión a prorrata de sus respectivas tenencias, dentro de los 15 días posteriores a la última publicación de este aviso, debiendo formular el correspondiente pedido de suscripción en las oficinas de la sociedad, Paraguay 643, quinto piso. Vencido el término señalado, la parte de la emisión no cubierta por suscripción de los accionistas será ofrecida a terceros en igualdad de condiciones.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 96.— e.23|8-Nº 3.490-v.27|8|54

JABON FEDERAL (DELBENE HNOS. Y SABIA LTDA.)

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores accionistas, que al partir del 27 del corriente se pagará en las oficinas del Banco "Société Generalé", calle Reconquista Nº 330, Capital Federal, contra entrega del cupón Nº 9, el 10 o|o en acciones ordinarias a la par, que con el ya pagado en efectivo del 4 o|o, totalizará el dividendo del 14 o|o correspondiente al 8º ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1953.

Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1954.

Por las fracciones menores de una acción se entregará un certificado que servirá para percibir oportunamente, en la proporción que corresponda, el producido neto de la venta de las acciones equivalentes a dichas fracciones, de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio del 12 de noviembre de 1951.
$ 84.— e.23|8-Nº 3.500-v.25|8|54

"LIPSIA" S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir v$n. 486.800.— en acciones ordinarias de la tercera serie del capital autorizado, a fin de abonar el dividendo en acciones, segunda parte (7 %) correspondiente al ejercicio 1953; aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 26 de marzo de 1954 y autorizado por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina. Los dividendos serán puestos a disposición a partir del 1º de septiembre del corriente año y serán abonados contra entrega del cupón Nº 6 de las acciones ordinarias en circulación, neto de Impuesto a los Réditos. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1954. — El Directorio.
$ 84.— e.23|8-Nº 3.475-v.25|8|54

H U L Y T E G O

Industrias de Hules y Telas Engomadas S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 20 de agosto próximo se abonará el dividendo del 14,89% en acciones preferidas liberadas, del 7% acumulativo y neto de impuesto a los reditos.

Simultáneamente se procederá al canje de los títulos representativos de las acciones ordinarias en circulación, a fin de adaptarlos a las normas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, actualmente en vigor.

Se advierte a los señores accionistas, que previamente deberán retirar las planillas preparadas a tales efectos, ya que no se han de aceptar otros formularios.

La entrega y recepción de tales formularios se efectuará en Corrientes 447, oficina 705, de lunes a viernes y dentro del horario de 14,30 a 16,30 horas. — El Directorio.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.465-v.25|8|54

C O D I T E X

Compañía Distribuidora de Textiles S. A. Industrial y Comercial

El Directorio ha resuelto abonar un dividendo provisional del 5 % contra la presentación del cupón Nº 8, en las oficinas de la Sociedad, Alsina 1655, a partir del día 23 de Agosto de 1954.
$ 36.— e 23|8-Nº 3.466-v.25|8|54

V I S A R G E N T I N A

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 15 de junio de 1954, ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 7.000.000.— emitiendo y lanzando a la suscripción las series 61, 62, 63, 64 y 65 de acciones ordinarias de la categoría "A" y las series 66, 67, 68, 69 y 70 de acciones ordinarias de la categoría "B", constando cada serie de 1.000 acciones de m$n. 100.— cada acción, las que otorgarán a sus tenedores 1 voto en las asambleas generales. — El Directorio.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.519-v.25|8|54

H I R S C H

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se hace saber a los Sres. accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 3.600.000 en acciones ordinarias "A" y m$n. 400.000 en acciones ordinarias "B", con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1954. La suscripción se efectuará al valor nominal de m$n. cien cada acción, pagadero al contado en el momento de la suscripción. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que establece el art. 6º de los estatutos, a razón de 4 acciones ordinarias "A" u ordinarias "B" por cada una de las que posean de cada categoría. — El Directorio.
$ 60 — e.23|8-Nº 3.546-v.25|8|54

A L C A R

Sociedad Anónima, Agrícola, Comercial e Industrial

Se hace saber por cinco días la emisión dispuesta de las series 3 a 40, inclusive, de acciones ordinarias, a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a dicha suscripción, que le confiere el artículo séptimo del estatuto social. — El Directorio.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.425-v.26|8|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Del Campo (h) & Cía., martilleros públicos, ofic. Santa Fe 3530, Capital, avisan que el día 1º de septiembre de 1954 y subsiguientes, rematarán las existencias del negocio de lencería y bebés, sito en la calle LAPRIDA 1390, Capital, por orden de su dueña Sta. Josefina Glady Guberti, allí domiciliada. Reclamos término de ley, n|oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.663-v.30|8|54

Avisan: S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37 - 2616, que el día 25 de agosto, a las 14.30 horas, rematarán al detalle, sin base, al mejor postor, el negocio de ferretería, bazar, pinturería y anexos, calle AVENIDA GAONA Nº 5002 esquina BELEN. Orden, José Benarroch. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.260-v.25|8|54

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), comunica que los días 8 y 9 de septiembre, a las 14 horas, rematará, sin base, al detalle, las existencias del negocio de confitería y bar "Smart", calle AVENIDA CORRIENTES 1299, propiedad de la sociedad "De Alba y Lázaro", domiciliados en el mismo. Reclamaciones de Ley 11.867, en mis oficinas, Cangallo 1633.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.279-v.25|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: Aníbal Galasso, Guido Mazzi y Adolfo Rossi, venden a Bautista Ratti, Benito Castellani, Hugo Melori y José Segarra, restaurante y despacho de vinos y cervezas, AVENIDA SAN MARTIN 1422 esquina APOLINARIO FIGUEROA, domicilio de las partes.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.573.v.30|8|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: José Solari, Antonio José Touriño, Alba Touriño de Solari y María Elena Touriño, venden a Luis López y Manuel Lobariñas, elaboración y venta de pastas frescas, AVENIDA 17 DE OCTUBRE 6302 esquina EMILIO LAMARCA, domicilio de las partes.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.571.v.30|8|54

Se hace saber que don Constantino A. Zgurós, transfiere a la sociedad colectiva que constituye con don Hermes Zgurós, el activo y pasivo de la "Farmacia Santa María", ubicada en esta Capital, calle ALLENDE 2211, con intervención del escribano, Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, Dpto. 30, donde constituyen domicilio especial para reclamaciones por término ley.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.584.v.30|8|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Salvador Colafiglio, Pascual Piperno y Jacobo Duek, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. Mauricio Valeriano González y Tomás Paulino Alonso Díaz, de su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle AVDA. LA PLATA 1325. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, T.E. 38-8736.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.577.v.30|8|54

"Se hace saber que "Barugel Azulay y Cía.", del ramo de parquets, azulejos y materiales de construcción en general, con domicilio en AVDA. del LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 7400 de esta Capital, vende, cede y transfiere a "Barugel, Azulay y Cía.", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, el fondo de comercio con todo su activo y pasivo. — Reclamos de ley en Avda. del Libertador Gral. San Martín 7400, Capital", domicilio partes.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.639.v.30|8|54

Avisa Juana Bolchini de Bogomila, domiciliada en Independencia 2246, Capital, que los avisos de venta aparecidos en este Boletín vendiendo el hotel-pensión denominado "Independencia", sito en AVDA. INDEPENDENCIA Nº 2246, son nulos y sin valor alguno haciendo responsables de ellos al martillero Adolfo Campolieto. Los avisos fueron publicados del 23 al 30 de julio de 1954, apareciendo como comprador, Julián Deodoro Quevedo. — Reclamos mi apoderado, Dr. Aguilar, Viamonte 1636, piso segundo, Dpto. "D".
$ 60.— e.24|8-Nº 3.643.v.30|8|54

La Escribanía Aguerrondo, con domicilio en la calle Av. R. S. Peña 730, esc. 11, hace saber por cinco días que habiéndose deslizado un error por nuestra parte en el apellido del comprador del negocio sito en la calle AVENIDA LA PLATA 1150, señor Francisco Verger, se procede a publicar un nuevo edicto de dicha transferencia que perfecciona el error citado, con el siguiente tenor: "La Escribanía Aguerrondo, hace saber que ha sido vendido el negocio de bar, restaurante y cancha de bochas, ubicado en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1150, siendo vendedores don Ramón Alvarez, don Felipe Blanco y don Fernando López, con domicilio en la citada calle Avda. La Plata Nº 1150; y comprador el señor don Francisco Verger, con domicilio en la calle Balbastro Nº 1353, Capital. La venta comprende todo el fondo de comercio y los reclamos de ley deben hacerse en la Escribanía Aguerrondo, Diagonal Roque Sáenz Peña 730, escritorio 11.
$ 140.— e.21|8-Nº 3.645.v.30|8|54

Avisa Juana Bolchini de Bogomila, domiciliada en Independencia 2246, que la venta de su negocio "Hotel Navarra", sito en AVDA. SANTA FE 2944, anunciada por martillero Adolfo Campolieto, Avda. de Mayo 1360, en Boletín Ofical entre los días 28|7 y 3|8|54, son nulas y sin valor alguno. — Reclamos mi apoderado Dr. Aguilar, Viamonte 1636, piso segundo, Dpto. "D". En dicha publicación aparecía como comprador el Sr. Julián Deodoro Quevedo.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.642.v.30|8|54

La Escribanía Aguerrondo, con domicilio en la Av. R. S. Peña 730, escritorio 11, hace saber por cinco días que la operación de venta que los Sres. Ramón Alvarez, Felipe Blanco y Fernando López, efectuaron a doña Marcelina Quercia y doña Virginia Izaguirre, del negocio dedicado a "bar, restaurante y cancha de bochas", sito en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1150, ha quedado sin efecto. — Reclamos de ley escribanía Aguerrondo, domicilio de las partes.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.700.v.30|8|54

Disolución de sociedad. — Se hace saber por cinco días que ha quedado disuelta la sociedad formada entre Noemí E. Calcagno y Orlando F. Rodríguez, para la explotación del negocio de peluquería para damas "Peinados Noemí", ubicado en calle ANDONAEGUI Nº 3356, Capital Federal, retirándose el socio Orlando F. Rodríguez y haciéndose cargo del activo y pasivo la Srta. Noemí E. Calcagno. — Reclamos: Andonaegui 3356, donde constituyen domicilio las partes. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.699-v.30|8|54

Se hace saber que José Uz García, vende a los señores Guido Marmorato y Vicente Marmorato, su establecimiento de fábrica de Aguas Lavandinas, establecido en la calle ARIAS Nº 4950. — Reclamaciones de ley, Escribanía Solimei, Avda. de Mayo 1370, escs. 102|3, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.483-v.27|8|54

José Alcain, martillero público con oficinas en Sgo. del Estero 1721, avisa que Juan Manuel Indart vende a los señores Zoel Atilio Zattara y Angel Labernia su negocio de taller mecánico de automóviles y atines sito en la calle AQUINO 5634 de esta Capital. — Reclamo de ley, en mis oficinas y domicilio de las partes.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.505-v.27|8|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA ANGEL GALLARDO Nº 579, vendedor: Bohdan Dolinski, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 88, Capital. Comprador: Agustín Torres Troitiño, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|8-Nº 3.515-v.27|8|54

Avisan al comercio que Victorino Golmar, vende a Francisco López su negocio de hotel pensión, sito en AVENIDA DE MAYO 881, 4º piso, dto. D, domicilio de las partes, reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 40.— e.23|8-Nº 3.542-v.27|8|54

Antonio A. Garibaldi y Cía., Socidead Colectiva (en liquidación), venden a Horacio Carlos Conte el negocio de joyería y relojería denominado "La Legal", sito en AVENIDA SAENZ 1030, Capital Federal, reclamaciones de ley y domicilio de las partes en Avenida de Mayo 1410 (entrepiso, dto. B), Capital Federal.
$ 40.— e.23|8-Nº 3.554-v.27|8|54

Avisan F. A. Succio y G. F. García, mart. y bal. públicos que el señor Vicente Navas, vende su negocio de peluquería para damas, sito en la AVENIDA PEDRO GOYENA Nº 1702 esq. CURAPALIGUE, Capital, al señor Wili Potocnik. Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.538-v.27|8|54

Avisan F. A. Succio y G. F. García, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en E. Unidos 4231 que por su intermedio doña María Micaela Fernández, vende su negocio de despacho de pan y golosinas, sito en la AVENIDA CARLOS CALVO Nº 3901 esq. CASTRO, Capital, al señor Italo Sammartino. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.540-v.27|8|54

Leopoldo Salomón, avisa que se deja sin efecto las publicaciones en el Boletín Oficial de fecha 15|7|54 al 21|7|54 de la compra del negocio de venta de tejidos de Ricardo Bodner, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 5219, reclamos de ley, en la calle Larrea Nº 1142, piso 5 A. domicilio de las partes.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.552-v.27|8|54

B. Glimberg y Cía. (de la Corporación de Rematadores), con oficinas en Reconquista 281, of. 10, T. E. 34-4592, avisan que la señora Dora Luisa Reynoso de Ferrarazzo vende libre de deudas y gravámenes al señor Simón Portnoy, su negocio de bazar y artículos para regalos, sito en la calle AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 4687, Capital Federal. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.377-v.26|8|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Arístide Rivolta, vende a Eugenio Clodomiro Chavarría y Faborina de Jesús, negocio pizzería, bar y venta de helados sito AVENIDA SAN MARTIN Nº 4653. Reclamos términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.353-v.26|8|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, avisan que Napoleón Sottana, vende a Humberto Ramón Galante, negocio de fiambrería y artículos envasados, sito AVENIDA DEL JUSTICIALISMO 5551. Reclamos términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.352-v.26|8|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital avisan que Francisco Rodríguez, Angel Butti, Manuel Rodríguez y Fernando Cabrera, venden a Andrés Costa y Luis Miceli, negocio panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados, sito ALVAREZ JONTE 2865 Reclamos términos ley nuestras oficinas domicilio partes.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.356-v.26|8|54

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo número 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio los señores Arturo Lores Manuel Padín, Manuel Lores, José Oliveira y José Martínez, pasan en venta a los señores Manuel Blanco, Ricardo Rodríguez, Mateo Fernández, Herminio Murias y Américo Argentino Brandan, el negocio del ramo de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital calle AVENIDA MANUEL QUINTANA número 440|48 domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.20|8-Nº 3.360-v.26|8|54

Matrella & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas en Rodríguez Peña 158, 2º piso, T. E. 40-2158, avisan que la Srta. Elvira Tamasi vende su negocio de "café, bar", denominado "24", sito en AVDA. BELGRANO Nº 3199 esquina 24 de NOVIEMBRE, Capital, a los Sres. Francisco Martínez, Cirilo Taritolay y Carmine Francisco Cécere, libre de toda deuda y|o gravamen. — Reclamos en términos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.20|8-Nº 3.390.v.26|8|54

Roberto Rovella, martillero público, oficinas Moreno 1461, avisa que Pompeo Domingo Marotta vende a Oscar Luis Malugani y Alberto Santiago Martín Trezzini, su negocio de farmacia denominado "Domínguez", sito AVENIDA MONTES De OCA 850, domicilio de contratantes. — Reclamaciones, término ley, a escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avda. de Mayo 749, 5º piso.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.397.v.26|8|54

Se hace saber por el término de cinco días, que los señores Oscar José Vázquez y Fortunato Sara Deu, propietarios del negocio de camisería y bonetería sito en la AVENIDA SAN MARTIN número 2560, Capital Federal, lo transfieren a la razón social "Donald's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, integrada por las citadas personas, la cual se hace cargo del activo y pasivo del negocio mencionado. Para reclamos de ley, el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.20|8-Nº 3.422-v.26|8|54

Se comunica que la firma "Hofman & Monfrinotti", instalada en ANTEZANA 24|26, con lavado, engrase y tapicería de automóviles, transfiere su negocio a los señores José C. Marrone, Blas Pinillos y Osvaldo A. Alvarez, con igual domicilio que constituyen.
$ 40.— e.20|8-Nº 3.430-v.26|8|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E.: 48 - 7982 y 7902, avisan que el negocio de restaurant, pizzería, bar y venta de helados, denominado "Patacan", sito en la AVDA. MONTES DE OCA Nº 503, de Capital, y que en sucesivas ventas fuera transferido de los Sres. Plácido Becerra, Froilán Becerra y Carlos A. Bergandi a los Sres. Plácido Becerra y Froilán Becerra y de éstos al Sr. Plácido Becerra, quien se hizo cargo del activo y pasivo resultante de todas las transferencias mencionadas anteriormente, lo vende a los Sres. Cesáreo Castro e Isaac Desiderio Vergagni. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efecuarse los reclamos de ley dentro término legal.
$ 100.— e.20|8-Nº 3.435-v.26|8|54

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Nicolás Calvo vendió a la señora Alba Estela Viña de Tuñón, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ARREGUI 5200, esquina CALDERON; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestra oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.340-v.25|8|54

Alejandro De Fino, martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, avisa al comercio que por su intermedio, los señores José Messina y Vicente Capitolino, venden a la señorita Herminia Hernández, su negocio de carnicería, verdulería y frutería denominado "Carnicerías Arenales" sito en ARENALES 1438|40. Reclamo de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.19|8-Nº 3 337-v.25|8|54

Catalina Giuliano de Rollieri, vende a Fernando Rafael Pagano, su negocio de peluquería para damas "Silvio", sito en AVENIDA FEDERICO LACROZE Número 3021, de esta ciudad, donde constituyen domicilio. — Reclamo de ley ante el escribano Cristóbal P. Ortega, Lavalle 1390, 1º, B.
$ 40.— e.19|8-Nº 3.321-v.25|8|54

Juan Mastrandrea, vende a Pedro Juan Antonio Losada y Olga Nazaria Arbó su negocio de librería y perfumería, sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 2689. Reclamos de ley, en Alvarez Thomas 2689, domicilio de las partes.
$ 40.— e.19|8-Nº 3 252-v.25|8|54

"Mundo Comercial" - Artusa & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 2131, Cap., T. E. 26 - 5365 - 8019, avisan que: Ercilio Canavesi vende libre de deudas y gravámenes a Victorio Ottone y Juan Bratti, el negocio de elaboración y venta de helados al por menor y lechería, sito en esta Capital Federal, AVDA. GRAL. MOSCONI Nº 2471. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.275-v.25|8|54

Antonio M. Argiz, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1976, Capital, avisa al comercio que por su intermedio se vende libre de deuda y gravamen negocio café, bar, billares, sito AVDA. SANTA FE 4800, Capital. Vendedores: Adán Primitivo Pereyra, Gino Felipe Basso y Cirilo López. Compradores: Antonio Fernández, Miguel Villar, Leonardo Villar, José María Rodríguez, el cual firma José M. Rodríguez, y Adolfo González, los cuales girarán en plaza bajo el rubro Fernández y Cía. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.293-v.25|8|54

Genes Ortiz, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones, que Jaime Jatzkaer vende a Manuel Fernando Bravo y Eugenio Antonio Echegoyen su negocio de "garage" sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nros. 4430 32 34|38. Reclamos de ley en mis oficinas, Pedro Goyena Nº 1236, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.318-v.25|8|54

"B"

Carlos L. Cepúrbeda y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 1308, 3º F, Capital, avisan que los señores Julio Massacci, Libero Francesconi y Duilio Massacci, venden libre de deudas y gravámenes a los señores Manuel Fontal, Elimelech Low, Angel Villaverde y Hipólito Alfredo Ortega, su negocio del ramo de restaurante, bar, denominado "Don Julio", sito en la calle BELGRANO Nº 2087, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.561.v.30|8|54

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T.E. 38-2900, avisan que con su intervención los Sres. Felipe Luis e Ignacio Medina (giran Luis y Medina), venden a los Sres. Eduardo López, Manuel López, Luis López, Gerardo Vidal y José Arca, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de masas y elaboración y venta de emparedados, denominado "La Continental", sito calle BELGRANO 1802|18 esq. a ENTRE RIOS 415 21, sus domicilios. — Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 100.— e.24|8-Nº 3.627.v.30|8|54

Avisa: José Capitelli, martillero público, que don Graciano Ocafrain vende, cede y transfiere su negocio de "garage", sito en esta Capital, calle BOEDO 246|50, donde se domicilia, a los señores Francisco Orlando Parisi y Leonardo Rodolfo Parisi, domiciliados en la calle Florida 259, oficina 106, libre de toda deuda y personal. — Reclamos ley 11867, en mis oficinas: Sarmiento 2046, piso 9, Dpto. 46, T. E. 47-1643.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.612.v.30|8|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233, Manuel Rufino Camiño vende a Manuel María Romero Angel Fernández e Inocencio Peleguerra, domiciliados en Jufré Nº 369, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas,

BARTOLOME MITRE Nº 1833, domicilio del vendedor. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.682.v.30|8|54

Los señores José Ventura y Eduardo Norberto Acedo, por una parte y doña María Giner de Ripoll, hacen saber por cinco días que declaran rescindido el contrato de compra venta suscripto el día 4 de diciembre de 1953, referente negocio pizzería, heladería, calle BERMUDEZ número 3170. — Reclamos de ley Dr. Maraggi, Rivadavia 409, escritorio 304.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.658.v.30|8|54

Avisa: Organización "Moura", martillero público don Mendel Mourahobasky, con oficinas Belgrano 3030, Capital Fed., que por convenio de las partes dejan sin efecto la operación de compra venta del negocio de farmacia San Jorge, sito en la calle BAHIA BLANCA Nº 1202 de la Cap. Federal. — Vendedores: Latife Angela Buacar de Pérez. Compradores: Oscar Angel Molinari y José Miguel Olivera. — Reclamo de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes constituído, donde también serán notificados los reclamos desde el día que los compradores estaban en posesión provisoria del expresado negocio.
$ 100.— e.23|8-Nº 3.526-v.27|8|54

Avisan: Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, que Francisco López y Marcelino Martínez, venden a Segismundo Fermiñan, despensa comestibles, Bucarelli 1239, domic. partes. Reclam. ley n|oficinas.
$ 40.— e.20|8-Nº 3.374-v.26|8|54

El Dr. Mariano S. Martínez, abogado, comunica que con su intervención don Víctor Lopardo vende a don Sebastián Castellanos, quien es hace cargo del activo y del pasivo, su panadería mecánica y reparto, sito en la calle BAHIA BLANCA 1256|60. — Domicilio de partes y reclamos de ley en el estudio del profesional interviniente, calle Tucumán 1584, piso 5º, Dpto. B.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.381.v.26|8|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor José Díaz de Toro, vendió al señor Manuel Romero, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle BRASIL 1701, esq. SOLIS; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.341-v.25|8|54

Alberto Pérez y Oscar Carmelo Pérez, domiciliados en Bernardo de Irigoyen 1641, venden negocio de garage, compraventa de nafta y lubricantes, sito en BELGRANO 1749 y 1751, a Domingo Sabbatiello y Elsa Elena Sabbatiello, domiciliados en Pasteur 76 4º piso, Dto. J., donde se reciben oposiciones. — Interv. estudio Dr. Sarando. Lavalle 1546.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.306-v.25|8|54

"C"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: Alberto Benigno Cotarelo, vende a Alfredo Bagedelli, despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, CONDE 1101 esquina ZABALA, domicilio de las partes.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.574.v.30|8|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: Rodolfo Bautista Pellegrinelli vende con activo y pasivo a Carlos Angel Girola, su parte mitad indivisa que compartía con Antonio Felice, del negocio de fiambrería y quesería CANNING 1141, puesto 19 mercado "Buenos Aires", domicilio partes. Nueva firma: Felice y Girola.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.572.v.30|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 0571, avisan: Carlos Guglielmelli, Alfredo Guglielmelli, Alberto Abecasis y Héctor Iacovone venden a Bernardo Pérez, Agustín Neyra y Manuel Vicente Neyra, negocio casa de lunch, venta de bebidas alcohólicas y helados sito CORRIENTES Nº 681. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.688-v.30|8|54

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T.E. 38-2900, avisan que con su intervención la Confitería Royalty, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a los señores Plácido Fernández, Manuel Ramón Méndez, Fidel Millán, Antonio García, Benigno Verde y Raúl Héctor Enrique Mazzini, su negocio de confitería, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, denominado Royalty, ubicado calle CORRIENTES 1794|1800 esq. a CALLAO 377|395, sus domicilios. — Para reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80 — e.21|8-Nº 3.626.v.30|8|54

Se avisa por el término de ley, que doña Margarita Angela Félix de Ducreux y doña Marcela Luisa Ducreux de Bernal, venden a don Emmanuel Pagnon, su negocio de venta de muebles denominado "Casa Ducreux", ubicado en la calle CALLAO Nº 1183, de esta Capital. — Reclamos de ley, ante escribano Héctor Foussats, Avenida de Mayo 665, piso 3º, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.649.v.30|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Eudosio de Miguel vende a Domingo Fernández y Javier Fernández su negocio carnicería, calle CORONEL RAMON L. FALCON Nº 4681. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.616-v.30|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Raúl Arturo Restano y Alfredo Lema venden a Amador González y Manuel Mourelo, negocio garage y estación de engrase, sito CONDE Nº 1061, domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.690 v.30|8|54

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en Pozos 125, Capital, T. E. 48-2253, avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de fiambrería, rotisería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CORDOBA 4109, Capital, de propiedad del señor Jorge Miguel González, quien vendía a la señora Lucila Molina de Domanico.
$ 60 — e.23|8-Nº 3.507-v.27|8|54

J. Pedro Vizzi & Cía., ofic. Uruguay 344, 1º A de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el restaurante, bar y cancha de bochas, denominado "El Toro", sito en CAMARONES 2448. Vendedores: Magin Díaz y Antonio Fernández, domiciliados en Alcaraz 4856, Capital. Comprador, Leandro Yagüe, domiciliado en Quito 4136, Capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.378-v.26|8|54

Avisa José Castaneira que vende a Basilio Varela López su despacho de pan y venta de helados, sito CANNING 3589. Reclamos ley y domicilio partes, Tucumán 2190, piso 4º, of. 42.
$ 40.— e.20|8-Nº 3.416-v.26|8|54

Se avisa que, con intervención del escribano Enrique L. Huergo, José Barrera Lenza, vende a Ramón Rodríguez Gallo el negocio de taller de planchado establecido en la calle CRAMER 1954, domicilio de las partes, donde se atienden reclamos por término de ley.
$ 40.— e.20|8-Nº 3.395 v.26|8|54

El escribano Miguel Arbetman, con oficinas en la calle Reconquista 336, hace saber que don Manuel Levinton, cede y transfiere a "Farmacia Junín" S. R. L. (en formación) el negocio de farmacia denominado "Junín", sito calle CANGALLO 2100, esquina JUNIN, Capital, libre de gravámenes. Reclamos, en la nombrada escribanía, domicilio de ambas partes.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.404-v.26|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 0571, avisan: Gerardo Alvarez vende a Santiago Yague negocio despensa, sito CORVALAN Nº 2502 esq. HUBAC Nº 5400. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.452-v.26|8|54

Jorge Del Río, balanceador y martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen 434 avisa que Félix Estrada, vende a Julio Balbino Sanjurjo, su negocio de despensa, sita en la calle CORONEL SALVADORES 1399. — Reclamos en términos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.308-v.25|8|54

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tacuarí 119, entrepiso, escritorio 1, avisan: Benigno Rodríguez y Juvenal Aroldo Errandonea venden a Raúl Edmundo Avila y Rodolfo Martini, negocio café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y 2 mesas en la vereda, sito en la calle COCHABAMBA 1080|82, Capital. Reclamos ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.288-v.25|8|54

Se comunica que Casimiro Polledo, S. A. C., G., I. e I. vende a Juan Abbattista, su negocio de "Garage y Anexos", ubicado en esta Capital, calle CASTRO BARROS 108. Reclamaciones de ley, escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.344-v.25|8|54

Se hace saber por cinco días que los señores Morando, Cerchi y Samengo, con domicilio en la calle Cerrito número mil setenta venden a los señores Rizk y Sokn, María Antonia Pontilli y María Rufina Burjel, con domicilio en la calle Rocamora cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, ambos de la Capital Federal, un negocio de "artefactos eléctricos y fábrica", ubicado en esta Ciudad calle CERRITO número mil setenta. Reclamos de ley en la escribanía del señor Ernesto G. Tosi, Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y tres, piso primero, Capital Federal.
$ 100.— e.19|8-Nº 3.336-v.25|8|54

"CH"

Se hace saber por el término de cinco días, que Renato Tito Nicolini, domiciliado Santa Fe 4581, Cap. Fed., vende a la sociedad "Alba & Cabrera" (en formación), compuesta por Atilio Alba y Jorge Cabrera, con domicilio Moldes 3643, Dep. B, Cap. Fed., el negocio de venta de cafés, tés, vinos y licores envasados, sito en esta ciudad, calle CHARCAS 3593, denominado "El Faro". Reclamos, escribano Abelardo C. Miranda, Salta 347, piso 1º, Cap. Fed.
$ 80.— e.20|8-Nº 3.444-v.26|8|54

"D"

Goicoechea & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 385, 1er. piso, avisan que Joaquín Fandiño y Genaro Romero venden su negocio de restaurante y bar, establecido en la calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 1100, al señor Carlos Lamas. Domicilio de las partes, donde se atienden reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.666-v.30|8|54

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio que los señores Francisco Mazzeo y Benjamín Argentino Rucci venden al señor Pedro Epifanio Maderal su negocio del ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas ubicado en la calle DEL BARRADO Nº 2199 esq. SOMELLERA de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.323-v.25|8|54

"E"

Avisa Felipe Blanco que vende a Jorge E. Pascale, Mario Julio Castillo, Carlos S. Morelli, Ricardo D. Morelli y Ernesto A. Morelli, su negocio de lencería sito en la cale ENTRE RIOS 1095, Capital. — Reclamos de ley, Rivadavia 4323, y domicilio de las partes.
$ 40.— e.23|8-Nº 3.504-v.27|8|54

Avisan F. A. Succio y G. F. García, con oficinas en la calle Estados Unidos 4231 que por su intermedio los señores Bernardino Orue y Primitivo Sansot, venden su negocio de carnicería y venta de verduras al señor Felix Beovide, sito en la calle ERCILIA Nº 6134, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.539-v.27|8|54

Otero & Cía., martilleros públicos, avisan: Nicolás Coiro vende a Gerardo Saavedra, lechería, venta helados, sito en ESTADOS UNIDOS 2018, domicilio partes. Reclamaciones ley, Tacuarí 163.
$ 40.— e.20|8-Nº 3.423-v.26|8|54

Avisan Bernengo, Chinivasi & Cía., corredores y martilleros, que María Linares de Ricon vende a Héctor Miguel León de la Barra, su comercio de quesería y fiambrería, sita ERCILLA 5799, domicilio vendedora. Comprador y reclamos, Chile 1906, of. Nº 4
$ 40.— e.20|8-Nº 3.405-v.26|8|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan que el señor Jesús María Pérez vendió al señor Secundino Ferreiro su negocio de fábrica y venta de pastas y fiambrería, sito en la calle ENTRE RIOS 1162; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.338-v.25|8|54

Alfredo René Fernández y Moisés Simón Davidson, en Farmacia Argentina, S. R. L., con domicilio Avda. San Martín 5274, departamento B, transfieren negocio farmacia EL CANO 3903 esquina ROSETI, a Salvador Carnuccio y Teresa Lanciano, domiciliados en Mariano Acha 1234, donde se reciben oposiciones. Interv. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.305-v.25|8|54

José Itoiz, mart, púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Claudina Doval de Tobio vende a Emilio Rodríguez negocio lechería y anexos sito ESMERALDA Nº 924, domicilio de las partes. Reclamos al mismo término ley.
$ 40.— e.19|8-Nº 3.307-v.25|8|54

"F"

Avisan G. Cavallero & Sarceda (h.), oficinas Rivadavia 2342, Capital, T. E. 48-6151, que Manuel Real, vende a José Real su tercera parte del negocio de hotel denominado "Jockey Club", sito en esta Capital, calle FLORIDA 568, que explotaban en sociedad los Sres. José Real, Manuel Real y Gabino Real. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del comercio mencionado. La razón social continuará girando bajo el rubro "Real Hnos.". — Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.583.v.30|8|54

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, con oficina en la calle Rivadavia 2695, T. E. 48 - 9125, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de pizzería - bar sito en la calle FCO. BEIRO 5268, de los señores Gildo Bernardo Lorenzo Russo y José Sorrentino a los señores Ricardo Cuello y Francisco Antonio Cristelli. Reclamos en términos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.698-v.30|8|54

Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385, Capital (T. E. 37-6226) avisan que: Atilio Corsetti, Amadeo Ciro Ferraro, Juan Carelli y Francisco Celli venden a Luis Cayo, Modesto García, Rosalío Adolfo Abalo y Mercedes López de Vázquez, el negocio de café-bar y casa de lunch sito en esta Capital en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3193 esquina CONDE 701. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.23|8-Nº 3.503-v.27|8|54

Se hace saber por cinco días que Abraham Frydlender, con domicilio en Nazca 1931, A, vende al señor Marcos Rucker, con domicilio en Conesa 671, las instalaciones, muebles, enseres y artefactos e instalaciones del negocio de mueblería, sito en FEDERICO LACROZE 3266, denominado Mueblería Chester. Reclamaciones ley 11.867, estudio Dr. Nehemías Resnizky, Uruguay 440, piso 9º, esc. 93.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.478-v.27|8|54

Avisa Leonardo F. Fantasía, martillero público y corredor, con oficina en Teodoro García 3799, Capital Federal, que por su intermedio María Gamanni de Gestro, vende a Roque Iervasi su negocio de florería, situado en la Capital Federal, calle FEDERICO LACROZE 3292, lo vende libre de todo gravamen, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.530-v.27|8|54

"G"

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2556, 2º piso, T. E. 63-4022, avisa que los señores Julián Luege Tuero, Juan Francisco Pérez Aguirrebengoa y Oscar Israel Gadea, venden a don Atilio Pedro Vidal y Raúl Miñano, su negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital Federal, calle GRAL. JOSE G. de ARTIGAS 261. — Reclamación término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.21|8-Nº 3.631.v.30|8|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 21, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Horacio Víctor Picasso vende al señor Fernando Rosario Rocca, su negocio de fábrica de masas y emparedados, calle GUEMES número 4853|57, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.595.v.30|8|54

Ferraro y Martinho, mart. públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi 1880, avisan Benito Martínez, vende a Guerino Luzzi, su carnicería y venta de frutas y verduras, sita en GUAMINI 1600. Recl. ley y domic. partes, n|oficinas.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.684-v.30|8|54

Se avisa que los señores José Parcarola y Angel Guil, venden al señor Juan Luis Agustín Poncia, el negocio de copetín al paso, pizzería y anexos que poseen en la calle GAONA 2320|28|30 de esta Capital. Reclamos de ley, en Cangallo 1642, planta baja, esc. 1, estudio Dr. Canoniero.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.678-v.30|8|54

Mario Berger y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Alberti Nº 232, T. E. 48-8289, avisan que Antonio Adolfo Brenn, vende a Serafín Copa y Manuel Gómez Moure, su negocio de buffet, sito en el Club Sportivo Urquiza, calle GUANACACHE Nº 5235 de Capital Federal, domicilio de partes. Reclamos de ley, n|oficinas. Esta publicación anula la anterior de fecha 22|7|54 al 29|7|54.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.472-v.27|8|54

José González, martillero público, Cuenca 2228, avisa que Natán Horovich vende, libre de todo gravamen, su negocio de despensa, sito en la calle GANDARA 2802, a Abrahan Kossacoff. — Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 40.— e.20|8-Nº 3.386.v.26|8|54

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro y Cía., martilleros públicos, el señor Salvador Salas vendió la parte que le correspondía en el negocio de panadería mecánica y repartos, sita en esta Capital, calle GALLARDO número 1051, al señor José Ferreiro, quien toma a su cargo todo el activo y pasivo del negocio. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital, domicilio de las partes.
$ 80.— e.20|8-Nº 3.400-v.26|8|54

Julio Neme, avisa que vende el negocio de tienda instalado en GORRITI 4989, a Alberto Neme, domiciliado en Gorriti 4989, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley: Dr. Jorge Wehbe, Córdoba 795, piso 7º, Dto. 14.
$ 40.— e.20|8-Nº 3.461-v.26|8|54

"H"

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37 - 4775, avisan: Celestino Rodríguez, Bernardino Rodríguez y Juan López (sociedad de hecho Rodríguez Hnos. & López), venden a Leopoldo González, Juan Giraldez y Celso Ucha, negocio "venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas", calle HIPOLITO YRIGOYEN 2502 esquina ALBERTI, domicilio partes. Reclamaciones nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.659-v.30|8|54

El escribano Demetrio María Zubasti, con oficina en Esmeralda 61, comunica al comercio en general que Víctor Jacobo Hisi, domiciliado en Habana 2511, Ciudad, transfiere el activo y pasivo de su negocio de tejidos, denominado "Multitex", establecido en HABANA 2511, Ciudad, a "Multitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) y de la cual forma parte, con domicilio Habana 2511, Ciudad. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.528-v.27|8|54

"I"

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", avisan que el señor Juan Borthelle, vende al señor Alberto Bonifacio Leiva su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle INDEPENDENCIA 1767, Mercado San Cristóbal, 1º piso, puesto 151. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.268-v.25|8|54

"J"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: Ramón Vázquez, vende a Luis Alvarez, elaboración y venta de pastas frescas, JORGE NEWBERY 3464, domicilio de las partes.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.569.v.30|8|54

M. Alvarez Magadán, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, 47-8036, avisa que Cipriano Marcos vende a la señora Hilda Ofelia Margarita Alberto, el negocio de despensa sito en la calle JOSE PEDRO VARELA Nº 4391. — Reclamaciones términos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 40.— e.20|8-Nº 3.393.v.26|8|54

Goicoechea y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 385, 1º piso, avisan que Pedro Juan Rosell, Julio Rosell y Víctor Rosell venden su negocio de pizzería, pastelería y heladería, establecido en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 4979, al señor Eusebio Villaverde. Domicilio de las partes, donde se atienden reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.665-v.30|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Mourente & Cía. vende a José Castro, Jesús Castro y Juan Castro, negocio despensa sito JUNCAL Nº 800 esq. ESMERALDA. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.451-v.26|8|54

Se hace saber por cinco días, que doña Carmen Berbey de Vega vende a los señores Manuel Castro Martínez y Haydée Nieves Campopiano de Castro, su negocio de lavadero familiar denominado "Wash House", sito en la calle JUNCAL 1967|75, libre de pasivo. Reclamaciones y domicilio de las partes en el mismo.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.445-v.26|8|54

Matrella & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 158, 2º piso, T. E. 40-2158, avisan que quedó sin efecto la operación que realizó Alfredo Nicolás Sassone de su negocio de restaurante, bar, billares, sito en JUAN B. ALBERDI 201|209, Capital, al Sr. Mario Alberto Giménez, y que figuraban en el Boletín Oficial del 21 al 27|10|53. Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.289-v.25|8|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores Antonio Guillan y Blas López Guillan venden a los señores Tomás Suli Angeleri y Roberto Pedro Garnero, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4701 esquina MALABIA. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.322-v.25|8|54

"L"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Aron Frenkel, vende a José Ayup, su negocio carnicería, puestos Nº 82 y 93 del mercado "Larrea", calle LARREA Nº 548. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.614-v.30|8|54

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Ricardo Casado vende a Jorge Spyropoulos y Demetrio Spyropoulos, dos partes indivisas de su negocio de hotel, denominado Gran Avenida, sito en la calle LIMA 355, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.680-v.30|8|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: Héctor José Toso vende a Renato Ottomani y Alejandro Bisio su negocio de restaurant y parrilla "El 12", sito en LUJAN Nros. 2112|20, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.549-v.27|8|54

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio, Miguel Granja Alvarez y Justo José Blanco venden a Cosme Alberto Tufilaro, Mario Boffa y Clemente García (hijo), su negocio de hotel, alojamiento y despacho de vinos y cervezas, denominado "Ancla", sito en esta Capital, calle LEANDRO N. ALEM Nº 580. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.434-v.26|8|54

Estudio Dres. Narbais y Zanovello avisan que con su intervención se ha anulado la venta del restaurante, bar y parrilla, LAVALLE 3199, que don Antonio Elez efectuara a don Timoteo Urquiza Paz, según publicaciones del 18 al 24 de diciembre de 1953, y se realiza nuevamente a don Félix Oslaender. Domicilio de las partes: Lavalle 3199. Reclamos de ley: Uruguay 172. 1º "A".
$ 60.— e.19|8-Nº 3.274-v.25|8|54

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ceferino Manuel Abal, vende a José Fernández Pinto y José Manuel Rodríguez, su negocio carnicería, calle MURGUIONDO Nº 3234. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.615-v.30|8|54

Aviso al comercio: que con fecha primero de diciembre de 1953, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Terzano y Daralo", establecida con ramo construcciones en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 768, haciéndose cargo del activo y pasivo Virgilio Pedro Terzano. — Reclamos términos ley estudio Dr. Tozzi, Paraná 690, piso 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.598-v.30|8|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Jesús Gutiérrez y Angel Gutiérrez, venden a la señora Dina Belek, libre de toda deuda y gravamen, el comercio de hotel denominado "Colón", sito en la calle MORENO Nº 1720, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.591.v.30|8|54

Avelino Zavala, escribano, avisa al comercio que Angel Zenobio Pranteda domiciliado en Mercedes Nº 2565, transfiere a Vicente Sola y Francisco Bernardo Santos Sola, domiciliados en Teodoro Vilardebó Nº 1920, el taller de herrería de obra instalado en la calle MERCEDES Nº 2565, Capital Federal. Reclamaciones de ley en la escribanía Avda. de Mayo 560, 2º piso.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.662-v.30|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Mario Manuel Parada vende a Sergio Sevares, Carlos Sevares y Manuel Sevares, negocio fábrica y venta de emparedados, sito MEXICO Nº 1954. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.457-v.26|8|54

Ricardo Alberto Bolgeri, martillero público nacional, balanceador, con oficinas en la calle Ayacucho 457, 3er. piso, of. 34 de la Capital Federal, avisa al comercio en general que por su intermedio el Sr. José María Mejuto vende su negocio de despacho de pan sito en la calle MIRALLA 954 de la Capital Federal, a la señora Angelina Sabio de Feito. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.440-v.26|8|54

"N"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Primo Repossi vende a Antonio Francisco Cuenca y José Arenas su negocio carnicería, puestos 11, 12 y 13 del Mercado "Nord Oeste", calle NAZCA Nº 2535. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.613-v.30|8|54

Ramos, García & Cía. (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en Sarmiento 1480, Capital, T. E. 40-0687, avisan que Ramón María Pardo Fernández vende su negocio de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor, situado en la calle NUÑEZ 3900. — Compradores: Isidoro Navajas & José Antonio Alrez, domicilio de las partes: Núñez 3900. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.496-v.27|8|54

Avisan Hualich, Cappetta y Minoyetti, martilleros públicos c|of. en la calle Av. Riestra 5564, Capital, que Jorge Rodríguez Frade vende a Juan Bautista Pezzini, su comercio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle NOGOYA 5270, donde las partes constituyen domicilio, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.524-v.27|8|54

Roberto Rovella, martillero público, oficinas Moreno 1461, avisa que Miguel Angel Berrocal y Ana Gargiulo de Acosta, Sociedad de Capital e Industria, vende a la sociedad "Ramcel, S. R. L.", su negocio de farmacia denominado "Santa Ana", ubicado calle NAZCA 1341, domicilio de contratantes. — Reclamaciones, término ley, a escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avda. de Mayo 749, 5º piso.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.396.v.26|8|54

"O"

José Marcelleti, martillero público, con oficinas en Moreno 1350 Capital, T. E. 37-8993 y 38-4070, avisa que Ramón González Albarillo, vende su parte mitad del negocio de almacén y fiambrería a Patricio Mateo Arévalo, establecido en la calle Olazábal 3376 de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, domicilio de las partes y reclamos de ley, el mismo negocio.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.251-v.25|8|54

"P"

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Jacobo Löb vende a Rodolfo Neumann, su negocio de taller de compostura de relojería, sito en la calle PIEDRAS 455, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.679-v.30|8|54

Ernesto Grecco transfiere en permuta a Pedro Pablo Cazaubon su negocio de tintorería, calle 17 DE OCTUBRE Nº 7016, su domicilio, por el negocio de igual ramo del Sr. Cazaubon, calle CARRASCO Nº 306, domicilio de éste. — Reclamaciones en domicilios de las partes.
$ 40.— e.23|8-Nº 3.489-v.27|8|54

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, los señores Ismael Mirol y Eulogio Tomás Mirol, venden despacho de pan, facturas y bebidas emvasadas, calle PLAZA 1500, esq. AV. DE LOS INCAS, al señor Gervasio García. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
$ 40.— e.23|8-Nº 3.492-v.27|8|54

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1º piso, T. E. 37-5354, avisa: Feliciano González, Pedro Fernández y Estanislao González venden a Ernesto Barcia y Mariano Barcia el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PROFESOR DOCTOR PEDRO CHUTRO Nº 3297 esq. PEPIRI Nº 400, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

Nota: Se publica nuevamente por haberse insertado con error, de mi parte, en las ediciones del 6 al 12|8|54.
$ 80.— e.23|8-Nº 3.548-v.27|8|54

Al comercio: avisa José Domínguez, balanc. y martillero público con oficinas en Rivadavia 1183, que con mi intervención, los señores Pablo y Agustín Sánchez, han firmado promesa de venta del negocio de panadería mecánica, situada en PARAGUAY Nro. 4339|45 a favor del señor Aurelio García, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, en mioficinas. Domic. de las partes, en el mismo negocio.
$ 80.— e.20|8-Nº 3.365-v.26|8|54

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez, Jurídico - Contable", sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el señor Alcides Julio López vende, cede y transfiere al señor Ramón Andrés Pensotti, su parte en la sociedad de hecho "López y Pensotti", que explota el negocio de panadería mecánica, sita en la calle PALOS Nº 342, de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.20|8-Nº 3.409-v.26|8|54

"Mundo Comercial" - Artusa & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 2131, Cap., T. E. 26-5365-8019, avisan que: Ardachesse Tchoulhayan vende libre de deudas y gravámenes a Francisco Slamic y Pierina Lucía Faba de Pirandero, el negocio de carnicería sito en esta Capital Federal, calle PEDRO GOYENA Nº 596 al 600. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.276-v.25|8|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores José Ramos, Celso Blanco, Isaac Blanco y Manuel Iglesias vendieron a los señores Antonio Rodríguez, José Rodríguez y Manuel Rodríguez, su negocio de café y bar sito en la calle PEDRO ECHAGÜE 3000 esquina RIOJA 2002, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.339-v.25|8|54

Miguel Abel Vidal, balanceador y martillero público, oficinas Uruguay 440, piso 7º, esc. 73|74, avisa: Aníbal Néstor Guillermo Lanteri Cravetti vende al señor Reinaldo Bruno Tisi, los bienes muebles, mejoras y demás enseres existentes en el cine "Pampa", sito en la calle PAMPA 1512, y del que fué locatario. Reclamos y domicilios de las partes, Uruguay 440, piso 7º, esc. 73|74
$ 60.— e.19|8-Nº 3.302-v.25|8|54

"R"

Avisan: Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, T. E. 40-7925 y 3666, que Mario y Osvaldo Pageila venden a Oscar Zirardini, despensa de comestibles, calle RAMON L. FALCON 4901, domicilio contratantes.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.644.v.30|8|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio los señores Maximino Quintas y Cesario García, venden al señor Ignacio Calvo, libre de toda deuda y gravamen, el comercio de hotel denominado "El Aragonés", sito en RIOJA Nº 259. Domicilio de las partes, vendedores en el mismo negocio y comprador en la calle Lavalle 1953, 2º piso, Dpto. "9". — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.593.v.30|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Higinio Alvarez, vende a Teresa García de Suárez, su negocio carnicería, puestos 86|88 y 89 del Mercado "Norte", calle Rodríguez Peña esquina VICENTE LOPEZ Nº 1656. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.610-v.30|8|54

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que Juana María Sánchez y Rosa María Nieves Sánchez, venden su negocio de casa de modas, RODRIGUEZ PEÑA 586, a María Josefa Costa y Alejandrina Sobrino, libre de toda deuda o gravamen al 31|8|54. — Domicilio partes, en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se publica el presente edicto en reemplazo del publicado con fecha 19|8|54.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.607-v.30|8|54

Protex S. R. L. vende libre de todo gravamen a Lino M. Geremías, el establecimiento industrial para la fabricación de materiales eléctricos situado calle REPUBLIQUETAS 2811|15. Reclamos de ley: Dr. Roberto Pecach, Talcahuano 481, domicilio de las partes.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.695-v.30|8|54

Barquín, Pais, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, T. E. 30-8190, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Celso Reverendo, vende su negocio de café y bar, sito en la calle RONDEAU 1501 esq. PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 1999 a los señores Román Nikolin y Mercedes Carlos Pérez. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.471-v.27|8|54

Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, en sus nuevas oficinas, calle Alsina número 1495, 1er. piso, T.E. (37) 8558, avisan que: Nicolás Arias, José González, José María Castro y Juan Faustino Zapatero, que giran en sociedad de hecho, bajo el rubro de "Nicolás Arias y Cía.", venden a los Sres. Luis Bernales, Felipe María French, Artemio García, Osvaldo Cirilo Camarotti, Francisco Castiñeira y José Feijoo, los cuales girarán bajo el rubro de "Bernales, French y Cía.", el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Floresta", establecido en esta Capital, calle RIVADAVIA Nros. 8297|99 esquina BAHIA BLANCA Nº 7. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes. — El presente edicto amplía el publicado en las ediciones del 27|4|954 al 3|5|954.
$ 120.— e.20|8-Nº 3.392.v.26|8|54

Avisan: Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, que Benjamín González, vende a Angel González Huerta y Angel González Suárez, carnicería RIOJA 231, domic. partes. Reclam. ley. n|oficinas.
$ 40.— e.20|8-Nº 3.375-v.26|8|54

"S"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio la señora Elena Blasco vende a los señores Ezequiel Pereira, José Grille y Alejandro Grille, su negocio de panadería mecánica, calle SUPERI Nº 2742, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.24|8-Nº 3.596.v.30|8|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550, avisan que Eloy Blanco y Artemia Judith Bulich, venden a los señores Jesús Rodríguez, Francisco Sánchez, Alberto Loaicono y Jorge Oscar Formica, libre de toda deuda y gravamen el comercio de cafe, bar, sito en la calle SAN JUAN Nº 1092|96|100, esquina a LIMA 1202, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.587.v.30|8|54

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que Kocho Premti, vende su negocio de kiosko de venta de cigarrillos y golosinas, SANTA FE 2021, a Adela Orlando Vda. de Semenza, libre de toda deuda o gravamen. — Domicilio partes, en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.609-v.30|8|54

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que la firma que adquiriera el restaurante, SANTA FE 2611-13, compuesta por los señores José Martínez, Angel Fernández García, Manuel Arias, Justo Macías, Marcelino Luis Fernández y Luis Bataglia, a partir de la fecha queda constituída de la siguiente manera: José Martínez, Angel Fernández García, Manuel Arias, Justo Macías, Marcelino Luis Fernández, Luis Bataglia, Vicente Antonio Santa Cruz y Antonio Fernández.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.697-v.30|8|54

Se hace saber por cinco días que la señora Magdalena Killinger de Robson transfiere su mitad proindivisa del negocio denominado "Handy", dedicado a la venta de guantes y fantasías en general, instalado en el local 24 de Galerías Santa Fe, SANTA FE 1654|68, al consocio señor Manuel Piñeiro. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Santa Fe 1654|68, local Nº 24. Interviene el Dr. Germán Enrique Kammann.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.672-v.30|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Quiben, Rodríguez & Cía., vende a Lisardo Couto, Manuel Fandiño, José Foselli y Manuel Suárez negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito SALTA Nº 23. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.691-v.30|8|54

Ricardo Sánchez: De la Asoc. de Balanc. y Marr. Públ., Ofic. Saavedra 529, Cap., 97-0996, avisa: Domingo Felipe Escudero vende su mitad parte indivisa a su condómino José Alvarez, negocio almacén y bar, sito SARMIENTO 1895|99, Cap. — Dom. ptes., recl. ley, m|oficinas.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.502-v.27|8|54

Catalina Cuarterola de Andreoni y Carmen Cuarterola, domiciliadas en San Nicolás 1717, venden a Novelia Azucena Cuarterola con igual domicilio, el negocio de "fabricación y venta de flores artificiales", que tienen establecido en esta Capital, calle SAN NICOLAS número 1717. Reclamaciones, escribanía Busto, término ley, Av. Roque S. Peña 628, piso 6º.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.367-v.26|8|54

Tricot Suipacha, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a José Malkiesman, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos que constituyen fondo comercio artículos de punto calle SUIPACHA 524, domicilio de las partes. Se excluyen mercaderías. Reclamaciones: escribano Halpern, Corrientes 1955, piso 3º E.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.372-v.26|8|54

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, Capital Federal, comunica que por su intermedio se procederá a otorgar escritura por la cual la sociedad "Editorial Columba, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", dedicada al ramo de publicaciones de revistas en general, toma a su cargo el total del activo y pasivo de la sociedad "Columba Hermanos, Sociedad de Resp. Ltda.", que se dedica al mismo ramo, ambos con el mismo domicilio, calle SARMIENTO Nº 1889 de esta Capital. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano interviniente. Buenos Aires, 10 de agosto de 1954.
$ 80.— e.20|8-Nº 3.406-v.26|8|54

M. Salinas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 1156, T. E. 37-3918 Capital, avisan que Angel Fernández Villar, vende

su negocio de hotel pensión libre de toda deuda y gravamen a José Alvarez, sito en la calle SARMIENTO Nº 1285, Capital. Domicilios de las partes calle Constitución Nº 1761 y calle Sarmiento número 1285, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.269-v.25|8|54

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tacuarí 119, entrepiso, escritorio 1, avisan: Raúl Rodríguez vende a Vicente Rau, Bernardino Arias y Edelmiro González, un negocio de hotel denominado "Capri", sito en la calle SUIPACHA 574, 2º piso, Capital Federal. Reclamos de ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.291-v.25|8|54

"T"

Valiño y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Esmeralda 155, piso 1º "D" avisan que: Antonio De Laurentis vende su negocio de café y bar sito en la calle TALCAHUANO 958, Capital, a los señores Salvador Pérez, Rogelio Rodríguez y Herminio Seoane. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.674-v.30|8|54

Ercilia Di Leo de Quattruchi, Rivadavia 2353, Capital Federal, vende a: Isabel K. de Schlesinger, Marta W. de Friedemann, Eliseo D'Amico, Francisco Canobas, Alejo Canobas, Bruno Friedemann y Lorenzo Pascual el negocio de medias de TRIUNVIRATO 4114, Capital Federal. — Reclamos de ley a: Erwin Teodoro Engel, abogado, Corrientes 545, Capital Federal.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.495-v.27|8|54

A. Gómez Galiana, martillero, Pje. Belgrado 3161, avisa: Francisco Martín, vende a José María Boullosa y Ramón Mariñas, fraccionamiento vinos, TINOGASTA 3002, domic. partes. Reclamos ley.
$ 40.— e.23|8-Nº 3.527-v.27|8|54

Se hace saber por cinco días: José María Rico Monteavaro vende a José Manuel García todos los derechos, acciones y obligaciones que tiene y le corresponden al vendedor en la cuota parte sexta indivisa en el negocio bar, copetín, que gira bajo denominación Copetín El Sol, Rico y Cía., de la calle TALCAHUANO 371, Capital. Reclamos de ley Paso 669, dep. 1, estudio doctores Soltanik, Rotman, domicilio de las partes.
$ 80.— e.23|8-Nº 3.512-v.27|8|54

"U"

Por cinco días: Avisan Manuel Mosquera & Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la Av. Galicia 717, Avellaneda, que los señores: Darío Martínez, José Veloso y Arturo Vázquez venden su negocio de restaurante y bar ubicado en la calle USPALLATA Nº 2200 esquina SANTA CRUZ de la Capital Federal, a los señores: Antonio, Manuel y Emilio Santamaría y a la señora María Santamaría de Rodríguez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.668-v.30|8|54

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que el señor Alfredo Mielli vende su negocio de despacho de vinos y cervezas, en la calle UNANUE 3615, libre toda deuda y gravamen, al señor Nicasio Evaristo Mielli. Reclamos en términos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.696-v.30|8|54

Alejandro Braun, domiciliado en la calle Uruguay 115, transfiere su negocio de importación en ramo joyería y relojería, situado en la calle URUGUAY 115, a "Alex Braun S. R. L." Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 40.— e.19|8-Nº 3.348v.25|8|54

"V"

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Manuel Domínguez y Carmen de las Mercedes Domínguez de Fernández venden a Antonio Díaz y Cristóbal González, su negocio de hotel sito en la calle VIRREY DEL PINO 2166, Capital, libre de toda deuda, gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.681-v.30|8|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3837, avisan: Roberto Benito Imperatore, vende a José Cañas, elaboración y venta de pastas frescas, VALLEJOS 4537|39, domicilio de las partes.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.575.v.30|8|54

Adelmo Gallo y Orlando Aulestia, domiciliados en Villarroel 1259, venden a Angel Leopoldo Braica, domiciliado en Raulíes 1985, libre de todo pasivo el negocio de reparaciones de electricidad, cocinas y afines de la calle VILLARROEL 1117. — Reclamos de ley Villarroel 1117. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1954.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.628.v.30|8|54

Di Cuffa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, Capital, T. E. 48-5325, avisan que Oscar Francisco Rende vende su negocio de elaboración de pastas frescas, fiambrería y quesería, sito en la calle VALLE 901 esq. CENTENERA, Capital, al señor Luis Gleizer libre de toda deuda y gravamen. Domicilios de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.543-v.27|8|54

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que ha quedado sin efecto la venta del hotel denominado "Residencial", sito en esta Capital, calle VIRREY MELO Nº 2057, que los señores Dositeo Codesal y Perfecto Prado, vendían a la señora Sima Platigorsky y al señor Isaac Iwan. Reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.431-v.26|8|54

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que po su intermedio, Dositeo Codesal y Perfecto Prado, venden a las señoras Sima Platigorsky y Freda Luchtan, su negocio de hotel denominado "Residencial", sito en esta Capital, calle VIRREY MELO Nº 2057. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.20|8-Nº 3.429-v.26|8|54

Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros y corredores públicos, oficina Cangallo número 1640, Capital, avisan al comercio, que Benedicta Gómez de Campos, vende a Blanca González de Capparelli su negocio de hotel pensión, sito calle VENEZUELA Nº 1120, 5º piso, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, interpónganse n|oficinas, término de ley.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.266-v.25|8|54

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, que con n intervención el señor Manuel Rosendo, vende al señor José Alvarez su negocio despensa, sito en la calle VILELA 2602 de esta Capital. — Reclamos de ley, en n|oficinas, T. E. 8987.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.363-v.25|8|54

"Z"

Anuncian: R. M. Costoyas y Cía., martilleros, ofic. Carlos Pellegrini 1149, T. E. 41-3189, Capital, que, con su intervención el señor Héctor José Corengia venderá libre de toda deuda y|o gravamen al señor José Eulogio Graiño Fandiño, el establecimiento comercial en el ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor (despensa) ubicado en la calle ZAÑARTU 1199 esquina PICHEUTA, Capital, donde ambos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamación término legal a los anunciantes.
$ 80.— e.23|8-Nº 3.513-v.27|8|54

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA EVA PERON

Se comunica a los efectos de la ley 11.867, que Atilio Bocca, transfiere a don Arturo Banek y Manasés Adelmo Baridón, todos con domicilio en JACINTO ARAUZ, F.C.N.G.R. (PCIA. EVA PERON), su negocio de fábrica de soda, bebidas gaseosas sin alcohol y venta de vinos y cerveza, instalado en la calle AYACUCHO s|n. del citado pueblo. — Reclamos ante escribano interviniente: Naldo Vagge, Guatraché F.C.N.D.F.S. (Pcia. Eva Perón).
$ 60.— e.24|8-Nº 3.640.v.30|8|54

Se comunica que el socio don Eduardo Arnaldo Hernandorena, con domicilio en Catriló, provincia Eva Perón, ha cedido a favor de don Pedro Eustaquio Hernandorena todos los derechos y acciones que tiene en la sociedad "Pedro E. Hernandorena y Compañía", que se dedica a la explotación de un negocio de tienda, con domicilio en CATRILO, PROVINCIA EVA PERON. Reclamos, ante el escribano José Camacho, Avellaneda 236, Santa Rosa, Eva Perón.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.277-v.25|8|54

Se comunica que Aquilino Prieto, con domicilio en Santa Rosa, provincia Eva Perón, ha transferido la empresa de transportes denominada "La Veloz", que hace el recorrido entre Santa Rosa y Miguel Riglos, a favor de los señores Matías Ferretjans y Henry Sánchez, con domicilio en la calle AVELLANEDA 236 de SANTA ROSA. Reclamos, ante el escribano José Camacho, Avellaneda 236, Santa Rosa, provincia Eva Perón.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.280-v.25|8|54

SANTA CRUZ

Nibaldo Barrientos y Tomás Thompson Mayer venden a Carlos Sesnic, su negocio de carnicería, despensa y frutería, "Mercado Moderno", calle SALTA Nº 76, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos durante término legal, ante el escribano Luis S. Valladares, Don Bosco 307, Río Gallegos.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.313-v.25|8|54

MISIONES

Américo Argüello y Andrés Robledo (hijo) avisan la disolución de la sociedad comercial colectiva "Argüello y Robledo", domiciliada en calle SAN MARTIN Nº 639, POSADAS, MISIONES, dedicada a transportes, remolques, fletamentos, comisiones, consignaciones y negocios generales, haciéndose cargo el primero del activo y pasivo. Por reclamaciones: Escribanía de Aníbal Cambas, Sarmiento 274, Posadas, Misiones. — Posadas, Misiones, julio 29 de 1954.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.312-v.25|8|54

CHUBUT

Enrique Yentel y Kurt Muller, hacen saber que han disuelto la sociedad que tenían constituída bajo la razón "Yentel y Muller", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Enrique Yentel, que queda a cargo del negocio, sito en AVDA. EVA PERON esq. ROCA, ESQUEL (Chubut).
Esquel, 24 de Julio de 1954.
$ 60.— e.23|8-Nº 3.510-v.27|8|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION UNION FRANCESA DE EX-COMBATIENTES
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria anual que se llevará a cabo el 18 de septiembre de 1954, a las 21 horas en punto, en nuestra sede social Santiago del Estero 1435, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance presentado por la comisión directiva por el ejercicio social 1953|54.
2º Lectura y aprobación del informe de los revisores de cuentas por el mismo ejercicio 1953|54.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea general ordinaria del 18 de setiembre de 1954.
4º Designación de ocho escrutadores.
5º Elección de 12 consejeros por dos años y 2 consejeros por un año.
6º Elección de tres revisores de cuentas por un año.
7º Propuesta de aumento de las cotizaciones.
8º Anteproyecto de nueva edificación para sede social y local de renta de la asociación.
N. B. — El art. 16 de nuestros estatutos será aplicado.
$ 96.— e.24|8-Nº 3.622-v.26|8|54

ALGODONERA RICO
S. A. I. C.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de algodonera Rico Soc. Anón. Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Septiembre de 1954, a las 10 horas en la calle Sarmiento Nº 431 de Villa Ballester, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar la situación económico-financiera de la sociedad y la convocatoria de acreedores solicitada por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.
$ 360.— e.24|8-Nº 3.686-v.13|9|54

ASOCIACION DE S.M.U.C. DE SEPULTURAS DE LA NECROPOLIS DE LA CHACARITA Y BIBLIOTECA POPULAR "ELEVATE"
CONVOCATORIA

Asociación de Socorros Mutuos Unión Cuidadores de Sepulturas de la Necrópolis de la Chacarita y Biblioteca Popular "Elévate". (Adherida al Sindicato Obrero Cuidadores de Cementerios de la República Argentina). Con Personería Jurídica. De acuerdo con los artículos Nº 36 y 38 de los estatutos sociales, la comisión directiva convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 8 horas, en la sede social calle Maure 4054|56, Capital Federal, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario, informe del órgano fiscalizador y recursos.
3º Correspondencia.
4º Informe de la comisión directiva.
5º Nombramiento de la junta escrutadora.
6º Renuncia de la comisión directiva para encauzar el nuevo estatuto.
7º Nombramiento de dos socios para rubricar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Cándido Lavinia, presidente. — Donato D. Biondi, secretario.
$ 9.60 e.23|8-Nº 3.525.v.25|8|54

A. S. A.
ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18º y 26º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de agosto de 1954, a las 9 horas, en la calle Libertad 1264, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de lo realizado en el período.
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance e informe de la comisión revisora de cuentas.
3º Autorización a la Comisión Directiva para que ésta obtenga de la respectiva división del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación los detalles correspondientes de las ventas de semillas fiscalizadas efectuadas por sus asociados.
4º Creación de la oficina comercial de la A. S. A.
5º Proyecto a presentar al tribunal de fiscalización de semillas pidiendo autorización para actuar el cuerpo de inspectores "A. S. A." dentro de las normas de fiscalización que rigen en la actualidad.
6º Proyecto de la C. D. sobre operaciones directas de la A. S. A. para la venta de semillas fiscalizadas provenientes de sus asociados.
7º Elección de 6 miembros de la Comisión Directiva para reemplazar a los que terminan su mandato, que son: Sr. Antonio Apraiz, Sr. Félix Averdaño, Sr. Enrique Boltshauser, Dr. José M. Olaeta, Dr. Guillermo Polasek, Sr. Carlos Fernández Ferreiro. De la comisión revisora de cuentas: Ing. Agr. Jorge A. Duchini; Ing. Agr. Roberto J. Schindler e Ing. Agr. Alberto Yalche. Del tribunal arbitral: Dr. P. O'Farrell, doctor Santiago Gallo Llorentes, Sr. Eduardo C. Morgan y Dr. Bernardo C. Schleich.
8º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — El secretario.
$ 300.— e.20|8-Nº 3.418-v.26|8|54

A V E L L A N E D A
Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, a celebrarse el día 13 de setiembre a las 17 horas, en la sede social calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario de la asamblea. — El Directorio.
Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Artículo 16 de los estatutos)
$ 320.— e.23|8-Nº 3.498-v.3|9|54

ASOCIACION DE CONSIGNATARIOS DE AVES Y HUEVOS
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de setiembre próximo a las 21 horas en el salón de la calle Gascón 552 y de acuerdo a las facultades del artículo 36 de los estatutos, se tratará el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Constitución de una cooperativa de adquisición, transformación, industrialización y venta de productos avícolas y afines.
2º Elección de la mesa directiva de la asamblea.
3º Informe de la comisión provisoria.
4º Discusión y aprobación de los estatutos.
5º Suscripción de acciones.
6º Elección de los miembros titulares y suplentes del consejo de administración y de un síndico titular y un suplente.
7º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954, José Mel presidente.
$ 256.— e.23|8-Nº 3.592.v.1º|9|54

AGENCIA MARITIMA DODERO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Septiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Retribución a directores y síndico titular
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Ratificación de los pagos efectuados por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que conforme al Artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficnas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.19|8-Nº 3.264-v.8|9|54

ANCALU
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de setiembre de 1954, a las 9 horas, en Viamonte 748, 5º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de directores titulares y suplentes en reemplazo de los actuales, que han renunciado en su totalidad.
2º Designación de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.16|8-Nº 3.074.v.6|9|54

"AGUILUCHOS"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de septiembre de 1954, a las 17 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.
3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nro. 53, art. 3 inc. d) de los estatutos).
4º Fijación del número de directores y elección de los mismos, y de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.18|8-Nº 3.227-v.7|9|54

AGRICOLA GANADERA PLATENSE, S. A. FINANCIERA E INMOBILIARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954.
$ 540.— e.6|8-Nº 2.358.v.27|8|54

AMIANA S. A.
Financiera, Inmob. y de Construcciones
Reconquista 533 (4º piso) Bs. Aires
Nº 138
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista 533 (4º piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954 e informe del síndico.
2º Fijación del número y elección de directores por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de honorarios para el síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.6|8-Nº 2.280-v.27|8|54

A G R O M E C A N I C A
Sociedad Anónima
Comercial Industrial y Financiera
(6.405)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas e el inventario general, la memoria del Directorio y el informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social clausurado el 31 de mayo de 1954.
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y el síndico; distribución de utilidades.
3º Determinación del número de directores titulares y suplentes del Directorio, elección de sus miembros y designación de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.5|8-Nº 2.235-v.26|8|54

A. C. I. A.
Soc. Anón.
CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 15 horas, en el local de la sociedad, San Martín 683, piso 5º F.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.5|8-Nº 2.248.v.26|8|54

A. MARTINEZ Y CIA.
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Juan B. Alberdi 163, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares por un año.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19º del estatuto, que las acciones o en su defecto el respectivo certificado bancario, debe depositarse en la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.4|8-Nº 2.144-v.26|8|54

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S A.
Reconquista 513 - Capital
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 16 de agosto de 1954, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de Setiembre de 1954, a las 9 horas, con objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del balance de apertura al 15 de Julio de 1954.
2º Consideración del mayor valor de los bienes de uno de nuestra sociedad y destino a dar al mismo.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.20|8-Nº 3.362-v.9|9|54

BRILLOTEX ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de Agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Charcas 684, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Conversión de las acciones preferidas "A" que corresponden a las series 12 a 20, de acuerdo con el artículo 3 del estatuto social, y su canje por acciones ordinarias de igual valor a la par.
2º Rescate a la par de todas las acciones preferidas que no hubieren aceptado la conversión, indicada en el punto precedente. Tanto la conversión como el rescate surtirán efecto a partir del 1º de enero de 1955.
3º Reforma de los artículos 3 y 17, inc. C y F.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Para concurrir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados con tres días de anticipación (art. 15 de los estatutos). — El Directorio.
$ 480.— e.5|8-Nº 2.343-v.26|8|54

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
(N. 698)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local del Banco calle Cangallo Nº 429.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 49º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.
2º Remuneración del síndico (arts. 28º y 47º del estatuto).
3 Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44 del estatuto.
4º Fijación del número de miembros del directorio (art. 16º del estatuto).
5º Elección de: directores titulares por tres años hasta completar el número que fije la asamblea; y tres directores suplentes, un síndico titular y dos suplentes, por un año. — El Directorio.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el 27 de agosto.
$ 540.— e.6|8-Nº 2.288-v.27|8|54

BOLSA DE GANADOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 cte., a las 17 horas en Sarmiento 299, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración memoria, balance general, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio 1954.
2º y 3º Elegir directores y síndicos.
4º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 208.— e.6|8-Nº 2.418-v.25|8|54

BENEGAS HNOS. Y CIA. LTDA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo Nº 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los proyectos financieros del Directorio.
2º Conversión o en su caso rescate de las acciones preferidas en circulación y nueva emisión de acciones preferidas
3º Reducción de capital en cuanto ello fuere necesario para el rescate de las acciones preferidas no convertidas.
4º Condiciones y plazo para el ejercicio de las facultades que se confieran al Directorio a efectos de los puntos 1º, 2º y 3º.
5º Reforma de los artículos 5º y 18º, inciso e) de los estatutos
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.
$ 600.— e.4|8-Nº 2.217-v.25|8|54

"C"

CAMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA
Personería jurídica otorgada por el S. G. N. - Decreto Nº 9.142 del 13|9|32
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Señor asociado:
La Comisión Directiva, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 50 de los estatutos, invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de agosto, a las 17 horas, en nuestra sede social, Pueyrredón 535, a objeto de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio del corriente año y del informe de los revisores de cuentas.
2º Elección de los siguientes cargos de la H. Comisión Directiva, todos ellos por el término de dos años: Vicepresidente 1º; vicepresidente 2º; secretario de actas; prosecretario; tesorero; 3 vocales titulares; 4 vocales suplentes; 1 revisor de cuentas.
3º Escrutinio y proclamación de los electos.
4º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta en nombre de la asamblea. — Elías Obremski, presidente. — Jaime Casoy, secretario.
a) El acto eleccionario quedará abierto a las 14 horas y durará hasta las 17, en que se clausurarán las urnas.
b) Si a la hora fijada para la realización de la asamblea no hubiera la mitad más uno de los socios, ésta se llevará a cabo una hora más tarde con el número de socios presentes. — Jaime Casoy, secretario.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.600-v.25|8|54

CIRCULO DE PROFESORES DEL COLEGIO NACIONAL "MARIANO MORENO"
Sociedad Mutual y Civil
Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, en el local del Colegio, Rivadavia 3577, para el viernes 27 de agosto, a las 17.30 en primera citación y a las 18, en segunda, con la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria, balance e informe de los revisores de cuentas.
3º Renovación parcial de la C. D.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Héctor Ramos Mejía, presidente.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.604-v.25|8|54

CIA. LAMSA
LA AGRARIA MERCANTIL SOC. ANON.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de Setiembre de 1954, a las 19 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de un síndico titular por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.24|8-Nº 3.675-v.13|9|54

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Ley 12.990
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
CONVOCATORIA
Buenos Aires, 4 de agosto de 1954.
Señor escribano:
Me es grato dirigirme al señor escribano para comunicarle que el consejo directivo del Colegio de Escribanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del estatuto, en vigor, ha resuelto convocar a Asamblea Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a la hora 14 (primera citación) y a la hora 15 (segunda citación), la que tendrá lugar en la sede social de la Institución, Avenida Callao 1542, Capital Federal, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario general correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.
2º Consideración del proyecto de presupuesto del Colegio de Escribanos para el ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1954 y el 30 de junio de 1955.
3º Confederación General de Profesionales, (Premio América, Juan Perón).
4º Designación del decano del Colegio de escribanos.
5º Designación de presidente honorario del Colegio de Escribanos.
6º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, 3 vocales titulares y 1 vocal suplente, todos por dos años, en reemplazo de los señores escribanos Luis F. Catalá, Carlos A. Petrachi, Ernesto M. Belçaguy, Ricardo Morello González, Francisco V. Grandinetti, Enrique A. Vidal, Ernesto J. M. Arenaza y Pedro E. Orbaiz, por término de mandato.
7º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Con tal motivo, saludo al señor escribano con mi mayor consideración. — Luis F. Catalá, presidente. — Ernesto M. Belçaguy, secretario.
Artículo 32 del estatuto: "Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán "quórum" y quedarán válidamente constituídas con la presencia de la mitad más uno de los escribanos colegiados hasta el día en que el consejo directivo resuelva la convocatoria. Si una hora después de la fijada en la citación no hubiera dicho número, la asamblea se constituirá válidamente con los colegiados presentes. En ningún caso será admitida la representación por poder".
Artículo 54 del estatuto: "El voto es secreto y obligatorio para todos los escribanos inscriptos en la matrícula, y salvo impedimento debidamente justificado, el colegiado que no cumpla con tal obligación se hará pasible de una multa de cincuenta pesos. En caso de reincidencia se duplicará la multa".
$ 216.— e.23|8-Nº 3.517.v.25|8|54

CRAFINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 16 de setiembre de 1954, a las 18 horas, en la calle Avenida Pte. R. S. Peña 1164, 3º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Fijación del número de directores a elegir.
2º Elección de Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 260.— e.23|8-Nº 3.516-v.10|9|54

CARLOS DAMM S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Diag. Pte. R. S. Peña 710
Buenos Aires
CONVOCATORIA
De conformidad con lo prescripto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de setiembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social, Avda. Diag. Pte. R. S. Peña 710, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad, cerrado el 28 de febrero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.
4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo al art. 10, inc. b) de los estatutos.
5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — El Directorio.
De acuerdo con el art. 13 de los estatutos sociales, los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un banco, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 540.— e.23|8-Nº 3.566-v.10|9|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de setiembre de 1954, a las 16,15 horas en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto de reforma de estatutos propuestos por el Directorio.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 160.— e.20|8-Nº 3.454-v.2|9|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de setiembre de 1954, a las 16 horas en Reconquista 336, escritorio 119 para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Fijar los honorarios del directorio y síndico (art. 23 y 24 del estatuto).
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 280.— e.20|8-Nº 3.453-v.2|9|54

"CAEDA"
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de setiembre de 1954, a las 19 horas, en el local social Belgrano 990, 2º p., para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de enero de 1954.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.
3º Remuneración de los directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de los estatutos. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.20|8-Nº 3.407-v.9|9|54

CASA STEWART S. A.
Comercial, Importadora e Industrial
Córdoba 2100 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el sábado 11 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local de la Compañía, Avda. Córdoba 2100, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Retribución de directores y síndico.

3º Elección por los nuevos períodos estatutarios, de seis directores titulares y síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.20|8-Nº 3.420-v.9|9|54

"CLINICA QUIRURGICA MERLINI"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 12 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia 4501|03, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes hasta completar el período, por renuncia de los señores Miguel Angel Amado De Rosa, Pascual Miguel Angel Rafael Magaldi, Dante Mezzadri, Jorge Toro, Francisco Horacio Corrao, José Scerbo, Raúl Rafael Visconte y Francisco Loyúdice, elegidos en la asamblea constitutiva de fecha 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, hasta completar el período, por renuncia de los señores Domingo Enrique Márquez y Héctor Raimundo Reale.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito en un Banco de las mismas en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.19|8-Nº 3.345-v.8|9|54

C. I. L. S. A.
Compañía Industrial Lanera S. A.
Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Setiembre de 1954, a las 11 horas en el local social, Tucumán 1916, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954, fijación de los Honorarios del Directorio y síndico, distribución de las utilidades y forma de pago del dividendo

2º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente

3º Informar Art. 6º inc. b) de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios de su depósito con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.19|8-Nº 3.282-v.8|9|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de setiembre próximo, a las 20 horas, en Larrea Nº 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndico.

3º Remuneración del síndico. — El Directorio.

$ 300.— e.18|8-Nº 3.179-v.7|9|54

CRISTALERIAS PICCARDO
S. A. C. e I.
(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1954 a las 11 horas, en su local social de la calle Prof. Dr. Pedro Chutro Nº 2786, de esta Capital, pa tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la disolución anticipada de la sociedad, resuelta por la asamblea general extraordinaria del 27 de enero de 1954.

2º Aprobación de la actuación de la Comisión Liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 360.— e.16|8-Nº 3.118-v.6|9|54

COMINSA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Uruguay 654, piso 4º, escr. 414, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8 Nº 3.211-v 7|9 54

"CIRCIO HNOS., S. A."
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en Curapaligüe Nº 1962, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 29 del estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 420.— e.16|8-Nº 3 073-v.6|9|54

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 21 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos,

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 85º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Autorización al Directorio para considerar la conversión de las acciones preferidas en ordinarias, sometiendo en su oportunidad el respectivo proyecto a la asamblea.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.13|8-Nº 2.809-v.3|9|54

CARLOS COLOMBO FRIGORIFICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de septiembre a las 17 horas en el local social Bartolomé Mitre 3637 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Fijación del número de directores.

5º Elección de directores titulares y dos suplentes.

6º Designación de síndico titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Nota: Se previene a los accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del estatuto social acerca del depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.13|8-Nº 2 829-v.3|9|54

CIA. QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA, S. A.
Destilación de Madera
Registro Nº 4.829

Convoca a los señores accionistas a Asamblea General General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 31 de agosto 1954 a las 15 horas, en Alvear 471, Posadas (Misiones), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Inventario, balance general 1.953, modificado.

2º Memoria, inventario, balance general e informe del síndico año 1953.

3º Elección nuevo Directorio por un año y de síndico por el mismo período.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Estanislao Alegre, presidente. — Ismael Léfévre, secretario

$ 200. — e.11|8-Nº 2.766-v.25|8|54

CONTE GRAND, S. A.
Industrial, Financiera, Comercial y Mercantil
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 4 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1840, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1953

2º Ratificación mandatos de los señores directores.

3º Elección de síndico "ad hoc" para el ejercicio 1954.

4º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

5º Distribución de utilidades de los dos ejercicios.

6º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo Directorio y designación de las mismas; por el término de un año.

7º Elección del síndico titular y suplente por un año.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad. — El Directorio

$ 600.— e.11|8-Nº 2 .. 2-v.1|9|54

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, Rodríguez Peña 1824 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 89 ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de cuatro directores y un suplente

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.9|8-Nº 2.524-v.3|8|54

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR" S. A.
Reg. 3.171
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día viernes 27 de agosto de 1954, a las 17, en la calle Moreno 970, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — El Directorio.

$ 240.— e.11|8-Nº 2.726.v.25|8|54

COMPAÑIA DE NAVEGACION SHELL S. A.
(Nº 2717)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de agosto de 1954, a las 15 horas, en Avenida Pte. R. S. Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Adquisición de unidades navieras.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.442-v.27|8|54

C.A.T.I.C.S.A.
Compañía Argentina, Transporte, Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Compañía Transporte Industrial y Comercial S. A. CATICSA, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Tucumán 348, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360 — e.6|8-Nº 2.473-v.27|8|54

CELESTINO PORTO - LTDA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, calle Moreno 872, el día 28 de agosto próximo, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación acerca de la situación económico-financiera de la empresa, y consideración de las medidas tomadas por el Directorio.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente para llenar las vacantes producidas por renuncia de los señores Pascual R. Natero y Angel J. Grandinetti.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, deberán depositar con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea sus respectivas acciones o el correspondiente certificado emitido por el Banco en el caso de que las mismas estuviesen caucionadas o depositadas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 600 — e.4|8-Nº 2.145-v.25|8|54

COLLAZO Y CIA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
Perú 375 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas para el día 3 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en su local Perú 375, 4º piso, Cap. Fed. a la Asamblea General Ordinaria, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1954.

2º Creación del consejo de administración.

3º Fijar la remuneración a directores y síndico.

4º Elección de un director en reemplazo del señor José Angel Collozo que termina su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el equivalente recibo Bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.10|8-Nº 2.668-v.31|8|54

CALERA ARGENTINA S. A. IND. & COM.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9º de los estatutos, se ha convocado a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31|8 1954, a las 17 horas en el local social, calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954

2º Ratificación de todo lo actuado hasta la fecha por el Directorio.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.464-v.27|8|54

CAMUATI, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 31 de agosto próximo a las 19 horas, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio, cerrado el día 30 de abril de 1954.

2º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Luis F. Audubert, que terminan su mandato.

3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 19 del estatuto social.

4º Consideración de modificaciones sobre producción y explotación de productos elaborados.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 24 del estatuto. — El Directorio.

$ 720.— e.5|8-Nº 2.245.v.26|8|54

"CICO" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954

2º Determinación del número de directores de tres a siete titulares y tres suplentes y elección de los mismos.

3º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 450.— e.4|8-Nº 2.153-v.25|8|54

CUMELEN
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 19 horas, en el local de la calle Florida 8, 2er. piso, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de directores. (Art. 9 de los estatutos sociales).

3º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.4|8-Nº 2.142.v.25|8|54

"CH"

CHAGUA & Co.
Sociedad Anónima
Financiera y Comercial
Nº 4.391

Convócase a Asamblea Ordinaria el 15 de setiembre de 1954, a las 11.30 horas, en Sarmiento 930, piso 5º "A", para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio cerrado 30 de junio 1954.

2º Elección directores titulares, suplente, síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|8-Nº 3.383-v.9|9|54

"D"

"DIMAR", S. A.
Comercial de Importación y Exportación
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de septiembre de 1954, en su local social, calle Reconquista 1011, 4º piso, a las once y treinta horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan por el plazo de un año.

3º Determinación de la remuneración de Directorio y síndicos.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 420. — e.12|8-Nº 2.533-v.2|9|54

DESTILERIAS ESCAT ARGENTINAS
Sociedad Anónima
Fundada en España en el año 1864
Buenos Aires, 6 de agosto de 1954.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de setiembre de 1954, a las 18 horas en la calle Sarmiento 309, 7º . para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Expediente Nº 5.354. — El Directorio.

$ 300.— e.12|8-Nº 2.806-v.2|9|54

DROGUERIA DEL ATLANTICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, en el local de la calle Rivadavia 2567, Capital, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a Directores.

4º Consideración de la renuncia de los señores directores titulares y suplentes, y en su caso, fijación del número y elección de nuevos directores titulares y suplentes (artículo duodécimo de los estatutos —reformado—), cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma (artículo vigésimo cuarto de los estatutos).

$ 660.— e.4|8-Nº 2.103-v.25|8|54

DIEMA
Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial
Nº 4.603
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las diez horas, en el local calle Hipólito Yrigoyen número 3773, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Determinar el número de miembros que ha de integrar el Directorio y designación de las personas que deban desempeñar esos cargos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|8-Nº 2.354.v.27|8|54

DOMINGO DE ZORZI
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social, Esmeralda 875, 2º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades

3º Aplicación del artículo 9 de los estatutos sobre nombramiento de directores.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de julio de 1954. — El Directorio. — Domingo De Zorzi, presidente-delegado.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 16 sobre el depósito de acciones.

$ 480. — e.9|8-Nº 2.495-v.30|8|54

"DOÑA PAULA"
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la Administración, calle Paseo Colón 1080, el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Consideración de los resultados del ejercicio (art. 16º).

3º Determinación del número y elección de directores (art. 8º).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.6|8-Nº 2.398-v.27|8|54

DROGACO INDUSTRIA QUIMICA, S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de septiembre de 1954, a las 16 horas en el local de la calle Agüero 1551, piso A, Capital, para tratar los asuntos incluídos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio comercial de la sociedad cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de los honorarios del director-gerente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad o en la calle Florida Nº 165, esc. 436, Capital de 14 hs. a 16 hs. sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas hasta tres días antes del fijado para la samblea (artículo 15, f).

$ 420.— e.5|8-Nº 2.321-v.26|8|54

"E"

ELTRA
Elaboración de Trafilados y Afines S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de setiembre de 1954 a las 16 horas en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 684, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea.

El Directorio.

$ 600. — e.24|8-Nº 3.511-v.13|9|54

EL RUMBO
Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima
Registro Nº 4.014
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en Juan B. Ambrosetti Nº 55, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimotercer ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Consideración reforma de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|8-Nº 3.354-v.10|9|54

ESTANCIAS SARA BRAUN
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el viernes 17 de setiembre de 1954, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de siete directores de la sociedad para el nuevo período de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Acuerdo y autorización para la venta de propiedad raíz.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen, con el señor presidente, el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.23|8-Nº 3.474-v.10|9|54

EL HOGAR Y LA MISION PARA MINEROS
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 9 y 11 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954 a las 18.30 horas en la calle Independencia Nº 20 con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio que termina el día 30 de junio de 1954.

2º Elección de cuatro miembros para reemplazar a los que han terminado su mandato en la Comisión Administrativa.

3º Resolución sobre la cuota a abonar por los señores miembros.

4º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — A. H. Davies, presidente.

$ 253.— e.20|8-Nº 3.435-v.30|8|54

ESTABLECIMIENTOS ALFREDO LOPEZ
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Aguirre Nº 350, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un director suplente en reemplazo del renunciante.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

4º Consideración de la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16º de los estatutos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar las acciones en la sede social, Aguirre 350, Capital Federal, cuando menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.9|8-Nº 2.552-v.30|8|54

EL ROSARIO
Sociedad Anónima Agropecuaria
Número de Registro 4.641
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de septiembre de 1954, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.12|8-Nº 2.853-v.2|9|54

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1954 a las horas 16, en el local social de Santa Fe 4577, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Eduardo Sport - Soc. Anón. Com. e Ind. - Eduardo A. Darlozzi, presidente.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.938-v.5|8|54
e.16|8-Nº 1.938-v.26|8|54

Nota: Se publica del 16|8 al 26|8|54, por haberse omitido por error de imprenta, las inserciones del 6 al 13|8|54.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ALDEROQUI, YOHAI Y ACRICH
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día cuatro de septiembre de 1954, a las 12 horas, en la sede social calle Cánning 960, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954 — El Directorio.

$ 420.— e.10|8-Nº 2.538-v.31|8|54

ESTANCIAS MARRE
S. A. Industrial y Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Agosto de 1954 a las 17.30 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Décimo Tercer Ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1954.

2º Elección de tres directores titulares

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de los estatutos.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.385-v.27|8|54

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 1º de septiembre de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 11º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

3º Elección de dos directores por tres años y síndico por un año, cuyos mandatos cesan — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 600.— e.5|8-Nº 2.342-v.26|8|54

EKON S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de agosto de 1954 a las 10 horas, en el local social de la calle Florida 835, esc. 301, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación de honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de un director titular y de un director suplente por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el libro de asistencia.

De conformidad con el art. 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación como mínimo, al señalado para el acto. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8-Nº 2.322-v.26|8|54

ESTANCIAS LA ARMONIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 2 de setiembre de 1954, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 547, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|8-Nº 2.150.v.25|8|54

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Número de Registro 4.923
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 31 de agosto de 1954, en el local de la calle Lácar 3452, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes, por el término de dos años.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Lácar 3452, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.
Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea por carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — El Directorio.
$ 660.— e.4|8-Nº 2.228-v.25|8|54

ESTANCIAS HUGHES, S. A.
(Número de Registro 1.475)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de setiembre de 1954, a las 15 horas en la sede social, Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, (Art. 347 del Código de Comercio) e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de mayo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de presidente de la sociedad.
5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.5|8-Nº 2.281.v.26|8|54

"F"

FABRICA ARGENTINA DE HILOS PARA COSER S. A.
Reg. Nac. Nº 6.003
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Septiembre de 1954, a las 10 horas; en el domicilio social, calle Alsina 934, con el objeto de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas a efectos de lo establecido en el artículo 8º de los estatutos.
2º Consideración de los documentos exigidos por el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1954 y retribución de directores y síndicos.
3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
4º Elección de los síndicos titular y suplente. — El Directorio.
$ 480.— e.19|8-Nº 3.259-v.8|9|54

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
Administración: Reconquista 314 (R3)
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 1º de setiembre próximo a las 15 horas, en el local de la sociedad calle Reconquista 314, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia de directores y nombramiento de reemplazantes y fijación del término del mandato.
2º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar, con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario.
$ 360.— e.5|8-Nº 2.219-v.26|8|54

FARMACIA FRANCO-INGLESA
S. A. C e I.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco-Inglesa, S. A. C e I., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Destino de las utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, para poder concurrir a la asamblea podrán hacerlo sin otro requisito que el de acreditar la propiedad de sus acciones por medio del registro respectivo.
Los que se hagan representar, mandarán inscribir previamente sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Angel J. Pini, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 600. — e.12|8-Nº 2.922-v.2|9|54

"G"

GANADERA LAS MESETAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el miércoles 8 de setiembre de 1954, a las 11 en el local de la sociedad, Avda. [illegible]

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo sexto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.
Nota: De conformidad al artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del señalado para la asamblea.
$ 480.— e.16|8-Nº 3.085.v.6|9|54

G. LECKEBUSCH S. A. I. C. y F.
Registro Nº 6.603
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el art 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 18.30 horas, en la sede social, Salta 596, 1er. piso, of. 5, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social vencido el 30 de abril último.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes; posterior elección de presidente, vicepresidente y directores de acuerdo al número indicado por la asamblea, por dos años.
4º Elección de síndicos, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
N. B.: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 600.— e.5|8 Nº 2.270-v.26|8|54

"H"

HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 21ª
CONVOCATORIA
Convócase a los señores socios a la Asamblea Ordinaria el día 9 de setiembre de 1954, a las 21 horas, calle Julián Alvarez Nº 2367, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura Acta de la Asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria, inventario y balance ejercicio finalizado al 30 de junio de 1954.
3º Renovación parcial de la C. D. que comprende la elección de presidente, vicepresidente 1º, secretario de actas, secretario de notas, tesorero, protesorero y cinco vocales.
4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Angel E. Ibarra García, presidente. — José M. Guastavino, secretario.
$ 72.— e.24|8-Nº 3.686-v.26|8|54

HOGAR DE NIÑOS RAMON L. FALCON
CONVOCATORIA
Buenos Aires, agosto 17 de 1954.
Estimado señor consocio:
Cumpliendo con lo dispuesto en los estatutos (art. 11), la C. D. convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 31 de agosto de 1954, a las 19 hs., en el local del Hogar Rioja 662, con el fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1-7-53 — 30-6-54.
3º Elección de diez miembros titulares por un período de dos años en reemplazo de los Sres.: Raúl A. Bottaro, Augusto D. Bielman, Gino Cavallari, Domingo Di Tullio, Oscar Forchieri, Eloy Fernández Alonso, Carlos S. Lotermoser, Julio N. Quaranta, Eduardo E. Raffo y Guillermo E. Raffo (q.e.p.d.).
4º Elección de veinte miembros vocales suplentes por el término de un año en reemplazo de los Sres.: Francisco A. Zayas, Atilio Repetto, Augusto Giussani, Alberto C. Fynn, Laureano Baudizzone, Golfredo Trama, Horacio Soto, Alfredo Battaglia, Oscar Iribarne Penna, Salvador Niseggi, Gerardo Ramos, Luis Daneri Raffo, José M. Castagnino, Enrique Junor, Guillermo J. Raffo, Eduardo F. Raffo, Francisco Ríos, José M. Pascual, Carlos Arámbulo y Pablo Puca.
5º Autorizar a la C. D. a solicitar del Banco de la Nación Argentina u otros de esta plaza, préstamos hasta la suma de m$n. 50.000, si las necesidades de la intitución lo requieran.
Buenos Aires, agosto de 1954. — H. Taranco, vicepresidente en ejercicio. — Sebastián Rosso, secretario.
$ 336.— e.23|8-Nº 3.519-v.31|8|54

HOTELES NOGARO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de agosto de 1954, a las 16.30 horas, en la sede social Diagonal Julio A. Roca Nº 562, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º) del Código de Comercio al 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|8-Nº 2.190-v.25|8|54

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se selebrará el día 31 de agosto próximo a las 11.30 horas, en el local social calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1954.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 28 de 1954.
$ 408.— e.6|8-Nº 2.356.v.31|8|54

"I"

INVENTEX S. A.
Comercial e Industrial
Cangallo 564 - 5º piso - Capital
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 15 de Setiembre próximo a las 18 horas en Cangallo 564, 5º piso para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30|6|1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.23|8-Nº 3.487-v.10.9.54

INDUSTRIA VIDRIERA OBRERA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 14 de septiembre de 1954, a las 11 y 30 horas, en Bmé. Mitre 367, piso 3º, esc. 327, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto social.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.19|8-Nº 3.346-v.8|9|54

INSTITUTO TECNOQUIMICO ARGENTINO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1954 a las 11 horas en el local de la calle Charcas 1183, 1er. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954, con sus respectivos anexos:
a) Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1953.
b) Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1954.
2º Ratificación de asignaciones percibidas conforme a lo dispuesto en los artículos 17 inc. f) y 28 inc. b) de los estatutos sociales.
3º Determinación del número de directores titulares y suplentes conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y su elección por el término de un año.
4º Designación del síndico titular y suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.16|8-Nº 3.102-v.6|9|54

I N S T A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 11, en su local social Av. Pte. R. S. Peña 547, 5º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
$ 480.— e.11|8-Nº 2.595-v.19|9|54

I. C. Y. C. - S. A.
Inmobiliaria Comercial y Constructora
Suipacha 280 - Capital
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de I.C.Y.C. Inmobiliaria Comercial y Constructora Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 3 de setiembre de 1954, a las 18 horas en la sede social, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953 y distribución de utilidades o pérdidas.
2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos; y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los tres directores titulares y un suplente que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular por el término de un año, en reemplazo del que termina su mandato.
4º — Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — El Directorio.
$ 660.— e.10|8-Nº 2.710-v.31|8|54

IBARZABAL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de septiembre de 1954 a las 10 horas en el local social de la calle Luzuriaga Nº 361, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital Social a Seis Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 6.000.000.00 m|n), de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales.
2º Modificación del artículo 7º de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Aumento del número de Directores y elección del número necesario para completar la cantidad que se establezca.
5º Designación de una o dos personas para que efectúen las gestiones ante los poderes públicos, relacionadas con la modificación del artículo 7º de los estatutos sociales.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.10|8-Nº 2.666-v.31|8|54

INSA
Inmobiliaria Sud Americana
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Tucumán 1438 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954 a las 18 horas 30 minutos en el local social Tucumán 1438, 2º piso, oficina 201, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de cinco directores por el término de un año.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 420. — e.9|8-Nº 2.165-v.30|8|54
Nota: Por error de imprenta, en las publicaciones del 9 al 12|8, se omitió el punto 2º.

IPORA S. A. COMER. E IND.
Nº Registro 5089
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 1º de septiembre de 1954, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, calle Avda. Julio A. Roca 610, 4to. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Remuneración al gerente señor Luis Iriarte.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.6|8-Nº 2.435-v.27|8|54

I N V A D
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
Registro Nº 3663
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.6|8-Nº 2.441-v.27|8|54

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
Autorizada por el Poder Ejecutivo: el 11 de diciembre de 1943. — Inscripta en el Registro Público de Comercio: el 11 de febrero de 1944.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 28 de agosto de 1954, a las 11 horas, en Piedras 320, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31|5|54.
2º Distribución de utilidades y retribución a los directores y al síndico.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|8-Nº 2.141.v.25|8|54

I R S A
Inversiones y Representaciones S. A.
Importadores, Mayoristas, Exportadores
Piedras 160 - Buenos Aires
Nº 4.337
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Remuneración del síndico

3º Designación de dos directores por tres períodos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea — El Directorio.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 480.— e.4|8-Nº 2.119-v.25|8|54

"J"

J. G. GIROD, S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de J. G. Girod, S. A., Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 10 de setiembre de 1954, a las 15 horas, en la calle Cangallo 932, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.223.v.7|9|54

Sociedad Anónima
JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 31 de agosto de 1954 a las 10 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosexto ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.9|8-Nº 2.668-v.30|8|54

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA Y CIA. S. A.
Gestora de Remates - Comisiones - Consignaciones en General
Perú 84 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social Perú 84 de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los honorarios y remuneraciones, acordados por el ejercicio 1953/1954, conforme con los artículos 42 inciso t) y 53 de los estatutos sociales.

2º Consideración y aprobación de la memoria balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de: dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Alfredo S. Julianelli y Juan J. Eder, quienes terminaron sus mandatos, dos directores titulares por un año en reemplazo de los señores Juan Eduardo Macchi y Otto E. Carelli, quienes renunciaron y por estar cubiertas las suplencias fueron reemplazados provisoriamente y de acuerdo al Artículo 39 "in fine" de los Estatutos Sociales, por los accionistas señores Adolfo R. González y Ramón P. Pardo respectivamente y de tres directores suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Pedro S. Iriarte, Luis M. Carrano y Esteban Jacobsen que reemplazaron a directores titulares.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954/1956.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de los Estatutos Sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la Asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le corresponden, de acuerdo a lo que establece el Art. 72 de los estatutos sociales.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.452-v.27|8|54

"K"

KARAL S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 10 de setiembre de 1954, a las 15 horas en el local de Florida 165, Galería Güemes, local Nº 7.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndico.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Keropo Karal, presidente.

$ 210.— e.15|8-Nº 3.236.v.7|9|54

"L"

"LA FELISA"
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
Nº 6.257

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 14 de septiembre de 1954, en el local de la calle Tucumán 612, a las 11.30 horas, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.24|8-Nº 3.606-v.13|8|54

LUGANO TENNIS CLUB
Asociación Civil

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A celebrarse el día 12 de septiembre de 1954, a las 9 horas.

Estimado consocio:

La Comisión Directiva de esta institución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48, incisos A y B de los estatutos en vigencia, cita a usted para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en nuestro local social el día 12 de septiembre de 1954, a las 9 horas en primera citación y en segunda citación a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta.

2º Lectura del acta de la anterior asamblea.

3º Aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización del ejercicio 1|8|53 — 31|7|54.

4º Autorización para solicitar al Superior Gobierno de la Nación la expropiación de la zona que alquila el club.

5º Autorización para solicitar al Superior Gobierno de la Nación un préstamo, que cubra la construcción de una pileta de natación, gimnasio y sede social.

6º Renovación parcial de C. Directiva: a) Elección de 1 vicepresidente, 1 prosecretario, 1 protesorero y 3 vocales titulares por el término de 2 años; b) Elección de 1 secretario, por el término de 1 año; c) Elección de 2 vocales titulares, 6 vocales suplentes y 2 revisores de cuentas que compondrán el Organo de Fiscalización, por el término de 1 año.

Recordamos al Sr. consocio el artículo Nº 51 de los estatutos, y que dice: "Las asambleas ordinarias o extraordinarias quedarán constituída en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto y con el número de socios presentes una hora después, en segunda convocatoria y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Aldo Daniel Monfredini, presidente. — Lucio A. Ferrario, secretario.

$ 156.— e.24|8-Nº 3.601-v.26|8|54

L. E. M. A.
Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas
S. A. Ind., Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día diez y seis (16) de septiembre de 1954, a las 19 horas, en las oficinas de la sede social, Constitución 4216, Capital Federal, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 12º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección del Directorio y de síndico titular y de síndico suplente. (Art. 9º de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. (Art. 17 de los estatutos). — El Director.

$ 360.— e.23|8-Nº 3.514-v 10|9|54

LA EDIFICADORA S. A.
Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de septiembre de 1954, a las 16,30 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que fija el artº. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de junio de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por dos años; síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.171-v.7|9|54
e.8|9-Nº 3.481-v.9|9|54

LANSEDA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 3 de Setiembre de 1954 a las 18 horas, en el local social, Lima 157, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria de acreedores solicitada por el Directorio el 3 de junio ppdo., ante el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Carlos H. Díaz.

2º Revaluación del activo fijo de la sociedad, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el memorial que estará a disposición de los señores accionistas a partir del día 26 de julio del corriente año.

3º Modificación del artículo 25 de los estatutos fijando el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea.

Otra: Sin perjuicio de las publicaciones a efectuarse oportunamente, el directorio con fecha 24 de junio de 1954, ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de setiembre de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar la situación de la empresa, ante el art. 369 del Código de Comercio, según manifestación del señor síndico en el acta de directorio Nº 245 del 22 de abril de 1954, y sobre una emisión de acciones de acuerdo con una nota del Banco Central de la República Argentina de fecha 25 de mayo de 1954 (Circular C V 282, Ap. 5). — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954.

$ 560. — e.13|8-Nº 2.882-v.27|8|54

"LOS COLORADOS", S. A.
Colonizadora, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede del Teatro Odeón, calle Esmeralda 367, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 29 de los estatutos, a los fines de la asistencia de los accionistas a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en cualquier Banco, en la administración de la sociedad. Sólo podrán asistir a las asambleas aquellos accionistas que estén en condiciones de votar, sin perjuicio de los derechos que acuerda a los tenedores de acciones nominativas el artículo 32 del Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 27 de abril de 1923. — El Directorio.

$ 600. — e.12|8-Nº 2.841-v.2|9|54

LA ARMONIA, S. A.
Ganadera Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en Catamarca 70, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndicos por un año.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 300. — e.11|8-Nº 2.775-v.1|9|54

LA ENERGIA
Sociedad Anónima
Negocios Rurales, Inmobiliarios y Mineros
Comisiones y Mandatos

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de septiembre del corriente año, a las diez y treinta horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 864, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Art. 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores don Ernesto Santamarina y Ramón Santamarina (h), que terminan su mandato (Art. 10); y

5º Designación de dos señores accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea (Art. 27).

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.10|8-Nº 2.327-v.31|8|54

LA PORTEÑA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de La Porteña, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la calle Reconquista 336 piso 10, el día 3 de septiembre próximo a las 12 horas para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240. — e.11|8-Nº 2.774-v.1|9|54

LA SIFONERA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Talcahuano 736, 7º piso, escritorio 72, el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios 1952/53 y 1953/54

2º Distribución y aplicación de las utilidades.

3º Determinación del número de directores y nombramiento eventual de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones.

$ 420. — e.5|8-Nº 2.296-v.26|8|54

LA CERAMICA DEL PLATA
Sociedad Anónima
Avenida Presidente Julio A. Roca 609
(Diagonal Sud)
Buenos Aires

Nº de Registro Nac. 2.011

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Del 31 de Agosto de 1954. — 30º Ejercicio: 1º Junio 1953 — 31 Mayo 1954

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Julio A. Roca 693 (Diagonal Sud), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, balance cerrado el 31 mayo 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Alberto J. B. Cabaut, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 57 de los estatutos.

$ 360. — e 5|8-Nº 2.310-v.26|8|54

LA CALPENSE, S. A.
Comercial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo 833, 2o piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año y de un síndico titular y un suplente por el mismo período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.6|8-Nº 2.463-v.27|8|54

"M"

MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA
Junín 959 - Buenos Aires

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1954.

Distinguido consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día siete de septiembre próximo, a las 20 y 30, en nuestra sede Junín 959, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario para esta asamblea;

2º Lectura del acta de la asamblea anterior;

3º Consideración de las modificaciones introducidas por la comisión directiva, en los siguientes artículos del estatuto:

Artículo 2º — Podrán ingresar en ella en calidad de socios activos: a) Todos los odontólogos, dentistas o doctores en odontología con título nacional o revalidado radicados en la República Argentina y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7º b) Dentro de los mismos requisitos el personal administrativo de la Mutual Odontológica Argentina.

Art. 3º — Podrán ingresar en calidad de socios participantes la madre, cónyuge, hijas solteras, hijos menores de 18 años o mayores de 18 años y hermanas solteras a cargo de un socio activo.

Art. 4º (antes 3º) — El objeto de la M.O.A. será: a) Acordar un subsidio al fallecimiento de sus socios activos (Art. 11º, inc. 1º). b) Adelantar un subsidio a los socios activos incapacitados total y definitivamente para el ejercicio de la profesión (Art. 11º, inc. e). c) Acordar un subsidio precaucional contra accidentes, a los asociados que lo soliciten de acuerdo al plan que se adopte, el que deberá ser aprobado por las autoridades competentes. d) Contratar o concertar subsidios con terceros para sus asociados. e) Establecer servicios asistenciales de índole médica en beneficio de sus asociados (Art. 16º). f) Establecer cualquier otro servicio complementario de los enunciados, que tenga la naturaleza y característica de ayuda y protección recíproca.

Art. 5º (antes 4º) — El patrimonio de la M.O.A. está constituído por: a) Las cuotas de reserva depositadas por sus asociados (Art. 9º, incisos a), b) y c) b) Las cuotas para afrontar los gastos del servicio médico quirúrgico (Art. 9º, inc. d). c) (antes b). — Las cuotas para gastos de administración (Art. 9º inc. e). d) (antes c). Los bienes muebles e inmuebles y títulos que adquiera en lo sucesivo así como la renta que los mismos produzcan. e) (antes d) Las donaciones, legados, subvenciones que se le acuerden. f) (antes e) El producto de beneficios, rifas, festivales o de cualquier origen similar. g) (antes f) La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con los Bancos Oficiales de la República.

Art. 6º (antes 5º) — El dinero y títulos serán depositados en un Banco Oficial bajo el rubro Mutual Odontológica Argentina. De acuerdo con lo establecido en el Art. 50º. Los fondos de reserva, intereses y remanentes de las cuotas de administración podrán ser utilizados únicamente para los fines establecidos en el artículo 4º.

INGRESO DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 7º (antes 6º). — Para ingresar a la M. O. A. el aspirante solicitará su aceptación en un formulario especial firmado en el local social o con la presen-

tación de dos asociados. En dicho formulario el aspirante acreditará a) Su identidad, con los datos provenientes de su libreta de enrolamiento, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal o documentos similares fehacientes. b) Su edad, con la constancia de que no es mayor de 40 años cumplidos. c) Su condición de odontólogo, dentista, doctor en odontología, o cargo administrativo que desempeñe en la M. O. A. d) El buen estado de su salud, por certificados médicos que se ajustarán a las normas que establezca la Comisión Directiva. En el mismo formulario constará el nombre de la persona designada beneficiaria para los casos de fallecimiento (Art. 12º, inc. a) y b), y el compromiso formal de dar cumplimiento a los presentes estatutos.

INGRESO DE LOS SOCIOS PARTICIPANTES

Art. 8º — Para ser considerada una solicitud de ingreso de socio participante, debe ser presentada en un formulario especial, con la firma del socio activo correspondiente. En dicho formulario se acreditará: a) La identidad del aspirante. b) Su edad. c) Vínculo de parentesco que lo une al socio activo, que se probará con los documentos correspondientes. d) El buen estado de su salud, por certificados médicos que se ajustarán a las normas que establezca la C. D. En el mismo formulario se consignará el compromiso de dar cumplimiento a los presentes estatutos.

DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 9º (antes 7º). — Los deberes de los socios activos son. a) Depositar como cuota de ingreso dentro de los 30 días de su aceptación en calidad de asociado, el importe de un semestre, de acuerdo a la edad que le corresponde (inciso c). Vencido dicho plazo, queda nula y sin valor la aceptación, debiendo presentar, si así lo deseare una nueva socilitud de ingreso. b) Contribuir con una cuota mensual para fondo de reserva establecido en el inciso c) de este artículo, cuyo cobro se efectuará por semestre adelantado. c) Las cuotas mensuales a contribuir quedan establecidas según la siguiente escala: Asociados hasta treinta años de edad, cinco pesos m|legal (M$N. 60.— por año); Asociados de 30 a 40 años de edad, siete pesos con 50|00 m|legal (M$N. 90.— por año); Asociados de 40 a 50 años de edad, diez pesos m|legal (M$N. 120.— por año); Asociados de 50 años de edad en adelante, quince pesos m|legal (M$N. 180.— por año). d) Abonar una cuota mensual de quince pesos m|legal, cuyo cobro se hará por semestre adelantado, para hacer frente a los riesgos ocasionados por los servicios especificados en el Art. 16º. Esta cuota podrá ser modificada por la C. D. de acuerdo con las necesidades de cada ejercicio. e) (antes d) Abonar una cuota anual fija de treinta pesos moneda nacional (M$N. 30.—) para gastos de administración. A esta cuenta se cargará el pago de diez centavos mensuales (M$N. 0,10) de cada asociado, dispuesto en el artículo 36º del Decreto Ley Nº 24 499, los que serán depositados en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Dirección de Mutualidades - Orden Policlínico Mutualista". f) (antes e) los asociados deberán hacer efectivas puntualmente sus cuotas en Tesorería, no siendo obligación de la M. O. A. realizar la cobranza a domicilio. g) Los socios activos son responsables por las cuotas de los socios participantes que hayan presentado.

DEBERES DE LOS SOCIOS PARTICIPANTES

Art. 10º. — Los socios participantes deberán abonar una cuota mensual, cuyo cobro se hará por semestre adelantado para hacer frente a los riesgos ocasionados por los servicios especificados en el Art. 16º, la que será igual a la fijada para los socios activos de acuerdo con el Art 9º, inc. d).

DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 11º (antes 8º). — Una vez aceptado como socio activo de la M. O. A. y hecha efectiva la cuota de ingreso que estipula el Art. 9º, inc. a), el socio recibirá: a) Un carnet con su fotografía, firmado por el Secretario, que lo acreditará como tal. b) Un documento firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero donde constará c) (antes a) Su afiliación. d) (antes b) Nombre de la persona beneficiaria, salvo lo dispuesto en el Art. 12º. e) (antes c) Transcripción de los artículos pertinentes del presente estatuto. f) (antes d) El compromiso de la M. O. A. de pagar en caso de fallecimiento la suma de diez mil pesos moneda nacional (M$N. 10.000.—) a la persona designada beneficiaria. g) (antes e) El compromiso de la M. O. A. de adelantar a los asociados incapacitados total y definitivamente para el ejercicio de la odontología (Art. 26º) hasta la suma de ocho mil pesos m|legal (M$N. 8.000.—) en cuotas de M$N. 1.000.— (un mil pesos m|legal) mensuales. El asociado que así lo deseare puede restituir en cualquier momento las sumas adelantadas, para tener derecho al subsidio íntegro por fallecimiento. h) (antes f) El compromiso de la M. O. A. de pagar al beneficiario del asociado incapacitado, en caso de fallecimiento, el saldo hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional (M$N. 10.000.—) deducido el importe adelantado.

Art. 12º (antes 9º).

Art. 13º (antes 10º). — a) Producido el fallecimiento de un asociado, el beneficiario o su representante legal, recibirá en el plazo de setenta y dos horas hábiles de presentada la partida de defunción, el subsidio establecido en el artículo 11º, inciso f). b) Producida la incapacidad para el ejercicio de la odontología, conforme a lo establecido en el artículo 26º, el beneficiario o su representante legal recibirá en el plazo de setenta y dos horas hábiles de presentados y aprobados por la C. D. los certificados médicos a cargo del asociado y extendidos por los médicos designados por la Comisión Directiva, el anticipo establecido en el artículo 11º, inciso g). c) Si el beneficiario no se presentare a cobrar el subsidio por fallecimiento en el plazo de un año, habrá perdido todos sus derechos, sin discusión alguna. El importe de este subsidio, no cobrado, quedará en fondos de reserva.

Art. 14º (antes 11º).

Art. 15º (antes 12º). — El beneficiario en los casos de incapacidad para el ejercicio profesional, establecido en el artículo 26º, será el mismo afiliado, y en caso de incapacidad mental, el subsidio será entregado al curador.

Art. 16º. — La M. O. A. dando cumplimiento a lo especificado en el Art. 4º, incisos e) y f) y de acuerdo con la autorización que le confiere el Art. 55º de los presentes estatutos, celebrará convenios con instituciones de asistencia médica para establecer servicios de cirugía, maternidad y auxiliares de los mismos para sus socios activos y participantes.

Art. 17º. — La C. D. de la M. O. A. reglamentará la forma cómo deben ser utilizados tales servicios. Al hacerlo cuidará especialmente: a) Que sean contratados con institutos de competencia y seriedad reconocidas. b) Que puedan ser utilizados por todos los socios. c) Que su contralor pueda hacerse efectivo.

DERECHOS DE LOS SOCIOS PARTICIPANTES

Art. 18. — Una vez aceptado por la C. D. como socio participante, el asociado recibirá un carnet con su fotografía, firmado por el Secretario, que lo acreditará como tal. En él constará: a) El nombre del asociado. b) El nombre del socio activo responsable. c) Vínculo que los une.

Art. 19º. — Los socios participante tienen derecho a gozar solamente de los beneficios especificados en el artículo 16º según la reglamentación que dicte la C. D. de acuerdo con el artículo 17º.

Art. 20º — En caso de fallecimiento o incapacidad total por demencia del socio activo responsable, los socios participantes por él presentados pueden seguir gozando de los derechos que les acuerde este estatuto siempre que: a) Así lo hagan saber por escrito en carta certificada, dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o incapacidad. b) La responsabilidad del pago de cuotas recaiga en el representante legal. c) Sean satisfechas con puntualidad las cuotas correspondientes.

Art. 21º. (antes 13º). — Quedan separados de la Mutual Odontológica Argentina, previa resolución de la Comisión Directiva, los asociados que: a) Hubieren incurrido en declaraciones falsas al solicitar su ingreso (Artículos 7º y 8º). b) Se negaren a satisfacer las cuotas establecidas en el artículo 9º, incisos b), y e) y Art. 10º. c) Faltaren al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos. d) Transgredieren los principios fundamentales enunciados en el Código de Deontología aceptado por la Asociación Odontológica Argentina. e) Los que cometieren actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la M. O. A. para obtener un beneficio económico a costa de ella. f) Hicieren voluntariamente daño a la M. O. A. provocando desórdenes graves en su seno u observaren una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. g) Hubieren perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser su asociado. h) Adeudaren un semestre según el Art. 9º, inc. b). i) Adeudaren un semestre según el Art. 9º, inc. d). j) Adeudaren un semestre según el Art 10º.

Art. 22º (antes 14º). — Previamente a la separación por las causales del artículo 21º, incisos b), h), i) y j), se intimará el pago por telegrama colacionado con 10 días de anticipación a la fecha que será eliminado.

Art 23º. — La separación por las causales del Art. 21º alcanzará al socio activo y participante conjuntamente.

Art. 24º (antes 15º). — La separación por las causales del Art. 21º, se comunicarán por carta certificada e involucra la pérdida de todos los derechos inclusive a las cuotas de ingreso depositadas en el fondo de reserva y para su reingreso se ajustará a lo establecido en los artículos 7º y 9º. La renuncia de los socios activos involucra igualmente la pérdida de todos los derechos, inclusive a las cuotas del fondo de reserva y la caducidad de la afiliación de los socios participantes a su cargo. Los asociados expulsados tendrán facultad de recurrir en apelación a las Asambleas de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

DE LOS SUBSIDIOS Y ADELANTOS

Art. 25º (antes 16º). — Se acordará el subsidio o adelanto previsto en el artículo 11º, con sujeción a lo establecido en los artículos 21º, 22º y 24º en los siguientes casos: a) Fallecimiento (artículo 11º, inciso d) b) Incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio profesional (artículo 11º, inciso e).

Art. 26º (antes 17º).

Art. 27º (antes 18º).

Efectuado el adelanto (artículo 11º, inciso c) por incapacidad para el Ejercicio de la profesión, el asociado conservará la condición de tal y tiene derecho a la liquidación del subsidio por fallecimiento previa deducción del adelanto recibido (Artículo 11º, inciso f) quedando eximido de las obligaciones establecidas en el artículo 9º, incisos b, c y e. Quedará eximido igualmente de la obligación establecida en el artículo 9º inciso d), pudiendo seguir gozando de los beneficios acordados en el art. 16º. En cuanto a los socios participantes que de él dependieran mantendrán los derechos que este estatuto les acuerda siempre que cumplan con los deberes especificados en el Art. 10º. La C. D. se reserva el derecho de controlar periódicamente la continuidad de la incapacidad total y permanente.

DE LA COMISION DIRECTIVA Y ORGANO FISCALIZACION, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 28º (antes 19º). — La Mutual Odontológica Argentina será dirigida y administrada por una comisión compuesta de seis miembros titulares, habrán además dos suplentes y un órgano de fiscalización compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto suma o ventaja alguna. El mandato será de dos años para la Comisión Directiva y los Vocales Suplentes y de un año para el órgano fiscalizador, pudiendo ser reelectos. Unicamente los socios activos tienen derecho de voz y voto y a integrar la C. D., órgano de fiscalización y comisiones internas que se formaren. Para las reelecciones sucesivas se requiere la aprobación de las tres cuartas partes de los votantes, cualquiera fuera el cargo electivo que hubieran desempeñado.

Art. 29º (antes 20).

Art. 30º (antes 21).

Art. 31º (antes 22).

Art. 32º (antes 23).

Art. 33º (antes 24) — Son atribuciones de la C. D. a) Administrar los bienes b) Adoptar toda medida que crea necesaria de acuerdo a estos estatutos y los reglamentos que se adopten. c) Realizar los gastos que requiera con fondos de administración y designar el personal que considere necesario para su buena marcha. d) Aceptar o rechazar el pedido de ingreso, sujetándose a este estatuto. e) Dar de baja al asociado en los casos previstos en el estatuto. Todo asociado separado por expulsado, tiene derecho de apelación ante la primera Asamblea que se celebre con voz y sin voto. La resolución de la Asamblea es inapelable. f) Dirigirse a los poderes públicos u otras personas, solicitando la adopción de medidas o beneficios de toda índole de interés general g) Efectuar convenios con instituciones u organismos asistenciales para dar cumplimiento al Art. 16º. h) Reglamentar la utilización de los mismos de acuerdo con el Art. 17º. i) Modificar las cuotas sociales para hacer frente a las erogaciones que provoque la prestación de tales servicios de acuerdo con las necesidades de cada ejercicio. j) (antes g). Hacer entrega del o los subsidios de acuerdo al presente estatuto. k) (antes h). Transferir el cincuenta por ciento (50 %) del excedente del dinero de administración de cada ejercicio a la cuenta fondo de reserva. Si los recursos recaudados por cuotas de administración fuera insuficientes para cubrir los gastos de la misma podrá afectarse hasta el 7 % de todas las cuotas correspondientes del ejercicio vigente l) Utilizar hasta un 20 % del monto de las reservas (Art 5º, inc. a) para hacer frente a los riesgos imprevistos ocasionados por la aplicación del Art. 16º En este caso es obligación de la C.D. tomar las disposiciones necesarias para reintegrar las sumas utilizadas en un plazo mayor de seis meses. m) (antes i) Designar una Junta integrada por lo menos por tres médicos para que la asesore en todos los asuntos médicos inherentes a la aceptación de socios y casos de incapacidad para el ejercicio profesional y contralor mencionado en el Art. 17º, inciso e. n) (antes j) Convocar anualmente a la Asamblea Ordinaria, de conformidad con los presentes estatutos. o) (antes k) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre. p) (antes l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, las planillas que se formulan en cumplimiento de las resoluciones Ministeriales de fecha 6 de mayo de 1932 o las disposiciones que la modifiquen. Además, deberá presentar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los asociados con la anticipación requerida por el Art. 46º para la convocación de las asambleas ordinarias.

Art. 31º (antes 25º).

DEL PRESIDENTE

Art. 35º (antes 26).

Art. 36º (antes 27). — Sus atribuciones son: a) Presidir las reuniones de la C. D. y las Asambleas. b) Dirigir sus discusiones. c) Intervenir en todas las votaciones y enunciar el resultado. Tiene doble voto en caso de empate. d) Firma las actas y todos los demás documentos. e) Autorizar el pago de los subsidios con dinero de los fondos de reserva y gastos acordados, con fondos de administración. f) Autorizar el pago de los riesgos ocasionados por la aplicación del Art. 16º. g) (antes f) Convocar a la Comisión a reuniones h) (antes g) Adoptar en caso de urgencia, las medidas que estimen necesarias dando cuenta posteriormente a la Comisión en su primera reunión.

Art. 37º (antes 28º). — Sus obligaciones son: a) Avisar con anticipación a la comisión cuando se ausentare de la Capital. En estos casos la Presidencia será desempeñada interinamente de acuerdo al artículo 38º.

DEL VICE PRESIDENTE

Art. 38º (antes 29º).

DEL SECRETARIO

Art. 39º (antes 30). — Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos oficiales, menos los relacionados con Tesorería. b) Llevará un libro de actas rubricado por la Inspección General de Justicia, para sesiones de la Comisión Directiva. Exigirá la firma de los miembros presentes al iniciarse la reunión. En el mismo libro de actas se transcribirán las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, consignándose en su texto la nómina de los asistentes; uno de Registro de asociados, rubricado por la Inspección General de Justicia y tendrá debidamente custodiado el fichero de los asociados. c) Encargarse de la redacción de todos los documentos administrativos y actas de las sesiones de la Comisión. d) Suministrar a la prensa odontológica los datos que considere de importancia para su divulgación. e) Avisar con anticipación a la Comisión cuando se ausente de la Capital. En estos casos la Secretaría será desempeñada interinamente de acuerdo al artículo 34º.

DEL TESORERO

Art. 40º (antes 31). — Los deberes y atribuciones del Tesorero son a) Diligenciar el ingreso de todo el dinero que pertenece a la Mutual Odontológica Argentina. b) Depositar los fondos de Reserva y Administración en un Banco, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, pudiendo retener en la caja social hasta trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—) a los efectos de pagos de urgencia. c) Depositar los fondos provenientes de las cuotas especificadas en el Art. 9º inc. d) y Art. 10º en una cuenta corriente especial. d) (antes c) Llevar un libro Inventario y Balances y uno de Caja rubricados por la Inspección General de Justicia. e) (antes d) Satisfacer las órdenes de pago firmadas por el Presidente y Secretario. f) (antes e) Firmar los recibos de las cuotas a cobrar. g) (antes f). Hacer trimestralmente un Balance de Caja y presentarlo a la Comisión Directiva. h) Informar semestralmente a la C. D. del movimiento de la cuenta referida en el inciso c, para poder reajustar las cuotas de acuerdo con los arts. 9º inciso d) y 10º. i) (antes g) Informar semestralmente a la Comisión Directiva de los afiliados que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 21º incisos b, h, i y j - j) (antes h). Cerrar anualmente al 31 de octubre, los libros de Tesorería y avisar a la Comisión Directiva cuando se ausente de la Capital En estos casos la Tesorería será desempeñada interinamente de acuerdo al artículo 34º.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Art. 41º (antes 32º).

ORGANO DE FISCALIZACION

Art. 42º (antes 33).

Art. 43º (antes 34).

Art. 44º (antes 35).

Art. 45º (antes 36).

Art. 46º (antes 37).

Art. 47º (antes 38º). — Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho al voto. Se exigirá para tener derecho al voto las mismas condiciones establecidas en el artículo 21º (inciso h) e i).

Art. 48º (antes 39).

Art. 49º (antes 40).

DE LOS FONDOS DE LA MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA (ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA)

Art. 50º (antes 41). — Los fondos recaudados en concepto de Cuotas de reserva serán depositados en un Banco oficial, cuenta denominada Mutual Odontológica Argentina. De estos fondos desde el 50 % como mínimo hasta el 75 % como máximo serán invertidos en títulos de renta del Estado y sus réditos ingresaran a fondo de reserva. Los fondos recaudados para hacer frente a las erogaciones causadas por los servicios del Art. 16º, serán depositados en cuenta corriente especial a nombre de Mutual Odontológica Argentina - Subsidio quirúrgico y servicios médicos auxiliares. Si el saldo anual de esta cuenta diera déficit, éste puede enjugarse provisionalmente disponiendo de hasta un 20 % de las reservas, Art. 4º, inciso a) con cargo de reintegro de acuerdo con el Art. 33º inciso l). Los fondos de administración serán depositados en cuenta corriente con la misma denominación, salvo el dinero llamado de Caja Chica. Estas cuentas estarán a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51º (antes 42º). — Los beneficios de la Mutual Odontológica Argentina quedan en suspenso en los casos de muerte por tumultos, sedición, revolución, guerra, epidemias, sismos o que se produzcan muertes simultáneas. Estos casos serán resueltos por una Asamblea General Extraordinarias de la M. O. A. convocada a tal efecto. Los suicidios y tentativas de suicidios serán considerados siniestros recién después de cumplidos cinco años de ingreso como asociado Los beneficios que otorga la Mutual Odontológica Argentina, entran en vigor recién cuando el socio aceptado haya hecho efectivo el pago de la cuota de ingreso que se establece en el Art. 9º, inciso a).

Art. 52º (antes 43). — En caso de disminución o aumento sensible en el número de asociados, la Mutual Odontológica Argentina procederá a efectuar cálculos actuariales, con intervención de la Inpección General de Justicia y la Dirección de Mutualidades, para determinar de acuerdo a los riesgos existentes a esa fecha, la suma a pagar en los casos de fallecimiento e incapacidad para el ejercicio de la odontología establecidos en el artículo 11º, incisos d) y e).

Art. 53º (antes 44º).

Art. 54º (antes 45). — Los afiliados de la antigua M. O. A. que hayan recibido un subsidio por incapacidad quedan excluídos de este beneficio en la nueva M. O A., debiendo cumplir con las exigencias del Art. 9º, incisos a), b), c), y e), para tener derecho al subsidio por fallecimiento (Art. 11º, inciso d).

FUSION

Art. 55º (antes 46º). — La Mutual Odontológica Argentina podrá fusionarse, ligarse o celebrar convenios. Para ello se requerirá: a) Haber sido aprobadas en Asambleas constituídas tal como se especifica en el artículo 46º. b) Ser aprobado por la autoridad competente.

DISOLUCION

Art. 56º (antes 47º).

Art. 57º (antes 48º).

Art. 58º (antes 49º).

DISPOSICION TRANSITORIA

Las modificaciones introducidas en los estatutos de la M. O. A. y aprobados por la Asamblea Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 1954 entrarán en vigor el 1º de noviembre de 1954 fecha en que se inicia un nuevo ejercicio.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Saluda a Vd. con la consideración más distinguida. — Antonio Calle Guevara, presidente. — Carlos Waissbein secretario.

Nota: Pasada una hora de la establecida para el acto podrá celebrarse la Asamblea, con el número de asociados concurrentes, adoptándose las resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes.

$ 260,40 e.23|8-Nº 3.590-v.23|8|54

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 15 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1954 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Acordar la distribución de beneficios.

4º Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores: don Diego Darbyshire y don Archibald Ennis, que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores: Dr. Ernesto Hueyo, que falleció, y Dr. Carlos A. Pueyrredón, don John A. F. Lough y don Carlos Gómez Alzaga, que concluyen su período.

5º Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente, de los señores Henry G. Martin, Carlos T. Watson y Miguel A. Kenny.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 7 y 8 de setiembre próximo, de 14 a 15 horas.

$ 600.— e.23|8-Nº 3.523-v.10|9|54

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 15 de setiembre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales: Art. 1º (ampliación del objeto de la sociedad), art. 4º (aumento de capital); art. 6º (domicilio legal de la compañía); art. 12º (composición del Directorio); art. 16º (modificación de forma); art. 18º (mayoría para las resoluciones del Directorio); art. 21º (autorización para absolver posiciones); art. 22º (término para celebrar las asambleas ordinarias); art. 23º (poderes para concurrir a la asamblea); art. 29º (quórum y mayoría en las asambleas que tengan que tratar alguno de los objetos comprendidos en el art. 354 del Codigo de Comercio).

2º Autorización al presidente o en su defecto al vicepresidente para aceptar las modificaciones que indique el Superior Gobierno de la Nación.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 7 y 8 de setiembre próximo, de 14 a 15 horas.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Por orden, León Durán, gerente.

$ 600.— e.23|8-Nº 3.522-v.10|9|54

MELLOR - COMBUSTION
Sociedad Anónima Industrial
Nº 5.804

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. d) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, el día 8 de Septiembre próximo, a las 10 horas con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º y 16º. de los estatutos de la sociedad.

2º Ratificación de los aumentos del capital autorizado de la sociedad, resueltos por el Directorio en sus sesiones del 25 de agosto de 1952, 27 de abril de 1953 y 5 de marzo de 1954, a cubrirse mediante la emisión de acciones al portador. de la clase "B" por valor nominal de m$n. 200.000 — m$n. 600.000.— y m$n. 1.000.000. respectivamente.

3º Autorizar al presidente para gestionar, por sí o por intermedio de quienes el mismo designe al efecto, la aprobación de la reforma por las autoridades competentes, con facultad para aceptar las observaciones o modificaciones que pudieran sugerirse.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido por el art. 20 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o exhibir un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero. con tres días por lo menos de anticipación al de la fecha fijada para la realización del acto. — El Directorio.

$ 720.— e.10|8-Nº 2.709-v.31|8|54

M. HEREDIA Y CIA., S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para el día 28 de agosto del corriente año a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar asamblea extraordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma a los artículos 5to., 8vo., 9vo., 12, 19, 23, 28 y 33, de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, (Art. 28 de los estatutos).

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.349-v.27|8|54

MADERERA MAINCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
N. 6389
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17º del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de agosto de 1954, a las 8 horas, en la sede de la misma, Avda. 17 de Octubre 3836, Capital, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas. inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión de acuerdo con lo que dispone el art. 19º del estatuto.

$ 480.— e.6|8-Nº 2.476-v.27|8|54

M. HEREDIA Y CIA., S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de agosto del corriente año a las 16.30 horas, en el local de la sociedad calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, seis directores titulares y tres directores suplentes. (Art. 14 de los estatutos).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos).

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.6|8-Nº 2.351.v.27|8|54

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA
S. A. Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1954, a las 9 horas en el local de la Avenida de los Constituyentes Nº 2995, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29º de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

3º Remuneración de los señores directores y síndicos (Art. 19 y 31 de los estatutos).

4º Integración del Directorio y elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asitir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del deposito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunion (Artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540. — e.6|8-Nº 2.359-v.27|8|54

"N"

NUMANCIA
Seguros en General, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 36 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de setiembre próximo en el local de esta compañía, calle San Martín Nº 329, 2º piso, Capital Federal, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reformas del estatuto, en sus artículos 6º referente al aumento del capital social, 22 inc. 1), 26 y 28, en cuanto se relaciona con el cargo de subgerente; inclusión en el art. 22 de nuevo inciso letra ll), facultando al Directorio para encomendar a uno o más de sus miembros tareas técnicas y|o administrativas remuneradas y supresión de los artículos 50 y 52 que contienen disposiciones transitorias.

2º Designación de dos accionistas para que firmen juntamente con el presidente y secretario el acta respectiva. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deben depositar en la Gerencia de la sociedad sus acciones o los recibos de depósito de las mismas en instituciones bancarias, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. (artículo 32 del estatuto).

$ 660.— e.24|8-Nº 3.633-v.13|9|54

NAYDO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1953-1954.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.13|8-Nº 3.032-v.3|9|54

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local del Banco calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 37º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Aumento del capital autorizado en dos series de m$n 1.000.000 cada una y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

3º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años en reemplazo de los señores Eugenio Castelli, Eugenio A. Blanco y Blas Maisterra, este último fallecido; cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes. por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos" tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

Buenos Aires, julio de 1954. — El Directorio.

$ 780.— e.6|8-Nº 2.384-v 27|8.54

"O"

ORFEO
Industrial, Comercial, Financiera, S. A.
(N. 5.190)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 1. y 45 horas, en la Avenida Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Destino del resultado del ejercicio económico de la sociedad.

3º Remuneración a directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 360. — e.5|8-Nº 2.338-v.26|8|54

"P"

PERRONE Y AYERZA LIMITADA
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 17 de septiembre próximo, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al vigésimo segundo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de tres miembros titulares y dos suplentes del directorio por tres años, y de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período anual, todos por terminación de mandato de los actuales.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar, junto con las autoridades de la misma, el acta de la asamblea

Buenos Aires, agosto 18 de 1954 — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación.

$ 600. — e.24|8-Nº 3.535-v.13|9.54

PRODIN (S. A., C., I., F.)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de setiembre de 1954 a las 18 horas en el local Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Modificación de estatutos.

De acuerdo con el artículo décimo noveno de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado por la asamblea.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.23|8-Nº 3.527-v.10|9|54

PRODIN (S. A., C., I. F.)

Convócase a los señores accionistas a la tercer Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de setiembre de 1954, a las 17.30 horas, en el local Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el artículo décimo noveno de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado por la asamblea.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.23|8-Nº 3.534-v.10|9|54

PALPALA
Industrial y Financiera, Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de setiembre de 1954, a las 18.30 horas en el local de la calle Sarmiento Nº 559, piso 4º, escritorio 69|72, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio de presentar a la sociedad en convocatoria de acreedores.

2º Fijación de los términos del concordato a ofrecer en la junta de acreedores.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito, en las oficinas de la sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para su realización en cuya oportunidad se les hará entrega de la boleta de entrada, (Art. 25 de los estatutos. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Juan Manuel Lynch, presidente. — Miguel Angel López, secretario.

$ 540.— e.18|8-Nº 3.239.v.7|9|54

PAPELERA HISPANO ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Rivadavia 6436, 5º piso, departamento "C" y "D" para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación de honorarios a los señores directores titulares y síndico titular, y distribución del remanente de utilidades del ejercicio. Información sobre remuneración a miembros del Directorio, por el desempeño de los cargos en forma permanente de gerentes de esta sociedad

3º Elección de síndico titular

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea de acuerdo al artículo 26º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la gerencia de la sociedad, o entregar un certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 720. — e.10|8-Nº 2.602-v.31|8 54

"PALO SANTO"
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 6.112
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.353.v.27|8.54

PIEDRA GRANDE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en la calle Alsina 701, primer piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones a directores.

4º Elección de directores.

5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone: "Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certifica-

las acciones en un establecimiento bancario, comprendido en las disposiciones de la ley de Bancos.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.176-v.25|8|54

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 6 de septiembre próximo, a las 16 horas, en 25 de mayo 33, tercer piso para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos primero, tercero, quinto y octavo de los estatutos sociales.

3º Autorizar a la persona o personas que se designen para efectuar las diligencias administrativas y judiciales para la aprobación de las reformas y en su caso aceptar las modificaciones que fueren necesarias.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.13|8-Nº 3.013-v.3|9|54

R. ANGAROLA S. A. C. e I.
Registro Nº 6.631
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del art. 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 19 horas, en la sede social, Salta 596, 1er. piso, of. 5, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los arts. 1, 2, 12, inc. a).

2º Autorizar al presidente o vicepresidente para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de dicha reforma, así como obtener de las autoridades competentes los requisitos necesarios, pudiendo aceptar o introducir las modificaciones o adiciones que fueran exigidas por las autoridades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B.: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas; en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

De acuerdo al art. 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 19.30 horas, en el lugar arriba indicado, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico correspondiente al 1er. ejercicio vencido el 30 de abril último

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores de acuerdo al art. 9º y elección de los mismos por dos años.

4º Elección de síndicos por un año.

5º Designación de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 780 — e.5|8-Nº 2.269-v.26|8|54

"RICADE" S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Tucumán 535 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de agosto de 1954 a las 11 horas en el local social calle Tucumán 535, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Nombramiento de síndicos titular y suplente

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 300.— e.4|8-Nº 2.179-v.25|8|54

"S"

SUCHARD ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de setiembre a las 11.30 horas, en Córdoba 315 (entrepiso) para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para adquirir establecimiento comercial e industrial.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.23|8-Nº 3.521-v.10|9|54

SAN JOSE
Sociedad Comercial, Financiera e Inmobiliaria en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno del contrato social, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 7 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avda. Montes de Oca 936, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores socios que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión.

$ 96.— e.23|8-Nº 3.563-v.25|8|54

Sociedad Anónima para la Elaboración, Importación, Exportación y Venta de Vermouts, Vinos, Bebidas Alcohólicas o no
FRANCESCO CINZANO & CIA. LTDA.
Cangallo Nº 2933 - Buenos Aires
Número de Registro (Nac. 1.812)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de septiembre de 1954, en el local social, calle Cangallo 2933, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 27º, 28º, 29º, 35º y 36º de los estatutos.

2º Autorización para protocolizar y solicitar aprobación de la reforma, con las modificaciones que puedan imponer las autoridades pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Cangallo Nº 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.23|8-Nº 3.364-v.10|9|54

S. A. OBLIGADO & CIA. LTDA.
Agencias de Patentes y Marcas
Registro Nº 2.741
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 15 de setiembre de 1954, a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos acionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que por el Art. 20 de los estatutos, para poder asitir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio

$ 540.— e.20|8-Nº 3.371-v.9|9|54

SUPERCASTOR
Compañía industrial, comercial e inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA

Seconvoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 1954, a las 9 horas en Avenida Presidente Roque Saenz Peña Nº 832, 3er. piso, oficina 320, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos miembros de la asamblea para que actúen como escrutadores y transcriban el acta respectiva conforme al Art. 31 de los estatutos

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiento al 27º ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1954.

3º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio, conforme con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos, y elección de los que correspondiere, teniendo además presente que terminan sus mandatos los Directores señores Manuel Santos y Edmundo H. Stinnes;

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente, conforme al art. 13 de los estatutos.

5º Consideración de las remuneraciones especiales fijadas al Directorio "ad referendum" de la asamblea y conforme con el Art. 14 de los estatutos.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.20|8-Nº 3.278-v.9|9|54

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
"TIERRAS GUARUMBA"
Maipú 509
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas en el local social de la calle Maipú 509, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.5|8-Nº 2.328-v.11|8|54
e.19|8-Nº 2.328-v.28|8|54

Nota: Se hace saber que por error de imprenta se omitieron las publicaciones del 12 al 18|8|54.

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de setiembre de 1954, a las 16 horas, en el local social sito en la calle Brasil Nº 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

$ 240.— e.20|8-Nº 3.398-v.9|9|54

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
S. A. Industrial y Comercial
Labardén 153|159 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día 10 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 41) (art. 9, inc. d) de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1954-1955.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, agosto de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.18|8-Nº 3.156-v.7|9|54

Sociedad Anónima
Ganadera y Financiera
"RIO CHICO"
Registro Nº 4.364
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio. — Alan Roberts, vicepresidente en ejercicio.

$ 300.— e.13|8-Nº 2.940-v.3|9|54

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la Sociedad calle Viamonte Nº 1332.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del Vicepresidente, señor Rodolfo Luchter, del Secretario, Doctor Emilio R. del Valle, hijo, y del Vocal, señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. Elección de otro Vocal por renuncia del Doctor Carlos P. M. de Achával, hasta el término de su mandato o sea por dos años. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Presidente.

$ 612.— e.11|8-Nº 2.679-v.3|9|54

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Cangallo 537, 3º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social

2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.12|8-Nº 2.813-v.2|9|54

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso, y comenzará a celebrarse una vez terminada la asamblea general extraordinaria convocada para el mismo día y en el mismo lugar, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario general correspondientes al 51º ejercicio social cerrado al 30 de abril de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección del presidente de la sociedad, de dos vocales y tres suplentes, todos por dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8 Nº 2.254-v.25|8|54

SCHUCHARD
Sociedad Anónima
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 20ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de setiembre de 1954, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 20º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|8-Nº 2.561-v.30|8|54

SIEBURGER CUEROS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 4.554
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 2 de setiembre pmo. hora 17, en Cangallo 1621, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 11º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de cuatro directores, síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.278-v.27|8|54

Sociedad Anónima Inmobiliaria
"LOS CARDOS"
Maipú 509 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once y cuarenta y cinco horas, en el local social de la calle Maipú 509, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. —e.6|8-Nº 2.327-v.27|8|54

SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de septiembre de 1954 a las 10 horas en Reconquista Nº 144 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 diciembre de 1953.

2º Consideración y designación de síndicos reemplazantes en la Comisión Liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José M. Ondruy, presidente de la comisión liquidadora.

$ 360.— e.11|8-Nº 2.605-v.1º|9|54

Sociedad Anónima
"LOS NARANJOS"
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos" Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día veintisiete de agosto de 1954 a las 10 horas y 30 minutos, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Designación de presidente y secretario, por dos años y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Carlos M. Mayer (h), presidente.

$ 420.— e.5|8 Nº 2.233-v.26|8|54

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954 a las quince horas, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado por los directores y asambleas generales ordinarias y extraordinarias correspondientes a los ejercicios 18º al 26º inclusive, cerrados al 30 de abril de 1945 hasta el 30 de abril de 1953, inclusive.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|8-Nº 2.253-v.26|8|54

S. A. Comercial, Industrial y Financiera,
"TIERRAS GUARUMBA"
Maipú 509
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera "Tierras Guarumba" a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce y treinta horas en el local social de la calle Maipú quinientos nueve a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del capital autorizado y las condiciones de la emisión de las nuevas acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.326-v.27|8|54

S. I. A. M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
Florida 602, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la Sociedad, Florida 602, ciudad, el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la Sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A. en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella S. A. en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.5|8-Nº 2.301-v.26|8|54

S. A. Industrial y Comercial
"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1954, a las 15 horas, en Monasterio número 359, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 30º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración a directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 430.— e.5|8-N 2.293-v.26|8|54

Sociedad Anónima
LA BLANCA
Compañía Argentina
de Carnes Congeladas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de directores y nombramiento de reemplazantes y fijación del término del mandato.

2º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario.

$ 360.— e.4|8-Nº 2.212-v.25|8|54

SOC. AN. REMAGGI HNOS.
Cuchillería, Ferretería y Afines
CONVOCATORIA

Señores accionistas: En cumplimiento de las disposiciones de ley y de nuestros estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades, por el duodécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, para presidente y vicepresidente, un síndico titular y un síndico suplente por un año. Todos por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace presente que para tener derecho a la asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 660.— e.3|8-Nº 2.072.v.24|8|54
e.25|8-Nº 3.426-v.31|8|54

"T"

TRANSLIQ
Compañía Argentina de Transportes Fluviales Líquidos
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de septiembre de 1954, a las 19 horas, en el local social, Patagones 616, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades que arroja el ejercicio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.20|8-Nº 3.443-v.9|9|54

TELEFONOS AUTOMATICOS
Y PRODUCTOS ELECTRICOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y con lo dispuesto en el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de septiembre del corriente año, a las 15 horas, en la sede de la sociedad a fin de considerar lo siguiente:

1º Propuesta disolución de la sociedad (artículo 15º de las estatutos).

2º Designación de liquidadores y síndico de la liquidación.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — A. J. Cooke C. M. G., presidente.

$ 360.— e.16|8-Nº 3.144-v.6|9|54

T I M B O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.

360.— e.9|8-Nº 2.541-v.30|8|54

TINTORERIA A. PRAT
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
Nº 5060
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de setiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social, Montevideo 1937, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del síndico titular por el ejercicio fenecido.

3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|8-Nº 3.446-v.9|9|54

TULUMBA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social, Córdoba 374, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevas autoridades.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12|8-Nº 2.897-v.2|9|54

TRANSMAR TRADING COMPANY
Compañía Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1954, a las diez y siete horas, en su sede. Bartolomé Mitre 311, piso 5º, escritorio 511, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.383-v.27|8|54

TEXTIL ESCALADA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Destino de las pérdidas. Anulación o mantenimiento del dividendo no distribuído correspondiente al ejercicio de 1951 (acciones y efectivo). Utilización de reservas.

3º Contemplar la conveniencia de la reducción del capital social y autorizar al Directorio a realizarla en el momento oportuno.

4º Ratificar la autorización conferida al Directorio por la asamblea del 25 de febrero de 1954 para liquidar la sociedad si las circunstancias lo aconsejaran.

5º Fijación de honorarios al Directorio y síndico.

6º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme al art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario o financiero, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.

$ 720.— e.9|8-Nº 2.578-v.30|8|54

Talleres Metalúrgicos
FAMAG
Sociedad Anónima
Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954 a las 16 horas, en el local de la Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración del síndico.

5º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio a pedido del Banco Industrial de la República Argentina sobre pago de dividendos futuros.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.6|8-Nº 2.416-v.27|8|54

TYRESOLES ARGENTINA
DE NEUMATICOS
Sociedad Anónima Industrial
y Comercial (T.A.N.S.A.)
Nº 4.390

Convócase a Asamblea Ordinaria el 31 de agosto de 1954 a 16 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A" para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares, tres suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|8-Nº 2.299-v.26|8|54

"V"

VINCO S. A.
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Agraria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social, Florida 165, 3er. piso, escritorio 331, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.

2º Ratificación de lo actuado por el Directorio durante el período en que la sociedad se hallaba "en formación".

3º Elección de dos (2) directores, correspondientes a las clases "B" y "D" para completar período.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artículo 23 de los estatutos.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.9|8-Nº 2.585-v.30|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

L O P A C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días que doña Flora Sucurado de Lopresto, vende, cede y transfiere a don Victorino Palencia, las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad "LOPACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que por instrumento privado de fecha 19 de mayo de 1954, se resuelve: Incorporar en calidad de socio al Sr. Miguel Lopresto, con un aporte de ciento veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, con efecto retroactivo al 1 de enero de 1954. El capital social que era de doscientos mil pesos m|n. queda elevado a la suma de Quinientos cincuenta mil pesos m|n., totalmente integrado, y corresponden a los socios Santos Lopresto, Ubaldo Héctor Santalla, Emilio Palencia y Miguel Lopresto, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. cada uno, y al socio Victorino Palencia cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., cuyos importes se encuentran ya en el giro social y que todos los socios, ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativa, tienen el uso de la firma social y mandato con las más amplias facultades para representar a la sociedad.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.20|8-Nº 3.373-v.26|8|54

S A M B R I
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto de 1954, entre los señores Salvador Angel Mastronardi y Ernesto Britz, ambos en su carácter de actuales y únicos socios de "SAMBRI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la señora Juana Aron de Britz, argentina, domiciliada en Gazcón 809, Capital Federal, convienen con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1954 lo siguiente: 1º: El señor Salvador Angel Mastronardi, vende cede y transfiere a favor de la señora Juana Aron de Britz, las 450 cuotas que forman su total participación en el capital de la sociedad por el precio de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000) que ha recibido de la compradora antes de ahora en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma, y 2º: En virtud de esta transferencia el señor Salvador Angel Mastronardi se retira definitivamente de la sociedad y queda desvinculado de la misma haciendo expresa renuncia a su cargo de Gerente, todo ello a partir del 1º de Enero de 1954 y dejando expresa constancia que no tienen ninguna reclamación pasada, presente ni futura ...

formular a la Sociedad ni a sus componentes por ningún concepto. — 3º: Modificar para su actualización la cláusula 4ª del contrato que tendrá la siguiente redacción: Cuarta. El capital es de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 65.000.—) formado por 650 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 450 cuotas la señora Juana Aron de Britz y 200 cuotas el señor Ernesto Britz. 4º Designar como único Gerente de la Sociedad al señor Ernesto Britz en los términos de la cláusula 5ª del contrato, con la suma de facultades y uso de la firma social sin limitación alguna. Los intervinientes se ratifican dando su aprobación a todo lo expuesto y firman para constancia y de conformidad en el lugar y fecha antes indicados. Salvador Angel Mastronardi. — Ernesto Britz. — Juana Aron de Britz. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 560.— e.23|8-Nº 3.468-v.27|8|54

TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días que Horacio Alberto Costa Pelesson vende a Justo José de Urquiza setecientos setenta y siete cuotas de cien pesos ($ 100.— m|n.) cada una de la sociedad TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 1.450.000).

Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.19|8-Nº 3.310-v.25|8|54

ESTABLECIMIENTO JOCKEY CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del doctor Julio G. Seeber, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Oscar Francisco Forlano, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa número tres mil treinta y siete, Capital Federal, por una parte; doña Zulema Angela Taiana de Forlano, mayor de edad, argentina, casada, domiciliada en la calle Espinosa número tres mil treinta y siete, Capital Federal, por otra parte, y don Gerardo Faingold, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil ochocientos cincuenta y uno, Capital Federal, por otra parte, se ha celebrado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes de común acuerdo, declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco), que girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO JOCKEY CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Inclán número tres mil novecientos sesenta y dos al sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación de bebidas sin alcohol y aguas gaseosas, compra venta de inmuebles, explotaciones agropecuarias y forestales, industrialización y comercialización de aceites, vitivinicultura, importación y exportación, comisiones y consignaciones, y las que los socios acordaren en lo sucesivo. — Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la proporción siguiente: el señor Oscar Francisco Forlano la suma de seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondientes a seiscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; diez cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal la señora Zulema Angela Taiana de Forlano, y diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean diez mil pesos de curso legal, el señor Gerardo Faingold, el cual se halla totalmente aportado en instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, rodados, mercaderías y dinero efectivo, de acuerdo al Balance general que se suscribe por separado como integrante del presente. — Quinta. La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Oscar Francisco Forlano, quien actuará como socio gerente y tendrá el uso de la firma social, suscribiendo con la suya particular precedida de la razón social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a las sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: El socio gerente señor Oscar Francisco Forlano tendrá las más amplias facultades de administración, pudiendo realizar toda operación relacionada con el objeto de la sociedad, comprar, vender, cobrar, depositar, percibir, librar cheques contra las instituciones bancarias donde la sociedad tenga su respectiva cuenta, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Italia y Río de la Plata; representar a la sociedad ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, especialmente ante la Dirección [illegible] los Tribunales de la Capital Federal y Provincias, pudiendo demandar, contestar demandas, absolver posiciones, conferir mandatos y cuantos más actos fueren necesarios para su mejor desempeño. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance general a los efectos de establecer las ganancias o pérdidas habidas en la sociedad, y los socios participarán o contribuirán en las mismas en proporción a los capitales aportados por cada uno. Como base para la formación de los Balances se procederá a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento del valor de las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y de todo otro bien susceptible de desvalorización, debiendo valuarse las existencias al precio de costo. De las utilidades realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y esta obligación cesará cuando alcance el diez por ciento del capital social, conforme a lo prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces resolverán la continuación o disolución de la sociedad. — En el primer caso tendrán opción de admitir la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapaz asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás, o de adquirir las cuotas de capital correspondientes al mismo, conforme al último Balance realizado, debiendo efectuar el pago en tres cuotas semestrales iguales devengando el interés bancario que rija en plaza. — Novena: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución alguna entre los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando el activo social hubiera sufrido una disminución por pérdida del cuarenta por ciento del capital social. Asimismo, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurridos dos años de la fecha del presente, avisando a los otros socios con seis meses de anticipación. — Décima Primera. En caso de partición de los bienes sociales, éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios, y en caso de liquidación se designará liquidador, quien deberá proceder de acuerdo con los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social mientras no estén cubiertos los créditos pasivos de la sociedad. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantas personas como partes divergentes hubiere, nombradas una por cada parte en litigio dentro de los diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores inmediatamente de ser éstos designados. — El fallo de los arbitradores deberá producirse dentro de los veinte días de su nombramiento, y el del tercero en igual término contando desde el fallo de aquéllos. — La resolución de este último será inapelable. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — O. F. Forlano. — G. Faingold — Z. Forlano".

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — E|l. "de la Capital", vale "Testado entre 'cargo y Dr." no vale. — E|l. "del" vale — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.300.— e.19|8-Nº 3.335-v.25|8|54

SANS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto de 1954, reunidos los señores Miguel Enrique Sans, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Maipú 1281, de Vicente López; Ana Sans de Sans, argentina, casada, con domicilio en la calle Gral. Urquiza 1482, de Vicente López; Tomás Eduardo Gannon, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso 2260, de esta Capital y José Francioni, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Maipú 1281, de Vicente López, todos mayores de edad y hábiles para contratar y únicos integrantes de la firma "SANS, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el día 25 de Marzo de 1952, bajo el Nº 615, fº 264 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Que, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1954, el Sr. José Francioni vende, cede y transfiere a su consocio Sr. Tomás Eduardo Gannon las 10 (Diez) cuotas de capital de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) nominales que posee en la mencionada sociedad. Dicha cesión se efectúa por su valor nominal. — Segundo: Que al mismo tiempo resuelven modificar con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1954 su contrato social en lo que respecta a sus cláusulas: 4º, 6º, 8º, 10º y 11º, las que a partir de la fecha mencionada quedan redactadas como sigue: — Cuarta: El capital social se aumenta en m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), quedando fijado por lo tanto en la suma total de m$n 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional), dividido en 600 (seiscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una totalmente integrada en muebles, útiles, mercaderías, créditos, etc., según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Miguel Enrique Sans: 300 (trescientas) cuotas; Ana Sans de Sans: 180 (ciento ochenta) cuotas y Tomás Eduardo Gannon: 120 (ciento veinte) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime [illegible] Enrique Sans gozará de una remuneración mensual de m$n. 350.— (trescientos cincuenta pesos moneda nacional) en concepto de retribución por las tareas que desempeña en la Sociedad. Asimismo, los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior, una vez deducido el 5 % (cinco por ciento) para la Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus gerentes. — Conformes todos los socios con lo precedentemente pactado, así lo ratifican y firman y se obligan conforme a derecho — Miguel E. Sans. — Ana S. de Sans. — José Francioni. — T. E. Gannon.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 580.— e.24|8-Nº 3.586-v.30|8|54

FRISATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los Señores Donald Mckenzie, inglés, industrial, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Segurola número mil ciento cincuenta y seis de esta Capital, y el Señor Valentín Lach, Argentino, industrial, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Membrillar número ochocientos doce, de esta Capital, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas que se transcriben: Primero: Los nombrados constituyen e integran como únicos socios una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación, razón y firma social de FRISATEX, S. R. L. — Segundo. Se constituye el domicilio legal de la Sociedad en la calle Culpina número quinientos cuarenta de esta Capital, pudiendo fijar su asiento en cualquier otro lugar, con preferencia de esta Capital o los alrededores que comprenden el Gran Buenos Aires. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto único y exclusivo el frizado de telas — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto por ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan e integran en partes iguales los dos socios. Esta representación en su totalidad por la máquina frizadora, motores, accesorios y demás efectos y depósitos que consigna el inventario del que un ejemplar se agrega al presente como parte de este contrato. — Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios indistintamente como socios de la misma. — El socio Señor Lach, tendrá además a su cargo la dirección técnica del establecimiento. En uso de la razón social suscribirán con su firma personal a continuación de la denominación adoptada todos los actos, contratos, documentos públicos y privados, y demás que se requieran o interesen a la sociedad, con las limitaciones establecidas en el artículo sexto y además de no comprometerla en prestaciones gratuitas, ni en asuntos ajenos a sus fines. — Sexto: La aprobación de los balances habilitaciones, capitalizaciones, compras, inversiones y créditos de importancia y demás resoluciones de intereses y que puedan afectar la marcha de la sociedad, deberán resolverán ambos socios en reunión y en forma unánime, dejándose constancia de lo resuelto en el libro de actas que al efecto se rubricará. No obstante las limitaciones expuestas, las mismas no regirán para las compras provenientes del propio desgaste o uso de la máquina frizadora y sus accesorios. — Séptimo: Se establece en cinco años a partir desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el término de duración del presente, pudiendo ser prorrogable por tiempo indeterminado. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante formal aviso dado con seis meses de anticipación a la fecha de celebración del balance anual. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y los beneficios líquidos o realizados que se obtengan previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción sufrirán las pérdidas que pudieran producirse. — Noveno: Los socios, no obstante las obligaciones que tienen para con la sociedad, podrán dedicarse a cualquier otro tipo de actividad, sin limitación alguna. — Décimo: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa determinante, la verificarán ambos socios conjuntamente constituídos en comisión liquidadora. La venta de los elementos que constituyen la sociedad en caso de ofrecimientos iguales, será acordada preferentemente a cualquiera de los socios que a terceras personas. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento como en todos los demás no estatuídos en el presente, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes. — Duodécimo: Toda duda, cuestión, dificultad o divergencia que suscitare entre los socios y|o sus sucesores serán resueltos por tribunales competentes de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del [illegible] ta y cuatro. — D. McKenzie. — Valentín Lach. — E|l. otro "Vale".

Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 660.— e.24|8-Nº 3.655-v.30|8|54

N. RUBENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.674. Primer Testimonio. Escritura número seiscientos noventa y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Eugenio Paz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Irma García, domiciliado en la calle Charcas tres mil seiscientos sesenta y seis y don Natalio Rubens, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Chercot, domiciliado en la calle Carlos Spegazzini cuatrocientos cincuenta, ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituída con efecto retroactivo al quince de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro una sociedad mercantil sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "N. RUBENS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, primer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto proseguir los negocios de "N. Rubens y Cía.", Sociedad Colectiva de la que los dos constituyentes son únicos socios, dedicándose a comisiones y representaciones, importación y exportación de mercaderías en general, y explotación industrial, comercial y como depósito del molino de caseína instalado en la calle Quilmes veintidós|treinta de esta ciudad. Se ocupará de todo lo relacionado con la explotación del negocio de caseína y su industrialización y a otros negocios previo acuerdo en común de todos los socios, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Para el cumplimiento de ese fin la sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas, y demás valores de cartera y toda clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a|y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos bancarios oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establezca la ley; e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) Realizar cualquier clase de contratos inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) Hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que juzgue convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Instituto Argenti-

quier otra institución nacional o extranjera oficial, mixta o particular creada o por crearse; ll) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y facultades de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son el objeto de la sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y|o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos teniendo como única finalidad, el interés social. — Artículo Cuarto: Se deja constancia de que si bien la Sociedad gozará de los derechos y estará sujeta a las obligaciones que corresponden a la calidad de locataria de la finca calle Quilmes veintidós|treinta y dos, el socio señor Natalio Rubens continuará actuando como inquilino en sus relaciones con el locador. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a partir del quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: Don Eugenio Paz, cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional y don Natalio Rubens cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, integrando los socios en este acto sus cuotas por aporte de los bienes que en común y en la misma proporción les corresponden en la sociedad colectiva "N. Rubens y Cía.", cuyo balance general al quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, acompañan debidamente firmado por las partes. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad para atender a las necesidades de su giro o sea pesos Un millón moneda nacional, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo individual, alternativa, conjunta o indistintamente de los señores Eugenio Paz y Natalio Rubens, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. La denominación social de "N. Rubens y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limtada, deberá proceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellos para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su presentación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad, actuar ante el Tribunal de Faltas y Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se creen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. Sin embargo no podrán emplear sus firmas particulares como fianzas o en garantía de obligaciones de terceros sin el consentimiento escrito del otro gerente. El gerente, señor Natalio Rubens percibirá en concepto de viáticos y gastos de representación con cargo a la cuenta de gastos generales la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales, cantidad respecto a la cual no deberá rendir cuenta a la Sociedad. — Artículo Décimo: El día quince de Abril de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudentes realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicará: a) Cinco por ciento del capital suscripto de la sociedad a Reserva Legal; b) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de reserva o previsión y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos, la firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualesquiera de ellos. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas del capital, salvo aquellos casos en que la ley o este contrato no provean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio, mediante una carta poder dirigida a este efectos a los gerentes. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, deberá ofrecerlas previamente a otro socio quien podrá constituirse individualmente en adquirente por el todo o por parte. El socio tendrá treinta días de plazo para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiera adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la Sociedad según el último balance aprobado por el número total de las cuotas integrantes y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del artículo décimo quinto. — Artículo Décimo Cuarto: Son causas de la disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance; b) El transcurso del plazo establecido en el artículo quinto, en todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelvan los socios de común acuerdo y por intermedio de la persona o personas que designen. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, el socio restante podrá dentro del plazo de treinta días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Admitir a los herederos o curadores del cesante, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos; b) entregar a los mismos la parte que por capital y|o utilidades le correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda al causante, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años, con más el cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato sobre la forma de liquidación o participación será resuelta por mayoría de socios y si éstos no pudieran ponerse de acuerdo y si no llegaran a una solución amistosa se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Yo el Autorizante dejo constancia que a los efectos de esta constitución se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional once mil ochocientos sesenta y siete haciendo saber por cinco días consecutivos en los diarios Boletín Oficial y El Noticiero Argentino la transferencia que la Sociedad Colectiva "N. Rubens y Compañía" efectuaba a favor de la sociedad que por este acto se constituye y transcurridos diez días de la última publicación, no existieren oposiciones que impidieran la presente operación. — Asimismo se dió cumplimiento a los dispuesto por el artículo veintidós de la ley catorce mil doscientos treinta y seis efectuándose la comunicación C. D. tres mil doscientos treinta y cuatro, a la Caja Nacional de Previsión para el personal de Comercio y Actividades Civiles, de todo lo que doy fe. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — N. Rubens. — Eugenio Paz. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil seiscientos setenta y cuatro, del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número: ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad "N. Rubens y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, con los siguientes números: Tres millones treinta y un mil quinientos cincuenta y cinco, Tres millones treinta y un mil quinientos cincuenta y seis, Tres millones treinta y un mil quinientos ochenta, Tres millones treinta y un mil quinientos cincuenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.540.— e.24|8-Nº 3.689-v.30|8|54

COMPAÑIA DE NAVEGACION FLUVIAL NORESTE ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Lorenzo Bruzzone, argentino, domiciliado en Reconquista 513, Pedro Miguel Pons, argentino, domiciliado en Reconquista 513, y José Andrés Pons, argentino, domiciliado en Reconquista 513, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, que se regirá según lo dispone el presente contrato social. — Artículo Primero: A partir de la fecha se declara constituída la COMPAÑIA DE NAVEGACION FLUVIAL NORESTE ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta plaza, con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 513. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación de los siguientes negocios: a) Todo lo relativo a transporte fluvial o marítimo, de cabotaje o de ultramar, por cuenta propia o ajena, y con referencia a personas o mercaderías; b) Instalación de agencias marítimas en los distintos puertos del país o del extranjero; c) Instalación de agencias de pasajes y de turismo; d) Asimismo podrá realizar toda otra clase de operaciones comerciales lícitas que los socios estimaren de conveniencia, en concordancia con los fines de la sociedad, así como también transformarse en otro tipo de sociedad, asociarse a otras sociedades constituídas o a constituirse. — Cuarto: El capital social es de $ 400.000.— m|n. (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), divididos en 400 cuotas (cuatrocientas) de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, suscripto e integrado por los socios de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º y en la siguiente proporción: Lorenzo Bruzzone, 133 cuotas (ciento treinta y tres) o sea la suma de $ 133.000.— m|n. (ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional), Pedro Miguel Pons, 133 cuotas (ciento treinta y tres) o sea la suma de $ 133.000.— m|n. (ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional), y José Andrés Pons, 134 cuotas o sean $ 134.000.— m|n. (ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional). — Quinto: El capital social está representado $ 130.000.— m|n. (ciento treinta mil pesos moneda nacional), abonados a cuenta por la compra de las embarcaciones a que se hace referencia en el boleto cuya copia debidamente firmada se acompaña y $ 270.000.— m|n. (doscientos setenta mil pesos moneda nacional) de los que se aporta el 50 % y el resto se aportará cuando la sociedad lo requiera. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Lorenzo Bruzzone, Pedro Miguel Pons y José Andrés Pons, a quienes se designan gerentes debiendo actuar cualquiera de ellos en forma individual de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, ejercerán la representación legal de la sociedad, realizando en cumplimiento de los fines sociales emergentes de su objetivo, los siguientes actos: a) celebrar todo género de contratos civiles o comerciales, relativo a bienes muebles, inmuebles. b) Adquirir a título oneroso o gratuito bienes inmuebles y gravar los mismos con garantías reales, en favor de particulares, o de cualquier institución bancaria del país, y especialmente en favor de las siguientes: Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Santa Fe, etc., actuando en cada caso conforme las reglamentaciones y los estatutos vigentes en las referidas Instituciones. c) Realizar toda clase de operaciones, civiles, comerciales o bancarias tales como abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, comprar o vender giros, dentro del país, o sobre el extranjero, solicitar dinero en préstamos otorgando las garantías personales o reales que les fueran exigidas y abonando los intereses que se determinen. d) Efectuar toda clase de operaciones y negocios con letras de cambio, pagarés, vales, giros, certificados de prenda o cualquier otro documento de crédito, con o sin garantía con la única limitación de que ninguna de las operaciones indicadas en este inciso y los precedentes, podrán ser realizadas en beneficio particular de los socios, de los gerentes, o de terceros. e) Otorgar los poderes necesarios de administración o para pleitos, a fin de que la sociedad pueda presentarse conforme las leyes vigentes, ante cualquier oficina pública, nacional, provincial o municipal, creada o a crearse, y especialmente ante los Tribunales de todo el país, Cámara de Conciliación y Arbitraje, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Transporte, Prefectura Marítima, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Dirección General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, etc., etc. f) La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, pudiendo en general los señores gerentes realizar en representación de la sociedad, toda clase de actos, operaciones, o contratos, conforme al objeto y fines de la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá para el mejor cumplimiento de sus fines, y mediante el voto de la mayoría de dos tercios de sus socios, computados según el capital suscripto, realizar las siguientes operaciones: a) Aumentar el capital social en la medida y oportunidad que el giro de los negocios lo requiera en cuyo caso los socios tendrán opción en forma proporcional o total, colectiva o individual, a suscribir dicho aumento de su capital, antes de ofrecerse el mismo a terceros. b) promover y constituir otras sociedades, y comprar o arrendar empresas ya existentes, suscribiendo el capital en uno u otro caso que fuere necesario, con la única limitación de que dichas empresas sean afines al objeto general de esta Sociedad. — Octavo: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, determinándose la cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, todo lo cual será sometido a la consideración y aprobación de los socios reunidos en la asamblea, a la cual serán citados por los Gerentes dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio financiero. El Balance será aprobado por mayoría de votos computados según capital. — Noveno: Las utilidades líquidas, que se determinarán previas las amortizaciones y reservas previstas por las leyes sociales y la deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: señor Lorenzo Bruzzone 33 %, Pedro Miguel Pons, 33 % y José Andrés Pons 34 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En el caso de que se resolviera aumentar el capital o se aceptare el ingreso de nuevos socios, como también si se produjera el fallecimiento, la incapacidad, la renuncia, la sustitución o destitución de alguno de los gerentes, los porcentajes sobre ganancias y pérdidas que se indican en el artículo anterior, podrán ser modificados, requiriéndose para ello el voto de las tres cuartas partes de los socios computados según capital. — Undécimo: Ningún socio podrá ceder parte, o la totalidad de sus cuotas, a terceros o a algún socio en particular, sin que mediare el consentimiento expreso de todos los demás socios. En caso de que la transferencia de cuotas fuera rechazada, y el socio insistiera en sus propósitos, todos los socios podrán optar en adquirir las cuotas que se desea transferir en forma proporcional al capital suscripto si todos las desearen y en las mismas condiciones ofrecidas al socio que vende. De no hacerse uso de esta opción, la Sociedad adquirirá las cuotas abonando por las mismas su valor nominal, cualquiera fuere el precio ofrecido por otros y tendrán un plazo de hasta tres años en pagos trimestrales con interés bancario de plaza sobre saldos, para entregar el importe de las cuotas que adquiere al socio que las venda. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios se practicará de inmediato un balance general para establecer el valor real de sus cuotas de capital. Los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas de capital del socio premuerto, en proporción al número de cuotas que cada uno tiene, si todos las pretendieren. Si las cuotas del socio premuerto correspondieren por sucesión a alguno de los socios sobrevivientes, éstos tendrán derecho de acrecer su capital con dichas cuotas, sin necesidad del consentimiento de los demás. Los socios sobrevivientes podrán aceptar o rechazar a los herederos o legatario del socio fallecido, que no fueren ya socios. En el supuesto de que los socios o la Sociedad adquieran las cuotas del socio premuerto los adquirentes podrán abonar el precio que resulte de su valor real conforme al balance en las mismas condiciones indicadas en el artículo anterior. — Décimo Tercero: La Sociedad podrá disolverse por determinación de sus socios que representen las tres cuartas partes del capital; en caso de pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital; por quiebra. Los gerentes procederán en tales casos a la liquidación de la sociedad conforme las leyes, y de acuerdo a lo que en especial resuelva la asamblea de socios. — Décimo Cuarto: Los socios recurrirán al arbitraje de una persona por cada parte, para solucionar las cuestiones emergentes del presente Contrato, los árbitros en caso de desacuerdo designarán a su vez una tercera persona. En prueba de conformidad firman los socios el presente contrato previa lectura y ratificación. Se firma en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1954. — Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.860.— e.24|8-Nº 3.676-v.30|8|54

GONZALEZ TABOADA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se expresarán: comparecen los señores don Manuel González López, casado en primeras nupcias con doña Antonia Enriqueta Taboada don Marcial González Taboada, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Ana María Franco y don Manuel González Taboada, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Elsa Bolia, todos argentinos, vecinos de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "González Taboada y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", en base al contrato celebrado el día veinte y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, mediante escritura pasada ante el autorizante en el folio ochocientos veinte y tres de este Registro, dedicada a la ejecución de construcciones por cuenta propia o de terceros con capital de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional y plazo de duración de tres años contados desde el trece de Agosto de mil novecientos cincuenta, prorrogado automáticamente por tres años más conforme a lo provisto en el artículo segundo del contrato aludido, que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día treinta de octubre subsiguiente bajo el número dos mil ciento setenta y cuatro, en el folio ciento veinte y uno del libro diez y nueve de Contratos de esa naturaleza, actuando desde entonces como continuadora de los negocios emprendidos por una sociedad anterior de igual tipo y objeto constituída por instrumento privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos cincuenta y ocho, en el folio doscientos cuarenta y seis, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la actualidad han decidido de común acuerdo, ampliar el plazo de duración del contrato con el objeto de proseguir sin solución de continuidad con las operaciones de la Sociedad en vigencia, introduciendo algunas modificaciones al articulado del mismo, de modo que poniendo en ejecución ese propósito, otorgan y declaran: Primera: Entre los tres comparecientes se declara que continúa constituída la Sociedad que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "GONZALEZ TABOADA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio y asiento principal de sus negocios en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, segundo piso, para dedicarse como objeto primordial de sus actividades a la ejecución de construcciones en general, ya sea por cuenta propia o de terceros en cualquier punto o localidad de todo el territorio de este país. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad queda prorrogado por diez años, a contar del día treinta del mes de Junio del año en curso, continuando vigente todas las obligaciones y derechos que a beneficio o a cargo de terceros tuviere contraídos o adquiridos la sociedad, constituída como se ha dicho el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divido en quinientas cuotas

de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la proporción siguiente: don Manuel González López doscientas cuarenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos, don Marcial González Taboada ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sean ciento treinta mil pesos y don Manuel González Taboada otros ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, equivalentes a ciento treinta mil pesos. — El capital se encuentra totalmente integrado como surge del balance que suscripto por los contratantes se incorpora a la presente en cumplimiento de las prescripciones legales. — Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán formularse mensual o trimestralmente. — De las utilidades líquidas que resulten deberá deducirse previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, las amortizaciones correspondientes al desgaste de máquinas, herramientas, vehículos y demás muebles que formen el quipo de trabajo de la Sociedad. — También se podrán formar otros fondos de reserva cuyos montos serán fijados por los socios que representen la mayoría del capital y el saldo que resulte como beneficio líquido será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: treinta por ciento para el socio Manuel González López y el setenta por ciento restante será asignado en dos partes iguales a los socios Marcial y Manuel González Taboada. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción indicada. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios quienes invisten el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos o negocios sociales, pero no podrán hacer uso de la firma social en beneficio particular o en favor de terceros salvo los casos en que hubiere conformidad de todos los socios y que los avales o documentos sean firmados conjuntamente. — Quinta: Los socios Ingenieros Civiles Marcial y Manuel González Taboada dedicarán su máxima atención y vigilancia a los negocios y obras que realice la Sociedad, circunstancia ésta que los contratantes han tenido en cuenta al establecer la partición de utilidades en la forma indicada en la cláusula tercera. — Sexta: Los socios Marcial y Manuel González Taboada, en su calidad de Ingenieros Civiles, asumen la responsabilidad técnica de todas las obras que ejecute la empresa y representarán a ésta conjunta, separada o alternativamente ante las autoridades de la Nación, de las Provincias y Territorios Nacionales y de las Municipalidades de todo el país y del extranjero. — Séptima: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) La explotación de los negocios de Empresa Constructora, a cuyo efecto podrá realizar toda clase de obras públicas y privadas, ya sean militares, civiles, hidráulicas, de pavimentación, caminos, puentes, canalizaciones, desagües, sanitarias, diques, puertos, acueductos, irrigación, subterráneas, vías férreas, marítimas, telefónicas, telegráficas, de edificios y cualquier obra arquitectónica o de ingeniería, ya sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, interprovinciales o internacionales, como así también toda clase de estudios, proyectos y trabajos inherentes al ramo de la construcción y la construcción de propiedades para lucrar con su enajenación, mediante su venta por cualquiera de las formas o sistemas de propiedades que permitan las las leyes en vigencia o que se dicten en el futuro; b) La fabricación de cal, yeso, cemento y demás materiales de construcción y la explotación de canteras; c) La compra y venta de mercaderías en general, importación y exportación; comisiones, consignaciones y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) adquirir, enajenar, gravar, usufructar, transferir y permutar por cualquier título o concepto, bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica o de comercio; patentes de invención, créditos, derechos, títulos y acciones, así como adquirir, aceptar, constituir, y extinguir derechos reales: b) dar o tomar en locación o sublocación aún por plazo mayor de seis años; c) Adquirir, vender, o liquidar fondos de comercio o industriales, formar sociedades subsidiarias o tomar parte en otras sociedades civiles, comerciales o mixtas, en comandita por acciones, anónimas o de responsabilidad limitada; d) Solicitar de los Gobiernos Nacional y Provinciales o de las Municipalidades, toda clase de concesiones, privilegios o permisos y explotarlos o negociarlos; e) Concurrir a toda clase de licitaciones sean Nacionales, Provinciales o Municipales, de reparticiones autárquicas o privadas, por cuenta propia o de terceros; f) Aportar capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, cuyo objeto sea similar o guarde relación con el de la sociedad: g) Efectuar toda clase de operaciones y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, Reparticiones autárquicas, entidades autónomas, Gobiernos extranjeros y sociedades civiles y comercia del país y del extranjero. h) También podrá tomar dinero prestado del Banco Central de la República, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, y de Crédito Industrial Argentino y de cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares, radicados en el país o en el extranjero sus agencias y sucursales y de otras entidades o personas particulares por los plazos, intereses y demás condiciones que convengan, firmando todos los documentos requeridos por tales operaciones en la forma indicada en la cláusula cuarta. — Octava: Para el caso de disolución de la sociedad ya sea por acuerdo mutuo de los socios, por incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos, por desavenencia o por cualquier otra circunstancia, se procederá del modo siguiente: dentro de los diez días de haber ocurrido cualesquiera de las causas que motiven la disolución, se practicará un inventario de todos los bienes de la sociedad, con la intervención de todos los socios o de sus representantes legales y establecida la parte que corresponda a cada uno de ellos, por capital y utilidades el socio o los socios continuadores abonará al o a los que se retiren, a los herederos legales del incapacitado o fallecido el importe total de su patrimonio en la sociedad dentro de los ciento ochenta días de practicado el inventario en dinero efectivo. Las desavenencias que pudieran surgir entre los socios o entre éstos y los representantes legales de los incapacitados serán dirimidas exclusivamente por los que representen la mayoría del capital social. El socio o socios que no aceptaren el veredicto o solución propuesta por la mayoría del capital cargarán con todos los gastos de cualquier naturaleza y monto que fueren y se harán pasibles de los daños que por tal causa pudieran afectar los intereses de la sociedad o de los socios que representen la mayoría indicada. — Novena: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir ni caucionar a favor de terceros ajenos a la sociedad el capital aportado a la misma salvo que para ello contara con la conformidad expresa de todos los demás socios. — Décima: Con cargo a la cuenta de utilidades de cada uno de los socios podrán retirar mensualmente las siguientes cantidades: don Manuel González López setecientos pesos moneda nacional; don Marcial González Taboada setecientos pesos moneda nacional y don Manuel González Taboada setecientos pesos moneda nacional. Fuera de las cantidades fijadas precedentemente ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de beneficios mientras éstos no se hallen debidamente establecidos por la contabilidad legal de la sociedad y siempre después de los sesenta días de practicado y firmado el inventario y balance general social por todos los socios o los que representen la mayoría del capital. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada firman por ante mí y en presencia de los testigos don César Rossi y don Bernardo Kotliar, ambos son vecinos personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel González López. — Marcial González Taboada. — Manuel González Taboada. — César Rossi. — Bernardo Kotliar. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley números correlativos del tres millones treinta mil setecientos cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Contratantes, mensual, proporción, título, de, causas, cada, los, que, mi, inclusive: Vale. Hay un sello. José Luis Quinos. — Hon. aranc $ 3.995

Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.200.— e 24|8-Nº 3.661-v.30 8|54

"SANTA CARMEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Nº 145. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 de Julio de 1954, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Juan Carlos Traverso Laclau, casado, domiciliado en la calle Uruguay Nº 1064, de este vecindario; y don Jorge Traverso Laclau, también casado, que se domicilia en el Cuartel 10º del partido de Paradero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes argentinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad mercantil que se regirá por las estipulaciones siguientes: — 1ª: La sociedad girará bajo la denominación de "SANTA CARMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Florida Nº 439, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República y/o del extranjero. — 2ª: El plazo de duración de la sociedad se fija en Treinta Años a contar desde el día 1º del corriente mes y año a cuya fecha retrotraen el giro de los negocios y operaciones sociales. No obstante podrá ser disuelta con anticipación por voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos por lo menos 3 años desde el indicado día 1º del actual, debiendo comunicarse tal decisión con 60 días de anticipación al respectivo vencimiento por el socio que así lo desearc, a su consocio, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social.— 3ª: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación agrícola-ganadera, actividades que desarrollará por cuenta propia, de terceros o en participación. Se dedicará especialmente a las actividades directas, derivadas, anexas y conexas con la agricultura y la ganadería, las cuales se desenvolverán en los lugares que los socios determinen, pudiendo ser éstos en cualquier lugar del país, o del extranjero. Podrá además instalar industrias y comercios estén o no vinculados a las anteriores actividades y establecer negocios para la realización de operaciones de importación y exportación de cualquier clase de mercaderías y/o productos, así como realizar la compra-venta de inmuebles para las necesidades sociales y/o por cuenta propia o ajena y/o en condominio con otras personas o sociedades. Para cumplir sus fines, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todos por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedades o particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) y demás bancos o instituciones oficiales o particulares y en cualesquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formular protestos y protestas, efectuar denuncias, querellar, dar y tomar posesiones y efectuar registros e inscripciones de marcas y señales de ganado, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. 4ª: — El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en 500 cuotas de 1.000 pesos de igual moneda cada una y aportadas por los socios en igual proporción, o sean 250 cuotas que representan 250.000 pesos nacionales por cada uno de ellos, y representadas por haciendas, semovientes, muebles, útiles, herramientas, maquinarias y demás resultante del inventario practicado de común acuerdo entre los socios y del cual se reservan cada uno un ejemplar firmado. 5ª: — La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo indistinto de cualesquiera de los 2 socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social individual e indistintamente cada uno de ellos para todos los actos, contratos y asuntos sociales, debiendo firmar con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la sociedad. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías e intereses ajenos a la sociedad. La función de los socios Gerentes no será retribuída mediante sueldos viáticos ni ninguna otra forma de remuneración pero los socios podrán retirar las sumas que conceptúen necesarias, las cuales se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. 6ª: — Los socios deberán dedicar su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, pero no obstante podrán asimismo desempeñar otras actividades así como también negocios y el ejercicio de profesiones liberales, siempre y cuando dichas actividades no se hallen en pugna con los intereses sociales. 7ª: — Anualmente al 30 de Junio se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. De las utilidades líquidas resultantes de cada balance anual, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 para formar el Fondo de Reserva Legal, el 20 % corresponderá al socio don Jorge Traverso Laclau, quien podrá retirar los importes resultantes total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio. Del remanente se separarán las sumas que por concepto de reservas facultativas y previsiones los socios conceptúen prudentes constituir cada año para consolidar el patrimonio social, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. El remanente si lo hubiere, será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas de existir, serán soportadas en la misma proporción por ambos socios. 8ª: — La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la Ley exija unanimidad o mayoría superior. Transcurridos 10 días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguna a los mismos, se los tendrá por aprobados. La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se consignarán todas las decisiones importantes de la misma. 9ª: — Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital. 10ª: — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios el otro socio deberá practicar y terminar dentro de los 30 días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o fallecido de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de 15 días a contar desde la fecha de su confesión pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas al socio restante, quien tendrá 30 días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: 50 % al contado; 25 % dentro de los 12 meses do acordada legalmente la transferencia; y el 25 % restante dentro de los 24 meses desde la última fecha, con más un interés del 8 % anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si el socio restante no se aviniere a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. 11ª — La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. 12ª: — Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socioss que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de 5 días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las 12 cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Mauricio Golod y don Gerardo Silvio Mármora, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Traverso Laclau. — Jorge Traverso Laclau. — Tgo.: M. Golod. — Tgo.: G. Mármora. Hay un sello. — Ante mí: José V. San Martín. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.880. — e.24 8-Nº 3.673-v.30,8|54

EDICIONES MUSICALES "SELECT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 335. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Oscar Jacobo Rubinstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Tres Sargentos mil sesenta y seis de la localidad de Acasuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Elcano Sidelnik, casado, argentino, domiciliado en la calle Cuzco trescientos cincuenta y dos de esta ciudad, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, constituyen por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "EDICIONES MUSICALES "SELECT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio será en la calle Callao número cuatrocientos veinte de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias y tener representaciones en esta ciudad y cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Fíjase en Diez Años el plazo de duración de esta Sociedad a contar del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro al cual se retrotraen todos los efectos del presente convenio.

vencido el plazo de su constitución se prorrogará automáticamente por un período igual si no mediare oposición alguna de los socios, manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento, por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: Impresiones en general: música, textos, fotografías y fonoeléctricas. Fabricación de instrumentos y artículos musicales. Importación, exportación y venta de todos los precitados. Representaciones artísticas. Publicidad artística y comercial. Presentación y montaje de espectáculos públicos. Podrá asimismo la Sociedad dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, en las formas que estime conveniente, pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos y dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, pudiendo ser ampliados el objeto de los comercios en general y cualquier otro negocio que vieran conveniente, no comprendido en los especificados, que resuelva de común acuerdo entre los socios, mediante resolución que se extenderá en el Libro de Actas de la Sociedad. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo la Sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Cuarta: El capital social estará formado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, discriminados en la siguiente forma: Cuarenta mil pesos nacionales, depositados en el Banco Español del Río de la Plata, Agencia número catorce de esta Capital y los restantes Cuarenta mil pesos moneda nacional en muebles y útiles e impresiones musicales varias de acuerdo al inventario que se adjunta al presente, firmado de conformidad por los socios. Del capital establecido le corresponden cuarenta cuotas a cada socio. El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, hasta la cantidad que estimen conveniente y en cualquier oportunidad. — Quinta: Las cuotas de capital social podrán ser transferidas entre los socios, de común acuerdo dejando constancia en el libro de Actas; la transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en este caso la Sociedad reservarse el derecho de adquirirlas por el precio que resulte tomando como base el último balance realizado y aprobado. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Elcano Sidelnik y Oscar Jacobo Rubinstein, que actuarán como gerentes, teniendo el uso de la firma separada y conjunta o alternativamente. Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o firmas llamadas de favor o en intereses ajenos a la Sociedad. Los gerentes tendrán la representación legal de la Sociedad con todas las atribuciones que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco comprendiendo el mandato para administrarse, con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, sin limitación alguna. O sea que pueden individualmente percibir o efectuar cobros, formalizar convenios, etcétera, en representación de la Sociedad, tanto en la República Argentina como en el extranjero. A los socios gerentes les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la Sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad, exceptuando editoriales de música. — Séptima: La contabilidad será llevada de conformidad a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados; anualmente al treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del ejercicio, el cual se considerará aprobado sin más trámite si después de quince días de haber recibido cada socio en forma fehaciente copia del balance, no formularan por escrito observaciones alguna. — Octava: Las utilidades que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general realizado, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Si hubieran pérdidas se soportarán por cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces, tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos si éstos desearan venderlas. El pago del importe de las mismas lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran, abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual, a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidad), se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la Sociedad, representando las cuotas heredadas se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes vendrán obligados a nombrar entre ellos la persona que los represente en el seno de la Sociedad, interín se realice la modificación del presente contrato. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la Sociedad podrá disolverse por común acuerdo de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios Gerentes, salvo el caso en que se nombrase terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Décima Primera: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán a un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días, siendo su laudo inapelable. Bajo las once cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, quedando advertidos de que el testimonio de esta escritura que les expido deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación de Ley. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Jorge Saturnino Chute y doña Susana Lydia Famá, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — O. Rubinstein. — E. Sidelnik. — Tgo.: Jorge S. Chute. — Tgo.: Susana L. Famá. Hay un sello. Ante mí: Job Lozada Chaves. Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos treinta y cinco y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Ediciones Musicales "Select", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: dos millones cuatrocientos diez y seis mil novecientos cincuenta y cuatro, dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.500.— e.24|8-Nº 3.671-v.30|8|54

ACONQUIJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del doctor Enrique L. Mascardi, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de junio de 1954, ha quedado totalmente disuelta con retroactividad al 31 de marzo de 1952, la sociedad que giraba bajo la razon social de "ACONQUIJA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declarando los socios señores Enrique Félix Peñaloza Augustín José Catalá y Bernardo Feldman, que nada tienen que reclamarse entre sí por ningún concepto, no existiendo pasivo. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.24|8-Nº 3.632-v.30|8|54

H. LERNER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto Que por documento privado de fecha siete de Mayo del corriente año, el señor Isaac Wolf Lerner ha transferido cuarenta y ocho cuotas que tenía en la sociedad "H LERNER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de veintitrés mil pesos al señor Juan Carlos Domingo Fenili y dos cuotas de la misma sociedad en la suma de dos mil pesos al señor José Biscaldi. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.24|8-Nº 3.641-v.30|8|54

G. LUDEVID ROCA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de julio de 1954, don Gregorio Ludevid Roca, cede y transfiere a título de venta sus 600 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una., que tiene y le corresponden en la sociedad "G. LUDEVID ROCA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por partes iguales a favor de su otro socio don Francisco De Asís Ludevid y de doña María Luisa Pilz de Ludevid, argentina, casada mayor de edad, domiciliada en la calle Pedro Goyena Nº 848, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, realizándose esta cesión por la suma de $ 160.000 m|n. y con retroactividad al 1º de junio de 1954, conviniendo los cesionarios como únicos componentes de la sociedad, sustituir el artículo sexto de su contrato, el que queda redactado así: "Sexto: El señor Francisco De Asís Ludevid, será gerente de la sociedad, pudiendo obligarla con las atribuciones del artículo quinto, con su sola firma. En caso de ausencia o impedimento, podrá reemplazarlo la señora María Luisa Pilz de Ludevid, con las mismas atribuciones. Sobre raspado "gerente". Vale. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.24|8-Nº 3.634-v.30|8|54

ALFREDO BARUCCA Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de julio último, otorgada ante el escribano Ricardo E. España, y con efecto retroactivo al primero de ese mes, la sociedad "ALFREDO BARUCCA Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de Dos millones de pesos m|n. a Tres millones de pesos m|n., suscribiendo en partes iguales mil nuevas cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, los dos socios señores Alfredo Barucca y Florindo Barucca. — Buenos Aires agosto 18 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.24|8-Nº 3.650-v.30|8|54

ALQUITRANADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Antonio Vega cede y transfiere a favor de don Octavio Livio Kuhl, ochenta cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada: ALQUITRANADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.654-v.30|8|54

A. GARCIA TUÑON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Ochocientos Setentinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenticuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Asdrubal García Tuñón, que firma indistintamente "A. García Tuñón" o "A. G. Tuñón", casado, de sesenta años de edad, argentino; don Américo Magnasco, que firma "A. Magnasco", italiano, casado, de sesenta y un años de edad; don Roberto Russo, argentino, de treinticinco años de edad, casado; don Juan José Lazzatti, argentino, casado, de treinta y seis años de edad; don Federico González Salces, que firma "Federico González", argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad, y don Oscar Raúl Trione, que firma "Oscar R. Trione", argentino, casado, de veintiséis años de edad; todos vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la calle Campana mil ochocientos cincuenta y siete, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que por escritura de fecha quince de abril de mil novecientos cuarentiséis, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Epaminondas de Fazio, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "A. García Tuñón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un plazo hasta el primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis y siendo su objeto principal la explotación del negocio de "Fábrica de Envases" instalada en esta ciudad calle Campana mil ochocientos cincuenta y siete, donde la sociedad tiene su domicilio; la dirección de la sociedad a cargo de ambos socios como gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente y siendo su capital de ciento trece mil pesos moneda nacional aportado en la proporción de noventa mil pesos por el señor García Tuñón y el resto de veintitrés mil pesos por el señor Magnasco; todo lo que mas detalladamente resulta de esa escritura que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el siete de junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa, folio doscientos ochentinueve del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe como de que siguen diciendo: Que de mutuo acuerdo con los otros cuatro comparecientes han resuelto que ingresen a la misma y se aumente en consecuencia su capital social, prorrogándose el plazo de la misma, y es así como todos los comparecientes otorgan y declaran: — Primero: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha retrotraen los efectos de esta nueva sociedad queda constituída entre los comparecientes señores Asdrubal García Tuñón, Américo Magnasco, Roberto Russo, Juan José Lazzatti, Federico González Salces y Oscar Raúl Trione, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal continuar la explotación del negocio de "Fábrica de Envases", instalada en esta Ciudad, calle Campana número mil ochocientos cincuentisiete, domicilio de la sociedad. — Segundo: La Sociedad seguirá girando con la denominación "A. GARCIA TUÑON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero y desarrollar toda su actividad mercantil relacionada directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: La sociedad podrá además, adquirir, vender o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y derechos, contratar locaciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, siempre que sea en operaciones relacionadas directamente con el giro social, no pudiendo comprometerse en especulaciones extrañas a la misma ni en fianzas o garantías en favor de terceros, pudiendo conferir y aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias, necesarias para su giro, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, y cualquier otro oficial o particular aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas que fueren de orden en tales casos. — Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración de quince años, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, pero si cualquiera de los socios deseara retirarse antes, puede hacerlo después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve con un preaviso de tres meses de anticipación a la sociedad, por telegrama colacionado o escritura pública. — Esta prescripción no rige en cuanto al socio señor Magnasco que podrá retirarse en cualquier momento, con el solo preaviso de cuatro meses hecho en la forma indicada. — Quinto: El capital social según se desprende del balance que se anexa a la presente, levantado al treintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres, asciende a la cantidad de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la proporción de doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas el señor García Tuñón; ochenta mil pesos o sean ochenta cuotas el señor Magnasco; cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, el señor Russo; quince mil pesos o sean quince cuotas, el señor González Salces; diez mil pesos o sean diez cuotas, el señor Lazzatti; y cinco mil pesos o sean cinco cuotas, el señor Trione. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Asdrubal García Tuñón, Américo Magnasco y Roberto Russo, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades para todos y cada uno de los negocios sociales, pudiendo en todo lo relacionado con trámites, gestiones, demandas o contestaciones de las mismas, ante las autoridades públicas de cualquier jurisdicción, obrar individualmente y en nombre de la sociedad cualquiera de los tres socios gerentes; igualmente para todos los actos corrientes de uso comercial, necesitándose la firma de dos cualesquiera de los mismos para todas las operaciones bancarias, otorgación de poderes a terceros y firmas de escrituras públicas. — Séptimo: Con cargo a Gastos Generales cada uno de los socios gerentes retirará de la caja social, mensualmente, la suma que de común acuerdo establezcan los socios. — Los otros socios que no formen parte de la gerencia, gozarán de una remuneración diaria o mensual de acuerdo a la labor que realicen. — Octavo: Anualmente, se practicará el treinta y uno de diciembre un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento puedan practicarse y previo retiro del cinco por ciento, con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — Las utilidades serán distribuídas así: diez por ciento para cada uno de los socios que ejerzan la gerencia de la sociedad, y el saldo será repartido entre los socios en proporción al capital aportado. — En la misma proporción se sufrirán las pérdidas...

hubiere. — Se establece expresamente que los socios podrán retirar únicamente las utilidades realizadas y ninguna suma a cuenta de futuras ganancias y en la medida que lo permitan los fondos disponibles y en proporción a las sumas a percibir. — Noveno: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto personal de cada asociado teniendo cada socio tantos voto, como cuotas posea, sin limitación para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de todos los asociados. — Décimo: En el caso de que, conforme al artículo cuarto, alguno de los socios se retirase de la sociedad antes de su vencimiento las cuotas del saliente deberán ser ofrecidas primeramente a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas en proporción a su capital, en la caja social y se tomarán a la par. — Opción que deberán hacerla saber por escrito al socio saliente, dentro de los treinta días de conocida la noticia del retiro. — Si todas o partes de las cuotas del socio saliente no desearen ser adquiridas por los otros socios, recién en ese caso podrán ser ellas enajenadas a tercera persona con las formalidades de ley. — En caso de que fuesen los asociados los que adquieran tales cuotas, su importe y las utilidades que hubiere en la sociedad, le serán abonadas al saliente en cinco cuotas iguales, la primera al contado a pagarse en el acto de la firma de la escritura de cesión de tales cuotas, y las restantes con más un interés del seis por ciento anual junto con cada cuota, a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses, a partir del primer pago y con garantía a satisfacción del socio cedente. — En caso de que el retiro del socio, de acuerdo al artículo cuarto, se verificase dentro de los cuatro meses anteriores o posteriores de efectuado el balance general anual en la forma usual, las cifras que éste arroje serán las únicas a considerarse, para establecer el patrimonio del socio, sin derecho a reclamación de ninguna de las partes, a mayores sumas. — Siendo el retiro, fuera de esos plazos, se efectuará a ese efecto, un balance e inventario general, que se realizará dentro de los treinta días de recibido el aviso de retiro. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará como si tal hecho no se hubiera producido, abonándose el haber del muerto, en la misma forma de una quinta parte al contado, y el resto a tres, seis, nueve y doce meses, e interés establecido en el párrafo que antecede. — Los herederos deberán unificar la representación y tener éste, facultad de cobrar, percibir y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. — Duodécimo: Las Asambleas de socios se reunirán anualmente dentro de los sesenta días subsiguientes al primero de enero de cada año, para considerar el balance y cuenta de utilidades. — Se reunirá también cada vez que sea convocada por los socios gerentes para deliberar sobre los asuntos sociales. — La convocatoria de la Asamblea General anual, deberá efectuarse por carta certificada con una anticipación de diez días a la fecha fijada. — Décimo Tercero: Si el socio saliente a que se refiere el artículo décimo del presente, fuese el Gerente señor Américo Magnasco, la gerencia, estará en ese caso, en lo sucesivo, a cargo únicamente de los otros dos socios señores Asdrubal García Tuñón y Roberto Russo, en la forma y con las mismas facultades allí establecidas. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de este contrato, en su liquidación o disolución, será resuelta por arbitradores amigables componedores, comerciantes, nombrados uno por cada parte que tengan distinta opinión, y cuyos arbitradores quedan facultados desde ya, para nombrar el tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Obligándose a cumplir y respetar fielmente lo establecido en los catorce artículos que anteceden, dejan así prorrogada y modificada las cláusulas de la sociedad "A. García Tuñón Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman con los testigos don Ramón Peña y don Camilo Bendoiro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. G. Tuñón. — A. Magnasco. — Roberto Russo. — Juan José Lazzatti. — Federico González. — Oscar R. Trione. — Ramón Pena. — Camilo Bendoiro. Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "A García Tuñón Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales, valor de dos pesos cada uno numerados: tres millones treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, tres millones treintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco tres millones treintinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis, tres millones treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta, y el presente tres millones treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, todos serie M, que sello y firmo a los treinta días de julio de mil novecientos cincuenticuatro.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.010.— e.24|8-Nº 3.580-v.30|8|54

WACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ingeniero Mecánico Oscar Juan Baldassarre, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 20, 1º "A" doña Olga Itala Ruella, argentina, casada, domiciliada en la calle Brasil 1520, los Ingenieros Heriberto Italo Godino, argentino, soltero, con domicilio en la calle Thompson 631, dto. D y Edelmiro Godino, argentino, soltero, en el mismo domicilio anterior, todos de la Capital, mayores de edad y capaces para ejercer el comercio, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "WACO, S. R. L.", con un término de duración de quince años a partir del treinta y uno de octubre de 1953, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Segunda: La sociedad fija su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Lavalle 1523, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el asesoramiento técnico de instalaciones industriales de toda clase, incluso los que se refieren al tratamiento y acondicionamiento de aguas, industriales y residuales para toda clase de usos; fabricación, venta, importación y exportación de toda clase de aparatos, máquinas y materiales que se refieran a la industria en general, sin limitación alguna; la explotación y|o venta o compra de licencias nacionales y extranjeras referentes a industrias vinculadas al ramo. — Para tal fin toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad mercantil colectiva "Waco-Baldassarre-Bialecki", la que declaran disuelta en este mismo acto de común acuerdo con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1953. — La sociedad podrá realizar además por cuenta propia o ajena, todas aquellas operaciones y|o actos que sean consecuencia de su funcionamiento o tengan relación directa o indirecta con la facultad expresada, tales como la adquisición por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, todos los cuales podrá enajenar, gravar, hipotecar, constituir servidumbres, y tomarlas, y darlos en arrendamiento por plazos aún mayores de seis años, darlos y recibirlos en pago así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 210.000.00 m|n.) representado por doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: El ingeniero don Oscar Juan Baldassarre treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 35.000.00 m|n.); doña Olga Itala Ruella, 35 cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 35.000.00 m|n.); don Heriberto Italo Godino setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 70.000.00 m|n.) y don Edelmiro Godino setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 70.000.00 m|n.). — Este capital se halla totalmente integrado, en la siguiente forma: Hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal el capital de la ex sociedad colectiva "Waco, Baldassarre y Bialecki", según el balance general practicado entre los socios el día 31 de octubre de 1953 que firmado por las partes, forma parte integrante del presente y el resto o sean ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo en las proporciones indicadas más arriba. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Baldassarre, Godino y Godino, que tomarán el carácter de gerentes, quedando reservado para el primero el cargo de gerente general. — El gerente general tendrá la representación de la sociedad y usará su firma puesta al pie de la denominación "Waco, S. R. L.", socio gerente general. — En su ausencia, firmarán los socios señores Heriberto Italo Godino y Edelmiro Godino en forma conjunta. — Para toda operación bancaria, así como para toda operación que signifique la enajenación, venta o gravamen de algún bien inmueble de la sociedad, será necesaria la firma conjunta del socio gerente general y de cualquiera de los otros dos socios gerentes. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros, y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, raíces o semovientes y créditos, o recibirlos en pago, en garantías o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contrato de locación aun por más de seis años y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos, y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso; querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes e inventos, y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringe ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a sus objetos, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el cual se considerará definitivamente aprobado si dentro de los 60 días de practicado, no fuera observado. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento (5%) para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; el remanente, previas las deducciones por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que se considere oportuno realizar, se distribuirán entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación del inventario, balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, retribución de los gerentes, habilitaciones, gratificaciones, y demás relaciones que interesen a la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el lugar del socio fallecido o incapacitado será ocupado por una sola persona, en quien unificarán todos los sucesores la representación en la sociedad, continuando ésta hasta la expiración y|o liquidación de la misma. — Décima: Las cuestiones no previstas en el contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley 11.645 y por las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Olga Itala Ruella, Oscar Juan Baldassarre, Heriberto Italo Godino y Edelmiro Godino.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.640.— e.24|8-Nº 3.683-v.30|8|54

RALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Alfredo Horacio Ragno, que firma "Alfredo Ragno", casado en primeras nupcias con doña Dominga Livorsi, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos trece mil setecientos sesenta y cuatro; don Enrique Ragno, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos treinta mil setecientos setenta y don Humberto José Livoni, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y siete; todos argentinos, domiciliados en la calle Avellaneda número tres mil quinientos treinta y cinco. de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de común y amigable acuerdo, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los señores don Alfredo Horacio Ragno, don Enrique Ragno y don Humberto José Livoni se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "RALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio o asiento principal de sus negocios en la actualidad, en esta Capital, calle Avellaneda número tres mil quinientos treinta y cinco, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades en todo el territorio de la República y aun del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato será de cinco años, a contar desde el día veintisiete de marzo último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de un taller de herrería de obras y afines y todo aquello que tenga relación o atingencia con este ramo. — Para los mejores fines del giro social, la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma admitida en derecho, así como vender, enajenar y permutar o ceder bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos y acciones, pagando o percibiendo sus precios respectivos, ya sea al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas, dar o tomar en locación o sublocación, aun por más de seis años, bienes muebles inmuebles, dar y recibir dinero o efectos en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, abrir cuentas, descontar y suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista, solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades y Bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos, con arreglo a sus estatutos, cartas orgánicas y leyes especiales, ocuparse de comisiones y representaciones en general, administración de propiedades urbanas o rurales por cuenta de terceros, incluso de los socios, tramitar peticiones antes los poderes públicos de cualquier jurisdicción que ellos sean, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios por partes iguales, cuyo total integrado en esta fecha, está representado por Quince mil pesos en dinero efectivo y Cuarenta y cinco mil pesos en maquinarias, herramientas y mercaderías que resulte de los libros de la sociedad. — Quinto: La Gerencia, Dirección y Administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social adoptada, estará a cargo del socio Alfredo Horacio Ragno, en calidad de gerente de la misma, para todos los actos y gestiones de la sociedad, estando facultado expresamente para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, aun por más de seis años, por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar y tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmando las escrituras públicas y documentos privados, que fueren menester, firmar, aceptar, endosar, cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar patentes y marcas, formar parte de otras sociedades de comercio, fundarlas, nombrar mandatarios generales o especiales, para actuar en juicios o para administrar y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes a este contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales, haciendo constar que esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pues podrá ejercer ampliamente todas las facultades que le fueren necesarias y resultantes para el mejor logro del fin social sin más limitación que la prohibición de emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Que todos los socios deberán prestar su máxima dedicación y celo personal a los negocios sociales. — Séptimo: Que todos los socios tendrán una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional, cada uno, que serán imputados a gastos generales. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance demostrativo del estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Dichos balances deberán efectuarse en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de treinta días posteriores a su realización y si dentro de ese plazo no hubiere manifestado su disconformidad con los mismos se considerarán aprobados aun cuando no hubiesen sido suscriptos por los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Del excedente de los beneficios se podrán realizar otras reservas que fueren convenientes a juicio de los socios y el saldo se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — Las pérdidas o quebrantos si los hubiere serán soportados por los socios en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán aceptar que aquél o los herederos formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo ser unificada la representación si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad o bien ésta no aceptare su incorporación se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día de fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquél, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Para hacer efectiva la parte correspondiente el socio incapacitado o fallecido, la sociedad efectuará esos pagos en doce cuotas mensuales y sucesivas con un interés del seis por ciento anual — Undécimo: Cualquier socio que así lo deseare podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, pero será indispensable para ello que haya transcurrido dieciocho meses de constituída la sociedad y dado aviso por telegrama colacionado con más de seis meses de anticipación. — En ese caso se le devolverá al socio saliente el capital aportado por el mismo en tantas cuotas como conviniere a los socios restantes, abonándose a éste un interés del seis por ciento anual sobre dicho capital, a contar desde la fecha del convenio. — El capital del socio

será el que resulte del último balance anual practicado. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios. — Décimo Tercero: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — El escribano autorizante hace constar que se ha dado cumplimiento al artículo veinte y dos de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis, como así también a lo dispuesto sobre actividades lucrativas, como así resulta de los certificados que se agregan a la presente. — Bajo los trece artículos que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Luis Angel Bernacchi y don Aquilino Cerviño, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Ragno. — Enrique Ragno. — H. J. Livoni. — Tgo.: Luis A. Bernacchi. — Tgo.: J. Staffa. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl V. Heredia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para La interesada se expide este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del tres millones ciento setenta mil ciento sesenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: endosante. — Sobrerraspado: juicio — árbitros — Anteceden, vale. — Hay un sello. — Raúl V. Heredia. — Honorarios Decreto: $ 695.— m|n.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.860.— e.24|8-Nº 3.635-v.30|8|54

DESTILERIA PANAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. B. D. Zerboni, con fecha 16 de Febrero de 1954, ha sido modificado el contrato de la Sociedad "DESTILERIA PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ingresando como socio a la misma la sociedad "Nelbrape, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y aumentándose el capital social en la proporción de doscientos setenta y tres mil pesos moneda nacional. — Por la misma escritura se acepta la transferencia de cuotas de capital de la socia "Debrise y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de los Señores Gerardo Debrise, Miguel Adrián Loeví López del Campo, Riba y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ernesto Ortiz, Roberto Rein y Santiago Bordelongue, y la transferencia de cuotas por el socio Juan Pablo Enrique Gaillard, a favor de los Señores Gerardo Debrise, Carlos Barciela, Juan Christie y Lucas Francisco Ayarragaray. — Con tal motivo se modifica el artículo cuarto del contrato social de "Destilería Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón treinta y tres mil setecientos pesos dividido en diez mil trescientas treinta y siete cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Gerardo J A. L. Debrise, dos mil ciento setenta y dos cuotas, doscientos diez y siete mil doscientos cincuenta pesos; Carlos Barciela, mil seiscientas cuotas, ciento sesenta mil pesos; Juan (John) Christie, trescientas veinte cuotas, treinta y dos mil pesos; Lucas Francisco Ayarragaray, mil ochenta cuotas, ciento ocho mil pesos; Miguel Adrián Loeví López del Campo, mil ciento veinte y cuatro cuotas, ciento doce mil cuatrocientos cincuenta pesos; Riba y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, setecientas noventa y seis cuotas, setenta y nueve mil seiscientos pesos; Ernesto Ortiz, ciento cuarenta y nueve cuotas, catorce mil novecientos pesos; Roberto Rein, trescientas treinta y nueve cuotas, treinta y tres mil novecientos pesos, y Santiago Bordelongue, veinte cuotas, dos mil pesos. — Este capital se declara ya integrado por constituir en la proporción de setecientos sesenta mil pesos el capital originario y el saldo es el aporte en especie, del nuevo socio Nelbrape, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Raspado: Responsabilidad, vale. — Raspado: socia — vale.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 460.— e.24|8-Nº 3.560-v.30|8|54

DEBRISE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. B. D. Zerboni, con fecha 16 de Febrero de 1954, el señor Emilio Castro Martínez, cede su aporte de capital y reservas que tiene y le corresponde en la sociedad "DEBRISE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de sus consocios señores Gerardo Debrise y Miguel Adrián Loeví López del Campo en partes iguales o sean treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos a cada uno, en cuotas integradas de Destilería Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por esta misma escritura el señor Carlos Mario Zavalla, representado en este acto por el señor Luis Riba, cede por intermedio de su mandante todo su aporte de capital y reserva a favor del consocio Señor Gerardo Debrise, quien recibe esa cesión representada en cuotas integradas de Destilería Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con motivo de estas cesiones los señores socios Don Gerardo Debrise y Miguel Adrián Loeví López del Campo, como únicos socios de la sociedad "Debrise y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven disminuir el capital social y reservas acumuladas retirando de la sociedad todo lo invertido y que les corresponde en cuotas de capital de "Destilería Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o sean doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos que representan las doscientas cuarenta y nueve cuotas y seiscientos pesos en efectivo, aportadas a la mencionada sociedad, modificándose por lo tanto el artículo segundo del contrato social en la siguiente forma: El capital social lo constituye en lo sucesivo la suma de dos mil pesos dividido en veinte cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, o sea diez cuotas de cien pesos por cada socio. Este capital se declara ya integrado por ser el último resto del capital social preexistente deducida la parte de los socios salientes y la disminución de capital que resuelvan los dos únicos socios que quedan para proseguir los negocios sociales. Firman todos los comparecientes un balance que refleja el estado del capital y reservas de la sociedad. — Enmendado — Mario — Sobre raspado — esa — Vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 420.— e.24|8-Nº 3.559-v.30|8|54

PICCITTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carmelo Sebastián Piccitto, que figuraba como "Carmelo Piccitto", pero que sobre rectificación de nombre tramitara ante el Juzgado del doctor Roberto M. Tieghi, Secretaría Nº 24 del doctor Héctor L. Rodríguez Guichou, al folio 45 vta., del expediente caratulado: "Piccitto Carmelo Sebastián, rectificación de títulos", italiano, domiciliado en Olavarría 738, que firma Carmelo Piccitto; Juan Piccitto, domiciliado en la calle Palos 742, italiano, que firma Juan Piccitto; y Angel Salvador Piccitto, argentino, domiciliado en la calle Olavarría 738, que firma A. Piccitto, todos mayores de edad y casados, de común acuerdo han convenido lo siguiente: — Primero: Los dos primeros como socios y únicos integrantes de la razón social "Piccitto y Cía.", con domicilio social en la calle Palos 750 y legal en la calle Olavarría 738, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1949, bajo el Nº 155, al Fº 133, del Lº 233, de Contratos Públicos y el señor Angel Salvador Piccitto como apoderado de la mencionada Sociedad han convenido transformar la mencionada Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad, que se regirá bajo las cláusulas siguientes. — Segundo: La Sociedad se denominará "PICCITTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Palos 750, y exposición y venta en la calle Olavarría 738, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de 10 años con efecto retroactivo al 1º de julio de 1954. — Cuarto: El Capital Social está representado por la suma de $ 300.000.— moneda nacional, dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportados por los socios en la forma siguiente: Carmelo Sebastián Piccitto Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. o sea Ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos m|n. de c|l.; Juan Piccitto Ciento Veintiocho Mil Pesos m|n. de c|l. o sea Ciento veintiocho cuotas de Un Mil Pesos m|n. de c|l.; y Angel Salvador Piccitto Veintidós Mil Pesos m|n. de c|l. o sea Veintidós cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal todo integrado de acuerdo al Balance que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: El objeto de la Sociedad es la fabricación y ventas de muebles y afines, ramos similares y anexos, pudiendo la Sociedad ejercer cualquier acto de comercio lícito para su mejor desarrollo como convengan los socios de común acuerdo. — Sexto: Anualmente, el 30 de junio se practicará un Balance General e Inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital Social, pudiendo en cualquier momento, alguno de los socios, solicitar parciales. — De las utilidades líquidas corresponderá el 45 % al socio Carmelo Sebastián Piccitto, el 45 % al socio señor Juan Piccitto y el 10 % al socio señor Angel Salvador Piccitto, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Los socios se reunirán por lo menos dos veces en el año y sus resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas. — Séptimo: La firma social será ejercida por los socios Juan Piccitto y Angel Salvador Piccitto en forma conjunta, quienes tendrán a cargo la administración de la Sociedad, en su carácter de socios Gerentes, y el socio Carmelo Sebastián Piccitto, no participará en las actividades sociales, limitándolas a una tarea de fiscalización de sus intereses. — Los socios Gerentes tienen las más amplias facultades para realizar en nombre de la Sociedad cualquier acto o contrato pertinente a su mejor desarrollo pudiendo además los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, formular, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, y demás Instituciones Oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente sobre los fondos depositados o en descubierto, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Las maquinarias que figuran en el Inventario por separado son de propiedad del señor Carmelo Sebastián Piccitto y no son conservadas como patrimonio de la sociedad, no pudiendo por consiguiente, venderlas, cederlas, enajenarlas ni gravarlas, sin expresa conformidad dada por escrito por el señor Carmelo S. Piccitto. — En caso de que el señor Juan Piccitto decidiera el ingreso de un familiar a la Sociedad deberá ceder al mismo una parte de su capital, y del 45 % que le corresponda de las utilidades según art. 6º, se deducirá un 10 % que destinará a favor de quien ingrese, lo que en ningún momento afectará a las utilidades de los demás socios. — Novena: Los socios de común acuerdo y previa constancia en el Libro de Actas sociales, retirarán para sus gastos personales una suma que se establecerá oportunamente con cargo a Gastos Generales. — Décimo: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión con tres meses de anticipación en forma fehaciente a lo demás socios y dirigida a la sede social. — Se practicará en la respectiva oportunidad un Balance General a los efectos de establecer el haber del socio saliente ya sea por capital y utilidades que le serán abonadas, con plazo no mayor de dos años en cuotas trimestrales con el 8 % de interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar para proseguir los negocios sociales por su cuenta debiendo en este caso abonar a los derecho habientes del causante del haber en la forma como se estipula en la cláusula anterior, previo balance que se practicará al efecto; podrán optar también en proseguir las actividades sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado, que previamente deberán unificar su personería. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia de la Sociedad, durante su disolución o liquidación de haberes, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los (5) cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: expediente, italiano que firma, lugar, Juan Piccitto, sea, veintidós, Capital, conjunta, socios, operar, la, Actas, deberá, árbitros, vale. — Entre líneas: a, vale. — Fdo.: Carmelo Piccitto. — Juan Piccitto. — A. Piccitto. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.240.— e.24|8-Nº 3.588-v.30|8|54

INDAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 14 de Julio de 1954, la sociedad "INDAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social elevándolo a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre los señores Leo Gazzotti, José Scarella y Sergio Gaudio. — Por el mismo acto también se ha modificado la fecha de cierre de ejercicio anual, transportándola al 30 de abril como asimismo se ha variado la distribución de las utilidades y pérdidas de cada ejercicio, en el sentido de que las mismas corresponderán a los socios en proporción al capital.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.24|8-Nº 3 581-v.30|8|54

PILCAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don Szlamy Enrique Goldgrub, cede y transfiere las cien cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad: "PILCAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios Samuel Gerlic, treinta y tres cuotas; Isaac Aberbuj treinta y cuatro cuotas; Isaac Kleinmann diez cuotas y a Marcos Kleinmann veintitrés cuotas. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.24|8-Nº 3.567-v.30|8|54

CLAROS

ESTUDIOS DE ARTES FOTOGRAFICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Geza Bereny, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Guido 1626 y doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Guido 1626, ambos únicos dueños de la firma CLAROS, ESTUDIOS DE ARTES FOTOGRAFICAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Guido 1626 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 1060, al folio 436, libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y venta de cuotas, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos con el número 348, al folio 225, del libro 22, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se convienen los siguientes cambios en el contrato que rige para la mencionada sociedad: Artículo 6º: La dirección y administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designarán en las personas de los dos socios, Geza Bereny y doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, quienes para obligar legalmente la sociedad deberán firmar uno cualquiera indistintamente bajo el sello "Claros, Estudios de Artes Fotográficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital cincuenta mil pesos moneda nacional". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades para cualquier operación comercial, industrial, bancarias, frente a autoridades nacionales, municipales, etc. — Artículo 7º: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará, previa deducción del 5% con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del 10% del capital, en proporción de sus cuotas. — Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Geza Bereny. — Clara de Bereny.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.24|8-Nº 3.564-v.30|8|54

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS DE PRECISION ING. ANTONIO DE PIZZINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado celebrado el 10 de Julio de 1954, la firma ESTABLECIMIENTOS MECANICOS DE PRECISION ING. ANTONIO DE PIZZINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede y transfiere al señor Sergio Gaudio las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que poseía en el capital de la sociedad "Indagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por el mismo acto queda explícitamente aclarado que el señor Sergio Gaudio tendrá las facultades de gerencia que el contrato social asigna a todos los socios en la cláusula Séptima del mismo.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 120.— e.24|8-Nº 3 582-v.30|8|54

GUERRERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, a mi cargo, se hace saber por cinco días que la sociedad "GUERRERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pública del 5 de julio de 1954, ha modificado el artículo quinto del contrato social que queda redactado en la siguiente forma: "La sociedad será administrada por los cuatro socios con carácter de gerentes, pero el uso de la firma social deberá hacerse por dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — Dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente representarán a la sociedad con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios a los fines sociales como queda relacionado en el artículo segundo. — Para todo acto de disposición de los bienes inmuebles se necesitará la conformidad escrita de los cuatro socios. — Para los actos de mero trámite así como para expedir y endosar conocimientos, cartas de porte, guías y toda otra clase de certificados, aceptar y endosar pólizas de seguros; hacer pagos ordinarios de administración, hacer tramitaciones y presentar solicitudes de carácter administrativo ante las autoridades y poderes públicos podrá actuar con uso de la firma social, uno solo de los socios en forma indistinta". — Buenos Aires, agosto nueve de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.24|8-Nº 3.578-v.30|8|54

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de julio de 1954, pasada ante el escribano Juan H. Recondo, el doctor Roberto Israele vendió, cedió y transfirió con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, a don José Alhadeff, 373 cuotas de capital; a don Ascer o Ascher Alhadeff, 219 cuotas de capital y a don Moisés Soriano, 8 cuotas de capital, o sea la totalidad de las que tiene y le corresponden en "MIDLAND TECNICA", S. R. L. con todos los beneficios, haberes, créditos, participaciones, derechos, acciones y obligaciones que en la misma le correspondían, por el precio de quinientos pesos moneda nacional por cada cuota o sea por un total de trescientos mil pesos moneda nacional. — El doctor Israele declara que queda completa y absolutamente desligado de la sociedad. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.24|8-Nº 3.558-v.30|8|54

FEMAPA

INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Luis Alberto Palacio, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Luis Ardolino Pancott, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Camarones Nº 4476; Conrado Martínez, argentino, soltero de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Charcas Nº 3210, Dto. 7, y Francisco Ricardo Fernández, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Bustamante Nº 708, todos de esta Capital Federal, han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "FEMAPA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en esta Capital, siendo su actual en la calle Charcas Nº 3210, Dto. 7. —Segunda: Su objeto será la compra-venta y construcción de propiedades, por cuenta propia y|o de terceros, en block o fraccionados, urbanos o rurales, la explotación y|o administración de loteos y venta de tierras propias y|o de terceros, aceptar y desempeñar como mandataria, mandatos generales y|o especiales, irrevocables o no, para la administración, compra o venta de todo género de bienes muebles o inmuebles, pudiendo hipotecarlos, arrendarlos y tomar a su vez en locación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, de particulares, Bancos Oficiales y particulares; obtención de representaciones extranjeras; importación y exportación de toda clase de artículos; y toda otra actividad que de común acuerdo convinieren. — Tercera: El plazo de duración de este contrato se fija en Diez Años, a partir de la fecha del mismo. — Cuarta. El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Luis Ardolino Pancott, cuarenta cuotas con un valor de Cuarenta Mil Pesos, Don Conrado Martínez, cuarenta cuotas con un valor de Cuarenta Mil Pesos y Don Francisco Ricardo Fernández, cuarenta cuotas con un valor de Cuarenta Mil Pesos. — A la fecha los socios han integrado la totalidad del capital suscripto con el valor asignado a los terrenos, materiales de construcción y andamiaje consignados en el balance e inventario practicado al efecto, y que firmado de conformidad por los otorgantes, se incorpora al presente como parte integrante del mismo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes en su carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social, a cuyo efecto deberá consignarse la de dos de ellos por lo menos, con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de este contrato y las del artículo 16 de la Ley Nº 11.645, la que no podrán utilizar en beneficio propio ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en negociaciones ajenas al giro social, ni tampoco en garantía de terceros. — En todos los casos los gerentes deberán firmar con la razón social, seguida de su firma particular. — Sexta: Los gerentes percibirán en concepto de sueldo, la suma de m$n. .00.00 mensuales, cada uno. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y de las utilidades que resulte, se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo llegue al 10 % del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Los balances anuales quedarán automáticamente aprobados, si transcurridos teinta días desde la fecha de su inserción en el libro de Actas, no mediare oposición por escrito, de cualquiera de los socios. — Novena: Los socios de común acuerdo, podrán disponer el aumento o disminución del capital social, aceptar la incorporación de nuevos socios, y disolver o liquidar la sociedad. — Décima: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas a favor de terceros, sin la previa y expresa conformidad de los demás socios y si alguno deseare separarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los demás, con una anticipación no menor de seis meses. — Undécima: En caso de cesión de cuotas, disolución total, disolución parcial por retiro de algún socio, o en el de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se practicará un balance e inventario general especial al efecto, a fin de determinar el Activo y Pasivo social y el haber de cada socio. — Dicho balance e inventario deberá ser practicado dentro de los treinta días de producida la causal y a la fecha de la misma. En caso de disolución social, la liquidación de los bienes sociales, estará a cargo del Gerente que a tal efecto se designe, quien usará de la firma social con el aditamento "En Liquidación". — Duodécima: Siempre que uno o más socios que representen el 50 % del capital social, quisieren continuar con el giro social cargando con el activo y pasivo, la sociedad no entrará en liquidación. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre adquirir las cuotas que pertenecían al mismo, o continuar con el giro social aceptando a sus herederos o derecho habientes, como socios, para cuyo objeto éstos deberán unificar su representación en una sola persona, que no podrá desempeñar funciones de gerente, estándole solamente permitido ejercer funciones de vigilancia y contralor. — Décimocuarta: Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de Actas, que a tal efecto se llevará el que deberá ser firmado en cada caso por los socios presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital le pertenezcan y las resoluciones que se adopten, para ser válidas deberán ser aprobadas por la simple mayoría de votos. — Décimoquinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia, disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto por un representante de cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictare este tribunal será inapelable para las partes. — De conformidad de partes, firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Luis A. Pancott. — Conrado Martínez. — Francisco R. Fernández.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.180.— e.24|8-Nº 3.664-v.30|8|54

SANCHEZ Y THIJSSEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, señor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Julio Sanchez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca número seiscientos once, Capital Federal, y Cornelio Johannes Thijssen, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Chacabuco número mil cuatrocientos ochenta y seis, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "SANCHEZ Y THIJSSEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Catamarca seiscientos once, Capital Federal, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la instalación mecánica de equipos para provisión, almacenaje y suministros de gas, supergás, electricidad, calefacción, servicios centrales para inmuebles, artefactos y equipos contra incendios y cualquier actividad afin o que los socios de común acuerdo resolvieran encarar. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios por partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios en dinero, bienes muebles, herramientas y materiales según inventario adjunto al presente contrato, del cual se considera como parte constitutiva. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha tiene efecto retroactivo. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los dos socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos dos años contados desde dicha fecha, debiendo dar aviso mediante telgrama colacionado al otro socio con tres meses de anticipación. — En tal supuesto, o vencido el plazo de duración, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que deberá ser efectuada por ambos socios o por terceros designados por ellos. — Quinto: La sociedad será administrada en forma conjunta por los dos socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que realice y otorgue, firmando conjuntamente. — Las decisiones sociales se tomarán de mutuo acuerdo entre los socios y se asentarán en un libro de actas rubricado, que llevará la firma de los mismos. — Queda expresamente establecido que los socios se obligan a dedicar todo su tiempo asistencia y conocimiento personal a la sociedad. — Sexto: La sociedad está facultada y capacitada para realizar los siguientes actos: a) comprar vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad. c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias, Reparticiones Oficiales o particulares, incluso Banco de la Nación Argentina Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, entre otras como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, ceder y transferir o negociar ya sea con particulares o en los Bancos letras de cambio, giros y demás valores comerciales. — Solicitar y abrir toda clase de cuentas inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esa cuenta, retirarlos total o parcialmente y girar y librar sobre los fondos depositados. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Séptimo: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance e inventario general y establecido el resultado definitivo, previo descuento del fondo de reserva legal, se distribuirán las utilidades o pérdidas por partes iguales, o sea un cincuenta por ciento por cada socio. — Si alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los treinta días de realizados. — Octavo: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegaran a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes del ramo, debiendo nombrar uno por cada parte y éstos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero, en su caso, será acatado sin observación alguna. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio supérstite o capaz tendrá opción, la que deberá manifestar dentro de los noventa días de producida aquélla, a proceder a la liquidación de la sociedad, conjuntamente con un representante de los herederos o del incapaz, o bien tomar a su cargo la parte del fallecido o incapaz, abonando a los herederos o al representante legal el haber que por la respectiva parte les corresponda en concepto de capital, utilidades proporción de reserva legal, saldo de cuenta particular y llave de negocio al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, de acuerdo a un balance que se practicará a dicha fecha. — Dicho haber será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, sin interés. — En sus relaciones con la sociedad, la sucesión del fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber que les correspondiere, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. — No obstante lo dicho más arriba, y a cuenta del haber resultante el sobreviviente o capaz adelantará mensualmente a los herederos o al representante legal, inmediatamente después de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, un importe equivalente al promedio de los retiros efectuados en cuenta particular durante el último año, por el socio fallecido o incapaz. — El socio sobreviviente o capaz que tomare a su cargo la parte del fallecido o incapaz, podrá seguir usando como propias, las marcas de comercio, patentes y designaciones comerciales de la sociedad. — En un todo de acuerdo con lo expuesto, y en prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato, en el lugar y fecha de ut supra. — Firmado: Julio Sánchez; Cornelio Johannes Thijssen.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.260.— e.24|8-Nº 3.566-v.30|8|54

DECOPRINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Claus Sievers, alemán, soltero, domiciliado en la calle Caseros tres mil doscientos sesenta y siete, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Luis Martínez, español, casado, domiciliado en la calle Enrique del Arca ciento treinta y dos, José León Suárez, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la sociedad colectiva Sievers y Compañía, resuelven por el presente contrato transformar dicha sociedad en sociedad de responsabilidad limitada y a la vez aceptar la incorporación del nuevo socio don Ottomar Müller, argentino, soltero, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Avenida Eva Perón tres mil quinientos ochenta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, rigiéndose la nueva sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primero: Fórmase por el término de cincuenta años una sociedad subordinada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que girará bajo el rubro de "DECOPRINT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle veinticinco de mayo número setecientos cuarenta y nueve, tercer piso, oficina doce. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación de tintas, esmaltes, lacas, pinturas, y afines e importación y exportación de materias primas y productos elaborados en general. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a cada socio la cantidad de doscientas cuotas o sea veinte mil pesos cada uno. — Dicho capital será aportado en maquinarias, instalaciones, materias primas y otros valores. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios estará en forma conjunta a cargo de los socios don Claus Sievers y Ottomar Müller, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los negocios sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, establecer sucursales en el interior o exterior del país y en general todos los actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Ambos gerentes lo mismo que el socio don Luis Martínez que se desempeñará en la parte técnica gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo y que se imputará a gastos generales. — Quinto: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Sexto: Previa deducción de las amortizaciones y reservas que se estimen necesarias, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital. — En caso de pérdida los socios se harán cargo de la misma en igual proporción. — Séptimo: Transcurrido un año la sociedad podrá ser disuelta por voluntad de la mayoría de los socios, mediante un preaviso de por lo menos seis meses. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar sin modificación alguna, pudiendo los socios supérstites optar entre aceptar un representante legal de los herederos para continuar la sociedad o restituir a los mismos la parte de capital real en la misma proporción a su participación en el capital nominal, estableciendo su haber mediante la diferencia entre el activo y pasivo del balance confeccionado al cierre del último ejercicio anterior al día del fallecimiento, debiendo tenerse en cuenta a los efectos de la liquidación el saldo de la cuenta particular del socio fallecido. — El mismo procedimiento podrá adoptarse para el caso de retiro de algún socio. — Octavo: Los socios no podrán transferir a terceros ajenos a la sociedad las cuotas sociales sin conformidad escrita de los socios restantes. — Noveno: En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave, excepto en caso de venta a terceros. — Décimo: Este contrato tendrá efecto retroactivo al día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan, las partes dan por formalizado este contrato firmando de conformidad este único ejemplar en el lugar y fecha antes mencionados. — Sobre raspado: hábil, o, socios, a, vale. — Firmado: C. Sievers. — L. Martínez. — O. Müller. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680.— e.24|8-Nº 3.565-v.30|8|54

ESTABLECIMIENTO ALEGRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Rafael Yankilevich, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la finca de la calle Francisco Acuña de Figueroa número novecientos cincuenta y nueve; Natalio Yankilevich, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la finca de la calle Catamarca número trescientos setenta y tres, y don Angel Yankilevich, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, con el mismo domicilio que el anterior; convienen celebrar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ESTABLECIMIENTO ALEGRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la callel Rocamora número cuatro mil doscientos sesenta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales y cualquier otro tipo de representación, dentro o fuera de país. — Segunda: Tendrá por objeto: dedicarse a la fabricación, elaboración y venta de caramelos, dulces y toda clase de productos alimenticios en general, pudiendo también dedicarse a negocios de importación, exportación, representación y consignación de materias primas, elaboradas, materiales y mercaderías en general; operaciones financieras mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse o a personas para negocios realizados o a realizarse, comerciales, industriales o civiles; compra venta y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; operaciones inmobiliarias: vender, comprar, permutar y de cualquier otra forma transferir bienes inmuebles y toda clase de operaciones mercantiles lícitas, pudiendo realizarlas por cuenta propia o asociada a terceros. — Tercera: El capital social lo forma la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios de la siguiente manera y proporciones: El socio Rafael Yankilevich, mil cuotas por un valor total de un millón de pesos moneda nacional, integrado totalmente en maquinarias, meraderías, materias primas y demás bienes que se detallan en el inventario que se firma en la fecha de conformidad; el socio Natalio Yankilevich, cuatrocientas noventa cuotas, por un valor total de cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en mercaderías, materias primas y demás bienes que se detallan en el inventario adjunto; el socio Angel Yankilevich, diez cuotas por un valor total de diez mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en mercaderías, conforme al inventario adjunto. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la fecha del presente, pudiendo ser prorrogada por uno o más períodos de conformidad de todos los socios. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. No se podrá transferir el aporte total o parcialmente, ni cederlo a terceros, ni darlo en garantía sin la previa y expresa conformidad de todos los socios. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeren conveniente. El inventario se confeccionará siguiendo el sistema del "precio de costo" para las inversiones de activo fijo y mercaderías. Las inversiones de activo fijo estarán sujetas a las amortizaciones que se determinen por unanimidad. Indefectiblemente dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio se considerará el Balance, que será aprobado por mayoría de votos computados según el capital. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. También podrá crearse otros fondos de reserva, con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios. El saldo será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: el cuarenta y cinco por ciento al

socio Rafael Yankilevich; el cuarenta y cinco por ciento al socio Natalio Yankilevich y el diez por ciento al socio Angel Yankilevich. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Cuando hubiere pérdidas que representen más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación si así lo exigiere cualquiera de los socios. En caso de liquidación ésta se efectuará por los socios gerentes de la sociedad, y se regirá por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Novena: La gerencia de la sociedad se ejercerá conjunta, separada o alternativamente por los socios Rafael Yankilevich y Natalio Yankilevich, teniendo ambos indistintamente el uso de la firma social a todos los efectos, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros a título gratuito y por negocios ajenos al giro social. Los gerentes tendrán amplias facultades para administrar los negocios de la sociedad, a cuyo efecto podrán: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes; celebrar contratos; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier manera negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales o comunales, incluso sus reparticiones, dependencias y oficinas de la administración estatal y entidades y reparticiones autárquicas, autónomas o descentralizadas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento, aun cuando fueran por más de seis años, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, siendo la enumeración que precede meramente enunciativa de facultades, pudiendo conferir poderes generales o especiales y renovarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. — Décima: Toda diferencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros, debiendo designarse uno por cada parte, y éstos de común acuerdo designarán uno o más arbitros. El número de árbitros deberá ser siempre impar. Ninguna de las partes podrá alzarse contra la sentencia arbitral, y sólo podrá ocurrir ante los tribunales para compeler a la otra parte designe su árbitro o cumpla la sentencia arbitral. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, correspondiendo las cuotas del fallecido a los socios sobrevivientes en proporción a sus respectivos aportes, y serán éstos deudores de los herederos del premuerto por el valor de las cuotas conforme a lo asignado en la cláusula Tercera, no estando obligados a pagar suma alguna en concepto de revaluaciones, llave o cualquier otro incremento. El pago a los herederos deberá efectuarse en dos cuotas iguales, la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento y la segunda antes de los trescientos sesenta días, las sumas a pagar no devengarán intereses. Los herederos tendrán un crédito contra la sociedad por el valor de las utilidades y todo otro haber del socio fallecido, que no sea capital, al día del fallecimiento, y les será pagado en seis cuotas bimestrales, con un interés del ocho por ciento anual. — Décima Segunda: Bajo las once cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando las partes los ejemplares de ley en el lugar y "supra" indicados.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.560.— e.24|8-Nº 3.623-v.30|8|54

SUGRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: doña Sura Syma Ender, viudad de Grynszpancholc, polaca, viuda, domiciliada en la calle San Juan Nº 3189, Capital Federal; don Josef Grynszpancholc, polaco, casado, domiciliado en la calle Monteverde Nº 870, Castelar, Provincia de Buenos Aires, y don Jacobo Grynszpancholc, argentino, casado, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 1142, Capital Federal, los tres mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de: "SUGRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle San Juan Nº 3189, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o del exterior. — Segunda. La sociedad se dedicará a la compra-venta, importación, exportación y fabricación de medias y artículos afines, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas íntegramente conforme con el balance suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Suscriben e integran sus aportes los socios en la siguiente forma: doña Sura Syma Ender, viuda de Grynszpancholc, doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientas ochenta cuotas; don Josef Grynszpancholc, doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientas sesenta cuotas y don Jacobo Grynszpancholc, doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientas sesenta cuotas. — Cuarta: La duración de este contrato será de veinte años a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: La gerencia general y administración estarán a cargo de los socios Sura Syma Ender viuda de Grynszpancholc, Josef Grynszpancholc y Jacobo Grynszpancholc indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y para obligar a la sociedad suscribirán con su nombre personal después de la leyenda "Sugry, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Socio Gerente". — Los gerentes tienen las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo ejecutar todos los actos pertinentes, ya sean comerciales, civiles, contractuales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, pudiendo dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o con bancos privados, mixtos y oficiales, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración. — Sexta: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de enero se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que los socios creyeran conveniente realizar en cualquier momento. — La aprobación de los balances se efectuará de común acuerdo entre los socios. — Octava: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios doña Sura Syma Ender viuda de Grynszpancholc, don Josef Grynszpancholc y don Jacobo Grynszpancholc en la misma proporción. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelvan los socios sobrevivientes y unificando la representación. — Si no se acepta la incorporación, el importe de las cuotas de capital y la proporción de utilidades podrán ser pagados en cuatro cuotas semestrales con interés bancario sobre el saldo resultante. — Décima: Las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimaprimera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — J. Grynszpancholc. — Sura S. E. de Grynszpancholc. — J. Grynszpancholc. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 820.— e.24|8-Nº 3.667-v.30|8|54

RAFAEL DEL SANTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los que suscriben Osvaldo Leopoldo Sirito que firma: "O. L. Sirito", argentino, domiciliado en la calle Billinghurts número mil seiscientos seis, don Rafael Juan Bautista del Santo que firma: "R. del Santo", argentino, domiciliado en la calle San Nicolás número tres mil ciento setenta y cuatro, ambos únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RAFAEL DEL SANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y don Carlos Alberto Felitti, uruguayo, domiciliado en la calle Maipú número cuatrocientos noventa y siete, todos mayores de edad convienen: Primero: Don Osvaldo Leopoldo Sirito cede y transfiere a don Carlos Alberto Felitti todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad "Rafael del Santo Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número un mil doscientos cuarenta y ocho, al folio trescientos cincuenta y siete, del libro veinte y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada comprendiéndose en la cesión de la totalidad de sus Ochenta cuotas de un mil pesos cada una, por el precio de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que el señor Sirito declara haber recibido con anterioridad. — Segundo: Los señores Rafael Juan Bautista del Santo y Carlos Alberto Felitti en su calidad de únicos componentes de "Rafael del Santo Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven modificar el contrato social en sus cláusulas primera, tercera, cuarta y sexta, que se refieren al capital (aumento a Ciento setenta mil pesos moneda nacional) distribución de utilidades, liquidación y asamblea de socios respectivamente. — Tercero: Que en función a un buen ordenamiento se inserta el texto íntegro y definitivo de las cláusulas del contrato social. — Primera: Se denominará Rafael del Santo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, durará cinco años a contar desde el Primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos: se domiciliará en la Ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Corrientes número cuatrocientos veinticuatro. Tendrá por objeto la venta de tejidos en general y el capital se fija en Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de los que se aportaron con anterioridad Noventa mil y en este acto entrega Cuarenta Mil el señor Felitti, obligándose a integrar los Cuarenta Mil Pesos restantes para completar los Ochenta mil dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente. El capital se divide en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al señor del Santo diez cuotas y al Señor Felitti ciento sesenta cuotas. — Segunda: La Sociedad será administrada por los dos socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes para actuar conjuntamente, con uso, de la firma social. Los socios aceptan el cargo y constituyen domicilio como gerentes en la calle Corrientes número cuatrocientos veinticuatro, oficina dos. Sin perjuicio de las facultades que les corresponde por derecho los gerentes podrán: celebrar todos y cada uno de los actos que hagan al objeto de la Sociedad: abrir cuentas corrientes en los Bancos que decidan; girar sobre las mismas; firmar vales, billetes, pagarés y letras de cambio para atender el giro comercial, obtener créditos, en casas de comercio y en Bancos, especialmente en los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. Les queda expresamente prohibido otorgar fianzas, salvo que lo fuese para actos del giro comercial. — Tercera: Con arreglo a la contabilidad legal que llevará la Sociedad, anualmente y en el mes de Mayo de cada año, se practicará un balance general de negocios. Se deducirá el cinco por ciento del beneficio para reserva legal; se amortizarán los muebles y útiles en la proporción aceptada por la Dirección General Impositiva; las mercaderías que existieran se tomarán por el precio de compra según factura. Las pérdidas y ganancias se repartirán en la proporción de un tercio para el Señor del Santo y dos tercios para el señor Felitti. El resultado de los balances se asentará en el libro de actas de la Sociedad y se considerará aprobado si no fuese observado dentro de quince días de la fecha del asiento. Las utilidades serán retiradas por los socios siempre que sean líquidas y realizadas pero en forma tal que el equivalente en dinero de capital se mantenga igual. — Cuarta: En los casos de interdicción, quiebra, concurso civil o muerte de cualquiera de los socios, dé pérdida comprobada de un veinte por ciento del Capital o cuando por mayoría del capital se decida que la empresa no rinde la utilidad esperada, o vencido el plazo de duración de la Sociedad ésta se disolverá totalmente entrando de inmediato en liquidación, la que será practicada por el gerente sobreviviente o no inhabilitado, o por los dos gerentes, en su caso, conforme a las disposiciones que contiene el código de comercio para la liquidación de las sociedades en general. — Quinto: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare por la interpretación de este contrato y con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad será resuelta por un árbitro arbitrador que de una lista de cinco que propondrán los socios, se designará a la suerte. El funcionamiento del tribunal de arbitraje se reglamentará en el libro de actas. — Sexta: La asamblea de socios que podrá realizarse cada vez que así lo disponga la mayoría de capital, es el órgano supremo de la sociedad, quedando a su cargo todo lo relativo a conducción de los negocios, remoción de los gerentes que durarán en el cargo mientras dure su buena conducta. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de capital. — Séptima: Los gerentes no gozarán de remuneración alguna especial por el desempeño de sus cargos. — Octavo: El derecho al local donde se fija la sede social y los muebles en él existentes son y seguirán de la exclusiva propiedad del señor del Santo y le serán reintegrados en caso de disolución de la Sociedad pero ésta podrá utilizarlos sin cargo alguno durante toda su existencia. Buenos Aires, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: a don Carlos Alberto Felitti: capital; la; tribunal; valen. — R. del Santo. O. L. Sirito y Carlos Alberto Felitti. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1954 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1 080.— e.24|8-Nº 3.624-v.30|8|54

SALBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal D. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "Salber", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Salvador Roitman, casado y domiciliado en la calle Olivera 47, y Bernardo Usach, casado, domiciliado en Avenida San Martín 2946, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "SALBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efectos legales a partir del 1º de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: El objeto social consistirá en la explotación de negocios industriales y comerciales, relativos a la industria metalúrgica en general, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias, como ser: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar administrar, importar, exportar, y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas: b) participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma: c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, mixtos o privados. d) participar en licitaciones públicas o privadas: e) actuar y operar en toda forma ante o con cualquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, y entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; f) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; g) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, atendiéndose a la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Avenida Olivera 47 - 5º C, Capital Federal, teniendo su planta industrial instalada en la Avenida San Martín 2946, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladar sus sedes o plantas, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 400.000. (Cuatro Cientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado en la siguiente proporción: Salvador Roitman, 300 (Tres Cientas) cuotas-capital, máquinas, matrices, mandriles, materiales, según balance e inventario general practicado al efecto, cuya copia debidamente firmada por los socios forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional, Doctor León Niks Bernardo Usach, 100 (Cien) cuotas-capital, de las cuales integra m$n. 50.000. (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) en efectivo y comprometiéndose a integrar el resto a medida que las necesidades sociales lo requiera. — Quinto: El capital Social podrá ser ampliado por acuerdo de todos los socios, y también por el mismo acuerdo podrá transformarse la presente sociedad en sociedad anónima. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de diez años. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio, con ciento ochenta días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance comercial después del vencimiento de dicho término. En tal caso, el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar por: a) disolver la sociedad, b) adquirir la parte del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas iguales, la primera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes bimestralmente, con documentos a su satisfacción del socio saliente. — Séptimo: Administrarán la sociedad cualesquiera de los socios actuales, cuyos datos personales quedan consignados ut-supra, en forma conjunta, separada o alternativamente, ambos con carácter de gerentes, y con uso de la firma social individualmente. Unicamente para la compraventa de los bienes que forman el Activo Fijo, se requerirá la firma conjunta de ambos socios. Las facultades de los socios serán las necesarias para representar a la sociedad, incluso para celebrar aquellos actos para los que se requieren poderes especiales, en virtud de lo estatuído por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin limitación alguna. La única limitación en el uso de la firma social que se fija, es la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria y comercio, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencias para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. — Octavo: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por su cuenta las operaciones que forman el objeto social, ni asumir representación de persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Noveno: Anualmente al 31 (treinta y uno) de julio se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Décimo: Los beneficios o pérdidas serán distribuidos en la siguiente proporción: 75 % (setenta y cinco por ciento) para el Señor Salvador Roitman, y 25 % (veinte y cinco por ciento) para el Señor Bernardo Usach. — Undécimo: Cada dos años se efectuará la redistribución de porcentajes de utilidad en base a los capitales reales aportados por cada socio hasta llegar a los límites del 60 % (sesenta por ciento) de beneficio para el señor Salvador Roitman, y el 40 % (cuarenta por ciento) para el Señor Bernardo Usach. — Duodécimo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo tercero: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil ciento cuarenta y cinco, se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos de la sociedad y serán firmadas por los mismos. — Décimo cuarto En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el

socio sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con estos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará la intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. — Décimo quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída "Salber, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento firmando de conformidad el presente contrato. — (Fdo.) S. Roitman - B. Usach. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Dr. Luis C. Benitez Cruz, Secretario.

$1.260.— e.24|8-Nº 3.556-v.30|8,54.

ANGEL NAVATTA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos la totalidad de socios de la sociedad "ANGEL NAVATTA E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital m$n. 100.000, señores Angel Navatta, Pedro Antonio Navatta, Oscar David Navatta, Julio Carlos Navatta y Angel Raúl Navatta, todos mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar la transferencia de las doscientas (200) cuotas-capital de Cien pesos moneda legal (m$n. 100.—) cada una, que representan la cantidad de Veinte mil pesos moneda legal (m$n. 20.000.—) de que es titular el señor Angel Raúl Navatta, a los siguientes: al señor Angel Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital (m$n. 5.000.—); al señor Oscar David Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital, que representan la cantidad de cinco mil pesos moneda legal (m$n. 5.000.—); al señor Oscar David Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital que representan la cantidad de Cinco mil pesos moneda legal (m$n. 5.000.—); al señor Pedro Antonio Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital, que representan la cantidad de Cinco mil pesos moneda legal (m$n. 5.000.—) y al señor Julio Carlos Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital, que representan la cantidad de Cinco mil pesos moneda legal (m$n. 5.000). — Segundo: Aumentar el capital social en Doscientos mil pesos moneda legal (m$n. 200.000.—), dividido en Dos mil (2.000) cuotas-capital de Cien pesos moneda legal ($ 100.—) cada una, con lo que el capital social se eleva a Trescientos mil pesos moneda legal (m$n. 300.000). — Tercero: Los socios suscriben el aumento de capital en la siguiente forma: a) El señor Angel Navatta suscribe quinientas (500) cuotas-capital que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—); b) el señor Oscar David Navatta suscribe quinientas (500) cuotas-capital que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—); c) El señor Pedro Antonio Navatta suscribe quinientas (500) cuotas-capital que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—) y d) El señor Julio Carlos Navatta suscribe quinientas (500) cuotas-capital que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—). — Cuarto: Se establece que el aumento de capital suscripto, se hace mediante la transferencia de los saldos disponibles de las cuentas personales que tienen los socios en la referida sociedad. — Quinto: Modificar las cláusulas 6ª), 10ª), 11ª) y 12ª) del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexta: "La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Pedro Antonio Navatta, quien tendrá el más amplio uso de la firma social para todos los actos y contratos que haga el giro de los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombran gerentes auxiliares a los socios don Angel Navatta, Oscar David Navatta y Julio Carlos Navatta, quienes actuarán con las facultades generales que en cada caso les confiera el gerente general y en especial podrá: el señor Angel Navatta librar y|o endosar cheques y demás documentos comerciales por sí, en ausencia del gerente don Pedro Antonio Navatta, y los señores Oscar David Navatta y Julio Carlos Navatta estarán autorizados a hacerlo sólo en forma conjunta en caso de ausencia del gerente general don Pedro Antonio Navatta." — Décima: "Ninguno de los socios podrá retirar más del veinte (20) por ciento de las utilidades que anualmente le correspondan, debiendo dejar el resto en la sociedad hasta el fin del plazo." — Décima primera: "Los socios Pedro Antonio, Oscar David y Julio Carlos Navatta, se comprometen a dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los asuntos sociales exclusivamente, quedándoles prohibido atender otros negocios; en cambio, el señor Angel Navatta queda dispensado de esta obligación." — Décima segunda: "Los socios percibirán mensualmente en el carácter de sueldo, a cargo de gastos generales, las siguientes cantidades: cuatrocientos pesos el señor Pedro Antonio Navatta y trescientos pesos cada uno de los socios don Angel, Oscar David y Julio Carlos Navatta." — Sexta: Quedan autorizados cualquiera de los firmantes en forma separada o alternativa, cada uno de ellos, para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio de cuanto aquí se establece. — Sobrerraspado: "($ 100.—) - Navatta". Vale. — Firmado: Oscar D. Navatta. — Pedro Navatta. — Angel Raúl Navatta. — Julio C. Navatta. — Angel Navatta. — E|l.: Secretaría Nº 12, vale.

Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.24|8-Nº 3.603-v.30|8|54

MADELON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Cukierkopf, argentino, casado, de 53 años, domiciliado en la calle Santa Fe 3257, Capital; Manuel Jacinto Arjomil, español, soltero, de 30 años con domicilio en la calle Conesa 540, Capital; Juan Garfunkel, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en la calle Córdoba 4845, Capital; Oscar Arjomil, argentino, soltero, de 35 años, domiciliado en la calle Conesa 540 Capital; Venancio Rodríguez Alonso, español, casado, de 53 años, con domicilio en la calle Carranza 2355, Capital; Carlos Rodríguez Núñez, español, soltero, de 20 años, con domicilio en la calle Carranza 2355, Capital, Roberto Rodríguez Núñez, español, soltero de 18 años, domiciliado en la calle Carranza 2355, Capital, estos dos últimos menores de edad a quienes en este acto su padre don Venancio Rodríguez Alonso, les confiere la correspondiente autorización legal para ejercer el comercio; Wai Chow Yuen, chino, soltero, de 43 años, con domicilio en la calle Perú 607, Capital; Au Young Fon, chino, casado, de 56 años, domiciliado en la calle Bolívar 645, Capital; Pablo Eduardo Baum, argentino, casado, de 41 años, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 535; Abraham Mario Moyano, argentino, soltero, de 32 años, domiciliado en la calle Cochabamba 3413, Capital; Cecilio Barrera, argentino, casado, de 29 años, domiciliado en la calle Río de Janeiro 439, Capital, y Edgardo Atilio Digon, argentino, casado, de 31 años, domiciliado en la calle Frías 227, Capital, se conviene en crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MADELON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene actualmente su domicilio en esta capital, calle Córdoba 945, pudiendo mudar el mismo y|o establecer sucursales. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco (5) años, a contar desde la fecha 1º de Enero de 1953, y podrá prorrogarse por otro período igual, no siendo necesario el cumplimiento de este término en caso de venta o transferencia del negocio. Si ninguno de los socios al vencer el primer período expresa su oposición a la prórroga referida, el contrato se considerará prorrogado por el segundo período sin necesidad de formalidad alguna. La oposición deberá hacerla conocer el socio opositor con seis meses de anticipación al vencimiento del primer período por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y a los socios Gerentes. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación del negocio de Salón de Té, Confitería, Bar, Restaurante y Venta de Helados, pudiendo además realizar toda clase de operaciones o actividades afines lícitas, que sean necesarias o que propendan a la buena marcha del negocio. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 458.000.— m|n.) dividido en Cuatrocientas Cincuenta y Ocho (458) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, integrado totalmente de acuerdo con el Balance General adjunto, que forma parte integrante de este contrato. Los socios tienen individualmente los siguientes capitales: El señor Juan Garfunkel, Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Ciento Cinco Cuotas; el señor Máximo Cukierkopf, Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Ciento Cinco Cuotas, el señor Manuel Jacinto Arjomil, Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Ciento Cinco Cuotas, el señor Oscar Oscar Arjomil, Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Ciento Cinco cuotas, el señor Wai Chow Yuen, Diez Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Diez Cuotas el señor Au Young Fon, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional o sea Cinco Cuotas; el señor Cecilio Barrera, Cinco Mil Pesos, o sea Cinco Cuotas, el señor Pablo Eduardo Baum, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cinco Cuotas, el señor Abraham Mario Moyano, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cinco Cuotas, el señor Edgardo Atilio Digon, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cinco Cuotas, el señor Venancio Rodríguez Alonso, Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Una Cuota; el señor Carlos Rodríguez Núñez, Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Una Cuota, y el señor Roberto Rodríguez Núñez, Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Una Cuota. — Quinto: La administración, Dirección y Representación de la Sociedad estará a cargo de los señores Máximo Cukierkopf, Manuel Jacinto Arjomil, Juan Garfunkel, y Oscar Arjomil, quienes tienen el carácter de Gerentes con todas las facultades y prohibiciones establecidas en la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo realizar y resolver todos los asuntos sociales, aún las operaciones que requieran Poder Especial, según los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, teniendo expresamente prohibido, además de las operaciones a que se refiere el artículo 14 de la ley 11.645, comprometer a la Sociedad en operaciones gratuitas, no pudiendo tampoco comprometerla ni obligarla en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso, en provecho particular, ni en fianzas ni garantías para terceros. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes en la siguiente forma: el señor Oscar Arjomil o el señor Manuel Jacinto Arjomil con el señor Juan Garfunkel, o el señor Máximo Cukierkopf, quienes con su firma conjunta, a las cuales se adicionará la inscripción "Madelon" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligarán a la Sociedad sin ningún otro requisito, siempre que se trate de actos lícitos y expresamente permitidos en el contrato social. — Sexto: Los socios desempeñarán las siguientes tareas: Manuel Jacinto Arjomil, cajero; Juan Garfunkel, cajero; Oscar Arjomil, cajero, Máximo Cukierkopf, cajero, Wai Chow Yuen, barman, Au Young Fon, cocinero; Cecilio Barrera, mozo, Pablo Eduardo Baum, mozo, Abraham Mario Moyano, mozo; Edgardo Atilio Digon, mozo; Venancio Rodríguez Alonso, lavacopas; Carlos Rodríguez Núñez, lavacopas; y Roberto Rodríguez Núñez, lavacopas. Todos los socios están obligados a dedicarse con su trabajo personal y diligencia, al mejor desarrolo de los negocios sociales. — Séptimo: Por voto y a juicio de la mayoría de los socios, que a la vez representen por lo menos el Setenta y Cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios, por mal desempeño de sus funciones, podrá hacerse pasible a las sanciones pecuniarias, que para la buena marcha de la sociedad se establezcan, o bien podrán disponer también la exclusión del socio que no cumpliera con las obligaciones pactadas, liquidándose su cuota social de acuerdo al valor nominal y utilidades de acuerdo al último Balance realizado sin derecho a ninguna otra compensación. La resolución que asuma la asamblea será irrecurrible renunciando los obligados a cualquier acción judicial sobre la misma. — Octavo: El ejercicio económico de la Sociedad se iniciará el 1º de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cuál, anualmente se practicará un Balance General y anexo de Ganancias y Pérdidas que se considerará aprobado mediante la firma puesta por todos los socios al pie de dichos estados en el libro de Inventario. Sin perjuicio del Balance General Anual, podrán practicarse balances mensuales de resultados, teniendo como base para determinación de las utilidades el precio de venta y el costo total de la mercadería vendida. — Noveno: No obstante lo expuesto en la cláusula precedente, todos los balances de cualquier naturaleza que fueran, se considerarán definitivamente aprobados, si dentro del término de Treinta días del cierre de cada ejercicio, o de notificados, los socios, éstos, sus herederos o representantes no manifiestan oposición por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad y a los socios Gerentes. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el Balance General serán distribuídas en la siguiente forma: El Cinco por ciento, hasta completar el Diez por ciento del Capital, para constituir el fondo de reserva legal exigido por el artículo 20 de la Ley 11.645. Luego de estas deducciones, el saldo resultante se distribuirá entre los socios teniendo en cuenta los dos grupos que se constituyen al efecto como sigue: Grupo "A": Señores Juan Garfunkel, Máximo Cukierkopf, Manuel Jacinto Arjomil y Oscar Arjomil Este Grupo percibirá el Cincuenta por Ciento, de las utilidades, que se repartirán entre ellos en forma proporcional al Capital invertido. — Grupo "B": Señores Pablo Eduardo Baun, Cecilio Barrera, Abraham Mario Moyano, Edgardo Atilio Digon, Wai Chow Yuen, Au Young Fon, Venancio Rodríguez Alonso, Carlos Rodríguez Núñez y Roberto Rodríguez Núñez. Este Grupo percibirá el Cincuenta por Ciento de las utilidades, que se repartirán entre ellos de la siguiente forma: el Diez y ocho por ciento entre los señores Pablo Eduardo Baum, Abraham Mario Moyano, y Edgardo Atilio Digon, por partes iguales, el Doce por ciento entre los señores Venancio Rodríguez Alonso, Carlos Rodríguez Núñez y Roberto Rodríguez Núñez, por partes iguales: el Ocho por ciento para el señor Au Young Fong; el cinco por ciento para el señor Wai Chow Yuen, y el siete por ciento para el señor Cecilio Barrera. — Undécimo: Las utilidades a que se refiere la cláusula anterior podrán capitalizarse en todo o en parte si así lo resolvieran los socios que representan por lo menos el Setenta y Cinco por ciento del Capital. La capitalización se realizará en proporción al capital que cada uno de los socios tenga en la Sociedad, de acuerdo con el último Balance General. — Cualquiera de los socios podrá rehusar capitalizar sus utilidades, sin impedir por ello que los hagan los otros siempre que así hubiera resuelto la mayoría aludida. En tal caso, los importes correspondientes se acreditarán en sus respectivas cuentas particulares, de las cuales cada uno de ellos efectuará los retiros que crea convenientes, siempre que las mismas tengan saldo acreedor. Para el caso de que las utilidades fueran acreditadas en dichas cuentas particulares, la Sociedad abonará un interés del Nueve por ciento anual sobre el saldo acreedor que pudieran tener las mismas y en proporción al tiempo que se mantengan dichos saldos. Las pérdidas se distribuirán de igual forma que las utilidades y serán cargadas al fondo de reserva legal. Si éste resultara insuficiente y no se hubiera previsto otro fondo de reserva especial, incidirán sobre el Capital, salvo que los socios por mayoría del Setenta y cinco por ciento del capital, prefieran girarlas contra sus cuentas particulares. Cuando las pérdidas hubieran incidido sobre el Capital social o fueran arrastradas de ejercicios anteriores no se distribuirán utilidades hasta tanto no se haya reconstruído el capital social. En caso de venta o transferencia del negocio, la utilidad resultante una vez cancelados los acreedores y reintegrado lo aportado por los socios en concepto de capital será distribuída en forma proporcional al capital invertido por cada socio. — Duodécimo: Cuando cualquiera de los socios, sus herederos y representantes desearan retirarse de la Sociedad o manifestasen oposición a la prórroga establecida en la cláusula segunda, quedarán obligados a ceder sus cuotas a los socios restantes, los que tendrán derecho a adquirirlas en proporción al Capital aportado por cada uno. La devolución de las cuotas sociales y demás sumas que le correspondan al socio saliente por todo concepto, determinadas de acuerdo con el último Balance General, o con uno a practicarse a la fecha de la disolución de la Sociedad, dentro de los treinta días si aquélla hubiera ocurrido después de los tres meses de practicado el último Balance General, se hará en cuatro cuotas semestrales con el interés vigente para los descuentos comerciales en el Banco de la Nación Argentina, fijándose la parte que a cada socio le corresponde en la Sociedad por sus cuotas sociales más la proporción de las reservas libres que hubiera, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula décimoquinta, con excepción de las técnicas y otras similares. Si los socios no aceptaran adquirir las cuotas en esas condiciones, los socios salientes, o en el caso de la cláusula siguiente, sus herederos o representantes, podrán enajenarlas libremente. — Décimotercero: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por el abandono de la sociedad o el ingreso en la misma en cuyo caso deberán unificar personería y contar con el consentimiento de los socios que representan el Setenta y Cinco por ciento del Capital. En el caso de que los herederos o representantes decidieran no ingresar en la Sociedad, o los socios no lo consintieran, aquéllos tendrán derecho a percibir en el término de dos años, y en cuatro cuotas semestrales, que empezarán a contarse a partir del momento de la confección del balance a que se refiere la cláusula anterior, la parte que por todo concepto le corresponda al socio fallecido, quebrando o interdicto, determinada conforme al procedimiento indicado en la cláusula décimoquinta. — Décimocuarta: Debiendo liquidarse la Sociedad por algunas de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, la liquidación, salvo quiebra, estará a cargo de los socios Gerentes o de uno o más liquidadores designados por ellos. El o los liquidadores tendrán amplios poderes de acuerdo con las leyes y usos del comercio en general, para realizar los bienes de la Sociedad, ya sea en subasta pública o en ventas privadas, parciales o totales, incluso efectuando la transferencia total del negocio. — Décimoquinta: Si por cualquier causa se produjera el retiro de uno o más socios o de sus herederos o representantes el valor venal de sus cuotas se fijará en base al siguiente procedimiento: 1º) Se considerará como utilidad normal de la empresa el veinte por ciento del Capital invertido y reservas libres. — 2º) Si las utilidades promedios de los últimos cinco años excedieran ese porcentaje, el exceso será considerado utilidad diferencial, y el Capital en cuotas se estimará aumentado en la proporción que corresponda a esa utilidad diferencial. Sobre ese precio tope, los socios vendedores y compradores podrán convenir uno menor, pero a ese valor máximo el socio vendedor está obligado a transferir sus cuotas a los socios que continúan en la empresa, Si éstos rehusaran adquirirlas a ese precio, el vendedor puede enajenarlas libremente. En caso de que la utilidad promedio normal de los últimos cinco años no alcanzara al veinte por ciento referido, la cuota tendrá el valor que corresponde al aporte de capital más reservas libres, y para el caso de que la misma fuera negativa, el socio vendedor puede enajenarla libremente sin que los demás socios tengan prioridad en la compra. — Décimosexto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la Sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producido el conflicto, y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán al tercero para el caso de discordia. La resolución que dicten será inapelable en cualquier caso y tendrá el carácter y la fuerza de la cosa Juzgada, quedando todos los socios sometidos a ella, renunciando requerir a las vías judiciales. — Décimoséptima: Para cualquier modificación del presente contrato o para permitir el ingreso de nuevos socios, o la venta o transferencia del negocio se necesitará el voto favorable de los socios que representen el Setenta y cinco por ciento del capital. — Décimoctavo: De todas las resoluciones que adopte la Sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. — Décimonoveno: El presente contrato empezará a regir a partir del 1º de Enero de 1953. — Vigésimo: Para todos los casos no previstos en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad, todas las partes con las veinte cláusulas que anteceden, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Arjomil. — J. Garfunkel. — Oscar Arjomil. — Veneciano Rodríguez Alonso. — Carlos Rodríguez Núñez. — Roberto Rodríguez Núñez. — Wai Chow Yuen. — Au Young Fon. — Pablo Eduardo Baum. — Abraham Mario Moyano. — Cecilio Barrera y Edgardo Atilio Digon. — Enmendado: "Cukierkopf": Entre líneas: "Fon" Valen. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.660.— e.24|8-Nº 3.602-v 30|8|54

ALFARCO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Los señores Ricardo Rahamín Farhi, Pérez Arón Alcalay y Guillermo Alberto

Geraghty, como únicos socios de ALFARCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido modificar el contrato social de la forma siguiente: Primero: En caso de disolución por cualquier causa y momento en que ésta se produzca, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros que se retiren lo que les correspondiere en la sociedad. Si los restantes continuaran en la sociedad, adquirirán la parte del saliente en forma proporcional a los aportes. Si más de un socio usare de este derecho, el activo y pasivo será licitado entre ellos. En el balance que se practicará para el caso de disconformidad se incluirá el valor llave, sin perjuicio para el caso de discordia de la aplicación del artículo octavo del contrato social. Segundo: Los socios podrán hacer uso del derecho de retirarse de la sociedad a los dos años de la fecha de la firma del presente. — Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, o legal, los sobrevivientes o capaces, podrán optar; a) Disolver la sociedad. b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación. c) Continuar la sociedad entre ellos pagando a los herederos o al incapaz, la parte que le correspondiere en la sociedad de acuerdo a un balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacitación, la que le será abonada con seis documentos iguales con vencimiento escalonado cada tres meses, venciendo el primero a los noventa días de la fecha del balance. — Cuarto: El socio Señor Pérez Arón Alcalay vende ciento setenta y siete de sus cuotas de capital social al Señor Farhi y el saldo de doscientas cuarenta y seis cuotas al Señor Geraghty, quedando por tanto desvinculado de la sociedad para todos los derechos y obligaciones emergentes, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios adquirentes de la cuota del Señor Alcalay. — Quinto: La distribución de las cuotas que componen el capital social es por lo tanto la siguiente: seiscientas cuotas el Señor Farhi y las cuatrocientas restantes el Señor Geraghty. — Sexto: Se firma en Buenos Aires a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, aclarando que el Señor Alcalay, está separado de la sociedad desde el primero de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, por lo que los socios restantes se hacen plenamente responsables por el pasivo producido desde esa fecha. — Pérez Alcalay. — R. Farhi. — G. A. Geraghty. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.24|8-Nº 3.603-v.30|8|54

FRANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha 24 de Junio de 1954, los señores Rafael Escribal y Ramón Francisco Fiol, venden, ceden y transfieren a los señores Francisco Antonio Franco, Don César Venancio Rey, Roberto Carlos D'Amico, Don Armando Fiol, Don Lelio José Canziani, Don Emilio Luis Mariani, y Don Mordka Blatman, las treinta y cinco cuotas de capital que cada uno de ellos tiene y le corresponde en la sociedad "FRANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.20|8-Nº 3.369-v.26|8|54

CHACO LINTERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano público, presentes los testigos que se dirán, comparecen don Ludovico Lupecio Doebbeling, argentino, de veintisiete años de edad, soltero, domiciliado en Villa Angela, Provincia Presidente Perón, de paso aquí; don Ramón Casimiro Taus, argentino, de cuarenta y dos años de edad, soltero, con domicilio en la calle Paraguay cuatrocientos ochenta y tres de esta ciudad y don Enrique Offenberger, argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Avenida Leandro N. Alem número seiscientos sesenta y uno de esta ciudad, todos capaces, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que constituyen por este acto una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Se declara constituída la sociedad comercial denominada "CHACO LINTERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que será el rubro con el cual girará en todos sus actos. — Segundo: El objeto de la sociedad será: a) La compra-venta al por mayor o al detalle por cuenta propia, a comisión o a consignación, de mercaderías generales de uso y consumo, sean del país o importadas; la compra-venta de cereales, oleaginosos, textiles y demás productos del suelo, de la agricultura y de la ganadería; b) el desmote y la industrialización del algodón y venta de sus productos y la comercialización de todo lo relacionado con ese textil y la importación y exportación de todo estos productos, así como la exportación e importación en general; c) la aceptación de comisiones y consignaciones de toda clase de artículos, mercaderías y productos, de toda especie o género, cualquiera que fuere su procedencia; d) la realización en general, de toda clase de operaciones comerciales tendientes a obtener utilidades. — Esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, por cuanto la sociedad podrá abarcar en su desenvolvimiento comercial todos los negocios que consulte los intereses de la misma y toda otra actividad de lícito comercio. — Para su debida evolución, la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, o de cualquier clase o naturaleza y venderlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda; gravarlos en toda forma y|o disponer de ellos del modo que que creyere más conveniente a sus intereses. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en Buenos Aires, calle San Martín trescientos sesenta y cinco, piso tercero, escritorio número trescientos uno al trescientos cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro punto del país. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado o sea sin limitación de plazo y su existencia comienza el día de la fecha. — Si bien la duración de la sociedad es indeterminada, el socio que resuelva retirarse deberá notificar su renuncia a sus consocios, por medio de acta notarial y con antelación de un año, y recién entonces se considerará el socio dimitente excluído de la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que han suscripto íntegramente los socios en las siguientes proporciones: Don Ludovico Lupecio Doebbeling, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón Casimiro Taus, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional y don Enrique Offenberger, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, quienes de acuerdo a lo establecido en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, tienen el carácter de gerentes con las facultades y responsabilidades determinadas por dicha ley. — La firma social estará a cargo y será usada conjunta, separada, indistinta o alternativamente por los tres socios, según sean los actos u operaciones a ejecutarse, en la forma y modo que se determinará enseguida: en ningún caso podrá emplearse la firma social en negocios extraños a su objeto, ni en fianzas o garantías para terceros, ni en recomendaciones o documentos de favor, ni en provecho particular: a) Firmando uno cualquiera de los socios, podrán emplear la firma social para realizar libremente, además de su objeto, los siguientes actos: comprar y vender bienes muebles, frutos, productos, mercaderías y semovientes, por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que convengan; tomar en arrendamiento bienes inmuebles, urbanos o rurales, por los precios, plazos y condiciones que pactáre; aceptar hipotecas que se constituyan exclusivamente en garantía de sumas de dinero u otras obligaciones que se adeudaren a la Sociedad; depositar sumas de dinero, títulos o valores en los Bancos oficiales o particulares, creados y|o a crearse, y de sus sucursales y extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositaren en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualesquiera persona, firmando al efecto los cheques y recibos correspondientes; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y percibir el importe de los giros de cualesquier otra clase de libranzas a nombre de la Sociedad; negociar cheques, letras de cambio y otros papeles de comercio sobre cualquier plaza de la República, percibiendo sus importes; cobrar y percibir toda suma de dinero o valores en especie; hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que se realicen; hacer remisiones o quitas de deudas; aceptar herencias con o sin beneficio de inventario; aceptar daciones en pago, sea de bienes muebles o inmuebles y firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios en cada caso para el desempeño y cumplimiento de lo enumerado precedentemente. b) Firmando dos cualesquiera de los socios conjuntamente, podrán emplear también la firma social para realizar libremente, además de su objeto, los siguientes actos: Dar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o de otra especie, por los precios, plazos y pactos que establecieran constituir a la Sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; comprar bienes inmuebles, urbanos o rurales por los precios, plazos, forma de pago, y demás condiciones que convengan, y en general, celebrar cualesquier contrato que tenga por objeto adquirir el dominio de bienes raíces; dar dinero en préstamo, sea con garantía hipotecaria, prendaria o de otra clase, conviniendo intereses, modalidades y demás estipulaciones de los préstamos; solicitar préstamos a oro o papel moneda de curso legal en los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y en sus sucursales, por las sumas que creyeren conveniente, percibiendo su importe y firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés, y vales sin prenda, así como cualesquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos; librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés y otros documentos por los cuales la Sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero a favor de sociedades, instituciones, corporaciones y particulares; nombrar factores y otros apoderados y conferir poderes especiales para uno o varios asuntos; estar en juicio por sí o por medio de apoderados; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir; absolver posiciones; declinar o prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; y otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que requiera el cumplimiento de lo enumerado precedentemente, siendo en todos los casos indispensable la concurrencia del socio nombrado anteriormente y otro de los socios restantes, quienes sólo podrán actuar conjuntamente, como ya se expresó. c) Firmando los tres socios, o sea la totalidad de éllos y en forma conjunta, podrán emplear igualmente la firma social para ejecutar libremente además de su objeto, los siguientes actos: Vender bienes inmuebles, urbanos o rurales, por los precios, plazos y condiciones que convinieran y en general celebrar cualesquier contrato que tenga por objeto transferir el dominio de bienes raíces, a título oneroso; constituir, adquirir y ceder derechos reales sobre inmuebles; permutar bienes raíces y de cualesquier forma transferirlos y gravarlos; y otorgar y suscribir los instrumentos públicos que requiera el cumplimiento de lo enumerado precedentemente, que como queda expresado, deberán serlo en todos los casos por los tres socios en forma conjunta, siendo insanablemente nulos si no estuvieren autorizados y firmados por todos los miembros de la Sociedad. — Séptimo: El socio don Ramón Casimiro Taus será el gerente de la sociedad y en tal carácter deberá dedicar su atención a los asuntos y operaciones de la entidad, pero podrá dedicarse a otras actividades; estas funciones las desempeñará el gerente sin percibir sueldo. Cualquier función activa que desempeñe alguno de los socios restantes será en las mismas condiciones, es decir sin percibir sueldo. — Octavo: Cada año, el treinta y uno de julio, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se acuerde realizar periódicamente, y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá: para fondos de reserva legal, el cinco por ciento; para fondo de indemnización por despido y demás correlativas previstas por las leyes sociales, las totales que correspondan a cada año o ejercicio social, computadas en relación al personal empleado por la entidad; y se aplicarán las amortizaciones de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General Impositiva; el remanente se distribuirá así: Doce por ciento sobre toda cantidad de dinero que exceda el importe de las cuotas y fuera aportada por los socios a la Sociedad o quedare en élla por cualquier causa o procedencia; el saldo restante entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. En el caso de que estas últimas fueran superiores al cincuenta por ciento del capital y los socios no desearan o no pudieran volver a integrarlo en forma proporcional a sus aportes, se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad. El expresado balance, si no fuera observado por los socios dentro de los quince días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder, transferir o gravar sus cuotas sociales o su haber o su capital en la entidad a un tercero, sin estar autorizado en forma expresa y escrita por los otros socios, siendo facultativo de éstos conceder o negar esa autorización. El socio que deseare transferir o ceder sus cuotas o su haber en la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes serán preferidos a cualquier extraño, en igualdad de condiciones y precio, debiendo expedirse sobre la oferta en un plazo de noventa días. En la misma forma se procederá en caso de convenirse la continuidad de la sociedad con los herederos de algún socio que falleciere o se incapacitare legalmente. — Décimo: Decidida o producida la disolución de la sociedad por cualesquier circunstancia o motivo, se procederá de inmediato a su liquidación a cuyo efecto todos los socios quedarán investidos del cargo de liquidadores, procediendo a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre éllos de acuerdo a lo que resultare del capital inicial. Para todos los casos de liquidación de la Sociedad, todos los socios harán uso de la firma social, con el agregado "en liquidación" y ajustarán sus cometidos, conforme a las disposiciones contenidas en los apartados a), b) y c) de la cláusula sexta precedente y en lo demás a lo que determina el Código de Comercio en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete inclusive. La entidad funcionará en liquidación todo el tiempo que fuere necesario, pero dicho plazo no podrá exceder de un año en los casos en que la dicha liquidación fué motivada por retiro, fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. — Undécimo: Ocurrido el fallecimiento o producida la incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios, se dará opción a los sucesores o representantes legales del muerto o incapaz, para incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno sólo de los sucesores la representación legal de los demás, esta opción se formalizará y notificará a los herederos por medio de acta notarial con intervención de Escribano Público, teniendo un plazo de sesenta días corridos para pronunciarse sobre la opción y contestarla. Si esta propuesta u opción fuese rechazada por los sucesores del socio fallecido o incapaz, se procederá de inmediato a disolver y liquidar la entidad, a cuyo efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la respuesta se tomará por ante Escribano Público y con intervención de un Contador y en presencia de uno de los sucesores o representantes de aquél, un prolijo inventario de todo el patrimonio social. Si todos los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapaz se hallaren ausentes del lugar donde la Sociedad tiene su domicilio, se tomará igualmente dentro de las cuarenta y ocho horas un prolijo inventario del activo social, en presencia de dos testigos y con intervención de un Contador Público matriculado, como medida precautoria, prosiguiéndose la marcha normal de la sociedad hasta tanto aparezcan los sucesores o representantes legales del socio muerto o incapaz y opten por la continuación o por la disolución de la sociedad, pero siempre que aquella ausencia no exceda de dos años, ya que en este caso, se procederá a disolver y liquidar la sociedad por el o los socios sobrevivientes o capacitados. — Duodécimo: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los "acuerdos" deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. Mensualmente los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeren necesario. — Décimo Tercero: Los socios podrán, por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento del capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, etcétera. Las decisiones extraordinarias que importen una modificación de cláusula del pacto social, deberán para su validez, ser votadas a mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios sin embargo, no podrán decidir sino por la unanimidad, el cambio del objeto de la entidad, o el aumento del capital social. — Décimo Cuarto: En ningún caso y especialmente en el de la muerte de un asociado, podrá pedirse o requerirse inventario judicial en el establecimiento o sobre los valores de la sociedad: El inventario utilizable será solamente el previsto en la cláusula octava o en la cláusula undécima, precedentes. — Décimo Quinto: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los tribunales competentes de la sede social, y cada socio elige domicilio en la sede social donde les serán hechas todas las notificaciones judiciales. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio por medio de un tribunal arbitrador compuesto de dos miembros: dichos arbitradores amigables componedores substanciarán y resolverán en juicio verbal, teniendo para ello un plazo de quince días como máximo y designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre éllos. El socio que desacatare el fallo incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional a beneficio de los otros socios. — Décimo Séptimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato de constitución social de la sociedad "Chaco Linters", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí y los testigos del acto don José María García y Luis María Sorracco, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. L. Doebbeling. — R. C. Taus. — Enrique Offenberger. — Tgo.: José M. García. — Tgo.: Luis M. Sorracco. — Hay un sello. Ante mí: C. J. Sirolli Mazza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y tres del Registro Cuatrocientos Cincuenta y Ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional números: tres millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos veintiocho, tres millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos veintinueve y tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y seis correlativamente al tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve, todos Serie M., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 3.000.— e.19|8-Nº 3.332-v.25|8|54

GUERRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1954, el señor Nello Guerrini, cede y transfiere a favor del señor Julio Pemoff veinte y cinco cuotas de capital y a favor del señor José Pemoff, veinte y cinco cuotas de capital social, cuyas cuotas les pertenece en la sociedad "GUERRINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Bs. Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.20|8-Nº 3.384-v.26|8|54

"EDELCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Natan Edelsztein, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos noventa y dos y Gregorio Schnaider, polaco, mayor de edad, casado, igual domicilio, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "EDELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el asiento principal de sus negocios en la calle Corrientes dos mil quinientos noventa y dos y cuya duración será de cinco años, pudiendo ser disuelta anticipadamente por voluntad de cualquiera de los socios, que deberá expresarse por telegrama colacionado y con sesenta días de anticipación. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de mercería pudiendo realizar además toda otra operación comercial que fuera menester para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Tercera: El

capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido, en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas así: ciento sesenta cuotas por valor de ciento sesenta mil pesos el socio Natan Edelsztein y cuarenta cuotas por valor de cuarenta mil pesos el socio Gregorio Schnaider, las cuales se hallan suscriptas e integradas al momento de la constitución en mercaderías deudores varios, documentos a cobrar, instalaciones, etc., según resulta del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios y así podrán ambos socios indistinta, conjunta o alternativamente realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, girar en descubierto y demás con los bancos Nación Argentina, Central e Industrial Argentino, y|o avalar, descontar toda clase de documentos, cheques, pagarés, vales, letras y todo otro papel de comercio endosable y|o al portador. — Firman para ello con las respectivas firmas personales, precedidas por el sello social. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de todas las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades se distribuirá así: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; un porcentaje a determinarse para reserva de leyes obreras o de cualquier otra naturaleza y del remanente corresponderá el cincuenta por ciento por partes iguales para cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción — Sexta: Los socios retirarán al final de cada ejercicio una suma que determinarán de común acuerdo, sobre las utilidades, la que será debitada en sus respectivas cuentas personales. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) por muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios; b) por la expiración del plazo convenido; c) si hubiera habido manifestación de algún socio de retirarse. — A los efectos de la liquidación en cualquiera de los supuestos se practicará un inventario y balance general y cálculo de recursos y utilidades. — La parte que correspondiere al socio saliente le será abonada: el veinticinco por ciento del total en efectivo al firmarse la escritura de disolución y el saldo en documentos iguales con vencimientos e importes a determinarse en la oportunidad. — Novena: Cualquier divergencia entre los socios con motivo de la interpretación o liquidación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver, designan un tercero para el caso de discordia. — El laudo del último será inapelable. — Décima: En todo cuanto no se hubiera establecido expresamente en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio, Civil y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales condiciones las partes dan por formalizado el presente convenio, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Sobreraspado: veintinueve. — Vale. — Natan Edelsztein. — G. Schnaider.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 860.— e.19|8-Nº 3.320-v.25|8|54

F. SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Agustín Rapisarda, argentino, casado, domiciliado en Sáenz Peña Nº 138 Francisco Suárez, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Juan P. Calou Nº 6467, Atilio Alimena, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano número 395, y Demetrio Juan Ruschanoff, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tellier Nº 4081, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el siguiente convenio de cesión de cuotas, incorporación de socios y modificación de las cláusulas pertinentes del contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tenían constituída los tres comparecientes en primer término, bajo la razón social "Rapisarda, Suárez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Septiembre de 1951, número 1.733, al folio 458 del Libro 19, todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El señor Agustín Rapisarda, cede y transfiere al Sr. Francisco Suárez, las diez cuotas sociales de su pertenencia en "Rapisarda, Suárez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el precio nominal de las mismas que es de Diez Mil pesos moneda nacional. Igualmente el Sr. Atilio Alimena, cede y transfiere al señor Demetrio Juan Ruschanoff, veinte cuotas sociales del total que tiene suscriptas en dicha Sociedad a su valor nominal de Veinte Mil Pesos moneda nacional y también cede y transfiere al Sr. Francisco Suárez, el resto de sus veinte cuotas a su valor nominal de Veinte Mil pesos moneda nacional. Consecuentemente, los Sres. Rapisarda y Alimena, manifiestan en forma expresa que con el pago de Diez Mil pesos, que en este acto le efectúa el Sr. Suárez al primero y el de Veinte Mil pesos efectuado por el Sr. Ruschanoff y Veinte Mil pesos por el Sr. Suárez al Sr. Alimena, les ceden a los Sres. Ruschanoff y Suárez todos los derechos y acciones, que les correspondían en dicha Sociedad, renunciando el Sr. Rapisarda en forma expresa a la Gerencia que tenía adjudicada de acuerdo a la cláusula tercera del contrato de constitución y a cualquier otra acción que pudiera corresponderle, apartándose de la sociedad y reconociendo que ningún importe se le adeuda por ningún concepto, ni tampoco al Sr. Alimena. — Segunda: El nombre de la razón social queda modificado y se denominará "F. SUAREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La cláusula segunda del contrato original quedará en definitiva redactada de la siguiente forma. — El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales tienen suscriptas e integradas Don Francisco Suárez ochenta cuotas y don Demetrio Juan Ruschanoff veinte cuotas. — Cuarta: La cláusula tercera del contrato original quedará redactada como sigue: La representación legal, gerencia y administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Francisco Suárez, quien podrá obrar con todas y las más amplias facultades del cargo, otorgando y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fuesen menester en representación de la sociedad. — El Sr. Suárez se obliga a efectuar la cesión al Sr. Ruschanoff hasta 30 cuotas y en cualquier momento que éste desee adquirirlas, en cuyo caso igualado el capital, pasará a ser gerente y tendrá las mismas facultades que el Sr. Suárez, cuya representación legal, gerencia y administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios Sres. Suárez o Ruschanoff. — Quinta: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato original de la constitución de la sociedad. En prueba de conformidad y bajo las cinco cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente contrato, suscribiendo los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680.— e.19|8-Nº 3 283-v.25|8|54

"REPOSO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Pañeda, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número siete mil quinientos setenta y cinco, departamento "H" y don Dámaso Noguera, español, casado, comerciante, con domicilio en la calle Manuel García, ciento sesenta y tres ambos en su carácter de socios de la firma "Reposo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra los señores Oscar Bogao, argentino, casado, comerciante, y doña Rosa Angela Caffaro de Bogao, argentina, casada comerciante, ambos domiciliados en la calle Guayaquil 844|46, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de compraventa de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Los señores Pañeda y Noguera en su carácter de socios y únicos componentes de "REPOSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil dieciocho, al folio trescientos sesenta y uno, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a nombre de los señores Juan B. Cermesoni y Javier Carbone que a su vez cedieron sus cuotas a los señores Marcelo Angel Penna y José Pedemonte, cesión inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos cincuenta y tres, al folio ochenta y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada por venta que les hicieran sus dueños señores Juan B. Cermesoni y Javier Carbone, y habiendo cedido los señores Marcelo Angel Penna y José Pedemonte adquirieron a su vez las acciones por contrato firmado con fecha veintidós de diciembre de 1953, inscripto con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos noventa, al folio doscientos veintinueve, del libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; ceden, venden y transfieren por el presente documento a los señores Oscar Bogao y Rosa Angela Caffaro de Bogao, la totalidad de sus doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que forman el capital de Reposo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de que los señores Enrique Pañeda y don Dámaso Noguera son también dueños por partes iguales. — Esta cesión, venta y transferencia se efectúa por la suma de Dosicientos Mil Pesos Moneda Nacional, que los vendedores se dan por recibido de su importe y del precio total de la venta y otorgan a los compradores carta de pago en forma, colocándolos en sus pro- (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Número 490366-N.) (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº 490365-N.) pios lugares y grados y prelación de derecho con respecto a lo cedido, con absoluta subrogación en forma de todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas y cualquier otro derecho que tengan en virtud de ellas contra la expresada sociedad. Por su parte los cesionarios Oscar Bogao y Rosa Angela Caffaro de Bogao, impuestos de los términos precedentes manifiestan su más amplia conformidad y aceptación. — Segundo: Los señores Oscar Bogao y Rosa Angela Caffaro de Bogao, modifican por este instrumento y en este acto la cláusula tercera del contrato de sociedad referido, elevando el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Cuatrocientas ochenta cuotas equivalentes a cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional el señor Oscar Bogao, y veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional, doña Rosa Angela Caffaro de Bogao, integramente realizado en un balance practicado a la fecha por Contador Público Nacional. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado las partes el presente contrato, obligándose a lo pactado, en cuyo mérito firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 780.— e.19|8-Nº 3 300-v.25|8|54

ALDIFA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Según documento privado de fecha seis de Agosto de 1954, la sociedad Inmobiliaria del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifica su razón social que en lo sucesivo será ALDIFA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.19|8-Nº 3.294.v.25|8|54

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Argiró, domiciliado en Avda. San Juan 3739 y Carlos F. Mingo, domiciliado en Directorio 1706, ambos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene en prorrogar por el término de un año, contado desde la fecha, el contrato de HORMASACA, S. R. L., suscripto el 3 de Febrero de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Marzo de 1950, bajo el número 263, al folio 254, del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por instrumento del 2 de Febrero de 1952, inscripto con fecha 13 de Marzo de 1952, bajo el número 405 al folio 275 del libro veintiuno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del 1º de Abril de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1952 bajo el número 866 al folio 345, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 1º de Febrero de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Abril de 1954, bajo el número ochocientos cuarenta y nueve al folio doscientos ochenta y dos del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se expide este único ejemplar en Buenos Aires y en la fecha indicada ut-supra. — Sobre raspado: catorce de Julio. — Vale. — José Argiró. — C. Mingo. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 290.— e.19 8-Nº 3.299.v.25|8|54

ESTABLECIMIENTOS MAHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

El señor Colon Vallebella, socio de "ESTABLECIMIENTOS MAHERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere por partes iguales a sus consocios Señores Galileo Mazzolla y Arquímedes Mazzolla, todas sus cuotas de capital que tenía como también cualquier otro derecho, haber o beneficio que le pudiera corresponder en la sociedad mencionada por la suma de pesos 966.453,06 m|n. (Novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con seis centavos moneda nacional). — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 120.— e.19|8-Nº 3.265.v.25|8.54

JUAN NACHOD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada "JUAN NACHOD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula diecinueve de su contrato social, que prohibe comprometer los intereses de la sociedad en asuntos ajenos a la misma, al solo efecto de otorgar la fianza que prescribe el art. 10 de la Ley Nº 13.000 de diez mil pesos m|n. al despachante de aduana de la sociedad, don Domingo Perrone. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.19|8-Nº 3.292-v.25|8|54

MEMORIAL

Licores, Aperitivos y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "MEMORIAL, S. R. L., LICORES, APERITIVOS Y AFINES", con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro han resuelto: A) Aumentar el capital social a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional y B) Incorporar como socio o integrante de la misma al Señor Calixto Ghiglione. — A tal efecto modifican las cláusulas respectivas del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta. — El capital social es de setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m|n.), dividido en setecientas (700) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una, suscriptas así: ciento ochenta y nueve cuotas (189) por cada uno de los Señores Luis Ghiglione, Antonio Ghiglione y Angel Ghiglione y ciento treinta y tres cuotas (133) por el Señor Calixto Ghiglione, totalmente integradas de acuerdo al Balance firmado por los contratantes, los que, de acuerdo a lo que dispone el artículo diez de la ley de la materia, garantizan solidariamente la existencia y efectividad de los valores que constituyen el aporte social". — Quinta: La administración social estará a cargo de los socios Señores Luis, Antonio, Angel y Calixto Ghiglione, a quienes se designa Gerentes y actuarán indistintamente con todas las facultades más amplias conforme al artículo diez y seis de la ley ya mencionada, incluso aquellas para las que se exijan poderes especiales. — Para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de uno de los Gerentes puesta al pie del nombre social, siéndoles estrictamente prohibido el uso de la misma para asuntos ajenos a los negocios sociales. — Los socios resolverán por el voto de la mayoría la remuneración que, con cargo a gastos generales, se fijare a los Gerentes". — Buenos Aires, Agosto 9 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.19|8-Nº 3.270.v.25|8|54

SUCHARD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1954, entre Bossart Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por los señores Enrique Ernesto Bossart y Juan Bossart, y Bossart Limitada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, representada en este acto por los señores Ernesto Bossart y Víctor Carlos Bossart, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º: Bossart Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a favor de Bossart Limitada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, las 1.253 cuotas de $ 1.000 m|n. cada uno, o sea un valor nominal total de $ 1.253.000 m|n., que constituyen su total participación en el capital de SUCHARD ARGENTINA (RESPONSABILIDAD LIMITADA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: El precio que se fija para esta transferencia es de Un Millón Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional pagadero en acciones ordinarias al portador por la sociedad anónima compradora, formando parte este importe del precio total de $ 2.400.000 m|n., por el cual Bossart Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada vendió a Bossart Limitada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria todo el activo y pasivo de su negocio, incluyendo en el mismo las cuotas a que se refiere el presente documento. Los señores Enrique Ernesto Bossart, Juan Bossart, Ernesto Bossart y Víctor Carlos Bossart, dado su carácter personal de socios de Suchard Argentina (Responsabilidad Limitada) Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan expresa constancia de que consienten la presente transferencia. Los intervinientes dan su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Enrique Ernesto Bossart. — Juan Bossart. — Ernesto Bossart. — Víctor Carlos Bossart.

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.19|8-Nº 3.253-v.25|8|54

FABRICA DE MUEBLES "ADRIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de Julio de 1954, Don Moisés Wertman cede, vende y transfiere a favor de su dos consocios, señores Isaac Rabinowicz y José Staravijosky Cuarenta y Cinco cuotas de capital de $ 1.000.— cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "FABRICA DE MUEBLES "ADRIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de veinticinco cuotas para el primero y veinte cuotas para el segundo, realizándose esta cesión por su valor nominal, o sea por $ 45.000 — m|n. Como consecuencia de esta cesión han modificado las cláusulas Quinta, Sexta y Décima del Contrato Social en la forma siguiente: Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente y el uso de la firma social lo tendrán dos cualesquiera de ellos conjuntamente para todos los actos y contratos, inclusive para comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar y ceder toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, con prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a terceros, por asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: El capital Social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas en la proporción de cuarenta cuotas para cada socio, representado en máquinas, materias primas, muebles, útiles, créditos, etc. — Décima: Los tres socios deben consagrar a la Sociedad todo el tiempo y actividad que ella exija, no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad, cualquiera que fuere su índole. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.19|8-Nº 3.271-v.25|8|54

OSYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Ingeniero Mario Fer-

nández Echevarría, argentino, domiciliado en calle Chile 2329 de esta ciudad e ingeniero Enrique Oscar Tofanari, argentino, domiciliado en calle Virrey del Pino 2237 de esta ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "OSYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá el asiento principal de sus negocios en calle Viamonte 867 de esta ciudad y fijan como término de su duración el de veinte años a contar desde el día primero de agosto del corriente año. — Segunda: La sociedad se dedicará especialmente al ramo de empresa constructora, por cuenta propia o de terceros y compra-venta de bienes raíces; asimismo, podrá anexar cualquier otra actividad industrial o comercial, afín o no a su ramo especial. — Podrá establecer domicilios especiales, sucursales y agencias en cualquier punto del país o extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda legal, representado por dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportados en la siguiente forma: Mario Fernández Echevarría mil cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, y Enrique Oscar Tofanari mil cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — El valor de los aportes ha sido integrado de acuerdo a los valores del balance firmado entre las partes y considerado parte del presente contrato. — Cuarta: La administración, gerencia y uso de la firma social será ejercida por ambos socios en forma individual e indistinta. — Podrán realizar operaciones de crédito, abrir cuentas, depositar, extraer fondos, con todos los bancos de la República, ya sean oficiales o privados y en especial con los Bancos Central, de Crédito Industrial, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; firmar cheques, letras, pagarés y otros papeles de comercio, endosarlos; comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles; constituir y recibir garantías prendarias e hipotecarias; firmar toda clase de contratos atinentes al rubro y desenvolvimiento social; presentarse en licitaciones públicas y privadas; aceptar cobros, efectuar pagos, otorgar poderes generales y|o especiales, revocarlos y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — No podrán otorgar la firma social en garantías de terceros, ajenos al giro social. — En retribución de las tareas que realizan en su carácter de socios-gerentes percibirán cada uno de ellos un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: Ambos socios, sin perjuicio de la dedicación y atención que otorgarán a los negocios sociales, pueden ejercer sus actividades en cualquier otra clase de comercio o industria. — Anualmente al treinta y uno de julio se practicará un balance general de los negocios, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y un inventario general de las existencias, entendiéndose que el ejercicio comercial termina el mencionado día de cada año. — Las ganancias se repartirán, una vez descontado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el cincuenta por ciento a cada socio, y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si algún ejercicio diera pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital social; b) Al término del plazo fijado de veinte años; c) Cuando cualquiera de los socios lo solicitare, lo que deberá hacer con una anticipación de seis meses como mínimo y en forma fehaciente. — A los efectos de la liquidación que se realizará por ambos socios conjuntamente, se colocará al rubro social el aditamento de "En liquidación", debiendo dedicarse los socios únicamente a realizar el activo, abonar el pasivo y repartirse el remanente en la proporción fijada para las ganancias. — Octava: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas de capital, sin la conformidad por escrito del otro socio. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con el representante legal ó la representación unificada de sus herederos o entrar en liquidación de inmediato si el socio capaz o sobreviviente lo deseare; en caso de continuar la sociedad, la administración y gerencia, como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivamente del socio capaz o sobreviviente. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con respecto al presente contrato, a los negocios sociales, balance, inventario y demás, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada socio y un tercero, para el caso de discordia, nombrado por los árbitros, antes de llenar su cometido, y cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Undécima: Los socios podrán solicitar balances parciales, demostrativos, para conocer la mejor marcha del negocio, en períodos no menores de tres meses. — Bajo las once cláusulas que anteceden y las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, Ley 11.645 y usos del comercio, ambas partes dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmando de conformidad este ejemplar único, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Mario Fernández Echevarría. — Enrique Oscar Tofanari. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.19|8-Nº 3.298-v.25|8|54

ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Diego Risso, uruguayo, viudo, domiciliado en Lavalle 2199; Juan Diego Risso (hijo), uruguayo, casado, domiciliado en Tucumán 2040, y Adela Clementina Matonte Russo, uruguaya, soltera, domiciliada en Paraguay 4657, todos mayores de edad, se conviene en modificar el contrato social de "ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrado el once de diciembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1948, bajo el número 180, al folio 229 del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado primeramente el 22 de junio de 1948, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre del mismo año, bajo el número 1.436, al folio 104 del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado nuevamente con fecha 22 de diciembre de 1948, inscripta la modificación en el mismo Registro con fecha 22 de junio de 1949, bajo el número 817, al folio 489 del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por tercera vez con fecha 6 de mayo de 1950, inscripta la modificación en el mismo Registro el 26 de julio del mismo año, bajo el número 1.388, al folio 430 del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Juan Diego Risso, en su carácter de titular de setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, cede y transfiere en este acto, por igual valor nominal recibido de los cesionarios, doscientas cincuenta cuotas al señor Juan Diego Risso (hijo) y trescientas cincuenta cuotas a doña Adela Clementina Matonte Russo, quien queda en esta forma incorporada a la sociedad, cuyo contrato y modificaciones declara conocer y aceptar, con la plena conformidad de los dos socios anteriores. En consecuencia y a partir de la fecha la distribución del capital social queda en la siguiente forma: Juan Diego Risso, ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sean quince mil pesos moneda nacional; Juan Diego Risso (hijo), quinientas cuotas en total de cien pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y Adela Clementina Matonte Russo, trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, quedando en esta forma modificada la cláusula tercera del contrato social. — Segunda: Los tres socios firmantes serán gerentes de la sociedad, en forma indistinta, y haciendo individualmente uso de la firma social, con las mismas facultades y limitaciones fijadas por la cláusula quinta del contrato social. — Tercera: La sociedad queda prorrogada por el término de diez años a contar desde la fecha, quedando en esta forma modificada la cláusula cuarta del contrato social. — Cuarta: Además de los negocios específicamente fijados en la cláusula segunda del contrato social, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra clase de producción, industria o comercio lícito, quedando en esta forma modificada la citada cláusula segunda. — Quinta: Las utilidades y pérdidas se distribuirán siempre y en todos los casos a prorrata de los respectivos aportes de capital. — Sexta: Habiendo fallecido el señor Atilio César Liberti, que por el contrato social era la persona designada para dirimir las cuestiones entre los socios, se resuelve que en caso de divergencias de cualquier naturaleza entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, cada parte con interés opuesto designará un árbitro amigable componedor, y éstos a su vez designarán el tercero para caso de discordia, siendo su fallo definitivo e inapelable, que los socios se comprometen a acatar y cumplir fielmente. De Común Acuerdo de partes se firma el presente convenio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Extendido en el sello de tres pesos: N, trescientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos y el presente.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.19|8-Nº 3.287-v.25|8|54

LOS ANDES - FABRICA DE HIELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número seiscientos dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Miguel Girardotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Acasusso mil cuatrocientos ochenta y cinco de Olivos; don Héctor Pablo Mariscotti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tres de Febrero tres mil trescientos cuarenta de Victoria, ambos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Luis Garibaldi, casado, argentino, domiciliado en la calle Campana tres mil cuatrocientos seis, y don Jaime Miralles, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe cinco mil doscientos nueve, estos dos últimos de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por la presente escritura a constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes y conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LOS ANDES - FABRICA DE HIELO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Angel Justiniano Carranza mil setecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar de la firma del presente contrato. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, conservación y venta de hielo. A este fin la sociedad arrienda al señor Juan Manuel Fernández el local de la calle Angel Justiniano Carranza número mil setecientos cuarenta y nueve de esta Capital con todas sus maquinarias, instalaciones, cámaras frigoríficas, herramientas, muebles y útiles, de acuerdo al contrato e inventario que en esta misma fecha se firma. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales o sea, el señor Miguel Girardotti, cinco cuotas de un mil pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional; el señor José Luis Garibaldi, cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Pablo Mariscotti, cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional y el señor Jaime Miralles, cinco cuotas de un mil pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional. Los aportes mencionados se efectúan en su totalidad en dinero efectivo, integrándose en esta oportunidad el cincuenta por ciento de los mismos con el depósito que se efectúa en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante lo integrarán cuando lo exijan las necesidades del giro social. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Miguel Girardotti en carácter de gerente, quien a tal efecto tendrá amplio uso de la firma social, pudiendo realizar bajo su sola firma y con las enunciaciones a que se refiere el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todos los actos de administración necesarios para el giro social y con la extensión de facultades que confiere el artículo décimo sexto de la citada ley, excepto el caso de libramiento de cheques o cualquier otra operación bancaria para lo cual su firma deberá ser acompañada en forma conjunta con la de otro cualquiera de los socios. El socio que ocupe la gerencia tendrá en concepto de retribución por estas funciones una remuneración equivalente del veinte y cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas y no podrá desempeñar otras actividades por cuenta propia y de las que sean objeto de la sociedad o asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de julio se practicará un inventario y balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los de simple comprobación que se resolviera practicar en cualquier momento. — Séptimo: Sin perjuicio de las reservas legalmente admitidas que los socios resolvieran efectuar, de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el excedente se deducirá además del veinte y cinco por ciento para hacer efectiva la remuneración del gerente prevista en la cláusula quinta. El remanente de dichas utilidades se distribuirá entre los cuatro socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octavo: Los socios pueden cederse entre sí sus respectivas cuotas de capital sin requerirse para ello la conformidad de los demás socios. Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los socios que representen la mayoría absoluta del capital, rigiendo en lo demás el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En cualquier caso de cesión de cuotas sea entre socios o a terceros extraños, el cedente debe ofrecer preferencia de compra al señor Juan Manuel Fernández quien podrá adquirirlas conforme a los valores que resulten del último balance practicado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato de locación del establecimiento. — Noveno: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, debiendo en tal caso liquidarse la parte del socio que falleciere, se incapacitare o quebrare dentro del plazo no mayor de un año, en la forma que determine la mayoría de los socios, debiendo continuar la sociedad con los demás. En caso de que un acreedor particular trabare embargo sobre la cuota, utilidades o cualquier haber social de cualquiera de los socios se producirá de pleno derecho la rescisión parcial del contrato con respecto al socio embargado, debiendo procederse a la liquidación de su parte social sin perjuicio del cumplimiento del embargo sobre lo que en tal concepto le correspondiere. — Décimo: La voluntad de los socios se establecerá por capital conforme a la regla establecida en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas las resoluciones deberán tomarse por simple mayoría de votos salvo que se hubiere dispuesto otras mayorías en casos expresamente contemplados en este contrato. — Undécimo: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio especial en la calle Angel Justiniano Carranza mil setecientos cuarenta y nueve de esta Capital y para el caso de acción judicial se someten a los tribunales ordinarios de la misma con renuncia de cualquier otra jurisdicción o fuero, incluso la federal si acaso procediera. — Duodécima: Teniendo en cuenta el preferente derecho de compra que acuerda al señor Juan Manuel Fernández la cláusula octava del presente contrato en concordancia con la cláusula octava del contrato de arrendamiento del establecimiento el señor Juan Manuel Fernández quien es de estado casado, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil seiscientos sesenta y uno de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe, concurre a este acto y de conformidad al artículo quinientos cuatro del Código Civil manifiesta expresamente su aceptación a lo estipulado en dichas cláusulas. Impuestos los comparecientes del contenido de esta escritura manifiesta su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos doña Celina Baca Castex y don Juan Carlos Morano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Girardotti. — H. P. Mariscotti. — J. L. Garibaldi. — Jaime Miralles. — J. M. Fernández. — Celina Baca Castex. — J. C. Morano. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de ley números correlativos del tres millones doscientos setenta y siete mil cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Testado: s - Vale. — Enmendado: hábiles, algunos, operación - Valen. — Sobre raspado: escribano, efectivo, lo, séptimo, al, plazo, estipulado - Valen. — Entre líneas: Angel Justiniano. Entre líneas: J. M. Fernández - Valen. — Sobre raspado: Miralles - Vale. — Honor.: pesos 320. — Dto. 26.655|51. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi. — Entre líneas: Angel Justiniano - J. M. Fernández - Vale. — Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500 e.19|8-Nº 3.285-v25|8|54

MANALBO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: "Manalbo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Ramón Trinidad Olivera, uruguayo, casado, domiciliado en Cañada de Gómez No. 4425 y don Israel Schvarzman, argentino, casado, domiciliado en calle Oliden Nº 4659, ambos mayores de edad,

comerciantes, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley 11.645, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social: "MANALBO COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avda. Cruz Nº 2980. — Segunda: La sociedad se constituye para la explotación del ramo de hojalatería mecánica y actividades anexas en su faz industrial y comercial y operaciones de importación y exportación en general, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales por acuerdo de los socios. Esta sociedad es continuadora de los negocios de "Manalbo Sociedad Comercial e Industrial", sociedad colectiva formada por los mismos socios señores Olivera y Schvarzman, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 12 de febrero de 1948 al número setenta al setenta y seis, del libro cincuenta y uno, de contratos privados, cuya duración venció el primero de enero de 1954. La nueva sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de aquella y retrotrae sus operaciones al 1º de enero de 1954, ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces a esta fecha. — Tercera: La duración de la sociedad será por cinco años, a contarse desde el 1º de enero de 1954, pudiendo prorrogarse automáticamente por igual período, si los socios no decidieren disolverla, notificándose tal resolución con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social se lo fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 180.000.—), dividido en ciento ochenta cuotas capital de Un mil pesos cada una; que es la diferencia entre el Activo y Pasivo de la sociedad colectiva "Manalbo Sociedad Comercial e Industrial", cuyos negocios prosigue la nueva sociedad, todo conforme al inventario y balance general cerrado en fecha 31 de diciembre de 1953, extraído de libros de contabilidad rubricados, aceptado por los socios, cuyo detalle es el siguiente: Activo: Maquinarias y Utiles, con doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y seis pesos con 60|100 m|nacional ($ 242.736.60); Muebles y Utiles: con seis mil setecientos trece pesos con 80|100 m|nacional ($ 6.713,80); Instalaciones: con Un mil quinientos cuarenta y nueve pesos m|nacional ($ 1.549,00); Rodados, con un peso m|nacional (pesos 1.—); Mercaderías: con doscientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos con 50|100 m|nacional (pesos 287.898,50); Bancos: con seis mil treinta y dos pesos con 42|100 m|nacional (pesos 6.032,42); Caja: con veinte y tres mil seiscientos cuarenta pesos con 97|100 moneda nacional ($ 23.640,97); Deudores en Cuenta Corriente: con ciento cuarenta y dos mil ciento treinta y siete pesos con 65|100 m|nacional (pesos 142.137,65); Letras a Cobrar: con diez y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos con 50|100 m|nacional ($ 17.852,50); Depósitos en Garantía: con cuatrocientos ochenta pesos m|nacional ($ 480.—); Seguros: con dos mil setenta y seis pesos con 19|100 m|nacional ($ 2.076,19). Total del Activo, son: setecientos treinta y un mil ciento diez y ocho pesos con 63|100 m|nacional ($ 731.118,63). Pasivo: Obligaciones a Pagar: con cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos con 01|100 m|nacional ($ 56.972,01); Cuentas Corrientes de los Socios: con ciento noventa y tres mil quinientos noventa y siete pesos con 07|100 m|nacional (pesos 193.597,07); Pasivo Transitorio: Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio, con doscientos diez y nueve mil setenta y siete pesos con 46|100 m|nacional (pesos 219.077.46); Previsiones: Reserva Ley 11.729, con Sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos con 64|100 m|nacional ($ 65.251,64). Total de Utilidades: con diez y seis mil doscientos veinte pesos con 45|100 m|nacional ($ 16.220,45). Total del Pasivo, son: Quinientos cincuenta y un mil ciento diez y ocho pesos con 63|100 m|nacional ($ 551.118,63). Diferencia entre Activo y Pasivo que representa el capital social, son: ciento ochenta mil pesos m|nacional ($ 180.000). El mencionado capital es aportado por los socios en partes iguales, o sea que pertenece al Sr. Olivera, noventa cuotas capital de un mil pesos cada una que hacen un total de Noventa mil pesos m|nacional ($ 90.000); y al Sr. Schvarzman, pertenecen otras noventa acciones capital de un mil pesos cada una que totalizan Noventa mil pesos m|nacional ($ 90.000). Como surge del inventario y balance general transcripto, el capital social resulta totalmente integrado. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios que asumen el carácter de socios-gerentes, con las más amplias facultades, con la sola excepción de que los cheques deben firmar conjuntamente. Deben usar bajo su firma el sello social. Y ejercitarán todos los actos propios de la administración y en consecuencia podrán comprar, vender, ceder, transferir o cualquier otro modo de enajenar o adquirir toda clase de bienes muebles y semovientes, títulos y acciones, frutos, productos, mercaderías o inmuebles, hipotecar, permutar, aceptar daciones en pago, recibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria. Podrán cobrar o percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, hacer pagos, contratar, estar en juicio, conceder quitas o esperas, hacer remisiones de deudas, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales con facultades de sustituir y toda clase de cláusulas o revocarlos, exigir fianzas o avales, verificar consignaciones y depósitos de dinero o efectos, tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares, sea en casas centrales sucursales o agencias en cualquier punto de la República, así como de sociedades, corporaciones o particulares con garantías reales o personales, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés o vales, otorgando hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualquier derecho real para garantir las sumas que tomen en préstamo, pudiendo revocar esos documentos y obligaciones, o hacer novaciones, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, o cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad o se depositen en lo sucesivo, sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o caja de ahorros, acreditativos bancarios, créditos o documentos provenientes de cualquier negocio, sea internos, de importación o de exportación o cualquier otra forma. Girar cheques, solicitar créditos en cuenta corriente, o en descubierto y percibir sus importes, hacer novaciones o alteraciones que modifiquen o extingan obligaciones, amortizar las mismas y hacer pagos de intereses. Endosar giros, letras, pagarés, cheques, certificados, conocimientos, guías cartas de porte, warrants, acreditivos bancarios o cualquier otra clase de documentos y percibir sus importes, hacer manifestaciones de bienes, dar y recabar recibos, cartas de pago, aceptar u otorgar warrants, conocimientos, guías, en las condiciones y formas que estimen convenientes, comprar establecimientos comerciales, industriales o fondos de comercio; formar parte de otras sociedades y representar a la sociedad en todos los asuntos que estuviere interesada, sea ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y ante los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal y en cualquier repartición pública dependiente de éstos, creadas o a crearse, autónomas o autárquicas, teniendo todas las facultades para asumir defensas, interponer recursos, discutir sanciones o multas, tanto en la vía administrativa como judicial, formular denuncias o querellas, y para que puedan practicar cuantos demás actos y diligencias sean necesarias a la buena marcha de la sociedad. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, el cual deberá ser aprobado dentro de los sesenta días siguientes. De las utilidades realizadas y líquidas, una vez hechas las deducciones por amortizaciones técnicas y de reservas legales, será repartida entre los socios en partes iguales. En igual proporción, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento, solamente por voluntad de ambos socios, en caso de que alguno de ellos quisiere retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, informará de tal decisión al otro socio y de común acuerdo, buscarán la cesión de las cuotas de capital a un nuevo socio que sea aceptado por el que queda a cargo de la empresa. Si ello no pudiere hacerse, la sociedad se disolverá recién después de seis meses de que el socio saliente, notificó su decisión de retirarse; procediéndose a su liquidación, en la forma y modo fijadas por el Código de Comercio. En caso de liquidación la razón social, y especialmente el nombre "Manalbo" se considerará como un bien, enajenándolo a terceros o adjudicándolo a cualquiera de los socios, según las reglas de la liquidación. — Octava: En caso de incapacidad y fallecimiento de alguno de los socios, si el otro estuviere conforme, podrá aceptar como socios a sus sucesores o herederos o representantes, pero con unificación de representación: a condición de que los mismos, no actúen con las facultades de socio gerente. Caso contrario, se procederá a la inmediata liquidación y disolución de la sociedad. — Novena: Cualquier duda en la interpretación de este contrato, sus balances o inventarios, o desacuerdo entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio, si no se pusieren de acuerdo en la designación de un sólo árbitro. En caso de discordia, los árbitros designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios, no pudiendo recurrir a ninguna acción judicial — Décima: A los socios les queda completamente prohibido, comprometer y obligar a la firma social en operaciones particulares extrañas a los fines y objetos de la sociedad, y en forma especial, en lo que respecta a fianzas, avales, letras o garantías a terceros, de cualquier clase que fueren y que no pertenezcan al giro social. — Undécima: Los contratantes no podrán dedicarse a otras actividades o negocios similares o distintos de los de la sociedad, mientras esté en vigencia este contrato, y se comprometen a dedicar toda su atención a las obligaciones sociales. En prueba de conformidad, los socios firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la Capital Federal a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.860.— e.19|8-Nº 3.255-v.25|8|54

MIR, CHAUBELL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano A. Alberto Calviño, con fecha 30 de julio de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "MIR, CHAUBELL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: El socio señor Reynaldo Pedro Gaggero hijo, deja de ejercer el cargo de Co-gerente, de la mencionada sociedad, a partir del día veinte de julio próximo pasado, y para lo cual fué designado, por la cláusula sexta del contrato de sociedad, pudiendo, en consecuencia, dedicarse a otras actividades y como no es el caso del artículo décimo cuarto del mencionado contrato, ni similar, el socio señor Gaggero hijo, seguirá teniendo la participación del nueve por ciento en las utilidades y en las pérdidas, según lo prevenido en la cláusula novena, y como que en virtud de la mencionada cláusula sexta del contrato social, el socio señor Silvano Paisán tenía el uso de la firma social conjuntamente con el señor Gaggero hijo que se retira de la gerencia, desde ese mismo día veinte de julio próximo pasado, queda investido el señor Silvano Paisán como los socios señores Ricardo Luis Mir y Armando Frañán, de la facultad de usar la firma social en forma indistinta. Enmendado-la-Raspado-ejercer-Todo-Vale. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.20|8-Nº 3.358-v.26|8|54

GARAGE PEPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a un día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Juan Stella, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Paysandú número setecientos ochenta y tres de esta Capital, por una parte; y don Lazaro Calcagno, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Canalejas número novecientos cincuenta y cuatro, también de esta Capital, por la otra, personas hábiles y mayores de edad de común acuerdo resuelven: Primero: El señor Juan Stella, socio de la firma: "GARAGE "PEPIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Pujol número ochocientos sesenta y tres (863) de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, tomo veinticinco, folio ciento setenta y cinco y número ciento treinta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por este acto vende y transfiere a don Lázaro Calcagno su cuota social de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, en la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($230.000.— m|n. c.l.), pagaderos en la siguiente forma: a) La cantidad de Cincuenta mil pesos m|n. de curso legal en este acto, por el que don Juan Stella da suficiente recibo en forma; b) Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal a los sesenta días de la fecha del presente, o sea el día veintinueve del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro; c) La suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, a los ciento veinte días de la fecha, o sea el día veintiocho del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; b) El saldo restante de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para completar el precio de compra, el señor Lázaro Calcagno, suscribirá diez y seis pagarés de cinco mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados de treinta días cada uno, el primero de los cuales vencerá el día primero de agosto próximo y el último el día primero de noviembre del año próximo. — Segundo: En dicha suma don Juan Stella, cede todos sus derechos y acciones que en la sociedad Garage "Pepín" Sociedad de Responsabilidad Limitada" tenía a la fecha no teniendo en el futuro nada que ver con la misma. — Tercero Las partes convienen de común acuerdo publicar los edictos de transferencia de la ley número once mil ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial" y en un diario de esta Capital, además del edicto que ordene publicar el señor Juez de Comercio que corresponda del presente e inscribir esta venta y cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarto: Que para correr con el diligenciamiento y trámites respectivos ambas partes facultan a los Dres. Arturo Marcos Pita y Ricardo Lavaggi, indistintamente. — Quinto: El señor José Calcagno, en su calidad de socio que representa el cincuenta por ciento del capital manifiesta (Viene del sello Nº 1.061.661 serie M. de veinte centavos m|n.) que don Juan Stella, en cumplimiento de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, le hizo el ofrecimiento de compra de su cuota social previamente a esta operación y habiendo rehusado efectuar la compra, acepta la presente transferencia a favor de don Lázaro Calcagno. — Sexto En caso de incumplimiento en el pago de las condiciones establecidas en el presente contrato por parte del comprador señor Lázaro Calcagno, el vendedor don Juan Stella podrá dar por rescindida la presente compra-venta, devolviendo al comprador la suma entregada a cuenta, si así lo creyere conveniente, con excepción de la de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que quedaría en poder del vendedor señor Stella en concepto de daños y perjuicios. — Séptimo: En fe de lo cual firman ambas partes contratantes y don José Calcagno, dando su conformidad, previa lectura que del presente hicieron y que ratifican en todas sus partes. — J. Stella Lázaro Calcagno, José Calcagno. E|l. Primera Instancia en lo. Vale. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 720.— e.19|8-Nº 3.328-v.25|8|54

PAONESSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los Sres. Pedro Paonessa, Héctor Alberto Paonessa y Pedro Paonessa (hijo) venden al Sr. Horacio Francisco Paonessa, con efecto retroactivo al día 24 de diciembre ppdo., todas las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "PAONESSA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 44 cuotas el primero, 44 cuotas el segundo y 22 cuotas el tercero de $ 1.000.— m/n. cada una, por la suma total de doscientos catorce mil pesos m/l. y que se modifica la cláusula sexta del contrato social que queda redactada en la siguiente forma: "La sociedad será administrada por todos los socios quienes quedan designados gerentes teniendo el uso de la firma social el socio don Horacio Francisco Paonessa o bien dos cualesquiera de los otros socios en forma conjunta", quedando subsistentes todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato social antes mencionado, haciéndose constar asimismo que el cesionario Sr. Horacio Francisco Paonessa se obliga a no vender las cuotas que adquiere hasta tanto no abone íntegramente los pagarés adeudados todo ello por instrumento privado de fecha 27 de julio del corriente año. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.20|8-Nº 3.391-v.26|8|54

PARRA, CALZON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo, con fecha 12 de Julio de 1954, han sido modificados los artículos tercero y cuarto del contrato de la sociedad "PARRA, CALZON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Tercero. El término de duración de la presente es de tres años, a contar desde el treinta y uno del corriente mes y año. — Cuarto: El capital social lo constituyé la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de las cuales la suma de novecientos mil pesos o sean novecientas cuotas se hallan integradas y trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas se aportan por este acto sesenta mil pesos cada uno de los señores Robero Jorge Rovira y José Calzón, y treinta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios restantes, correspondiendo en consecuencia Don Domingo Parra, trescientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional o sean trescientos mil pesos moneda nacional, Don José Calzón trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean trescientos mil pesos moneda nacional, Don Nicolás Medina cien cuotas de un mil pesos o sean cien mil pesos moneda nacional, Don José María Noriega cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean cien mil pesos moneda nacional, Don Victoriano Parra cien cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean cien, mil pesos moneda nacional, Don Eugenio Vales, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean cien mil pesos moneda nacional, Don Roberto Jorge Rovira, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean cien mil pesos moneda nacional, y Don Pedro Parra cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean cien mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.20|8-Nº 3.379-v.26|8|54

Establecimiento Industrial Metalúrgico J. J. ORSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Sociedad Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a 15 de julio de 1954, reunidos los señores Juan José Orsini (clase 1917), y Manuel Oreste Orsini (clase 1914), ambos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados Murature 4660, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL METALURGICO J. J. ORSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Murature 4660, Capital Federal, y duración hasta el 31 de enero de 2052, con objeto de elaborar máquinas industriales, importación, exportación, consignaciones, representaciones, compra-venta de bienes muebles e inmuebles en general, y toda otra actividad que convenga al interés social, directamente o por sucursales o agentes, en el interior o exterior del país, la que se regirá por las cláusulas siguientes: 1. El capital lo constituyen siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas en este acto en maquinarias, instalaciones, materiales, muebles y útiles como sigue: Juan José Orsini, 6.700 cuotas; Manuel Oreste Orsini, 300 cuotas; — 2. Se nombra gerente con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, al socio Juan José Orsini. — 3. Todos los socios se obligan a aportar su labor personal en la medida que lo requiera la sociedad, sin percibir sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención del negocio. — 4. Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la sociedad. — 5. En caso de ausencia, incapacidad, o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador o representante de los herederos, gozará de todos los derechos del socio ausente, incapacitado, o fallecido. — 6. Cuando un socio lo requiera, se convocará a asamblea para resolver por mayoría de votos la modificación del contrato social, aprobación de balance y cualquier otra gestión de administración — 7. El 31 de enero de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán previa reserva, amortizaciones y previsiones legales, en proporción al capital. — 8. La sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el gerente, a su vencimiento cuando hubiere perdido la mitad del capital, cuando lo dispusiera la mayoría absoluta. — 9 Lo no previsto regirá-

se por las leyes de fondo y la 11.645, y su interpretación se resolverá en Asamblea por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia en libro de actas. En prueba de conformidad, las partes firman al pie. Entre líneas: Metalúrgico, vale. — J. J. Orsini. — M. O. Orsini.

Buenos Aires, agosto once|1954. — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 480.— e.19|8-Nº 3.309-v.25|8|54

INSTITUTO BACTERIOLOGICO VOLPINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 23 de julio de 1954, y retroactivo al 30 de junio de 1954, los socios de INSTITUTO BACTERIOLOGICO VOLPINO, SOC. RESP. LTDA. han convenido aumentar el capital social de pesos 700.000.— a $ 1.300.000.— modificando las cláusulas 3 y 4 como sigue: — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 1.300.000.— dividido en 1.300 cuotas de mil pesos cada cuota, que los socios suscriben e integran así: Jorge Volpino 494 cuotas, de las cuales 266 cuotas tiene ya a la fecha, suscriptas e integradas en la sociedad, integrando en este acto las restantes 228, cuotas con el saldo a su favor que arroja su cuenta personal, según el balance al 30 de junio del corriente año; Francisco Arborio Mella di Sant'Elía, 364 cuotas, de las cuales, 196 cuotas tiene ya a la fecha suscriptas e integradas en la sociedad, integrando en este acto las restantes 168 cuotas con el saldo a su favor que arroja su cuenta personal según dicho balance; José Gastón Chiquitti, Julio Andrés Sanders y Roberto Mario Baracchi, 99 cuotas cada uno, de las cuales 53 cuotas tiene ya cada uno de los nombrados, suscriptas e integradas a la fecha en la sociedad, integrando en este acto las restantes 46 cuotas sucriptas por cada uno de ellos, con el saldo a su favor que arroja su cuenta personal según dicho balance; y Ernesto Germán Jacobo Miguel Brigl 145 cuotas, de las cuales 79 cuotas tiene ya a la fecha suscriptas e integradas en la sociedad, integrando en este acto las restantes 66 cuotas, con el saldo a su favor que arroja su cuenta personal según dicho balance. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de dos socios gerentes, que durarán dos años en su mandato a contar de la fecha de este instrumento y podrán ser reelegidos sin limitación, quienes actuando en forma conjunta o bien uno cualesquiera de ellos en unión con cualesquiera de los socios, podrán representar y obligar válidamente a la sociedad, y tendrán todas las atribuciones, facultades y poderes necesarios para obrar a nombre de ella y realizar todos los actos, contratos y operaciones que los negocios sociales requieran, con la amplitud que la ley 11.645 les acuerda en tal carácter; pero en ningún caso podrán comprometer la firma social en préstamos a título gratuito ni en operaciones de bolsas extrañas al giro de su comercio y en fianzas a favor de terceros. — En este acto quedan designados gerentes los socios, señores don Jorge Volpino y don Francisco Arborio Mella di Sant'Elía. — Tanto los gerentes como los socios que presten sus servicios personales a la sociedad, percibirán un sueldo cuyo monto será fijado por la asamblea, quedando obligados a dedicar todo su tiempo y actividades a la sociedad y a no desarrollar actividades científicas, técnicas, industriales, comerciales y|o financieras que directa o indirectamente importen una colaboración o asesoramiento a personas, sociedades o entidades que exploten igual ramo de comercio o industria de la sociedad, bajo pena de perder todos los haberes no percibidos, derecho de socio y cuotas de capital a favor de los demás socios, además de la indemnización por los daños y perjuicios que resultaren del incumplimiento de dicha obligación, salvo que por unanimidad la Asamblea resolviere de otro modo — Queda perfectamente entendido que los sueldos deberán ser siempre iguales para todos los socios, cualquiera sea la función que desempeñen, y que por ningún concepto las retribuciones de un socio podrán exceder en su monto a cada una de las de los demás. — Queda excluído de los términos de esta cláusula el pago de "royalty" o derechos de autor al socio Jorge Volpino por la explotación de los productos que elabora la sociedad según los contratos firmados con anterioridad". — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 680.— e.19|8-Nº 3.316-v.25|8|54

ELLERYS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Elías Chorny, casado, argentino, domiciliado en la calle Mariano Acosta Nº setenta por una parte y don Bernardo Chorny, casado, argentino, domiciliado en la calle Campana Nº tres mil quinientos ochenta y ocho se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor don Elías Chorny vende, cede y transfiere a favor de don Bernardo Chorny, las sesenta cuotas sociales que como aporte de capital tiene y le corresponde en la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "ELLERYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y todos los beneficios y haberes, así como los saldos que en cualquier concepto pudieren corresponderle en la nombrada sociedad. — Segundo: Esta cesión se realiza por la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por cuyo importe el señor Bernardo Chorny suscribe un pagaré a favor del señor don Elías Chorny con vencimiento al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco que éste recibe de conformidad. Los integrantes de la sociedad comercial "Ellerys Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos veintiuno, al folio cuatrocientos veintitrés del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aceptar la cesión de cuotas especificada y modificar las cláusulas Séptima, Octava y Novena de su contrato social, ratificando todas las demás y por tanto redactadas en la siguiente forma: Séptima: Desígnase Gerentes a los socios señores don Bernardo Chorny y don Abraham Kohan con todas las atribuciones que la ley acuerda, quienes deberán hacer uso de la firma social en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías en beneficio de terceros o en operaciones ajenas a la sociedad, quedando facultados expresamente para abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y en cualquier otro establecimiento de crédito de esta Capital como del resto de la República y sus sucursales o agencias, girar y librar cheques contra los fondos que tuvieren depositados o en descubierto, tomar dinero prestado de instituciones bancarias o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen, dar y exigir recibos, otorgar cancelaciones, hacer y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior los señores don Bernardo Chorny y don Abraham Kohan tendrán la representación de la sociedad en forma alternativa, separada o indistintamente para realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial y privada Nacional o Provincial. Podrán asimismo efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, vales, pagarés y suscribir la correspondencia y representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Enero se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Se destinará los primeros setenta y dos mil pesos para distribuir entre los socios don Bernardo Chorny, don Abraham Kohan y don Ernesto Chorny por partes iguales y el resto de las utilidades se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere se distribuirán en la proporción del aporte de capital. En Buenos Aires, a catorce días de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "o contestar" vale. — A. Kohan. — Ernesto Chorny. — Bernardo Chorny. — Rosa K. de Serebrisky. — Elías Chorny. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. Alberto Zambrano, secretario.

$ 740.— e.20|8-Nº 3.385-v.26|8|54

ISAAC PRUSS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Isaac Prus, de nacionalidad polaco de origen, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning 723, departamento A, de esta Capital; Meier León Prus, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 4859, departamento E, de esta Capital; y Luis Napchan de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 4859, departamento D, de esta Capital, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denomina ISAAC PRUSS Y CIA., SOCIEDAD DE RESP. LTDA., dentro del régimen de la Ley Nº 11.645, con domicilio en la calle Canning número 735, pudiendo cambiar de sede dentro de la Capital Federal y establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero. Esta sociedad es continuadora de los negocios del señor Isaac Prus, de cuyo activo y pasivo se hace cargo según balance general realizado al día 31 de Diciembre de 1953. — Segundo: Su objeto será la fabricación de ropa blanca para señora y todo otro artículo afín al renglón de lencería, por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, o en la mejor forma que lo considere conveniente; la importación, exportación, industrialización, transformación, compra y venta de cualquier forma de productos, implementos y materias primas, con vinculación a la industria textil, pudiendo ampliar su objeto cuando lo decida el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que representan dicha proporción de capital. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles o comerciales precisos, inclusive aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Isaac Prus, cuatrocientos mil pesos moneda nacional en cuatro mil cuotas; Meier León Prus, cincuenta mil pesos moneda nacional en quinientas cuotas; y Luis Napchan, cincuenta mil pesos moneda nacional, en quinientas cuotas; los que han efectuado sus aportes en la siguiente forma: Isaac Prus, trescientos mil pesos moneda nacional, representados por su capital líquido en la industria de su exclusiva propiedad ubicada en la calle Canning 735, de acuerdo al balance general cerrado al 31 de Diciembre de 1953, cuya copia autorizada y certificada por Contador Público se acompaña al presente contrato; y cien mil pesos moneda nacional en mercaderías; Meier León Prus, veinte mil trescientos noventa y seis pesos con 94|100 m|n. que tiene en un crédito a su favor en la industria de don Isaac Prus y veintinueve mil seiscientos tres pesos con 6|100 m|n. en mercaderías, según inventario adjunto; y Luis Napchan, veinte mil trescientos noventa y seis pesos con 93|100 m|n. que tiene a su favor en la industria de don Isaac Prus y veintinueve mil seiscientos tres pesos con 7|100 m|n. en mercaderías según inventario adjunto. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del 1ro. de enero del corriente año, retrotrayéndose los efectos de este contrato a esa fecha. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, comunicando por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Los haberes del socio saliente serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto y abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas vencidas, a contar del citado balance, sin interés. Ninguno de los socios podrá retirarse sino después de haber transcurrido tres años del término de duración del presente contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se desempeñarán de la siguiente forma: el Sr. Isaac Prus, indistintamente en su carácter de Gerente General y los otros dos socios actuarán con la firma conjunta en su carácter de Gerentes. — Séptimo: La sociedad no podrá en ningún caso ser garante o fiador del cumplimiento de obligaciones de terceros ni de los socios en particular, estando la actuación de estos últimos sujeta a lo que disponen los artículos 14, 15 y 16 de la ley 11.645, que impide el uso de la firma social para fines extraños a la sociedad. — Octavo: Las decisiones que tomen los socios respecto a la marcha de la sociedad y cuando lo estimen necesario, se asentarán en un libro de actas especial rubricado, obligando a todos los componentes los acuerdos suscriptos por los que representen las dos terceras partes del capital social, siempre que las leyes afines no exijan otro procedimiento. — Noveno: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias a las que se les dará el valor corriente del día o al precio de costo, cualquiera que sea el más bajo. Previa deducción del 5 % sobre el beneficio para el fondo de reserva legal, que se constituirá hasta cubrir el 10 % del capital social y los porcentajes o sumas que se crean convenientes para fondos de previsión, el saldo de las utilidades se distribuirá de la siguiente manera: el treinta por ciento cada uno. Para la aprobación de los balances generales se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma, sin embargo los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y conocidos por los socios, se tendrán por automáticamente aprobados por aquel socio, que no los hubiera suscripto. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas, sin la conformidad de los demás socios, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645. Tiene la prioridad la sociedad y en segundo término cualesquiera de los socios para adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — Décimo primero: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros por simple carta, consignando tal poder en el libro de actas obligando dichos mandatarios a sus mandantes como si éstos hubiesen suscripto personalmente las decisiones o acuerdos consignados en el libro de actas. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial con los representantes legales o herederos del socio fallecido o incapacitado legalmente a cuyo efecto, éstos unificarán su representación. — Décimo tercero: En todo lo no previsto en este contrato, se regirán por las disposiciones de la ley 11.645, Código Civil y de Comercio en lo que a Sociedades se refieren. Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación social o con los herederos o representantes legales de los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, y éstos a su vez designarán un tercero, para el caso de dicordia, cuyo fallo, como el de los árbitros en su caso, será inapelable, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de requeridos. Constituyendo domicilios especiales y legales en los indicados y renunciando a todo fuero y jurisdicción que no sea el de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, las partes firman el presente en Buenos Aires, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. E|Líneas: que se denomina Isaac Pruss y Cía., Sociedad Resp. Ltda. Vale. — Isaac Prus. — Luis Napchan. — L. M. Prus.

Buenos Aires, agosto once de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.380.— e.19|8-Nº 3.297-v.25|8|54

ESTABLECIMIENTO AVICOLA INDUSTRIAL LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre Sujer Matrajt, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze 2045, piso 7º; Mauricio Vlad, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Melo 2549 y Carlos Kahan, argentino, casado, odontólogo, domiciliado en Ciudad de La Paz 1485, también de esta ciudad, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y las que a continuación se expresan: — 1º: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO AVICOLA INDUSTRIAL LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Ciudad de La Paz 1485, sin perjuicio de realizar sus actividades en cualquier lugar, dentro o fuera del país. — 2º: Su duración será de diez años desde esta fecha; pero dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de los cinco años de su existencia, el señor Matrajt podrá pedir su disolución total y liquidación. — 3º: Se dedicará a toda clase de actividades, principales o accesorias, relacionadas con la avicultura y la industrialización, comercialización, importación o exportación de sus distintos productos. — 4º: El capital lo constituirá la suma de Doscientos diez mil pesos m|n. dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada uno, de las que los señores Vlad y Kahan suscriben cincuenta cada uno y el señor Matrajt suscribe ciento diez, e integran la mitad de su valor en este mismo acto en dinero efectivo. Cada uno de los socios nombrados integrará el saldo de $ 25.000 - $ 25.000 y $ 55.000.— respectivamente, dentro del término de un año a contar de esta fecha, salvo que con anterioridad, y por el voto de la mayoría de capital, se resolviera el aporte inmediato dentro de los diez días. — 5º: La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales, estén o no relacionados directa o indirectamente con su expresado objeto y operaciones de cualquier índole con toda clase de bancos e instituciones de crédito, oficiales y particulares.

otorgando igualmente poderes especiales o generales si lo estima conveniente para los mismos fines. — 6º: La administración estará a cargo de los tres socios, que quedan designados y actuarán como Gerentes, debiendo actuar los señores Vlad y Kahan en forma conjunta, o cada uno de ellos simultáneamente con el señor Matrajt, quien podrá hacerlo en forma individual; para facilitar lo cual podrán hacerse representar en tal carácter por medio de apoderado suficiente: y en tales condiciones podrán obrar a nombre de la sociedad con la mayor amplitud de facultades inclusive para los actos que determinan los arts. 782 y 1.881 del Cód. Civil. — Establecen especialmente que la representación de la sociedad ante cualquier Autoridad, Administración, Tribunal y particularmente ante la Justicia del Trabajo, podrá ser desempeñada por uno cualquiera de los Gerentes, con igual y amplia facultades, y pueden a ese mismo efecto y asuntos judiciales o administrativos, otorgar por sí solos poderes especiales a terceros. — Los Gerentes no gozarán de sueldo: no podrán obligar a la sociedad otorgando fianzas o garantías en favor de terceros y deberán interpretar debidamente, acatar y cumplir cualquier decisión o instrucción que fuere dispuesta en la forma prevista en el artículo siguiente; a partir del 1º de enero de 1955 los Gerentes señores Vlad y Kahan podrán retirar la suma de dos mil pesos m n. mensuales, cada uno, para viáticos y gastos de representación. — 7º: Se llevará un libro de Actas en el que se consignará la aprobación de los balances, designación o remoción de gerentes, y toda otra decisión adoptada por los socios, decisiones que se adoptarán en todos los casos por la mayoría absoluta de votos según el capital social, salvo los supuestos en que la Ley requiere unanimidad. — 8º: Anualmente se practicará un balance e inventario general: los que igualmente se tendrán por aprobados en el caso de que los socios no lo observaren dentro de los treinta días de ser requeridos para que se expidieran. — Las utilidades líquidas —previa deducción del 5 % hasta integrar la reserva legal y de las demás reservas que se consideraren necesarias y disponga la decisión de la mayoría de capital hasta un sesenta por ciento de tales ganancias— se distribuirán por terceras e iguales partes para cada uno de los socios, con prescindencia de su aporte de capital; pero en el caso de fallecimiento o cese en el cargo de Gerente de los señores Kahan o Vlad, por cualquier causa, ese socio —o sus sucesores— sólo tendrán derecho a una participación en las ganancias proporcional a su aporte de capital, el que prosiga como Gerente continuará percibiendo la tercera parte y el señor Matrajt percibirá el remanente que hubiere en cualquier supuesto. — La participación en las pérdidas se soportará en todos los casos en proporción al capital de los socios. — 9º: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos o sucesores se incorporarán directamente a la sociedad sin necesidad de conformidad especial de los consocios restantes, pues se considerará prestada desde ya y por anticipado; pero siendo más de uno, deberán unificar la representación. — 10º: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Cód. de Comercio, y estará a cargo del o de los Gerentes en ejercicio, quienes deberán actuar en la misma forma indicada en el art. 6º y con amplitud de facultades. — 11º: Todas las divergencias que surgieren entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltos por los Tribunales Ordinarios y competentes de esta Capital. — 12º: A partir del 1º de enero de 1955 queda absolutamente prohibido a cada uno de los socios y/o Gerentes, el desempeño o realización, para sí o para terceros, directa o indirectamente, y aún cuando fuera de manera accidental o transitoria, de cualquier actividad o negociación de aquellas a que se dedicará esta sociedad. — En caso de incumplimiento, ello provocará la pérdida para el culpable de todo beneficio o ganancia que tuviere a percibir en la sociedad —devengado o futuro—, así como la de todo derecho sobre su propio capital aportado que quedará definitivamente para el fondo social a efectos de ser distribuído proporcionalmente entre los demás socios, por lo que además e inmediatamente podrá ser eliminado de la Gerencia y expulsado de la sociedad. — El señor Vlad compromete especialmente todo su esfuerzo y dedicación a la dirección técnica de las actividaes que realizará la sociedad. — En prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, el día tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: "por medio". "1955". vale. — Enmendado y entre líneas: "incorporarán", vale. — Viene de dos sellos de igual valor y Serie Nº 190724 y número 190725. — S. Matrajt. — C. Kahan. — Mauricio Vlad. — Buenos Aires, agosto 1º de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.220.— e.19|8-Nº 3.304-v.25|8|54

LIPMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Lipman, Salomón Lipman, Clara Lipman de Pikelin, Frida Elena Lipman de Rossi, Jaime Lipman, todos casados, mayores de edad, comerciantes hábiles para contratar, y el Dr. Eduardo A. Louge, abogado, inscripto en la S.C.N. en el Libro nueve, folio cien, en su carácter de tutor especial de la menor Silvia Ethel Cilli Lipman, a mérito de la autorización judicial concedida en autos "Lipman Silvia Ethel Cilli s|tutela" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce a cargo del Dr. Julio C. Ratti, Secretaría del Dr. Jorge R L. Soto, domiciliadas las partes en San Blas tres mil doscientos sesenta y cinco, siendo de nacionalidad argentinos los tres últimos y argentinos naturalizados los tres primeros, se conviene y establece lo siguientes: a) Entre las partes rige la razón social "LIPMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número setecientos treinta y tres, el tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, al folio doscientos sesenta y nueve del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato registrado en fecha cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil quinientos sesenta y seis al folio sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Que de unánime acuerdo se ha convenido elevar el capital social en la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. c) El aumento de capital se produce mediante la distribución entre los socios en proporción a las cuotas anteriormente suscriptas, de la diferencia por revaluación fiscal practicada por la Dirección General Impositiva en la finca de propiedad de esta razón social, ubicada en la calle San Blas número tres mil doscientos setenta y nueve, de esta ciudad, y que asciende a la cantidad de $ 232.000.— m|n. (doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional); de aportes en efectivo con los fondos que los socios tienen depositados en las respectivas cuentas particulares, según balance practicado al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro por valor de $ 668.000.— m|n. (seiscientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional) y de cuotas suscriptas a integrarse en ejercicios futuros por valor de $ 300.000.— m|n. (trescientos mil pesos moneda nacional). La suscripción de cuotas, en este aumento, se efectúa en la siguiente forma: Isaac Lipman, doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una que integra totalmente con $ 58.000.— m|n. (cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia de valuación y $ 167.000.— (ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional), con fondos depositados en su cuenta particular; Salomón Lipman, doscientas treinta cuotas que integra totalmente con $ 58.000.— m|n. (cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia de valuación y $ 172.000.— m|n. (ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional) con fondos depositados en su cuenta particular, y noventa cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros; Clara Lipman de Pikelin, setenta y dos cuotas que integra totalmente con $ 18.560.— m|n. (diez y ocho mil quinientos sesenta pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia de avalúo y $ 53.440.— m|n. (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional) con fondos depositados en su cuenta particular, y cuarenta y tres cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros; Frida Elena Lipman de Rossi, setenta y dos cuotas que integra totalmente con $ 18.560.— m|n. (diez y ocho mil quinientos sesenta pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia de avalúo y $ 53.440.— m|n. (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional), con fondos depositados en su cuenta particular y cuarenta y tres cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros: Jaime Lipman, doscientas veinte cuotas que integra totalmente con pesos 58.000.— (cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia en el avalúo, y con pesos 162.000 — m|n. (ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional), depositados en su cuenta particular, y noventa cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros; y Silvia Ethel Cilli Lipman, ochenta y una cuotas que integra totalmente con $ 20.880.— m|n. (veinte mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional), que le corresponde por diferencia en el avalúo fiscal y con $ 60.120.— m|n. (sesenta mil ciento veinte pesos moneda nacional), depositados en su cuenta particular, y treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros. d) El capital social queda fijado, en consecuencia, en la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que se descompone en un mil quinientas cuotas de mil pesos. Este capital, atento las cuotas que anteriormente correspondía a cada socio, y las suscripciones e integraciones detalladas en la cláusula anterior, corresponde a los socios en la siguiente proporción: Isaac Lipman, cuatrocientas cuarenta y tres cuotas de un mil pesos cada una; Salomón Lipman, trescientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; Clara Lipman de Pikelin, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada una; Frida Elena Lipman de Rossi, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada una; Jaime Lipman, trescientas treinta cuotas de un mil pesos cada una; y Silvia Ethel Cilli Lipman, ciento treinta y siete cuotas de un mil pesos cada una. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. S|r.: quinientos, vale. — Siguen las firmas. I. Lipman. — E. Lipman. — S. Lipman. — Jaime Lipman. — Clara L. de Pikelin. — Eduardo A. Louge.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — El del autorizante, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.080.— e.19|8-Nº 3.343-v.25|8|54

ELECTRO MECANICA "RONEL"

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha doce de Agosto de 1954, Industria Electrimecánica "Ronel" S. R Ltda., ha resuelto modificar el rubro actual, que en lo sucesivo será el de: "ELECTRO MECANICA "RONEL" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Ampliar su objeto a la explotación de cualquier otro ramo que tenga relación directa o indirecta con su finalidad principal, pudiendo llevar a cabo la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios y herramientas en general; ejercer representaciones de casas nacionales y extranjeras, como asimismo adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines Ampliar igualmente el plazo de duración de la sociedad, hasta el día 31 de Diciembre de 1966, y aumentar el capital social de $ 100.000,00 a $ 250.000,00 m|n., dividido en 250 cuotas de $ 1.000,00 m|n., cada una, correspondiendo al socio Sr. Carlos Roberto Freschi, 102 cuotas; al consocio Sr Nelson Ismael País, 32 cuotas y al restante socio Sr. Antonio País, 116 cuotas, quedando en plena vigencia, las demás cláusulas contractuales que no se modifican. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.20|8-Nº 3.387-v.26|8|54

"EL GRILLO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 648. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen, los señores don Néstor Ginés Coll, que acostumbra a firmar "Néstor G. Coll", casado en primeras nupcias con doña Leonor Inés Bombelli, argentino, domiciliado en la calle Aviador Ballod número seiscientos treinta y seis, de la localidad de El Palomar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Guillermo Esteban Bovone, que usualmente firma "G. Bovone", casado en primeras nupcias con doña Elida Angela Giudice, argentino con domicilio en la calle Boyacá número ciento veinte y cinco y don Enrique Norberto Coll, que acostumbra a firmar indistintamente "E. C." o "Enrique Coll", soltero, argentino, que vive en la calle Soler número cuatro mil doscientos veinte y siete. Todos los comparecientes son comerciantes, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir del quince de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente una sociedad del expresado carácter que gira bajo el rubro de "EL GRILLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio es en esta Capital, actualmente en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento número treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde la indicada fecha, prorrogable automáticamente por otros cinco años más, si tres meses antes, los socios no resuelven lo contrario, debiendo comunicarse esto último por medio de un instrumento fehaciente. — Cuarta: El objeto principal de la misma serán publicaciones agropecuarias de interés general, en cualquiera de sus formas y actividades afines, y en especial la edición del periódico "El Grillo, Voz Rural", cuya marca se halla registrada como de propiedad del Señor Guillermo Esteban Bovone y que se obliga a transferir a la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios por partes iguales. El mismo se considerará dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y está representado por muebles, útiles, máquinas y dinero efectivo de acuerdo al balance que al efecto han practicado, una copia del cual debidamente firmada por las partes se agrega a esta escritura. — Sexta: La Administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. En todos los casos, el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente. No podrán comprometer la misma, en asuntos ajenos a su objeto principal, ni en fianzas o garantías a terceros. La Dirección del Periódico "El Grillo", será ejercida por el socio don Néstor Ginés Coll: la administración la desempeñará el Señor Guillermo Esteban Bovone y la jefatura de redacción de dicho órgano periodístico por el Señor Enrique Norberto Coll; todo ello de acuerdo a la práctica y reglamentación periodística. — Séptima: Anualmente, el día quince de Junio, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán en cualquier momento que los socios lo solicitaren. — Octava: Las ganancias o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva. — Novena: La sociedad por intermedio de sus representantes podrá comprar, vender, hipotecar, aceptar hipotecas y en general contratar sobre bienes inmuebles, con toda la amplitud que le permitan nuestras leyes, sin limitación alguna, pudiendo asimismo conferir los poderes generales o especiales que sean necesarios para la buena marcha de la misma. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el plazo de vigencia con los socios sobrevivientes, y un representante único de los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. En caso de que aquellos no se pusieran de acuerdo el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. El fallo que recaiga, será irrecurrible. Bajo las once Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Oscar R. Zamudio y don Raúl M. Loewel vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Néstor G Coll. — G. Bovone. — Enrique Coll. — O R. Zamudio. — Loewell. — Hay un sello. — A. E. Belcaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y ocho, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la razón social "El Grillo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: Tres millones ciento veinte y un mil novecientos cincuenta y cuatro, Tres millones ciento veinte y un mil novecientos cincuenta y cinco y Tres millones ciento veinte y un mil novecientos cincuenta y seis, todos de la serie M. — Augusto E. Belcaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.080.— e.20|8-Nº 3.370-v.26|8|54

AU GRAND PROVENZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Miguel Bittenbinder, que firma igual, casado, rumano, domiciliado en la calle San Nicolás número dos mil trescientos cuarenta y dos; don Sergio Venesio, que firma igual, casado, italiano, y don Juan Sandoni que firma igual, casado, italiano, domiciliados en la calle Juan Agustín García número cinco mil doscientos cuarenta y dos todos vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos caurenta y cinco, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "AU GRAND PROVENZAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Arregui número tres mil novecientos treinta y nueve. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de muebles, pudiendo asimismo adquirir, enajenar y transferir a cualquier título toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos acciones, marcas, patentes, proyectos, derechos, privilegios y de cualquier otra naturaleza, prendarlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otra manera cederlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o otros creados o a crearse, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo constituídas o a constituirse, girar sobre fondos depositados o a depositarse y efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos, contratos y operaciones autorizados por las leyes, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en igual proporción o sea doscientas cuotas capital cada uno, las que se hallan totalmente integradas por los socios, consistiendo los aportes en los bienes que forman el patrimonio de la sociedad y todos los elementos integrantes del giro de sus negocios en plena actividad que se mencionan en el Balance e Inventario que suscripto por los socios por separado, una copia se agrega a la presente, formando parte de este contrato. — Quinta: La dirección, representación, administración, mercado, explotación y conservación de los negocios sociales, será ejercida por los tres socios, quienes tendrán funciones de gerentes y gozarán de un sueldo con cargo a gastos generales. — A tal fin tendrán todas las facultades necesarias para comprar, vender, permutar y administrar por cuenta de la sociedad toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, créditos, dinero en efectivo y otros valores, constituir, aceptar y transferir cualquier contrato, escritura pública o documento privado que fuere menester para todos los fines sociales, admitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes, caja de ahorro o a plazo fijo y efectuar operaciones y descuentos en cualquier Banco del país o del extranjero, dar o recibir dinero en préstamo, celebrar contratos de locaciones, medianerías o de sociedad, fianzas por operaciones derivadas del giro de la sociedad, comisiones, consignaciones, transportes, depósitos, etcétera, por el precio, plazo y condiciones que determinen; tomar seguros como asegurados, hacer novaciones, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, tran-

sigir, comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas, aceptar pagos por ventas de bienes, conferir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades que se requieran, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a sus imitadores o usurpadores, crear los empleos y cargo que juzguen convenientes y designar personal, sus sueldos y atribuciones y despedirlos, contratar construcciones y refecciones, intervenir en todo asunto de orden judicial, municipal, administrativo o contencioso administrativo, y en todos aquellos que se susciten en las oficinas públicas correspondientes, corporaciones, legislaturas y en cualquier dependencia de los poderes públicos, pudiendo tramitar toda clase de expedientes y apelar de sus resoluciones, y en general ejecutar cualquier otro acto de dirección aunque no esté comprendido en la enumeración de esta cláusula que no es limitativa. — En todos los actos los socios deberán actuar firmando conjunta y alternativamente dos cualesquiera de ellos, con sus firmas particulares precedidas por un sello con el rubro social. — No podrán los socios usar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Les queda expresamente prohibido a los socios realizar por cuenta propia o de terceros operaciones de la misma naturaleza que constituyen el objeto social. — Sexta: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha fijada para el cierre de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general, el que se hará ajustándose a las normas del Código de Comercio, usos mercantiles y disposiciones en vigor. Previa deducción de las amortizaciones pertinentes, de la reserva legal y de las reservas matemáticas que se dispusieren, las utilidades líquidas y realizadas se atribuirán entre los socios en tercios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Para el retiro de las utilidades los socios deberán firmar previamente el balance que las determine, el que se considerará aprobado si dentro de los treinta días de confeccionado no manifestaran su disconformidad o no interpusieran los reparos que creyeran necesarios formular. — Séutima: Los socios no podrán hacerse representar por apoderados sino en el caso que previamente y con anticipación de treinta días hayan hecho conocer a la sociedad la persona a la que deseen conferir su representación y ésta haya sido aceptada por los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Octava: Los socios podrán tranferir sus cuotas capital transcurridos los tres primeros años y la cesión se regirá por las siguientes normas: El socio que proyecte ceder las suyas, comunicará a la sociedad su decisión, indicando las cuotas de las que se propone desprender; el nombre, apellido, domicilio, nacionalidad, edad y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión. A fin de evitar falsas ofertas que perjudiquen el derecho de preferencia de los demás socios y de la sociedad, deberá acompañar la oferta de compra suscripta por el comprador y éste último deberá depositar en la caja de la sociedad una suma de dinero igual al diez por ciento del importe de la cesión, en carácter de seña, que perderá en favor de la sociedad en caso de no efectuar la operación cuando la sociedad acepte la misma. En dicha oferta deberá constar asimismo que el comprador acepta la pérdida de la seña en el caso indicado. Si la cesión fuere aceptada, los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos, legatarios o cónyuge supérstite podrá entrar a formar parte de la misma, representados todos por uno sólo de ellos o por una sola persona designada al efecto en forma legal. En ambos casos ese representante deberá ser aceptado por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital de los sobrevivientes. En caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o no se pusieran de acuerdo en la designación del que los debe representar en ella o si el representante, herederos o cónyuge no fuera aceptado por voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital de los sobrevivientes, la transferencia de las cuotas de los herederos, legatarios o cónyuge se regirá por las normas establecidas en la cláusula octava para el caso de cesión de cuotas. — Décima: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de socios que representen las dos terceras partes del capital social. c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. Producida la disolución total por cualquiera de las causas citadas, actuarán como liquidadores el socio don Miguel Bittenbinder y otro, cualesquiera de los socios y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. La decisión se tomará por mayoría de votos. El socio o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea por la aplicación, interpretación o cumplimiento de este contrato, disolución, liquidación y partición de la sociedad, será resuelta y dirimida siempre y en todos los casos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y otro elegido por aquéllos, el que en caso de discordia fallará, siendo inapelable el fallo que aquellos o éste promovieran. — Décima Segunda: La posesión de una cuota del capital social implicará para el socio el conocimiento de este estatuto en todas y cada una de sus partes, sus modificaciones si las hubiere, y las resoluciones adoptadas por los socios y su aceptación por éstos y sus sucesores singulares y universales. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, constituyendo domicilio a todos los efectos que pudieren ocurrir, en la calle Arregui número tres mil novecientos treinta y nueve, domicilio de la sociedad y renunciando a toda otra jurisdicción que no sea la de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República. Leída se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos don José Coto y don José Victoriano Ruiz, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Bittenbinder. — Sergio Venesio. — Juan Sandoni. — J. Coto — José V. Ruiz. Está mi sello. — Ante mí: R. J. Segura. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil veinticinco del Registro ciento cuarenta y cinco, a mi cargo, doy fe — Para la sociedad "Au Grand Provenzal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de numeración correlativa, desde el tres millones cien mil trescientos sesenta al presente tres millones cien mil trescientos sesenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. El presente sellado es continuación del número tres millones cien mil trescientos sesenta y tres. Sobre raspado: que, primera, sin, social, letras, civil, abrir, operaciones, c o b r a r, perseguir, previamente, determine, regirá, vale. — Hay un sello. — R. J. Segura. Sobre raspado: cláusulas, cartas, fines, construcciones, públicos, socios, ofertas, carácter, la, vale. Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.100. — e.20|8-Nº 3 355-v 26|8|54

S. A. S. A.
SOCIEDAD AUTOTRANSPORTES SUDAMERICANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que, por documento privado del 14 de junio de 1954, se modificó el contrato de la Sociedad Autotransportes Sudamericanos S. R. L. (S. A. S. A. S. R. L.) en la forma siguiente: 1º T. A. C. Transportes Automotores Continentales Narvaja y Cía. S. R. L. adquiere al Dr. Urbano Ratazzi las cuotas de las que el mismo es titular en S. A. S. A. Sociedad Autotransportes Sudamericanos S. R. L. 2º) Aumentar el capital social de m$n. 350.000,— a $ 450.000 mediante el ingreso del nuevo socio señor Enrique Pablo Panighini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Murature 5096, Capital Federal quien suscribe $ 25.000; mediante el aumento de cuotas del socio Adelchi Floriani por pesos 15.000,— y del socio Eduardo Narvaja por $ 60.000,— 3º) Se resuelve modificar además el art. 2º también el art. 1º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º cuyo texto definitivo será el siguiente: — Primero. La Sociedad se denominará S. A. S. A. SOCIEDAD AUTOTRANSPORTES SUDAMERICANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital o donde lo resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto el transporte de pasajeros y|o mercaderías con vehículos automotores de cualquier clase propios y|o ajenos, como también la compra venta de mercaderías en general. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades comerciales, industriales y financieras que relacionen directa o indirectamente con sus fines sociales, inclusive la participación en otras empresas constituídas o a constituirse. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, dividido en 4.500 cuotas de 100 pesos cada una suscriptas como sigue: T. A. C. Transportes Automotores Continentales Narvaja y Cía. S. R. L.: 2.350 o sean $ 235.000,—; Señor Eduardo Narvaja 1100 cuotas o sean $ 110.000.—; Enrique Pablo Panighini 250 cuotas o sean $ 25.000,—; Adelchi Floriani 800 cuotas o sean $ 80.000,—. Todas las cuotas se hallan totalmente integradas. — Cuarto: La duración de la sociedad será de 25 años contados desde la fecha de su constitución, 14 de agosto de 1948. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un socio gerente quien representará y obligará a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social. — El gerente tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios sociales pudiendo realizar todo acto jurídico y contrato que sea necesario para el cumplimiento del objeto social. — A simple título enunciativo y no limitativo se confiere al gerente la facultad de comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y créditos de toda especie, efectuar toda índole de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o con cualquier otro establecimiento bancario Nacional, provincial, municipal o particular, con sociedades, compañías o particulares, solicitar préstamos de cualquier género, otorgar y firmar letras, valores y pagarés, cheques y demás documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de cualquier naturaleza en las mismas, girar contra ellas aun en descubierto, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago, garantías, contratar construcciones e instalaciones, conferir poderes especiales y generales para asuntos administrativos o judiciales, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y facultad de realizar todos los actos para los cuales el art. 1881 del Código Civil requiere poderes especiales. — Sexto. Queda designado como gerente el socio señor Eduardo Narvaja. — Séptimo: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Cada cuota integrada, dará derecho a un voto. — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, que solo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder suficiente. — Octavo. El 31 de diciembre de cada año se realizará el balance e inventario general de acuerdo a criterios de una buena y sana administración — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicho balance general deducidas las habilitaciones al personal si las hubiere, se distribuirán en la siguiente forma: el 15% para el Socio Gerente y el resto se distribuirán a prorrata entre los socios por las respectivas cuotas suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces por mayoría de sus capitales, podrán, dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad: a) Aceptar a los herederos o derecho habientes como socios, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; b) Hacerse cargo por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante según balance practicado al efecto con referencia a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en tres anualidades vencidas con interés del siete por ciento anual. — Décimo: La sociedad se disolverá, a) Por expiración del plazo, b) Si los socios que representan la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado. c) Si efectuando un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. — Décimo Primero: Si un socio desea vender sus cuotas, los demás socios, dentro de los sesenta días de recibida la correspondiente información que deberá serles efectuada en forma fehaciente, tendrán derecho a adquirir las cuotas por su valor nominal y en proporción a sus propias cuotas. Si alguno de los socios no ejercieren el derecho a la compra los restantes pueden subrogarlo en el mismo. — Décimo Segundo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo del gerente y satisfecho el pasivo, devuelto el capital a los socios, el excedente se distribuirá en las proporciones establecidas en el artículo octavo. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se origine por la interpretación o aplicación de este contrato entre los socios sus herederos o representantes será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes en caso de no ponerse de acuerdo, someterán el caso a un tercero nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales. — Décimo Cuarto: Los socios convienen que el presente contrato no podrá modificarse total o parcialmente sin la conformidad del Ministerio de Transportes de la Nación. — Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.400. — e.20|8-Nº 3.450-v.26|8|54

CELESTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Benigno Novoa, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Bolívar 1061, Capital Federal; Luis Adolfo Villa Tubino, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Perú 1273, Capital Federal; José Kovacec, croata, casado, mayor de edad, domiciliado Humberto 1º 340, Capital Federal; Mirko Kovacec, croata, soltero, mayor de edad, domiciliado en Humberto 1º 340, Capital Federal; Héctor Luis Capurro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Garay 446, Capital Federal, y Oscar Alfredo Emmerich, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Lanús, provincia de Buenos Aires, calle Aristóbulo del Valle 652, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes cláusulas: Primero: Declaran constituída bajo el rubro de "CELESTON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad industrial y comercial que tendrá su domicilio real y legal en calle Bolívar 1061, Capital Federal, sin perjuicio de ser cambiado, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de dos años a partir del día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y quedará prorrogada por dos años sucesivamente si no hubiera oposición de partes; De ningún modo podrá disolverse por anticipado ni retirarse de ella ninguno de los socios antes de finalizar el segundo ejercicio anual; Pasado este tiempo si alguno de los socios quisiera retirarse deberá comunicarlo a la sociedad con una antelación no menor de noventa días por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de instrumentos musicales electrónicos en general y sus componentes y accesorios; pudiendo realizar cualquier clase de operaciones que convengan a la sociedad y que estén contenidas en los Códigos del país. — Cuarto. El capital social con que inicia su giro esta sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: Benigno Novoa, ciento treinta cuotas, representando trece mil pesos moneda nacional; Luis Adolfo Villa Tubino, ciento veinte cuotas, representando doce mil pesos moneda nacional; José Kovacec, sesenta y cinco cuotas, representando seis mil quinientos pesos moneda nacional; Mirko Kovacec, sesenta y cinco cuotas, representando seis mil quinientos pesos moneda nacional; Héctor Luis Capurro, sesenta cuotas representando seis mil pesos moneda nacional y Oscar Alfredo Emmerich, sesenta cuotas, representando seis mil pesos moneda nacional; dejándose constancia que el haber de los socios Benigno Novoa, Mirko Kovacec y José Kovacec, ha sido integrado totalmente en máquinas, muebles, matrices, materias primas y demás efectos que constan en un inventario firmado por las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Mirko Kovacec, Benigno Novoa y Luis Adolfo Villa Tubino, a quienes se invisten por este acto en su carácter de gerentes, los que tendrán uso de firma individual. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentación, adquirir representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones bancarias de crédito oficiales o particulares; Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración General de Aduanas, Municipalidad, Ministerios Nacionales o Provinciales, y toda otra Repartición oficial, municipal, nacional o provincial; ejercitar aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil en sus artículos respectivos requieren poder especial: Para conferir podres generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa en que ésta sea parte será necesaria la firma conjunta de por lo menos dos de los socios gerentes. — Sexto: Los socios no podrán obligar con su firma a la sociedad sino en operaciones que se relacionen con el giro social, estándole además prohibido dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los socios dedicarán todo su esfuerzo e interés personal en la realización de los negocios sociales. Ningún socio podrá, salvo expresa autorización de los socios restantes, dedicarse a comercializar o industrializar órganos electrónicos en cualquiera de sus formas fuera de la sociedad: a) Mientras forme parte de la misma; b) Por el término de quince años a partir de la fecha de este contrato, bajo pena de ingresar a la sociedad las utilidades que con tal transgresión obtuviera. Todas las obligaciones del presente contrato rigen para todo el territorio de la América del Sur. — Octavo: Todas las decisiones de importancia que se adopten con motivo de la marcha de la sociedad, deberán aprobarse por mayoría absoluta y transcribirse en el libro de actas que la sociedad está obligada a llevar debidamente rubricado. — Noveno: Los socios retirarán mensualmente las sumas que de común acuerdo convinieran, cantidades éstas que serán cargadas en sus cuentas particulares como retiro a cuenta de utilidades líquidas o realizadas. — Décimo: El día veintiocho de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general de la sociedad; además de las reservas legales se hará una reserva especial del diez por ciento para formar un fondo de aumento de capital y el excedente se distribuirá entre los socios de acuerdo a los siguientes porcentajes: Benigno Novoa, veintiuno por ciento (21 %); Luis Adolfo Villa Tubino, veintidós y medio por ciento (22,50%); José Kovacec, veinticinco por ciento (25%); Mirko Kovacec, veinticinco por ciento (25 %), Héctor Luis Capurro, tres y cuarto por ciento (3,25%); y Oscar Alfredo Emmerich, tres y cuarto por ciento (3 25%). Las pérdidas, si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Undécimo: La aprobación de los balances se haría por todos los socios, a los cuales se les notificará el resultado obtenido, considerándose de conformidad si dentro de los treinta días no se manifiesta ninguna objeción. — Duodécimo: Los socios Mirko Kovacec y José Kovacec son los responsables directos de la organización, proyecto y ejecución de los componentes mecánicos de los instrumentos musicales que se fabriquen, como así también del asesoramiento musical. Los socios Luis Adolfo Villa Tubino, Héctor Luis Capurro y Oscar Alfredo Emmerich son los responsables directos de la organización, proyecto y ejecución de los componentes electrónicos y eléctricos de los instrumentos musicales que se fabriquen, como así también del asesoramiento técnico. El socio Benigno Novoa es el responsable directo de la organización y ejecución de toda la parte comercial, contable y administrativa de la sociedad. — Décimo tercero. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes dispondrán si sus herederos pueden entrar a formar parte de la sociedad o no; en caso de que fueran aceptados, y los herederos así lo aceptasen, tendrán que unificar la representación en una sola persona, si no quisiesen formar parte de la sociedad, ésta les reintegrará la parte que les correspondiese por todo concepto de conformidad con el inventario y balance general que se efectuará a la fecha del fallecimiento y cuyo resultado deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes en la forma que se detalla a continuación: quince por ciento al contado una vez establecido el mon-

to total y el resto en seis cuotas trimesrales que devengarán un interés anual del seis por ciento. — Décimo cuarto: Si alguno de los socios se retirara antes del término de duración de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda, su parte se le abonará en la misma forma y condiciones de la cláusula precedente. — Décimo quinto: La disolución y liquidación anticipada de la sociedad, se hará por todos los socios y de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo sexto: En caso de divergencias entre los socios, éstas se someterán al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte y si no hubiera acuerdo, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Esta cláusula tendrá valor de compromiso para solucionar cualquier diferencia entre los socios. Bajo las bases dadas en los artículos que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y autorizan al señor Luis Adolfo Villa Tubino, para que en vía directa realice todos los trámites para obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — B. Novoa. — Mirko Kovacec. — Luis A. Villa Tubino. — Héctor L. Capurro. — José Kovacec. — Oscar A. Emmerich. Modificación del artículo segundo del contrato. Término del mismo. Señor Juez Nacional de Comercio: Benigno Novoa, Mirko Kovacec, Luis A. Villa Tubino, Héctor L. Capurro, José Kovacec y Oscar A. Emmerich, por sí, en el pedido de inscripción del contrato social de "Celestón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, manteniendo el mismo domicilio constituído, Lavalle 655, piso 2º, a V. S. con el debido respeto decimos: Que notificados del decreto de fs. 16 v., venimos a substituir el artículo segundo del contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuya inscripción hemos solicitado, por el siguiente: Artículo "Segundo: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir del día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. De ningún modo podrá disolverse por anticipado ni retirarse de ella ninguno de los socios antes de finalizar el segundo ejercicio anual; pasado este tiempo si alguno de los socios quisiera retirarse, deberá comunicarlo a la sociedad con una antelación no menor de noventa días por telegrama colacionado". Por lo tanto dígnese V. S. tener presente la modificación que introducimos al contrato y ordenar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio que, Será Justicia. B. Novoa. — Mirko Kovacec. — Luis A. Villa Tubino. — Héctor L. Capurro. — José Kovacec. — Oscar Alfredo Emmerich. — Bs. Aires, agosto 16 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.580.— e.20|8-Nº 3.442-v.26|8|54

TESSARI PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número 17, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ochocientos ochenta. En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos comparecen don Victorio Tessari, don Julio Liberato Oudin, ambos argentinos, y don Alfredo Eiranova, español, los tres casados, domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle Arenales número mil trescientos nueve, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que los dos primeros son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "TESSARI PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué constituída entre ellos y don Luis Enrique Chiappe, por escritura de fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, cediendo sus cuotas el señor Chiappe a los comparecientes señores Tessari y Oudin por escritura del trece de enero último, otorgadas ambas por ante mí, en este Registro, e inscriptas en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y veinte y tres de marzo último, bajo los números novecientos cuarenta y nueve y cuatrocientos cuarenta y uno, folios cinco y ciento treinta y nueve de los libros veinte y tres y veinte y seis de sociedades de responsabilidad limitada. Que con efecto retroactivo al primero del corriente mes, han resuelto de mutuo y amigable acuerdo modificar el referido contrato, ingresando como socio el compareciente don Alfredo Eiranova, ampliando su objeto social aumentando el capital, que era de sesenta mil pesos, a la suma de trescientos mil pesos, puntualizando, aun cuando innecesariamente, dada la claridad de la disposición del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las facultades de los gerentes, e introduciendo algunos otros cambios de menor importancia, por lo que quedan modificados los artículos primero, tercero, cuarto, noveno y décimo y estos dos últimos en unión del décimo primero pasan a ser octavo, noveno y décimo por supresión del octavo y subsistentes los demás articulados del contrato primitivo, quedando redactados los artículos modificados, en la forma siguiente Primero: La sociedad gira bajo la razón social de "Tessari Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su objeto es la explotación del negocio de publicidad y propaganda general en todos sus aspectos, así como beneficiaria de concesiones o exclusividades de los Gobiernos Nacional o Provinciales de las Municipalidades o de Empresas del Estado, mixtas o particulares, pudiendo importar y exportar los materiales necesarios para su desenvolvimiento y demás negocios afines. — Tercero: El capital está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportando íntegramente en efectos, por partes iguales entre los socios. — Cuarto: Quedan designados gerentes los tres socios, quienes, como ya se ha dicho, tendrán las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y como consecuencia podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos, pudiendo solicitar préstamos y a los efectos de dichas operaciones podrán firmar como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, los cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel de comercio, para que se presenten en licitaciones y|o concursos, firmando los contratos y documentos que fueren menester, siendo estas facultades meramente enunciativas, enunciación innecesaria, no teniendo los gerentes otra limitación que la prohibición de otorgar garantías a terceros. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad no quedará disuelta, comprometiéndose moralmente los actuales componentes a aceptar a los herederos del fallecido con la sola condición de que éstos unifiquen la representación. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, quedan nombrados liquidadores los tres socios, quienes procederán en la forma dispuesta en el artículo cuarto. — Décimo: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelto por un árbitro arbitrador amigable componedor único, nombrado por el Presidente del Colegio de Escribanos de esta ciudad, siendo el laudo que éste dicte inapelable y de obligatorio cumplimiento por todos los socios. El que se alzare contra el laudo deberá abonar a los demás socios, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, como cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuere condenado a pagar o restituir. Bajo las cláusulas indicadas dejan modificado el referido contrato. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Horacio Gowland Acosta y don Esteban Alberico Palermo, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Victorio Tessari. — Julio L. Oudin. — A. Eiranova. — Tgo.: H. Gowland Acosta. — Tgo.: E. A. Palermo. Está mi sello. Ante mí: Pedro A. Lartigau. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en dos sellos numerados tres millones trescientos sesenta mil novecientos catorce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920.— e.20|8-Nº 3.410-v.26|8|54

T E J - S U P E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacios, Secretaría Nº 20, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 31 de julio de 1954, entre los señores Germán Calvo Tapia, español, casado, industrial y domiciliado en Ayacucho 64, p. 3º, dto. B, Capital; Germán Serafín Calvo, argentino, casado, industrial, y domiciliado en Ayacucho 64, p. 3º, dto. B, Capital; Roberto Pedro Saint Genez, argentino, casado, comerciante, y domiciliado en San José 287, Capital; Jorge Amado Saint Genez, argentino, casado, comerciante, y domiciliado en San José 287, Capital; Leonel L. Montironi, argentino, casado, industrial y domiciliado en Lavalle 273, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Antonio Dell'Orefice, argentino, casado, industrial y domiciliado en Maipú 250, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Emilio Basili, italiano, casado, industrial y domiciliado en Cramer 828, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Nº 11.645, que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero. Nombre y domicilio: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "TEJ - SUPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio legal en la calle San José Nº 287, de esta Capital; pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio de la República y del extranjero. — Artículo Segundo: Plazo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de agosto de 1954. — Artículo Tercero: Objeto: El fin principal será la fabricación y comercialización de maquinarias textiles, así como también otros tipos de máquinas, tejidos y afines, pudiendo también dedicarse a importación y exportación en general, representaciones, compra y venta de hilados y repuestos de máquinas textiles y en general, y a cualquier otro ramo del comercio o industria. — Artículo Cuarto: Capital y Cuotas Sociales: El capital social será de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 220.000.—) representados en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 1.000.—) cada una, que los socios suscriben e integran en este acto de la siguiente forma: los señores Germán Calvo Tapia, Germán Serafín Calvo, Roberto Pedro Saint Genez y Jorge Amado Saint Genez, cuarenta y cinco cuotas cada uno, el señor Leonel L. Montironi, la cantidad de veinte cuotas, y los señores Antonio Dell'Orefice y Emilio Basili, diez cuotas cada uno. Este capital está representado por dinero en efectivo, maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás bienes muebles conforme al balance e inventario adjuntos. Ningún socio podrá ceder cuotas a terceros sin la conformidad unánime de los restantes. — Artículo Quinto: Administración: La administración estará a cargo del socio gerente señor Germán Calvo Tapia, quien tendrá el uso de la firma social, y con la que sólo podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social; quedándole prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo las limitaciones antes expuestas, y las demás que establecen la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio en sus partes pertinentes, tendrá el gerente las más amplias facultades que confieren el artículo 16 de la citada ley y los poderes amplios de administración conforme lo establecen los Códigos Civil y Comercial; facultades entre las cuales figuran: a) Constituir, reconocer, aceptar o cancelar hipotecas, prendas comerciales, industriales, agrarias o civiles, y cualquier otro derecho real, pactando en cada caso las formas de pago, plazas e intereses; b) Constituir depósitos de dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables y extraerlos total o parcialmente. Tomar dinero prestado y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma, pago, garantía, plazo y tipo de interés. c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques títulos de renta bonos o cédulas hipotecarias y demás obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios. d) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción, comprendiendo los fueros comercial, civil, penal, correccional, del trabajo, de paz letrada, y civil, comercial y penal especial y contencioso-administrativo, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas o informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al derecho o a la instancia, desistir de apelaciones, o de prescripciones adquiridas. e) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos o limitarlos. f) Contratar o despedir empleados y obreros, fijando en todos los casos las obligaciones, las remuneraciones y cargos que crea conveniente. g) Gestionar ante las administraciones públicas, o autoridades nacionales, provinciales o municipales, y sus dependencias y reparticiones en general, ministerios (Trabajo y Previsión, Cámara de Conciliación del Trabajo, etc.), Aduanas, Dirección General Impositiva, Registros de Marcas, de Comercio, de la Propiedad, y de Mandato; empresas de transporte, terrestres y marítimas; sindicatos y demás asociaciones obreras; toda clase de asuntos, con facultades para presentar escritos, títulos o documentos de cualquier índole y realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. h) tendrá también inclusive aquellas facultades para las cuales los artículos 782, 806, 839, y 1881 (incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17) del Código Civil, y el 608 del Código de Comercio, requieren poderes especiales; así como para denunciar y querellar criminalmente. El gerente podrá, en cualquier momento renunciar a su cargo pero con la obligación, de comunicarlo debidamente con treinta días corridos de anticipación. La designación de los sucesivos gerentes, como toda otra resolución, será por simple mayoría de votos, computándose uno por cada cuota social. La remuneración del gerente, así como la de los socios que desempeñen actividades en la marcha de los negocios serán fijadas y asentadas en el libro de actas, en el cual figurarán además todas las resoluciones que se tomen en el trascurso de esta sociedad. — Artículo Sexto: Fiscalización: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de todas las operaciones sociales, y podrán inspeccionar, en cualquier momento, los libros y papeles de la sociedad. —

Artículo Séptimo: Balances, Utilidades y Pérdidas. Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará balance general e inventario de la sociedad, que será sometido a la aprobación de todos los socios; se los considerará tácitamente aprobados si dentro de los treinta días corridos siguientes al de su presentación, no fuese observado, mediante telegrama colacionado, por alguno de los socios. De las utilidades líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para las amortizaciones que se crean convenientes; c) las sumas necesarias para formar el fondo de reserva especial para prevenir los riesgos de las cargas sociales que establecen la Ley 11.729 y complementarias. d) las sumas necesarias para las demás reservas que sean convenientes constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales o para las gratificaciones que se destinen al personal, reservas que se establecerán por resoluciones que se asentarán en el libro de actas. Las ganancias —hechas las deducciones anteriormente expresadas— o las pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: los señores Germán Calvo Tapia y Roberto Pedro Saint Genez, un cinco por ciento cada uno; los señores Germán Serafín Calvo y Jorge Amado Saint Genez un quince por ciento cada uno; y los señores Leonel L. Montironi, Antonio Dell' Orefice y Emilio Basili, el sesenta por ciento restante por partes iguales. — Artículo Octavo: Disolución. La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de uno o más socios; en caso de producirse cualquiera de estos eventos, se practicará un balance a la fecha, a fin de liquidar a los sucesores legales la parte que tuviere su antecesor. La sociedad podrá disolverse en caso de pérdida del 30 % del capital social acusado en un balance y a solicitud de cualquiera de los socios mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días corridos siguientes al de la presentación del balance, pudiendo también disolverse por voluntad de todos los socios. Los socios podrán retirarse voluntariamente, únicamente después de transcurridos los cinco primeros años, gozando la sociedad subsistente del plazo de un año —como mínimo— y a partir de la fecha del pedido de retiro, para hacer efectivo el pago de la parte social pertinente, que a su vez, gozará de intereses. — Artículo Noveno: Liquidación. Será practicada por dos liquidadores no socios, que se designarán por mayoría de votos; tendrán los más amplios y extensivos poderes según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta, sea por venta particular, sea por vía de aporte a una sociedad constituída o por constituirse. Los primeros fondos obtenidos, serán empleados para extinguir el pasivo, después para reintegrar el capital aportado por los socios, y el remanente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en las proporciones establecidas en el artículo séptimo del presente contrato. — Artículo Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios sobre la inteligencia de este contrato durante la vigencia del mismo, o al disolver o liquidar la sociedad y toda cuestión que se planteare entre los socios con relación a los asuntos sociales, serán dirimidas por arbitradores —amigables componedores— nombrados uno por cada parte en discordia, quienes, antes de entrar a conocer y en el término de siete días hábiles deberán designar un tercero arbitrador, por simple mayoría; en caso de empate será designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El fallo acorde de los arbitradores, o el mayoritario de los mismos, o en su defecto el del tercer arbitrador, será obligatorio e inapelable. Los arbitradores deberán expedirse dentro de los 30 días corridos posteriores al de su aceptación; y el tercer arbitrador dentro de los 15 días corridos de haberse expedido los primeros. En esta forma renuncian expresamente los socios, a ocurrir ante los tribunales de cualquier jurisdicción para dirimir sus cuestiones. — Artículo Undécimo: Ninguno de los socios podrá intervenir en negocios de fabricación de maquinarias textiles, sin previa autorización unánime de los socios restantes. — Bajo los once artículos anteriores dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. En todo no lo previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645. Estando plenamente de acuerdo con los precedentes artículos se firman dos ejemplares de un mismo tenor, constando de cinco fojas útiles cada uno, poniendo las partes contratantes sus respectivas firmas al pie de esta última foja y al margen de cada una de las precedentes, en el lugar y fecha "ut supra". Enmendado: "31" y "11.645", valen. Entre líneas: "y", también vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.000. — e.20|8-Nros. 3 033 y 3.421-v.26|8|54

MOGUIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de junio de 1954, don José Ragatky, cede y vende sus 250 cuotas capital valor total $ 25.000 m|n. a favor de don David Moguillansky, que tiene y le corresponde en la sociedad denominada MOGUIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, don Daniel Ragatky, cede y vende a favor de doña Matilde Ragatky de Moguillansky, las 250 cuotas capital valor total $ 25.000 m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad de referencia, quedando incorporada a la sociedad, la señora de Moguillansky, y totalmente desvinculados de la misma, los nombrados cedentes. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.20|8-Nº 3.463-v.26|8|54

REMIGIO BLASON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de julio de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "Blasón y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido, que a partir de la fecha, la sociedad girará bajo la razón social de REMIGIO BLASON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Loyola 228 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualesquiera representaciones dentro o fuera del país, como así también trasladar al domicilio matriz donde convenga a los fines sociales en su oportunidad. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social originario. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.20|8-Nº 3.458-v.26|8|54

CASA CAPELUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Samuel Levy, cede la totalidad de las 37 cuotas de capital a su favor nominal de $ 1.000 c/u., que tiene en CASA CAPELUTO, S. R. LTDA., a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: a Bensión Capeluto 18 cuotas; a David Levy, 19 cuotas, incluyendo todos sus derechos, reservas y utilidades, todo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954; considerándose el cedente desvinculado de dicha sociedad y renuncia al cargo de gerente que en ella desempeñaba, según documento de fecha 7 de agosto de 1954.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.20|8-Nº 3.449-v.26|8|54

CIRPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 862. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Pedro Salcines, español, de estado casado; domiciliado en la calle Copérnico dos mil trescientos treinta y cinco; don Julio Rodolfo Rodríguez, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Tacuarí mil novecientos veintiuno; don Pedro Alberto Salcines, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Copérnico dos mil trescientos treinta y cinco; doña Nélida Beatriz Sein, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rincón mil doscientos cinco y María Esther Mibelli, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rincón mil doscientos cinco, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada y llevándolo a efecto por medio de la presente escritura establecen las cláusulas por las que deberá regirse y son las que resultan del articulo siguiente: Primero: Queda constituída entre los cinco comparecientes, la sociedad que girará bajo la denominación de "CIRPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto la explotación del negocio de compraventa y fabricación de repuestos para industrias. — Podrá además comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos del país y en general cualquier producto y efectos cuya adquisición o venta pueda producir algún beneficio a la sociedad y explotar cualquier industria en todas las formas que permitan las leyes, así como importar y exportar mercaderías. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, con sede actual en la calle Monroe número tres mil trescientos cincuenta y seis. — Cuarto: El término de la sociedad será de cinco años, que empezarán a contarse desde el primero de julio último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma. — Quinto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, distribuído en cuatrocientas cuotas de mil pesos, suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: don Pedro Salcines, cien cuotas; don Julio Rodolfo Rodríguez, cien cuotas; don Pedro Alberto Salcines, cien cuotas; doña Nélida Beatriz Sein, cincuenta cuotas y doña María Esther Mibelli, cincuenta cuotas. — El aporte de capital lo hacen en dinero efectivo don Pedro y don Pedro Alberto Salcines y los demás en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. — Sexto: Todos los años, el día treinta de junio se practicará un balance general de las operaciones sociales y después de hacer la reserva a que obliga la ley, las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente proporción, el treinta y siete y medio por ciento a cada uno de los socios señores Rodríguez y Pedro Alberto Salcines; el doce y medio por ciento al socio señor Pedro Salcines y el seis y cuarto por ciento a cada uno de los socios doña Nélida Beatriz Sein y doña María Esther Mibelli. — Ningún socio podrá retirar más del veinte por ciento de las utilidades, quedando reservado el resto hasta la terminación del contrato. — Séptimo: Los socios señores Rodríguez y Pedro Alberto Salcines, podrán retirar mensualmente, hasta la suma de dos mil pesos cada uno, don Pedro Salcines hasta seiscientos pesos mensuales y doña Nélida Beatriz y doña María Esther Mibelli, hasta trescientos pesos mensuales cada una. — Las sumas retiradas serán consideradas a cuenta de utilidades pero no se deducirán del veinte por ciento que tienen derecho a retirar al fin de cada ejercicio, según lo expresado en el artículo sexto de éste contrato. —Octavo: Los dos señores Salcines y el señor Rodríguez serán gerentes, directores y administradores de la sociedad, pero todo los documentos relacionados con la misma, deberán ser firmados por dos cualesquiera de los tres, conjuntamente, para que tengan validez y obliguen a la sociedad y no podrán emplear la firma para operaciones ajenas a su objeto, ni prestarla para fianzas a favor de terceros. — Noveno: Los socios señores Rodríguez y Pedro Alberto Salcines quedan obligados a prestar toda su atención personal y permanente a la sociedad, los demás socios no tendrán obligación de ninguna actividad sino la voluntaria que puedan prestar. — Décimo: La sociedad podrá establecer sucursales y agencias y obtener y ceder representaciones. — Décimo Primero: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no impedirá la continuación de la sociedad, la que seguirá en sus operaciones, pero si el fallecido o incapaz fuera de los que perciben el treinta y siete y medio por ciento de utilidades, los herederos dejarán de percibir el veinticinco por ciento de su utilidad, desde el día del fallecimiento o incapacidad, proporcionalmente al balance en el ejercicio subsiguiente. — Los herederos del fallecido o incapaz podrán nombrar un representante al solo efecto de vigilar las operaciones de la sociedad mientras dure el contrato. — Décimo Segundo: Cuatro meses antes del vencimiento del término de este contrato, sino hubiera acuerdo para prorrogarlo, se deberá establecer la forma de la liquidación de la sociedad y la manera de abonar el capital y las utilidades. — Adicional: Los tres gerentes podrán, siempre actuando dos de ellos conjuntamente, efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, descontar, endosar, aceptar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otros documentos de crédito, constituir prendas, abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieren depositados, hacer depósitos en caja de ahorros, plazo fijo y a la vista, hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisiones y quitas, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, hacer renuncias, prorrogar o declinar jurisdicciones, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa, pues en forma conjunta, dos cualesquiera de los tres gerentes designados, podrán ejercitarlas, del mismo modo que las que les corresponden de acuerdo con la ley, en su carácter de administradores. — Bajo los doce artículos y el adicional precedentes, dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente, conforme a sus estipulaciones a las disposiciones legales y en especial a lo determinado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos, don Marcelo J. Castresana y don Pedro Esteban, vecinos y hábiles, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. — Pedro Salcines. — Julio Rodríguez. — Pedro A. Salcines. — N. B. Sein. — María Esther Mibelli. — M. Castresana. — Pedro Esteban. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — Para la sociedad "Cirpi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados: tres millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos veinticinco, tres millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos veintiséis y el presente tres millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos veintisiete, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado — cobrar y percibir, vale. — Honorario Ley 26.655, $ 3.245 m|n. — Hay un sello. — Carlos A. del Río. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, en Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240. —e.20|8-Nº 3.441-v.26|8|54

GASTON LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 30 de julio de 1954 pasada por ante el escribano Alfredo Reboyras, ha quedado protocolizada el acta social número uno de fecha 8 de junio de 1954, por la cual la sociedad que gira bajo la razón social de "GASTON LEVY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado gerente de la misma, con uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, a los señores don Armando Mola y a don Jesús Morán, quienes podrán representar a la sociedad con amplias facultades ante los bancos, empresas o entidades oficiales o particulares, nacionales o provinciales, de esta Capital o del interior o exterior de la República, pudiendo librar al efecto, los cheques contra los fondos que la sociedad tuviere depositados o se depositen a su nombre en cuenta corriente, plazo fijo u otra manera, solicitar créditos, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial y realizar además todos aquellos actos necesarios para el giro del negocio, pudiendo comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales o aceptarlos; dar y tomar dinero en préstamo de bancos o particulares; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y realizar en fin todos cuantos más actos y gestiones fueren necesarios al mejor desenvolvimiento del giro social, pudiendo incluso suscribir las escrituras públicas y documentos privados que fueren su consecuencia. — Entre líneas: "cual la", vale. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.20|8-Nº 3.462-v.26|8|54

LARROUDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Por escritura pasada ante el escribano Delfín Rueda con fecha 24 de junio del corriente año la sociedad "LARROUDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificaron los artículos 4º y 5º del contrato de origen y reformas citadas para que a partir del primero de julio del corriente año, sin modificar los sueldos establecidos por la gerencia, se fijen los nuevos porcentajes de distribución de utilidades o de las pérdidas si las hubiere, que previo aporte del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas: quince por ciento para el señor don Carlos José Larroudé, treinta y cinco por ciento para el Dr. Don Juan Bernardo Larroudé, treinta y cinco por ciento para don Carlos María Larroudé y el quince por ciento restante para don Enrique Luis Smoglie. Asimismo los socios por este acto resuelven hacer una modificación al artículo octavo mediante efectuar un agregado final, el que en definitiva quedará redactado en los siguientes términos: Artículo octavo: la muerte de los socios no disuelve la sociedad. Si el fallecimiento fuese del Gerente General, los socios sobrevivientes nombrarán al que deba reemplazarlo por mayoría. El capital del socio fallecido se tomará de un balance especial a la fecha de su fallecimiento y del valor que resulte, les será pagado a sus herederos en seis cuotas semestrales, con un interés del cinco por ciento anual. Esta disposición rige salvo el caso de que los herederos del socio fallecido resultaren socios de la Sociedad, en cuyo caso aumentarán su acervo social en la proporción que hubieren heredado. Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen firmes en cuanto no se opongan a la presente. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 340.— e.20|8-Nº 3.433-v.26|8|554

CIANIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Bladimiro Augusto Fainberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Misiones Nº 304, de esta Capital y Manuel Abraham Flotkin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Zuviría Nº 1042, también de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las siguientes cláusulas y estipulaciones. — Primera: A partir del día 1º de julio de 1954, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de CIANIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en la calle Alsina Nº 2583, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, como así también mudar aquel domicilio dentro de la Capital Federal. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a contar del 1º de julio de 1954, o sea hasta el 30 de junio de 1959, siendo prorrogado automáticamente dicho término por nuevos períodos de cinco años, hasta un máximo de 20 años si con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de cinco años, ningún socio hiciera saber a la sociedad, por telegrama colacionado, su voluntad en contrario. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto, principalmente, dedicarse a la explotación del negocio de anilinas y colorantes, compra, venta, por mayor y menor, importación, exportación, elaboración, distribución y representación de los mismos, y cualquier otra materia afín con las mencionadas anteriormente. — Podrá también financiar negocios de otras personas o sociedades comerciales; asociarse a ellas en cualquier forma, permanente, transitoria o accidentalmente; tomar participaciones en cualquier negocio con personas o sociedades; intervenir como intermediaria o corredora en operaciones y negocios de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de compra venta o arrendamientos; formar parte de otras sociedades o casas de comercio o de industrias; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar, de cualquier forma, maquinarias, productos, valores, títulos acciones, bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimientos de Créditos, Bancos Oficiales o particulares, Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de Cuentas Corrientes, Plazos Fijos, Créditos Hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra, pudiendo abrir y cerrar Cuentas Corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que los socios suscriben por partes iguales, es decir: el señor Bladimiro Augusto Fainberg 50 Cuotas de 1.000.— m$n. cada una y el señor Manuel Abraham Plotkin 50 cuotas de 1.000.— m$n. cada una. — Dichos señores integran en este acto el 50 % del Capital y el 50 % restante dentro del plazo de 6 meses a contar de la fecha de la firma del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos 1881 del Código Civil y sus incisos pertinentes y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Quedan impedidos todos los socios de realizar particularmente toda clase de operaciones de igual índole que las mencionadas en el objeto de la sociedad. — El uso de la firma para todos los actos, contratos, escrituras y demás documentos que comprometan a la sociedad será ejercida conjuntamente por los dos socios. —Séptima: Anualmente cada 30 de Junio se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiera formulado observación alguna. — Para la confección de Inventario y Balance General se seguirán las prácticas contables más eficaces, haciendo todas las reservas, indemnizaciones por despido, seguros, amortizaciones, etc. que correspondan en virtud de obligaciones legales y que el estado de los negocios sociales aconsejen. — En cualquier momento deberá practicarse un Inventario y Balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitare. — Las aprobaciones, observaciones o impugnaciones a los Inventarios y Balances se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, luego de deducidas las Reservas, amortizaciones, previsiones, etc., que fuere menester constituir, y el 5 % de Reserva Legal, hasta constituir el 10 % del Capital Social, el resultante neto se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte de Capital. — Novena: Los socios efectuarán retiros mensuales cuyo monto se establecerá por Acta labrada al efecto. — Dichos retiros lo serán en carácter de sueldo. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y toda vez que uno de ellos lo solicitare. — Las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por los presentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán optar, ya sea por continuar en la sociedad en la misma condición de capital, beneficios y derechos del socio fallecido o incapaz, con la salvedad dispuesta al final de esta cláusula, por intermedio de un solo representante, o bien pedir el retiro de la sociedad en cuyo caso el capital así como los beneficios habidos que le corresponden, le serán reintegrados en cuatro cuotas semestrales e iguales, debiendo abonarse la primera a los seis meses de haber ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — En caso de haber pérdidas éstas serán deducidas del capital a reintegrar. — En cualquiera de las opciones, continuación o retiro de la sociedad, los herederos del socio fallecido o incapaz, deberán hacer conocer a los socios restantes por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad, su decisión dentro de los 40 días de producido el fallecimiento o declaración de incapacidad. En caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz continúen en la sociedad, no tendrán derecho a suscribir en proporción a sus cuotas los aumentos de capital efectuados de acuerdo con el artículo 14º de este contrato. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se procederá según la Ley 11.645, a pagar el Pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. La liquidación se hará por intermedio de los gerentes, con las facultades que este contrato les confiere. — Décimotercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los restantes socios los que tendrán preferencia sobre los terceros y el derecho a adquirir las mismas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimocuarta: El capital de la sociedad podrá ser aumentado por decisión de la mayoría de votos, por nuevos aportes de los socios guardándose siempre las proporciones originales, salvo la negativa de algún socio, en cuyo caso la cuota de aumento correspondiente será distribuída proporcionalmente entre los restantes. Estos aumentos sólo podrán ser hechos inmediatamente después de terminado el ejercicio financiero. — Décimoquinta: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, será resuelta por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en calidad de árbitro único, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido por los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan así constituída la referida sociedad, obligándose a su cumplimiento, firmando el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de Julio del año Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro. — Sobre-raspado: prorrogable; Décimoquinta. — Vale. — B. A. Fainberg. — Manuel A. Plotkin. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.380.— e.20|8-Nº 3.432-v.26|8|54

CE-CE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de 1954, entre los señores Vicente Atilio Conti, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuba 3070, Capital Federal, Ambrosio Cattáneo, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Falcón 3113, Estación Evita y Héctor Eduardo Conti, argentino, soltero, domicilio en la calle Cuba Nº 3070, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los tres contratantes arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, a los fines de explotar el ramo de construcciones y ramas afines. — Segunda: La sociedad de referencia girará bajo la denominación "CE-CE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Cuba 3070 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer sucursales y agencias en ésta o en el interior. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado en el valor de herramientas y elementos varios de trabajo, detallados en el inventario firmado por las partes y adquiridos por esta sociedad, correspondiendo cincuenta cuotas de $ 100.— m|n. de c|legal, cada una, a cada socio contratante. — Cuarta: La duración es por

diez años, pero el tiempo inicial mínimo será de dos años a partir de la fecha en que se firma el presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de ese tiempo, preavisando a los otros socios por telegrama colacionado, en el domicilio social, con una anticipación de 90 días, rigiendo para el reintegro del capital las condiciones establecidas en la cláusula 11 del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Vicente Atilio Conti, que por este acto queda nombrado gerente general, y quien podrá suscribir todos los actos, contratos y documentos con su firma personal precedida de un sello con la leyenda "Co - Ce", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 15.000.—". — Se deja expresa constancia que para obligar a la sociedad por operaciones bancarias, girar y depositar cheques, dinero en efectivo, etc., o particulares, ya sea por préstamos, prendas o cualquier otro gravamen de derecho real sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, podrán firmar indistintamente los tres socios señores Vicente Atilio Conti, Ambrosio Cattáneo y Héctor Eduardo Conti. — En ausencia o por impedimento del socio gerente general, las obligaciones y derechos que le corresponden, podrán ser asumidas por cualquiera de los otros dos socios, actuando conjunta o separadamente. — Sexta: El socio gerente general queda, por el presente, munido de la representación social para actuar en su esfera de conformidad con las estipulaciones de este contrato, y así representará a la sociedad en todos su actos y contratos, suscribiendo toda clase de escrituras, aceptación de giros, libramiento de cheques, letras; podrá hacer uso de créditos, tomar capital en préstamo, solicitar créditos y descuentos bancarios en las instituciones oficiales y privadas, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; conferir poderes para asuntos administrativos y judiciales; presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; solicitar registro de marcas y otros resguardos que protejan o identifiquen los productos sociales: la enumeración precedente es meramente enunciativa y por lo tanto no restringe ni limita las facultades que la Ley 11.645 confiere a los gerentes. — Séptima: Queda prohibido emplear la firma social en actos extraños al giro social o en garantía de o a terceros, y demás actos en que no tenga interés directo la sociedad. — Octava: El nombramiento, suspensión o remoción del gerente general se hará a mayoría de capital, labrándose acta en el libro respectivo. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general al 31 de diciembre de cada año. — Dichos balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los quince días de realizados. — Décima: Una vez practicado y aprobado el balance, las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas proporcionalmente al capital suscripto y realizado por cada uno de los socios nombrados, previa deducción de un 5% hasta integrar el 10% del capital suscripto en concepto de fondo de reserva legal. — Undécima: Si al practicarse alguno de los balances anuales, con excepción del correspondiente al primer año de vida de la sociedad, resultara una pérdida del capital del cincuenta por ciento, los socios, a mayoría de capital social podrán pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — En este caso, como en cualquier otro, la liquidación será hecha por el mismo gerente general. — Si por mayoría de capital, los socios resolvieran continuar los negocios a pesar de esa pérdida, y alguno de ellos, aisladamente, insistiera en retirar su capital, éste le será devuelto en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, sin intereses. — Duodécima: Se establece que en todos los casos, la liquidación de la sociedad, luego de distribuirse las utilidades correspondientes al último ejercicio se hará en proporción a los capitales aportados. — Décima Tercera: Si falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará su giro pagando a los derecho habientes del fallecido, en el plazo de 1 año, y en cuatro cuotas trimestrales sucesivas el capital, con más las utilidades que les correspondan hasta la fecha del deceso, previa realización de un balance a tal fin, siempre que ocurriese después de los 30 días del último balance practicado. — En igual forma se procederá si alguno de los socios llegara a ser declarado legalmente incapaz. — Los derecho habientes podrán optar por dejar el capital en el giro social, haciéndose representar por un apoderado designado con la conformidad de los demás socios. — Para la incorporación de los herederos a la sociedad se requerirá mayoría absoluta de capitales. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación o ejecución de este contrato, o en la disolución o liquidación social, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados por las partes en disidencia, los cuales serán elegidos entre personas hábiles, quienes podrán nombrar un tercero en caso de disconformidad, y cuyo fallo será inapelable, prescindiéndose de toda acción judicial. — Lo que no está previsto en este contrato, se regirá por las leyes de comercio en general. — Décima Quinta: El gerente general, señor Vicente Atilio Conti, podrá retirar las sumas que estime conveniente que se imputarán a su cuenta particular a cuenta de utilidades, siempre que los retiros no afecten al buen y normal desenvolvimiento del giro de los negocios. — Los socios restantes, señores Ambrosio Cattáneo y Héctor Eduardo Conti gozarán de una remuneración mensual de novecientos pesos m|n. de c|legal, que se imputará a gastos generales, reflejándose en el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, siendo susceptible de modificación previa conformidad de las partes. — Décima Sexta: A los efectos del presente contrato, todos los contratantes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal a tales fines, en el expresado al comienzo de este contrato, para asiento de la sociedad. — Décima Séptima: De inmediato, se procederá a practicar los trámites y publicaciones del caso, para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — En prueba de conformidad firmamos el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el cuarto para su presentación a los efectos de su inscripción. — Sobre raspado: "por diez años", vale. — Firmado: Vicente Conti. — Héctor Eduardo Conti. — Ambrosio Cattáneo. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.300.— e.20|8-Nº 3.421-v.26|8|54

"SUPER-FLASH"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de Agosto de 1954, entre los señores don Alfredo Sancho, soltero, domiciliado en la calle Cnel. Niceto Vega Nº 5956, don Carlos Julio Ramón de la Peña, casado, domiciliado en la calle Picheuta Nº 263, (primer piso) y don Enrique Rodolico, soltero, domiciliado en la calle Andrés Arguibel Nº 2866; todos de esta Ciudad, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: A contar desde el día de la fecha los nombrados señores don Alfredo Sancho, don Carlos Julio Ramón de la Peña y don Enrique Rodelico, declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por Objeto la fabricación, importación, exportación y Venta de toda clase de aparatos para fotografía, electrónicos y afines. — Segundo: La Sociedad girará bajo el Rubro de "SUPER - FLASH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y así será llamada para todos los actos, operaciones, contratos, facturas etc., que emanen de la misma. — Tercero: Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad calle Cnel. Niceto Vega Nº 5956 pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República — Cuarto: La Sociedad se constituye por el Término de Diez años a partir del día de la fecha, no obstante cualesquiera de los socios podrá pedir su disolución una vez transcurridos Cinco años desde la fecha de su constitución y con previo aviso hecho a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de Noventa días. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la proporción de veinte cuotas cada uno, o sea Veinte mil pesos nacionales cada socio, e integrado, en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo los mismos completar sus respectivos aportes dentro de los Ciento veinte días de la fecha. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistinto de los tres socios, que quedan designados gerentes de la misma. — El uso de la firma social estará también a cargo indistinto de los tres socios, la cual irá precedida del sello del Rubro Social, para todas las operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en fianzas a favor de terceros. — De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades, incluso las determinadas por el Artículo 1881 del Código Civil; 608 del Código de Comercio, y 16 de la Ley 11.645, y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan aquí por reproducidas A tal efecto podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales y revocarlos; gestionar y suscribir toda la documentación que fuere menester ante las Administraciones Nacionales, Provinciales, Municipales y Entes Autónomos: Ministerios de Industria, de Comercio, de Trabajo, de Hacienda; e Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas y demás Reparticiones de la República, debiendo entenderse que esta parte de la cláusula es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, haciéndose presente además, que la Sociedad por medio de dichos socios Gerentes, y ya sea en forma conjunta, separada e indistintamente podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, entre ellos, el de comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, permutarlos y|o constituir sobre ellos hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, y cancelarlos, pactar en cada caso los precios, plazos y formas de pago de las operaciones que realicen con facultad para abonar y percibir el importe correspondiente y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, suscribiendo a tales efectos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y obligando a la Sociedad, cuando corresponda, para el caso de evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Séptimo: Los socios deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Octavo: Para el caso de que cualesquiera de los socios quisieran ceder o transferir sus cuotas de capital, como asimismo para el caso de fallecimiento de alguno de los integrantes de la Sociedad, regirán las disposiciones del Artículo 12 de la Ley 11.645. — Noveno: Anualmente al 1º de Agosto, se practicará un Balance General de los negocios sociales, y de las Ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, se deducirá un 5% para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del Capital. — El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si hubiere pérdidas la soportarán los socios en la misma proporción. — Décimo: Todas las resoluciones que afecten a la marcha de la Sociedad, la aprobación de los balances y reglamentación de las obligaciones sociales se adoptarán por mayoría de cuotas, salvo los casos en que la ley exija otra mayoría especial, dejándose constancia de dichas resoluciones en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Undécimo: La Sociedad se liquidará, a) Por vencimiento del término. — b) Si hubiere pérdidas que representen el 50% del Capital. — c) Cuando por acuerdo de todos los socios así lo resuelvan. — d) En el caso que establece la cláusula cuarta. — Duodécimo: En el caso de disolución de la Sociedad, todos los socios serán liquidadores en forma conjunta y de acuerdo a las normas que adopten por mayoría de cuotas. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios por la interpretación de este contrato, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan concluído este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con efecto y arreglo a derecho. Enmendado: 2866; cláusulas, obligan: Todo vale

Buenos Aires, 13 Agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1060.— e.20|8-Nº 3.403-v.26|8|54

R. MOGHILEVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre don Riven Moghilevsky, que firma "R. Mogilevski", ucraniano, casado, domiciliado en calle Guardia Nacional número mil ciento catorce; don Moisés Mogulievsky, que firma "M. Moghilevsky", casado, argentino, domiciliado en calle Escalada número mil cinco, piso primero, departamento C; don Julio Moghilevsky, argentino, casado, domiciliado en calle White número ochocientos noventa y tres; y don Isaac Mogolievsky, que firma "Isaac Moghilevsky", argentino, soltero, domiciliado en calle Guardia Nacional número mil ciento catorce; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, y en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "R. MOGHILEVSKY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha resuelto, por unanimidad y de común acuerdo, modificar la cláusula Cuarta del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto por los mismos con fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que fuera inscripto con fecha dos de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número diez, al folio doscientos diez y siete del libro veintiuno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — De acuerdo a lo convenido, la cláusula Cuarta del referido contrato queda modificada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se eleva a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a) Riven Moghilevsky, cuatrocientas cincuenta cuotas, valor cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que ha integrado totalmente, según balance del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; b) Moisés Moguilevsky, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de los que ha integrado la suma de ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional, según balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y el resto, de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, se obliga el señor Moisés Moguilevsky a integrarlo con las utilidades a producir, las que serán capitalizadas al efectuarse cada balance y hasta cubrir dicha suma;; c) Julio Moghilevsky, doscientas cincuenta cuotas, valor doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de los que ha integrado la suma de ciento veintinueve mil pesos moneda nacional, y el resto, de ciento veintiún mil pesos moneda nacional, se obliga el señor Julio Moghilevsky a integrarlo con las utilidades a producir, las que serán capitalizadas al efectuarse cada balance y hasta cubrir dicha suma. — La suma de ciento veintinueve mil pesos moneda nacional integrada por Julio Moghilevsky surge del balance efectuado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; d) Isaac Mogolievsky doscientas cincuenta cuotas, valor doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de los que ha integrado la suma de ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional, según balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y el resto, de noventa y nueve mil pesos moneda nacional, se obliga a integrarlo el señor Isaac Mogolievsky con las utilidades a producir, las que serán capitalizadas al efectuarse cada balance y hasta cubrir dicha suma. — A los efectos legales que correspondan los socios consideran como formando parte de este contrato al balance confeccionado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — De conformidad, las partes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — R. Mogilevski. — Julio Moghilevsky. — M. Moghilevsky. — Isaac Moghilevsky. — S|r.: agosto, vale.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 660.— e.20|8-Nº 3.438-v.26|8|54

LABORATORIOS ELECTRONICOS ZOLLFREI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Zambrano, se hace saber por el término de cinco (5) días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de 1954, entre los señores Sigfrido Zollfrei, comerciante y Curt David Zollfrei, ingeniero en telecomunicaciones, domiciliados respectivamente en las calles Capitán Ramón Freire 1567 y Chorroarín 801, Capital Federal, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Primero. Con retroactividad al primero de enero de 1954 queda constituída entre los nombrados una sociedad que gira bajo la denominación de LABORATORIOS ELECTRONICOS ZOLLFREI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Godoy Cruz 1349, pudiendo establecer sucursales y talleres y designar representantes dentro y fuera de la República. — Segundo. El término de duración del presente contrato será de diez años. — Tercero. La sociedad tendrá por objeto la construcción y fabricación, instalación, venta, importación y exportación de equipos, controles e instrumental electrónico y sus partes componentes; así como asesoramientos técnicos en general, pudiendo efectuar todos los actos de comercio necesarios para la realización de este objeto. — Cuarto. El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos m|n. dividido en ochenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. por el señor Sigfrido Zollfrei en efectivo y cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. por el señor Curt David Zollfrei en materias primas, muebles y útiles y herramientas. — Quinto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Curt David Zollfrei, quien queda designado gerente. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Sexto. El gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Séptimo. Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un balance general, distribuyendo las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente forma: 5% al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital y del resto 10% al señor Sigfrido Zollfrei y 90% al señor Curt David Zollfrei — En prueba de conformidad los socios firman el presente. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 420.— e.20|8-Nº 3.351-v.26|8|54

LLERA Y MARZANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Roque Bernardo Marzano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Brasil número dos mil trescientos setenta y cuatro y José Ramón Llera, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan ochenta y siete, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se forma, girará bajo la denominación de "LLERA Y MARZANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Brasil número dos mil trescientos setenta y cuatro, pudiendo en el futuro trasladarlo a cualquier punto de la República, así como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del País o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de quince años contados a partir del día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de talleres de reparación de automotores, motores y maquinarias, ventas y consignaciones, importación y exportación, fabricación y toda operación u actividad relacionada con el objeto principal, pudiendo la sociedad, así como sus socios particularmente, formar parte de otras sociedades industriales o comerciales cualquiera sea el objeto y naturaleza de las mismas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, suscripto por los socios por partes iguales: Roque Bernardo Marzano, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y José Ramón Llera, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos de la misma moneda. — El aporte de capital de ambos socios ha sido totalmente integrado y puesto a disposición de la sociedad, según constancias emergentes del balance general e inventario que por separado firman las partes en prueba de conformidad. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes por este acto quedan nombrados Gerentes con amplias facultades para actuar a nombre de la sociedad con la sola limitación de no poder usar la firma social para otorgar fianzas a terceros ni comprometerla en negocios ajenos al interés de la misma. — Podrán además en virtud de esa representación, hacer uno

de la firma social en forma conjunta, separada o indistintamente, y en nombre de la sociedad: celebrar toda clase de contratos de locación de casas, de obras y de servicios; adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles, máquinas y otras mercaderías propias del negocio, por compra u otros medios lícitos, así como venderlos al contado o a plazos y por los precios y condiciones que estimen convenientes: aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias comunes y agrarias, reducirlas y cancelarlas; contraer préstamos con cualquier Institución Bancaria Oficial o Particular, Nacional o Extranjera y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, ya sea a oro o en papel moneda legal y con las garantías reales o personales que fueren necesarias, o sin ellas, celebrar toda clase de operaciones con dichas Instituciones, estando facultados para hacer depósitos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y liquidarlas; girar cheques sobre depósitos o en descubierto hasta cualquier suma; girar, aceptar, firmar y endosar letras, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria, avales y demás obligaciones y papeles de comercio endosables o al portador y negociarlos de cualquier modo con Bancos o particulares; registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalmente; cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegue a adeudársele a la Sociedad; retirar valores al cobro, cancelar obligaciones y otorgar poderes generales o especiales para gestiones judiciales o administrativas. — La enumeración que precede, no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones sociales y un inventario, que deberán ser firmados por ambos socios en prueba de conformidad. — Séptima: Las utilidades que resulten una vez deducidos los importes que deberán destinarse para formar el Fondo de Reserva Legal y de Previsión Social, se repartirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: La liquidación de la Sociedad será practicada por los Gerentes de la misma, quienes actuarán en la forma y con las facultades establecidas en la cláusula quinta. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los contratantes, sus herederos y|o la cónyuge supérstite podrán optar entre ingresar a la Sociedad con el mismo capital del socio fallecido, o en su defecto exigir el reintegro de lo que resultare corresponderle al causante por todo concepto en la Sociedad, de acuerdo con el Balance o pericia contable que determine su importe a la fecha del fallecimiento. — Décima: En caso de incapacidad de uno de los socios, éste quedará de inmediato separado de la Dirección y Administración de la Sociedad y su representación legal sólo tendrá las facultades que corresponden a un simple socio. — Undécima: El reintegro de lo que pudiera corresponderle por todo concepto al socio saliente o fallecido en su caso, le será abonado dentro de un plazo de cuatro años contados a partir del día del retiro, en ocho cuotas semestrales, iguales y sin interés. — Duodécima: Cualquiera diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o situaciones de hecho que pudieren producirse en la conducción de los negocios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a cuyo fin los firmantes renuncian desde ya a cualquier acción judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman el presente extendido en tres sellos nacionales numerados correlativamente del cero veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco al cero veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete, todos ellos de veinte centavos moneda nacional de la Serie N., habilitados con el estampillado de ley en el lugar y fecha arriba expresados.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.20|8-Nº 3.413-v.26|8|54

DROGUERIA SEGUROLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Benjamín Grinblat, argentino, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer ochocientos sesenta y cuatro; Aarón Zigelmann, argentino, casado, domiciliado en José Mármol mil ochocientos setenta y tres; Pedro Agaton, argentino, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer ochocientos sesenta y cuatro: Teresa Catalina Grinblat, argentina, casada, domiciliada en Boulogne Sur Mer ochocientos sesenta y cuatro; que constituyen la totalidad de los socios componentes de "DROGUERIA SEGUROLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, al folio ciento diez del libro veinte y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y Alfredo Jorge Fucaracce, argentino, casado, domiciliado en Alcaraz cuatro mil setecientos sesenta y dos; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Pedro Agaton, titular de cincuenta (cincuenta) cuotas sociales de un mil pesos (pesos moneda nacional mil) cada una, correspondientes a "Droguería Segurola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la señora Teresa Catalina Grinblat, titular también de cincuenta (cincuenta) cuotas sociales de un mil pesos (peso moneda nacional mil) cada una, correspondientes a la misma sociedad, ceden y transfieren, en el día de la fecha, la totalidad de sus cuotas a favor del señor Alfredo Jorge Fucaracce. — Estas cesiones, que cuentan con el voto favorable de todos los socios de "Droguería Segurola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se efectúan por el valor nominal de las cuotas, precio que en dinero efectivo abona en este acto el cesionario y que reciben de conformidad los cedentes, sirviendo el presente de carta de pago. — Segundo: Las cesiones referidas en la cláusula precedente, comprenden la totalidad de los derechos y obligaciones que como socios de "Droguería Segurola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tenían los señores Pedro Agaton y Teresa Catalina Grinblat, con la excepción contenida en la cláusula tercera. — Pero se aclara que el señor Alfredo Jorge Fucaracce deberá dedicar exclusivamente sus actividades al giro social. — Tercero: En el día de hoy se ha efectuado el inventario de los bienes de "Droguería Segurola, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dentro de los treinta (treinta) días de esta fecha, se practicará un balance general de la misma sociedad, al once de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de determinar los beneficios que ésta haya obtenido y la parte que les corresponde a los señores Pedro Agaton y Teresa Catalina Grinblat, a quienes liquidará en dinero efectivo, "Droguería Segurola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de este modo: la mitad, en el momento de conocerse el monto de los beneficios; y la otra mitad, a los noventa (noventa) días de este último pago. — Cuarto: Los señores Benjamín Grinblat, Aarón Zigelmann y Alfredo Jorge Fucaracce, de común acuerdo, convienen modificar la cláusula cuarta del contrato constitutivo de "Droguería Segurola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los siguientes términos: "La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida, en calidad de gerentes, por los señores Benjamín Grinblat, Aarón Zigelmann y Alfredo Jorge Fucaracce, debiendo indefectiblemente, los actos sociales, para ser válidos, llevar la firma conjunta de dos gerentes. — Los gerentes, actuando en la forma indicada, en representación de la sociedad, podrán: comprar, hipotecar, prendar, permutar y vender bienes muebles e inmuebles; hacer operaciones bancarias y comerciales con las instituciones correspondientes, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco Industrial Argentino; solicitar préstamos, con o sin interés, hacer depósitos, girar y descontar papeles de comercio, cobrar o percibir en pago dinero o especie, demandar, novar, transar, hacer quitas o remisiones de deudas, conceder o prorrogar plazos, otorgar y revocar poderes generales o especiales para estar en juicio como actores o demandados y para tramitaciones administrativas; y, en general, realizar toda operación conducente al buen éxito de las negociaciones sociales, sin que la enunciación que precede sea limitativa. — Como excepción, la representación podrá ser ejercida por uno solo de los gerentes, sin necesidad de que firme conjuntamente otro de los gerentes, en estos casos: a) actuaciones ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y ante los organismos autónomos y autárquicos, en cuanto el acto no origine obligaciones a cargo de la sociedad; b) actuaciones ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y Tribunales del Trabajo; c) actuación ante los Bancos; para solicitar saldos de cuenta corriente, para retirar cheques depositados y que no se hayan acreditado en la cuenta corriente de la sociedad, para endosar cheques emitidos por terceros a fin de depositarlos en las cuentas bancarias que posea la sociedad, para solicitar, adquirir y retirar libretas de cheques. — Ninguno de los socios podrá afectar la firma social o la personal a fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro de la sociedad". — Quinto: Todos los contratantes se obligan a efectuar los trámites que fueren indispensables, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales pertinentes. — Bajo tales conceptos se firma el presente convenio, en Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Jorge F. Pedro Agaton. B. Grinblat. A. Zigelmann. Teresa C. Grinblat. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.20|8-Nº 3.428-v.26|8|54

FERNANDEZ HNOS. Y VASCONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día veintidós del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don José Alberto Fernández, de estado casado, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Grecia Nº 3171, Capital Federal; don Manuel José Fernández, de estado soltero, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Rosetti número 1857, Capital Federal; y don Pío Carlos Vasconi, de estado soltero, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Marsella Nº 2590, Capital Federal: resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primera: Se declara constituída entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de: FERNANDEZ HNOS. Y VASCONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Virrey Loreto 3448|50, Capital Federal, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el afelpado de superficies y podrá también realizar operaciones de importación y exportación, como así también industriales, comerciales y financieras, por cuenta propia o de terceros, ya sean como gestora o mandataria. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de cinco (5) años a contar desde el día 1º de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotrae el presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis (6) meses de anticipación, de acuerdo a las disposiciones de la cláusula undécima. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por resolución de los asociados tomada en una reunión convocada especialmente al efecto, en la cual deberán estar representadas las tres cuartas partes del Capital y obtenerse el voto favorable de la mitad más una cuota del Capital Social. — Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 165.000.—), representado por materias primas, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, dinero en efectivo, etc., según balance firmado por los socios y que forma parte integral del presente contrato. — El Capital Social se divide en ciento sesenta y cinco (165) cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.—), totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don José Alberto Fernández, integra cincuenta y cinco cuotas (55); don Manuel José Fernández, integra cincuenta y cinco cuotas (55); don Pío Carlos Vasconi, integra cincuenta y cinco cuotas (55). — Quinta: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o de capitalización de utilidades y|o reservas, los socios tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales en la Sociedad al día en que se resuelva el aumento. — Sexta: Las modificaciones sobre aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios, o de cualquier otra naturaleza, se determinará por simple mayoría de votos de los socios, y deberán hacerse constar en escritura pública o privada e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por el señor José Alberto Fernández en calidad de Gerente, pudiendo delegar sus funciones en otra persona a cuyo efecto conferirá poder suficiente. — Octava: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere al Gerente, se le otorgan todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir el objeto de la Sociedad. — Podrá también operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otra instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; solicitar créditos, girar o endosar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier título que sea; estar en juicio como actora o demandada, promover querellas, conferir poderes generales o especiales y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran. — Novena: El día treinta del mes de junio de cada año, la Sociedad realizará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, de las utilidades líquidas obtenidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento (10 %) del capital suscripto y realizado. — Los socios podrán convenir la formación de un Fondo de Reserva Especial o de previsión". — El remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales, es decir, por partes iguales. — En caso de pérdidas, serán soportadas en primer término con los fondos de reserva y luego en las proporciones más arriba establecidas. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios dentro del término de sesenta días a contar desde la fecha del término del ejercicio, deberá ser firmado por el Gerente, y si no fuera observado por los socios dentro del término de quince días se considerará automáticamente aprobado. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos se incorporarán a la Sociedad como sucesores de la cuota de capital del fallecido, debiendo unificar su representación. — Undécima: Si un socio en el ejercicio del derecho que le acuerda el artículo tercero resuelve retirarse de la Sociedad o los herederos de un socio fallecido no quisieran incorporarse a la misma, es derecho de los demás socios continuar con los negocios adquiriendo las cuotas de los socios salientes, o de los herederos del socio fallecido, o bien resolver la disolución y liquidación de la Sociedad. — Duodécima: Los socios que resolvieren no continuar con los en el caso previsto en el artículo tercero y los herederos del socio fallecido que no se incorporen a la Sociedad, recibirán el capital y la parte que les corresponda sobre el Fondo de Reserva únicamente con lo que resulte del último Balance General que haya practicado la Sociedad, con la expresa salvedad de que en ningún caso se procederá a afectar en modo alguno el capital en más o en menos mediante revaluaciones del activo social. — El haber que pertenezca a los socios o herederos por aplicación de las normas del presente artículo, les será abonado contra la cesión de sus cuotas, por los socios adquirentes en la siguiente forma: veinticinco por ciento (25 %) al contado y el saldo en tres cuotas iguales y consecutivas con vecimiento cada ciento ochenta días (180) a partir de la fecha de cesión de cuotas, con más un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Décima Tercera: Para determinar la parte de utilidades que pueda corresponder a los herederos del socio fallecido, desde el último balance hasta el día del fallecimiento, se practicará un balance general especial a dicha fecha. — Décima Cuarta: La liquidación de la Sociedad, llegado el caso, se efectuará por el Gerente, que actuará con la amplitud de facultades expresadas en la cláusula séptima, ajustando su actuación a los preceptuado para el caso por el Código de Comercio. — Satisfecho el pasivo social y entregado a cada socio el monto de sus respectivos aportes, se distribuirá el excedente entre los socios en la misma forma establecida en artículo noveno para las ganancias. — Décima Quita: Bajo las cláusulas que anteceden declaran las partes su fiel cumplimiento, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: José Alberto Fernández. — Manuel José Fernández. — Pío Carlos Vasconi. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.360.— e.20|8-Nº 3.401-v.26|8|54

CONFECCIONES ORLANS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 6, Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jaime Salomón Orlanski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Valdenegro dos mil setecientos treinta y uno y Moisés Steinman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer setecientos veinte y nueve, ambos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, se conviene constituir una sociedad, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: A partir del día primero de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales, se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CONFECCIONES ORLANS, S. R. L.", y tendrá su domicilio en la calle Chile novecientos noventa y cinco, de esta Capital, o en el lugar que los socios fijen oportunamente, pudiendo trasladarla en cualquier momento y abrir sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de la iniciación legal. — Tercera: El objeto social lo constituye la compra y venta al por mayor y menor de casimires, confección de prendas de vestir, por cuenta propia y|o de terceros, importación y exportación de los mismos y todos los demás actos que directa o indirectamente estén relacionados con los objetos expresados. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que suscriben los socios de la siguiente forma: El señor Jaime Salomón Orlanski, doscientas cincuenta cuotas por un valor de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Moisés Steinman, Doscientas cincuenta cuotas por un valor de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado de acuerdo con el estado patrimonial inicial que por separado se transcribe. — Quinta: La administración, gerencia y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores socios, Jaime Salomón Orlanski y Moisés Steinman, con todos los derechos y responsabilidades establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás pertinentes. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y conducir sus actividades con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas o garantías a terceros. Quedan facultados los Gerentes para intervenir en las cuestiones que se susciten con la Dirección General Impositiva, Ministerios y todas las demás reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. En las relaciones con Sigue al sello N 306151 del sello N 306154 los bancos en los que la sociedad abriere cuentas corrientes, deberán suscribir siempre bajo la fórmula "Confecciones Orlans, S. R. L.", con su firma personal. Los socios gerentes retirarán en concepto de sueldo la suma de Quinientos pesos moneda nacional cuyo importe se imputará a Gastos Generales de la Sociedad. — Sexta: Las utilidades se distribuirán en proporción al capital de cada uno de los socios. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de julio, se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas dentro de los treinta días de aprobado el Balance General, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Los socios podrán aprobar o rechazar el Balance en un término de diez días corridos contados desde la fecha de su entrega, que lo será dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio, entendiendo que se considerará aprobado si vence el plazo sin mediar observaciones. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con una antelación no menor de seis meses. El Inventario y Balance General a practicarse se efectuará dentro de los sesenta días de la fecha de disolución, teniendo en cuenta los costos en plaza a esa fecha, incluyendo llave, marcas y todo otro valor nominal. — Dichos valores serán fijados por los socios. Las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje serán consideradas como utilidades o pérdidas de la sociedad conforme a las cláusulas sexta y séptima. — Novena: Si falleciere o fuese declarado incapaz de hecho uno de los socios, los herederos que unifiquen su representación o el curador del incapaz en su caso tendrán los mismos derechos que correspondían al fallecido o representado. — Décima: Las comunicaciones que deban hacerse los socios entre sí, sólo se reconocerán como válidas cuando sean cursadas por telegrama colacionado al último domicilio denunciado por los mismos. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación será dirimida

por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar deberán nombrar un árbitro tercero para el caso de desacuerdo. Los árbitros deberán laudar dentro de los sesenta días de solicitada su intervención, siendo el fallo de los mismos definitivo e inapelable. Conforme las partes con todo lo estipulado precedentemente declaran constituida la sociedad "Confecciones Orlans, S. R. L.", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jaime Salomón Orlanski. — Moisés Steinman. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.060.— e.20|8-Nº 3.363-v.26|8|54

PONASSO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio Gerardo Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Ponasso Griffero, Galliano Ponasso Griffero, Pedro Pestarino Sasso, italianos; Vicente Miguel Moreno Romero y Américo Squassi Anllo, argentino; todos casados y mayores de edad, domiciliados en esta Capital en la avenida San Martín número tres mil ciento cuarenta, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo los artículos siguientes: Primero: Esta sociedad girará bajo la denominación "PONASSO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y es continuadora de la sociedad que giraba bajo la misma razón social, cuyo contrato expiró el treinta de abril próximo pasado. Tendrá por objeto seguir con la explotación del mismo negocio de comestibles y bebidas al por mayor y otras actividades afines, siendo su domicilio en la avenida San Martín tres mil ciento cuarenta de esta Capital Federal. — Segundo: La duración será de quince años a contar desde el treinta de abril próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Los socios que no desearen continuar en la Sociedad, al vencimiento de cada tres años, deberán notificar su resolución a los demás socios en forma fehaciente y con una anticipación de seis meses — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente aportado por los socios tomado de sus cuentas Capital y Particular, según Balance al 30 de Abril de 1954; correspondiéndole doscientas cuarenta y dos cuotas al señor Francisco Ponasso: doscientas veintinueve cuotas al señor Galliano Ponasso; ciento setenta y siete cuotas al señor Pedro Pestarino; ochenta y ocho cuotas al señor Vicente Miguel Moreno y sesenta y cuatro cuotas al señor Américo Squassi. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por la Gerencia compuesta de uno o más miembros: en este acto se resuelve integrarla con dos socios Gerentes y un socio Sub-Gerente, designándose a los señores Francisco Ponasso y Galliano Ponasso como gerentes y el señor Pedro Pestarino Sub-Gerente. Los Gerentes podrán suscribir conjunta o separadamente todos los actos y contratos relativos al giro social; el Sub-Gerente lo hará conjuntamente con cualquiera de los demás integrantes de la sociedad Vicente Miguel Moreno o Américo Squassi, indistintamente y podrán celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo séptimo del presente contrato — Quinto: Los componentes de esta Sociedad, con la excepción de los señores Francisco y Galliano Ponasso quedan obligados a dedicarle todo su tiempo, conocimiento y actividad a la misma, no pudiendo en consecuencia dedicarse a otras tareas comerciales o industriales que sean ajenas a esta Sociedad En cuanto a los socios Francisco y Galliano Ponasso no quedan obligados a la íntegra dedicación y concurso de todas sus actividades en beneficio directo de la Sociedad, sino que disponiendo de tiempo y siendo su voluntad, siempre sin perjuicio a los intereses sociales, podrán dedicarse con capital privado y personalmente al desempeño de otras tareas. Los socios no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al negocio; tampoco podrán otorgar fianzas y garantías a terceros, ni aún bajo su firma particular. — Sexto: La Gerencia, integrada por los Gerentes y Sub-Gerente fijará a los demás socios, que no ocupen cargos, las funciones especiales que mejor convengan a los intereses sociales. — Séptimo: Serán facultades de los Gerentes de la Sociedad realizar los siguientes actos: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular sus agencias y sucursales, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letra de cambio, giros, pagarés cartas de porte, conocimiento de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; representar a la Sociedad ante las reparticiones públicas nacionales o provinciales, incluso la Administración General de Aduanas de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Ministerios y Secretarías de Estado y reparticiones autárquicas o autónomas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones u otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianza en juicio o para asegurar negocios propios de la Sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento, aun cuando sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren convenientes. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior queda facultado el socio señor Américo Squassi para realizar todas las gestiones necesarias, ante las siguientes reparticiones: Ministerio de Hacienda, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Faltas, Policía Federal, Dirección General de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, Ayuda Social, Dirección General Impositiva y cualquier otro Ministerio o Repartición oficial, ya sean Nacionales, Provinciales o Comunales, pudiendo ante las mismas presentar y firmar todos los escritos, solicitudes y demás documentos que fueren necesarios. — Noveno: Anualmente al 30 de Abril se practicará Balance General, el que deberá estar terminado al 30 de Junio a fin de poder cumplir en término con todas las obligaciones impositivas. El Inventario se confeccionará siguiendo el sistema del "Precio de costo", ya sea para las inversiones de Activo Fijo, como para las mercaderías. Las inversiones del Activo Fijo, estarán sujetas a las amortizaciones aconsejables técnicamente, siguiendo un procedimiento regular en todos los ejercicios Estas amortizaciones se aplicarán sobre el valor de origen de las inversiones. Con motivo del cierre del Balance deben hacerse todas las previsiones de impuestos, inclusive la del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios, como también todas las previsiones para leyes sociales o para cualquier contingencia futura. Para la aprobación del Balance se requiere la mayoría de votos computados según el capital, todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Libro de Actas. — Décimo: Una vez deducido la Reserva Legal del cinco por ciento y gratificaciones a los empleados y obreros del porcentaje que resuelvan los Gerentes para ser distribuídos a criterio de los mismos (para el cálculo de estas dos reservas se hará incidir el Impuesto a los Beneficios Extraordinarios), las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: veintiséis por ciento para el socio señor Francisco Ponasso; el veintiséis por ciento para el socio señor Galliano Ponasso; el diez y ocho por ciento para el señor Pedro Pestarino; el quince por ciento para el socio señor Vicente M. Moreno y el quince por ciento para el señor Américo Squassi. Tanto el Capital com las utilidades que se dejan en cuenta particular y las entregas que hagan los socios necesarias para el giro social devengarán un interés del ocho por ciento anual con cargo a la cuenta de "Intereses socios". — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la Sociedad, al disolverse o liquidarse será dirimida y resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que serán comerciantes mayoristas de esta plaza, y quienes para el caso de discordia nombrarán un tercero que reúna el mismo carácter que los anteriores y cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en una persona capacitada o idónea para desempeñarse en el ramo de comercio objeto de esta Sociedad. De no querer continuar los herederos, los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas del causante al valor nominal de las mismas mediante el pago a aquéllos del haber por capital y utilidades que resulten del Balance e Inventario que al efecto se realizará al día del deceso o declaración de incapacidad. Dicho pago les será abonado en la siguiente forma: Un cuarenta por ciento al contado y el saldo restante en cuatro cuotas trimestrales consecutivas, con el interés del ocho por ciento anual. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, 11 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.700.— e.20|8-Nº 3.376-v.26|8|54

VIANELLO Y COSTALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, de Primera Instancia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Dante Vianello, italiano, casado, comerciante, y don José Costale, italiano, casado comerciante, ambos domiciliados en la calle Joaquín Castellanos número cuatro mil ochocientos veinticinco de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "VIANELLO Y COSTALE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la actualidad, calle Joaquín Castellanos número cuatro mil ochocientos veinticinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de tejidos de alambre, trafilación de alambre, compra-venta de mercaderías en general, ya sea al por mayor o menor, comisiones representaciones y demás actividades conexas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Dante Vianello ochenta y tres cuotas o sean Ochenta y Tres mil pesos y José Costale cuarenta y siete cuotas o sean Cuarenta y Siete mil pesos. Las cuotas suscriptas por los socios se integran de acuerdo al siguiente detalle. a) Por un valor de Cuarenta mil pesos, fijado de común acuerdo entre los socios, se aporta un inmueble ubicado en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido General San Martín, Paraje denominado "Villa Ballester", con frente a la calle Lamadrid número mil doscientos uno, esquina a la de Chivilcoy sin número, edificada en el lote treinta y cuatro de la manzana cincuenta, con las medidas, linderos y demás circunstancias que surgen del respectivo título de propiedad cuyo dominio se encuentra inscripto a nombre de Dante Vianello con fecha diecisiete de mayo del corriente año, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de San Martín. Con este inmueble integra el socio Dante Vianello cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos del capital que suscribe, comprometiéndose a transferir el dominio del inmueble a favor de la sociedad que se constituye, por escritura por separado, libre de toda carga o gravamen, dentro de los ciento ochenta días de la fecha. b) Las cuarenta y tres cuotas restantes por un valor de cuarenta y tres mil pesos las integra el señor Vianello, así como también el señor Costale sus cuarenta y siete cuotas por un valor de Cuarenta y Siete mil pesos en útiles, maquinarias, mercaderías y materia prima de acuerdo al inventario practicado entre los socios, una copia del cual se agrega a la presente escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes en forma individual, así como también el uso de la firma social, con excepción para este último respecto de la operación bancaria o de crédito que deberán ser en forma conjunta. Los gerentes gozarán de un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos cada uno, cuyo importe se imputará a ganancias y pérdidas. — Sexta: Los gerentes actuando en la forma establecida precedentemente, representarán a la sociedad obligándola en todos los actos jurídicos y realizarán todas las operaciones necesarias referentes a créditos, compra, venta o permuta de bienes muebles o inmuebles, darlos en pago, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, bancos particulares y oficiales, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial, asimismo del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos; girar, aceptar y endosar letras, cheques, pagarés y toda clase de obligaciones y en general dirigir todos los negocios sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, se hará un balance e inventario general para determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que a juicio de los socios sea necesario efectuar en cualquier momento. El primer balance de la sociedad se hará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Octava: Del resultado realizado y líquido del balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el resto de las ganancias líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: La liquidación y disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo o por fallecimiento o incapacidad legal de uno de ellos, será efectuada en la forma dispuesta por el Código de Comercio però siempre se hará por los dos socios actuando en forma conjunta o bien por el socio sobreviviente o no incapacitado y el representante legal de la sucesión del socio fallecido o el representante legal de la sucesión del socio fallecido o el representante legal del socio incapacitado. — Décima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales será dirimida entre los socios por amigables componedores, árbitros o arbitradores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán al tercero para el caso de discordia, comprometiéndose desde ya a no ocurrir a los tribunales judiciales para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Bajo Las Cláusulas precedentes dejan los comparecientes por constituída la sociedad "Vianello y Costale, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman los comparecientes con los testigos del acto don José C. J. Castagnola y don Vicente F. López Imaz, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe. — Dante Vianello. — J. Costale. — J. Castagnola. — Vicente F. López Díaz. Hay un sello. Ante mí: Juan Antonio Albo, Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro trescientos sesenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno números tres millones cuarenticinco mil novecientos sesentitrés y el presente correlativo y de la serie M., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenticuatro. Hay un sello. — Juan Antonio Albo. E|l. Primera Instancia. Vale. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.060.— e.20|8-Nº 3.361-v.26|8|54

"KLEINER Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 3 de agosto de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "KLEINER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido ampliar su sociedad, admitiendo el ingreso como socio al señor Jaime Iaschinsky, uruguayo, mayor de edad, domiciliado en la calle A. de los Constituyentes 5458, y aumentar su capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, por lo que modifican las cláusulas quinta y séptima de su contrato social en la siguiente forma: — Cláusula Quinta: El capital social es de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados en la siguiente forma: don Noé Kleiner la suma de un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional o sean mil cuatrocientas treinta cuotas; don Jaime Kleiner ciento veinte mil pesos moneda nacional o sean ciento veinte cuotas y don Jaime Iaschinsky cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas; integradas totalmente por los socios en muebles, útiles, mercaderías, etc, de acuerdo al balance confeccionado por las partes y que consideran como formando parte del presente. — Cláusula Séptima: Las ganancias o pérdidas resultantes del inventario y balance general que se practicará al día treinta y uno de mayo de cada año, el que deberá ser aprobado por los socios, quedando aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días, serán distribuídas y soportadas: setenta por ciento para Noé Kleiner; quince por ciento para Jaime Kleiner y quince por ciento para Jaime Iaschinsky; previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Esta reforma de contrato tendrá efecto retroactivo al día primero de Junio del corriente año y se dejan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social. — "E|Líneas "socio" Vale.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.20|8-Nº 3.459-v.26|8|54

TIENDAS CASA COLOMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 840 de fecha 12 de julio de 1954, pasada ante el Escribano de esta ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, ha sido prorrogado y modificado el contrato social de TIENDAS CASA COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante la nueva redacción dada a las siguientes cláusulas: Segunda: El término social se fija en diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El capital social, formado por Tres Mil Cuotas de Mil Pesos moneda nacional, importa Tres Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, y está constituído por el valor neto del activo y pasivo social (Atilio Colombo, Seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal; Ana María Colombo, Seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal; Ernestina Colombo de Cavallari, seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal; Ida Ernestina Fallardi Colombo, Seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal: Rufo Verdejo López, Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal; Amado José Fortunato Pellanda, Cincuenta mil pesos moneda legal; Ricardo Juan Alberti, Cincuenta mil pesos moneda legal; Américo Bautista Camperi, Cincuenta mil pesos moneda legal). — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por don Atilio Colombo en el carácter de Director Gerente y por don Rufo Verdejo López, don Amado José Fortunato Pellanda, don Ricardo Juan Alberti y don Américo Bautista Camperi en el carácter de Gerentes, este último con libertad de horario. — Quinta: La firma social estará a cargo, en forma indistinta, del Director Gerente y de los Gerentes; pero cuando se trate de documentos privados o escrituras públicas referentes a la adquisición o transferencias de bienes raíces o la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios se necesitará la firma de dos de los siguientes socios: Atilio Colombo, Ana María Colombo, Ernestina Colombo de Cavallari o Ida Ernestina Fallardi Colombo. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, créditos y derechos, ya sea en compras, cesiones transferencias y adjudicaciones en com-

pensación y pago de créditos, venderlos total o parcialmente, aceptar, dar, tomar y constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales, renovar y cancelar, unas y otras, abonando y percibiendo las sumas de dinero, al contado o a plazos, con o sin interés, según se convenga, dar y aceptar cualquier otra clase de garantías; constituir o transformarse en sociedades comerciales de la naturaleza y condiciones permitidas por las leyes, ya sea con personas, sociedades o entidades jurídicas, en cuyos contratos se podrá establecer las condiciones que se estimen ventajosas y legales, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, realizar toda clase de operaciones bancarias incluso en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional (en lo referente a este último, de acuerdo a su carta orgánica y reglamentos vigentes) o cualquier otra institución bancaria del país o del extranjero. — Séptima: De las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que su monto alcance al diez por ciento del capital social, se destinará un importe prudencial para previsión de las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve; el saldo restante se distribuirá así: Atilio Colombo, quince y medio por ciento; Ana María Colombo quince y medio por ciento; Ernestina Colombo de Cavallari, quince y medio por ciento; Ida Ernestina Fallardi Colombo, quince y medio por ciento; Rufo Verdejo López, catorce por ciento; Amado José Fortunato Pellanda, ocho por ciento; Ricardo Juan Alberti, ocho por ciento; Américo Bautista Camperi, ocho por ciento. Las pérdidas se deducirán en primer término de las reservas y si hubiere un saldo, contra las ganancias que se obtengan en los períodos inmediatos siguientes. En los casos de retiro de socios o liquidación social, el remanente de pérdidas se soportará en proporción a los respectivos aportes de capital. Sin perjuicio de su participación en las utilidades el Director Gerente y Gerentes gozarán de una asignación de Tres mil quinientos pesos mensuales cada uno, con imputación a gastos generales. — Octava: Anualmente será practicado un balance general de los negocios al treinta de setiembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro inclusive, sin perjuicio de los balances de sumas y saldos mensuales. — Novena: Para que uno o más socios puedan retirarse de la sociedad antes de cumplirse tres años de vigencia de este contrato, será indispensable la conformidad de la simple mayoría de cuotas. El socio que deseare retirarse después de vencido ese término de tres años, a falta de consentimiento de la simple mayoría, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días corridos, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado y supeditado a las condiciones que se fijan más adelante. En ambos casos o en el de incapacidad declarada o muerte de alguno de los socios, el haber del saliente voluntario, del incapacitado o del muerto, será establecido en la siguiente forma: se acreditarán en su cuenta corriente, los intereses que corresponda a la tasa del siete por ciento anual de acuerdo con sus créditos y débitos desde la iniciación del ejercicio hasta la fecha de la salida o deceso y teniendo en cuenta el posible arrastre de las pérdidas desde la fecha de los distintos balances, se le acreditará o debitará la parte proporcional del porcentaje que tiene fijado de participación en utilidades o pérdidas, de acuerdo con el resultado del primer balance anual que se realice con posterioridad a su retiro; con el saldo deudor o acreedor resultante se cerrará su cuenta corriente, transfiriéndola a una cuenta especial que se abrirá al interesado o a la representación legal que corresponda, y a la cual se acreditará su capital aportado, para establecer su haber líquido. El importe del saldo a su favor así establecido, se abonará a la parte interesada o a la representación legal de su sucesión en la forma que legalmente se disponga en cuotas del diez por ciento semestral a contar desde la fecha en que se acrediten sus derechos con el interés del siete por ciento anual para los casos de retiro por incapacidad o fallecimiento, y en cuotas del diez por ciento semestral con el interés del cinco por ciento anual en los casos de retiro voluntario — Décima: Los fondos provenientes de utilidades o que por cualquier otro concepto tengan los socios depositados en la sociedad, gozarán de un interés del siete por ciento anual. Dichos intereses serán acreditados en las respectivas cuentas corrientes. El importe de los retiros de las cuentas corrientes de los socios será determinado periódicamente por la simple mayoría de capital y teniendo en cuenta el arrastre de las pérdidas. — Décima Primera: Planteado el retiro voluntario de uno o más socios o vencido el plazo fijado en este contrato, los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, podrán resolver la continuación de la sociedad. Las cuotas de capital de los socios salientes, corresponderán exclusivamente a los socios no salientes, que por su parte se comprometen a hacerse cargo de los derechos de aquéllos en proporción a sus respectivos capitales. Para la determinación del importe total que deberá abonarse a los socios salientes, regirán las condiciones que se fijan en la cláusula novena, y lo que resulte a favor de cada uno de ellos se abonará en cuotas semestrales del diez por ciento del saldo de sus respectivos créditos, con un interés del cinco por ciento anual. Si los socios que se retiran voluntariamente desempeñan en la sociedad cargos rentados, cesarán en sus funciones en la fecha en que anuncien su retiro, salvo resolución contraria de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, y sin derecho a indemnización alguna. — Décima Segunda: Cuando corresponda o se resuelva la liquidación social, se procederá de acuerdo a lo que establecen las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. La liquidación deberá practicarse en el plazo máximo de dos años, interviniendo en ella como liquidadores con iguales derechos hasta finalizar la misma, el Director Gerente y demás Gerentes. Una vez terminada la liquidación y liquidado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. La nueva socia doña Ida Ernestina Fallardi Colombo, es argentina, soltera, y se domicilia en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1582. — Sobrerraspado: Segunda - social - cumplimiento - al - este - por. Entre líneas: de dos. Vale.

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.460.— e.20|8-Nº 3.380-v.26|8|54

BARECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en el edicto publicado en el Boletín Oficial desde el día diez y seis al veinte y dos del mes de julio, correspondiente a la cesión de cuotas renuncia de Gerente y aumento de capital de la sociedad "BARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" donde aparece retirándose de la referida sociedad como socio, el señor Atilio Fugazza, debe leerse que se retira únicamente como gerente. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.20|8-Nº 3.357-v.26|8|54

DROGUEFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Varangot, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Entre los señores Irmgard Margot Luebcke de Sosa, alemana, casada, con domicilio en la calle Alsina dos mil cuatrocientos setenta y ocho, Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones mil seiscientos noventa y cuatro, otorgada por la Policía Federal y Nicolás Juan Miguel Carlos Guillermo Bartole, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Guanacache tres mil novecientos treinta y cinco, Capital Federal, con cédula de identidad número tres millones setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y tres, otorgada por la Policía Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. La sociedad se denominará DROGUEFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número dos mil cuatrocientos setenta y ocho. — Segunda. El objeto de la sociedad será la comercialización y fabricación, la importación y exportación, de artículos para droguerías y farmacias y la sociedad podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. — Tercera. El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Irmgard Margot Luebcke de Sosa, veinticinco cuotas, o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal y Nicolás Juan Miguel Carlos Guillermo Bartole, veinticinco cuotas, o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. La mitad de este capital se aporta en efectivo en el acto de la constitución de la sociedad y el saldo restante lo aportarán los socios a medida que lo requieran las necesidades de los negocios de la sociedad. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha. — Podrá ser disuelta anticipadamente por unanimidad de los socios. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, indistintamente, con carácter de gerentes, quienes en tal forma podrán actuar conjunta, alternativa o individualmente. — Sexta. Los socios podrán retirar mensualmente la suma que se fije por Libro de Actas y que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Séptima. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios. Las decisiones se tomarán por unanimidad de los socios. Octava. Anualmente al treinta y uno de julio se practicará el inventario y balance general que determinará las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas se deducirán cinco por cientos para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. Todos los balances e inventarios serán firmados por ambos socios en prueba de conformidad. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se distribuirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena. En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad entrará en liquidación, practicándose a tal fin un balance general y el socio sobreviviente puede continuar si lo desea así, por su cuenta, con los negocios de la sociedad disuelta, después de haber satisfecho los derechos de los herederos del socio fallecido. Décima. La liquidación de la sociedad ya sea anticipada o por vencimiento del término, será practicada por ambos socios o por liquidadores que éstos o sus representantes legales designen. Después de cancelado todo el pasivo y gastos de administración el remanente será distribuído en partes iguales a las cuotas de capital. — De conformidad con las diez cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Nicolás J. M. C. G. Bartole. — Irmgard M. L. de Sosa. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 720.— e.23|8-Nº 3.482.v.27|8|54

DANTUR Y DIB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí. Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores doña Josefina Ayoub de Dantur, casada en primeras nupcias con don Mecía Dantur, libanesa, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco de la Policía Federal, domiciliada en la calle Zavalía dos mil noventa y don Isa Dib, casado, en primeras nupcias con doña Blanca Gandía, argentino naturalizado con Cédula de Identidad número un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y uno, de la Policía Federal domiciliado en la calle Belgrano dos mil ciento cuarenta ambos de éste vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la sociedad constituída para girar en esta plaza bajo la denominación de "Dantur y Dib, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo último contrato social fué otorgado con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, según escritura pasada ante mí al folio novecientos cuarenta y uno del Registro número doscientos veinte, al que estuve adscripto y que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y nueve de Agosto del mismo año, bajo el número mil seiscientos cinco, al folio treinta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad limitada, teniendo en cuenta que el plazo de duración de la sociedad, establecido en el mismo, feneció el día treinta de Junio próximo pasado, vienen por la presente escritura a prorrogar la duración de dicha sociedad manteniendo el mismo tiempo jurídico que lo regía sujeta a la ley de la materia, número once mil seiscientos cuarenta y cinco y al mismo tiempo dejar establecido las disposiciones estatutarias del nuevo contrato social, en un todo de acuerdo al siguiente articulado: — Primero: La sociedad continuará bajo la misma denominación de "DANTUR Y DIB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", explotando el negocio de compra-venta, importación y exportación en el ramo de tejidos, mercería y bonetería en general, artículos que también podrán industrializar y confeccionar. — Segundo: El capital social se establece en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una el que se encuentra totalmente invertido en la Sociedad, en un todo de acuerdo a los libros contables de la misma y del balance practicado el treinta de Junio próximo pasado, que en un ejemplar debidamente firmado por el señor Dib y la señora de Dantur, ésta última por intermedio de su apoderado Mecía Dantur, se agrega a la presente. — Dicho capital es aportado por partes iguales por los socios en la proporción de Seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por cada uno de ellos. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: La duración de la sociedad será por un plazo de cinco años a contar del día del balance indicado precedentemente o sea a partir del día primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tres meses antes de fenecido el plazo estipulado, los socios manifestarán su deseo de continuar o no la sociedad ya sea asentando esa decisión en el libro de actas o por medio de telegramas colacionados y en el caso de resolver la liquidación se suspenderá desde ese momento, toda operación de compra. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes como gerentes de la misma, tendrán la amplitud de facultades que les acuerdan las disposiciones legales pertinentes y en general todas aquellas que fueren necesarias al mejor desenvolvimiento de la sociedad, usando de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente para todos los actos sociales con exclusión de fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexto: Sin perjuicio de la comprobación que los socios creyeren conveniente realizar, todos los días treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de la sociedad y las utilidades o pérdidas, que resulten serán repartidas o soportadas en la proporción de un treinta y ocho por ciento la señora Josefina Ayoub de Dantur y un sesenta y dos por ciento el señor Isa Dib — Séptimo: De acuerdo al artículo veinte de la ley de la materia, en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Octavo: Mensualmente los socios podrán retirar para sus gastos personales una suma no mayor de Tres mil pesos moneda nacional de curso legal, importes que se aplicarán a la cuenta personal de cada uno de ellos. — Noveno: Los socios podrán hacer préstamos a la sociedad, los que devengarán un interés del Seis por ciento anual por todo el tiempo que ellos duren redituación que nunca será menor a seis meses. — Décimo: Si por fallecimiento o incapacidad legal declarada, expiración de plazo o cualquier otra causa prevista o no en este contrato se produjera la disolución de la sociedad, previo balance e inventario general a la fecha de producirse la misma se procederá a la liquidación en la siguiente forma. Se abonará totalmente el pasivo de la sociedad, se liquidará el haber de cada socio en efectivo, se procederá a la venta de las mercaderías en existencia en la forma que acuerden entre los socios y éstos y sus representantes legales en su caso, se cancelará en lo posible el capital de cada uno de los socios en su respectiva proporción y en efectivo, se continuará las gestiones de cobro contra los deudores y lo que se perciba, se distribuirá entre los socios en la proporción que les correspondan y por último se gestionará judicialmente el cobro contra los deudores moroso y lo que se perciba, previa deducción de gastos se repartirán también en la proporción que les correspondan. La liquidación en la forma indicada se efectuará de común acuerdo entre los socios, éstos y sus representantes legales en su caso. — Undécimo: Si durante el plazo de duración de la sociedad se llegare a experimentar una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Duodécimo: Los socios podrán nombrar en su reemplazo un apoderado general para intervenir en los negocios sociales con las mismas facultades que le competan en el presente contrato, debiendo el socio otorgante abstenerse de actuar en la sociedad mientras dure el mandato que otorgare, el que deberá ser por escritura pública y sin limitaciones. — Décimo Tercero: Los otorgantes convienen en no transferir sus cuotas del capital durante el plazo de este contrato, sin la conformidad expresa del otro socio por escrito. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o éstos y sus sucesores legales en su caso, serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les someta, nombrarán un tercero con quien formarán tribunal y el fallo que este emita será inapelable y surtirá los mismos efectos que la cosa juzgada. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto de acuerdo a la ley de la materia y demás disposiciones legales pertinentes. Bajo Tales Conceptos, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento los otorgantes se obligan como si fuera la ley misma Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos doña Celina Baca Castex y don Juan Carlos Morano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Josefina A. de Dantur. — Isa Dib. — J. C. Morano. — Celina Baca Castex. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de ley números correlativos del tres millones doscientos setenta y siete mil setenta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Enmendado: setenta, por escritura, valen. Sobrerraspado: suspenderán, disposiciones, redituarán, Josefina valen. Honor. $ 5.745. Dto. Nº 26.655|51. Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi Sobrerraspado: testigos, manteniendo, disposiciones, redituación que, Josefina, vale. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Alejandro Lábougle, secretario.

$ 1.500. — e 19|8-Nº 3.284-v.25|8|54

EXTRACTAIRE, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del doctor Amerino J. Macedonia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Extractaire, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Gabriel Rómulo Arístides Brandi, argentino, casado, mayor de edad, abogado y Laureano Alvarez Estrada, argentino, casado, mayor de edad, abogado, ambos con domicilio en esta Capital Federal, Avda. Corrientes Nº 1309, piso 5º, Dep. 15, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EXTRACTAIRE, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avda. Corrientes Nº 1309, piso 5º, Dep. 15. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, el que se contará a partir del primero de julio del corriente año, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación de los ramos de exportación e importación en general; fabricación, compra, venta y comercialización en general de maquinarias, artefactos eléctricos para la industria, comercio y particulares en general; extractores de aire, refrigeración y aire acondicionado, automotores y repuestos en general y toda otra actividad complementarias de las indicadas, sin exclusión de ninguna naturaleza dentro de los ramos sintetizados. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) m|n., aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales. — Se divide en veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una, correspondiéndole diez cuotas a cada uno de los

socios. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo del Gerente que ambos socios designen de común acuerdo. — En dicho carácter de Gerente se designa por este acto al señor Domingo Héctor Bonafina. — Ambos socios quedan designados en carácter de gerentes suplentes para el caso en que el designado no pudiera desempeñar su cargo y por el tiempo que dure la imposibilidad. — Esta última deberá hacer constar en todos los casos por acta que se llevará en el libro respectivo. — Los gerentes suplentes en los casos en que asuman los cargos lo harán con las facultades que para el Gerente titular se señalarán a continuación y podrán actuar, alternativa, conjunta y|o separadamente. — Sexta: Las facultades de los Gerentes serán las necesarias para el desempeño de su cargo y con la amplitud que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías hacia terceros. — Podrán: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta o cualquiera otro título. — Vender, hipotecar, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso las condiciones, precios, plazos, formas de pago. — b) Tomar dinero prestado con intereses, de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto. — Descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, valores en general, cheques, giros u otros obligaciones o documentos de créditos, incluídas prendas con registro, con o sin retención. — d) Operar con todas las instituciones bancarias de plaza, creadas o a crearse, inclusive bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en sus casas Centrales, agencias o sucursales. — e) Conferir poderes generales y especiales, administrativos o judiciales, con todas las facultades del caso. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán los balances, sin perjuicio de los de comprobación y saldos y aquellos que soliciten los socios que se llevarán a cabo en la respectiva oportunidad. — El balance anual se practicará sobre las siguientes bases: a) No se hará distribución de ganancias sino sobre utilidades realizadas y liquidadas; b) Se harán las amortizaciones de las inversiones fijas en los porcentajes que admiten las disposiciones impositivas; c) De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las que dispongan los socios con otro destino y en particular para aumento de capital social: d) Las ganancias o pérdidas serán distribuídas y|o soportadas en el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — Fdo.: Gabriel Rómulo Arístides Brandi — Laureano Alvarez Estrada. — Buenos Aires agosto 5 de 1954. — S|rasp.: Dr. Amerino J. Macedonia. vale. — Amerino J. Macedonia. secretario.

$ 820.— e.19|8-Nº 3.329-v.25|8|54

BIARRITZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Pedro Colosía, español, de 34 años de edad, casado, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 1165, de la localidad de Florida; don Luis Amadeo Garbarino, argentino, de 41 años de edad, casado, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1342 de la Capital Federal; don José Luaces, español, de 41 años de edad, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1342, de la Capital Federal; don Manuel Pablo Márquez, argentino, de 34 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Darragueira Nº 3370, de la localidad de Boulogne; y don Eugenio Vicente Martínez, español, de 21 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1076, de Florida, siendo todos comerciantes y el primero y los dos últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá así: Primero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de mercería y artículos afines. — Tendrá su domicilio legal en la calle Charcas Nº 984 de la Capital Federal, lugar del negocio en que se encuentra establecida. — Segundo: Girará en plaza bajo la denominación de "BIARRITZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de 5 años contados a partir del 1º de enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Tercero: El capital social asciende a la suma de doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional dividido en 484 cuotas de quinientos pesos cada una, representado por las mercaderías, muebles, enseres, útiles e implementos aplicados al desenvolvimiento del citado negocio y el de la calle Carlos Pellegrini Nº 986, Capital, que asimismo corresponde a la sociedad. — Tales cuotas han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: Pedro Colosía: $ 114.000, esto es 228 cuotas; Luis Amadeo Garbarino: $ 57.000, es decir 104 cuotas; José Luaces: $ 21.000, esto es 42 cuotas; Manuel Pablo Márquez: $ 35.500, es decir 71 cuotas; y Eugenio V. Martínez: $ 14.500, vale decir 29 cuotas. — El monto del capital social surge del inventario y balance que las partes han suscripto por separado. — Cuarto: El uso de la firma y la representación social estará a cargo del señor Pedro Colosía quien, como gerente, representará a la sociedad en todos los negocios en que ella sea parte, con facultad expresa para comprar y vender mercaderías, formalizar convenios de compra o venta; solicitar o acordar facilidades de pago; cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago; contratar personal, fijar las condiciones del contrato y rescindirlos; realizar todo género de operaciones bancarias; abrir o clausurar cuentas corrientes; girar, librar, endosar, descontar y negociar toda clase de papeles comerciales; extraer fondos, hacer depósitos y cuanta otra operación sea conducente a la actividad social; estar en juicio por la sociedad como actor, demandado, querellante, denunciante o en cualquier otro carácter, pudiendo conferir poderes especiales o generales, judiciales, para la mejor defensa de los intereses sociales. — En su defecto, el uso de la firma y representación social será ejercida conjuntamente por dos de los socios restantes, indistintamente con las mismas facultades acordadas al gerente, pudiendo en general, practicar cuanta otra gestión, trámite o diligencia que fuere al mejor desempeño de esta representación. — Les estará expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en transacciones gratuitas o de fianzas. — Quinto: Los ejercicios sociales finalizan el 31 de diciembre de cada año y durante los treinta días subsiguientes se practicará un balance general de la actividad social. — Tal balance deberá ser comunicado fehacientemente a cada socio dentro de los cinco días subsiguientes a su finalización, quedando aprobado de pleno derecho de no mediar observación en contrario dentro de los quince días subsiguientes a la notificación. — Sexto: Las utilidades serán distribuídas en proporción al aporte de cada socio. — Sin perjuicio de ello, se asignan los siguientes sueldos: $ 1.000 al señor P. Colosía y así también a los señores Garbarino y Márquez y $ 700 al señor Martínez. — El señor Luaces participará en las utilidades por cuanto que no aporta su trabajo personal. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los sueldos aquí consignados podrán ser modificados con el voto de la mitad más uno de los señores socios atendiendo el aporte de capital. — Séptimo: Los socios se obligan a excepción del señor Luaces a dedicar su actividad exclusivamente al desenvolvimiento del negocio de referencia, quedándoles prohibido el ejercicio de negociaciones que implicaren una competencia al giro social. — Octavo El desempeño y las relaciones de los socios entre sí deberán desenvolverse en un tono de respeto recíproco y toda decisión de orden interno en tal sentido, adoptada por mayoría simple de votos deberá ser acatada por todos y cada uno de los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, deberá practicar un balance general dentro de los veinte días del infortunio a efectos de determinar la cuota parte del causante, con la intervención de sus herederos unificada la representación, al socio efecto del contralor, pudiendo la sociedad optar: a) por adquirir la cuota de referencia en los términos del art. 12 de la Ley 11.645, abonando a los herederos el importe resultando del balance por capital y utilidades en dos cuotas semestrales iguales y sucesivas, con más el 10% de interés anual pagaderos por adelantado; b) por aceptar el ingreso de los herederos del causante, unificada que sea la personería, en las condiciones determinadas para el antecesor. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por un tribunal arbitrador integrado sus miembros por un arbitrador por parte divergente y un tercero designado por aquéllos. — Promovida la cuestión que deberá serlo por telegrama colacionado en el que se propondrá arbitrador de parte, el socio requerido deberá proponer el suyo dentro de los cinco días subsiguientes y éstos pronunciarse dentro de los diez días de la última designación. — En disidencia, la designación del tercero deberá serlo dentro de diez días y el fallo respectivo dentro de los quince días subsiguientes al de la designación de este último, fallo que será definitivo e inapelable. — El simple vencimiento de cualquiera de los términos aquí fijados que se consideran absolutamente perentorios hará caducar la jurisdicción arbitral y dejará expedita la vía judicial. — Undécimo: En todo cuanto que no estuviere aquí dispuesto expresamente se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias del Código de Comercio. — De conformidad se firma por duplicado en Buenos Aires, a 30 de julio de 1954. — Sobreborrado: 30, vale. — Sobreborrado: 30, 30, vale. — Pedro Colosín. — José Luaces. — Luis Amadeo Garbarino. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.220.— e.19|8-Nº 3.319-v.25|8|54

CITYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jose Prigoshin, argentino, casado, domiciliado en Candelaria 57, 2º piso; José Muñoz, español, soltero, domiciliado en Rivadavia 1250; y Natan Lampert, ruso, casado, domiciliado en Avellaneda 4308; todos ellos de profesión martilleros, domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad y capaces de contratar, se suscribe el presente contrato encuadrado en las disposiciones de la Ley 11.645 y sus reglamentarias y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres queda constituída entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social "CITYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. El término de duración de la sociedad será de cinco años. — Después de finalizado el primer año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con una anticipación no menor de tres mses. — Tercera: La sociedad fija su domicilio en la calle Suipacha quinientos doce, primer piso, Oficina A, de la Capital Federal, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la intermediación en toda clase de operaciones inmobiliarias pudiendo realizar todo acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección de la sociedad será ejercida por el señor José Prigoshin, con carácter de Gerente, para todos los actos y operaciones sociales. — La firma social estará a cargo y será usada por el socio gerente en todos los actos y operaciones en que intervenga a nombre de la sociedad. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas y relacionadas al objeto social no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Como excepción a lo arriba convenido, para disponer de los fondos depositados en cuentas bancarias, será necesario que los cheques respectivos lleven siempre la firma de por lo menos dos cualesquiera de los socios. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, quedando suscripto íntegramente en el acto de constitución de la sociedad y siendo aportado de la siguiente manera: José Prigoshin, trescientas treinta y cuatro cuotas por la suma de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda legal; José Muñoz, trescientas treinta y tres cuotas por la suma de treinta y tres mil trescientos pesos moneda legal y Natan Lampert, trescientas treinta y tres cuotas por la suma de treinta y tres mil trescientos pesos moneda legal. — Se halla totalmente integrado por muebles y útiles y efectos a cobrar. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, debe practicarse un inventario y balance del giro social, y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas, se reservará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se aplicará e diez por ciento asimismo para amortización de activo fijo, y el remanente se distribuirá entr los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se conviene expresamente que los señores Natan Lampert y José Muñoz deberán consagrar todo su tiempo y empeño al cumplimiento del objeto de esta sociedad, dejándose convenido al mismo tiempo que el señor José Prigoshin podrá ocuparse de cuestiones ajenas al giro de la misma, siempre que estas otras ocupaciones no le demanden más del cincuenta por ciento del tiempo que actualmente ocupa en esta sociedad. — Novena. Todos los retiros que efectúen los socios serán a cuenta de utilidades, fijándose el límite máximo mensual en la suma de cuatro mil pesos moneda legal para todos los socios. — Décima: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad en los términos de la cláusula segunda, se procederá en la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en tres cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, se procederá como queda establecido en la cláusula anterior o bien se disolverá la sociedad, corriendo la decisión por cuenta de los socios restantes. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión absoluta de la vía judicial siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad comercial "Citymar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de ello firman a continuación, en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: José Prigoshin. — J. Muñoz. — N. Lampert.

Buenos Aires, Julio 29 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 940.— e.19|8-Nº 3.326-v.25|8|54

TALLERES METALURGICOS E. R. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Julio de 1954, el señor Hugo Benjamín Rodriguez, cede al señor Ernesto Goberman, trescientas cuotas de de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad TALLERES METALURGICOS E. R. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA retirándose el señor Hugo Benjamín Rodríguez de la referida sociedad e ingresando a la misma con el carácter de socio gerente el señor Ernesto Goberman. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, seretario.

$ 120.— e.19|8-Nº 3.324-v.25|8|54

BAZET Y RINALDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Alberto Francisco Bazet, que firma "Alberto Bazet", con domicilio en la calle Villanueva mil trescientos setenta y tres; José Antonio Rinaldi que vive en Carabobo seiscientos cuarenta y cuatro y Domingo Héctor Montemurro, domiciliado en Hidalgo mil setecientos sesenta y cinco, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, y de estado civil casados, se acuerda y declara: A) Que por contrato del veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil seiscientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos once del libro veinte de contratos de sociedad de responsabilidad limitada se constituyó entre los otorgantes la sociedad "Bazet y Rinaldi". Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se rigió por el siguiente articulado: — Primero: La sociedad se denominará "BAZET Y RINALDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Carabobo seiscientos cuarenta y dos, pudiendo mudarla y|o establecer sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de almacén por mayor o menor, exportaciones, consignaciones y representación de productos nacionales y extranjeros, en el país o fuera de él. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en cuotas de cien pesos de igual moneda, importe aquel del activo y pasivo de la sociedad Bazet y Rinaldi Sociedad de Responsabilidad Limitada que se disuelve de acuerdo al balance practicado a ese efecto, firmado por las partes, el que se agrega al presente contrato haciendo parte del mismo. — Cuarto: El capital social se considera aportado en la siguiente forma: el señor Bazet, noventa mil pesos; el señor Rinaldi, veinticinco mil y el señor Monmurro, diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y tendrá una duración de tres años. — Sexto: La gerencia de la sociedad y el uso de la razón social será amplio y sin restricciones para los señores Bazet y Rinaldi quienes la ejercitarán indistintamente con las mismas facultades, sin perjuicio de hacer uso de las que se acuerdan al señor Montemurro en la cláusula siguiente, pudiendo cualquiera de ellos aplicarla a los negocios sociales y además para abrir cuentas a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o en otros establecimientos bancarios, nacionales o particulares, depositar sumas de dinero y documentos de crédito, descontar, girar y firmar cheques, letras vales, contratar arrendamientos de casas y locales, nombrar, ajustar locaciones de servicio de personal técnico y administrativo, tomar personal, removerlo y declarar su cesantía; ejecutar todos los actos que demandan el desenvolvimiento de los negocios sociales ajustando en su caso los precios, alquileres, comisiones, sueldos, jornales, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones, celebrar contratos, modificarlos y rescindirlos, cobrar y percibir, otorgar, recibos, hacer los pagos que correspondan, fijar domicilios especiales o legales, estar en juicio en nombre de la sociedad, otorgar toda clase de poderes y firmar instrumentos públicos y privados. — La firma social no podrá comprometerse en negocios o asuntos extraños al objeto de la sociedad ni en garantía de terceros. — Séptimo: El señor Montemurro también es socio gerente, pero sus gestiones quedan limitadas exclusivamente a hacer gestiones ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Aduana, Municipalidad de la Capital y demás ministerios y reparticiones, nacionales, provinciales o municipales; contratar y despedir personal, ajustar su retribución de acuerdo con los otros dos socios, imponer medidas disciplinarias incluso cesantía, hacer depósitos a nombre de la sociedad, atender los asuntos judiciales que se planteen ante los Tribunales de Trabajo, concretar arreglos y transacciones, absolver posiciones, otorgar poderes especiales para asuntos judiciales y|o para actuar ante la administración pública, Nacional, provincial o municipal. — Octavo: La sociedad podrá recibir de tercero y en pago de lo que le adeudan, bienes inmuebles o muebles y créditos de cualquier naturaleza y aceptar garantías reales o personales. — Para realizar hipotecas y prendas y solicitar créditos será necesario la conformidad y firma del señor Bazet y de uno de cualquiera de los dos socios restantes. — Ninguno de los socios podrá dar fianzas o constituirse personalmente en garantía de ninguna clase. — Noveno: El señor Bazet no tendrá obligación alguna de concurrir a la sede social ni atender los negocios de la firma, quedando por lo tanto en libertad de ocupar su tiempo en otros asuntos siempre que no compitan con los intereses sociales. — Décimo: El señor Rinaldi tiene la obligación de ejercer activamente la gerencia de la sociedad a la que deberá prestar toda su dedicación y tiempo. — Undécimo: El señor Montemurro deberá dedicarse exclusivamente a la atención del negocio, en especial a su contabilidad, siendo responsable directo de la misma sin perjuicio del derecho de los otros socios de intervenir o controlarlo, en la forma que estimen conveniente. — Décimo Segundo: El balance anual se realizará el día treinta de Junio de cada año pudiendo modificarse la fecha de común acuerdo. — De no ser objetado dentro de los sesenta días de realizado el mismo se considerará definitivamente aceptado. — Décimo Tercerero: Una vez que se haya separado con destino al fondo de reserva legal el cinco por ciento de las utilidades y deducido el interés al capital que se fija en otro cinco por ciento siempre que hayan utilidades líquidas, el saldo se repartirá en la siguiente forma: cincuenta y cuatro por ciento para el señor Bazet; treinta y seis por ciento para el señor Rinaldi y el diez por ciento restante para el señor Montemurro. — Décimo Cuarto: Las pérdidas que pueda arrojar cada ejercicio se soportarán en igual forma que el porcentaje esta-

tlecido para la distribución de las ganancias. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por decisión unánime de los socios; b) en cualquier momento que lo pida el señor Bazet; y c) si el señor Rinaldi lo pidiera siempre que diera un aviso con seis meses de anticipación. — Décimo Sexto: En caso de disolución se procederá a la liquidación de los bienes abonándose a los socios sus aportes y distribuyéndose los beneficios o pérdida en la forma determinada en las cláusulas décimo catorce y décima quince. — Décimo Séptimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas o vendidas total o parcialmente a terceros sin el consentimiento de los otros y en caso de acordarse ese consentimiento él o los socios que lo deseen tendrán preferencia a extraños a la sociedad. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Bazet, sus herederos y representantes resolverán liquidar o continuar los negocios sociales nombrando a tal fin a una persona para que actúe en su nombre y con sus mismas atribuciones en la sociedad, en caso de fallecimiento o incapacidad del señor Rinaldi sus herederos resolverán, de acuerdo con el señor Bazet si continúa la sociedad, nombrando un administrador. — En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Montemurro sus herederos podrán nombrar un representante para que controle la marcha de la sociedad pero sin derecho a intervenir en la misma, siempre que el señor Bazet no decida que se efectúe la devolución del aporte que le corresponda y las utilidades hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad. — En todos los casos la disolución se regirá por las mismas normas ya establecidas para los otros casos. — Décimo Noveno: Las dificultades que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato, por su interpretación o en el caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por el señor Juez de Comercio de la Capital Federal. B) Que habiéndose constituído la dicha sociedad por el plazo de tres años con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el plazo ha vencido el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos; C) Que habiendo continuado luego de esa fecha y hasta el presente en la misma explotación comercial, usando de los mismos libros rubricados, resuelven renovar el referido contrato, con efectivo retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, estableciéndose que la sociedad durará hasta el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, debiendo ella regirse por las cláusulas arriba transcriptas y numeradas del uno al diecinueve; y D) La contabilidad será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, para lo cual la sociedad continuará utilizando los mismos libros rubricados actualmente en uso. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes se obligan al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho, suscribiéndolo en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Alberto Bazet, José Antonio Rinaldi y Domingo Héctor Montemurro.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1954. — Pedro R. Toranco, secretario.

$ 1.600.— e.19|8-Nº 3.325-v.25|8|54

VALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Diez: — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen: don José Iacona, argentino, nacido el veinte y tres de enero de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Aída Esther Rossi, domiciliado en la calle Bauness número dos mil trescientos diez y siete, don Cayetano Iacona, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Monserrat Casas, domiciliado en la calle Pampa número dos mil doscientos treinta y nueve; don Bernardo Andelman, argentino, nacido el diez y seis de agosto de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Rosa Faifman, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número ochocientos ochenta y seis; don Adolfo Andelman, argentino, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con doña Lidia Dora Schvarzman, domiciliado en la calle Campichuelo número mil doscientos setenta; don Isaac Glas, argentino, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con doña Isabel Daschevsky, domiciliado en la calle San Eduardo número quinientos noventa y cuatro; don Fabián Glas, argentino, nacido el veinte y seis de julio de mil novecientos diez y nueve, casado en primeras nupcias con doña Esther Rosenbaum, domiciliado en la calle Hidalgo número ochenta; don Ricardo César Muñoz, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lucía Polonia Lucioni, domiciliado en la calle Bebedero número cinco mil sesenta; don Roberto Carlos Gross, nacido en la República de El Salvador el tres de agosto de mil novecientos dos, casado en primeras nupcias con doña Marta Jordan, domiciliado en la calle Lima número quinientos cuarenta y nueve; don Adolfo Toranzo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Méndez, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta y don Angel Isaia, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Sastre, vecino de la ciudad de Bell Ville, jurisdicción de la Provincia de Córdoba, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, y a excepción del último, vecinos de la Capital Federal; concurriendo a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, a excepción de los señores Adolfo Toranzo, que lo hace en nombre y representación de don Justino Wenceslao Toranzo, don Isaac Glas que además de actuar por sí lo hace en nombre y representación de don Adolfo Glas y don Angel Isaia que lo hace en nombre y representación de "Isaia, Persico y Compañía Limitada", Sociedad Anónima. Las personerías invocadas por estos comparecientes surgen de la documentación que a continuación se detalla "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final suscriben este instrumento, comparece: don Justino Wenceslao Toranzo, que también es conocido y acostumbra llamarse Justino Toranzo, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Albert, domiciliado legalmente en la calle Salta número cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta Capital, persona hábil, de mi conocimiento y dice: Que confiere poder especial a favor del doctor don Adolfo Toranzo, para que en su nombre y representación constituya con los señores Roberto C. Gross, José Iacona, Cayetano Iacona, Adolfo Andelman, Bernardo Andelman, Isaac Glas, Fabián Glas, Adolfo Glas, "Isaia Persico y Compañía Limitada", Sociedad Anónima y Ricardo César Muñoz una Sociedad de Responsabilidad Limitada nueva o como continuadora de la Sociedad de hecho que tiene constituída con los mismos señores, que se dedicará al ramo de la metalurgia... siendo el domicilio de la Sociedad en esta Capital. A tal efecto faculta a su nombrado mandatario para que en primer término acepte el inventario y balance de los negocios realizados hasta el presente por la Sociedad de hecho, fije las partes que corresponden a cada uno de los socios, sus saldos netos activos o pasivos, constituya la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato está facultado a aceptar de acuerdo al dictado de su criterio pudiendo a tal efecto establecer el nombre, capital, domicilio, aporte del dicente, forma de hacerlo, comprometerlo a integrar nuevas cuotas para el futuro a abonar en la forma que estime conveniente los saldos para completar la integración de cuotas de capital que suscriba en el acto de la formación de la Sociedad, designe gerentes, establezca facultades de los gerentes, forma de distribución de las utilidades y de aprobación de los balances e inventarios correspondientes a los ejercicios anuales de la Sociedad, manera de disolver la misma y liquidación de sus bienes, acepte la entrada de otros socios, sin limitación de número ni de aporte de capital de éstos, firme los instrumentos públicos o privados y escrituras públicas que sean necesarios y realice en fin, cuantos actos, gestiones y diligencias que considere convenientes al mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir, obligándose el dicente a tener por firme y válido cuanto en mérito al mismo realice el citado mandatario. Leída que le es por mí el autorizante se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo junto con los testigos del acto don Celestino Ramos y don Alvaro Ansaldo Etulain, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — J. W. Toranzo. — C. Ramos. — A. Etulain. — Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri. "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben este instrumento, comparece don Mario Iacona, ...persona hábil de mi conocimiento, quien dice: Que al solo efecto del otorgamiento de futuros actos jurídicos me entrega para que transcriba en este Registro trescientos treinta y seis a mi cargo, el testimonio de la escritura de poder otorgada por don Adolfo Glas a favor de don Isaac Glas, ante el Escribano de esta Capital don Angel R. Bolis, el diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis y el testimonio de la escritura de protocolización de la ampliación de dicho mandato, otorgada por ante el Escribano don Juan S. Jorge Monticelli el veinte y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los que transcriptos íntegramente dicen:... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Adolfo Glas, de estado soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Centenera número cuatrocientos setenta y siete, persona mayor de edad, hábil para contratar, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor de don Isaac Glas, para que en su nombre y representación ejercite los siguientes actos: Corra con la libre administración de todos sus bienes ya sean muebles, inmuebles, títulos, acciones, dinero en efectivo que posee actualmente en esta República, asimismo derechos y acciones, pudiendo venderlos, cederlos, donarlos, darlos en pago, en prenda hipoteca, anticresis, o de cualquier otra forma venderlos, transferirlos... Para que compre o adquiera toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, verificándolo el pago al contado o a plazos por los precios y condiciones que estipule, aceptando dichos bienes en seguridad de lo que quede adeudando, ya sea con hipoteca u otro derecho real o gravamen o estableciendo cualquier pacto... Para que haga pagos, ya sean o no los ordinarios de la administración, sean en dinero efectivo o por entrega de bienes... Queda facultado el mandatario para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, documentos, contratos públicos o privados que sean necesarios... y en fin practique cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al mejor desempeño del presente mandato. Leída que le fué se ratificó y firmó por ante mí y los testigos del acto don Vicente Mitono Britos y don Rodolfo Martínez Tuero, vecinos, hábiles, doy fe. A Glas. — Tgo.: V. Mitono Britos. Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis... Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así insertos en este Registro a mi cargo los mandatos de referencia a todos sus efectos legales. Leída que le es por mí el autorizante se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos del acto don Alvaro Ansaldo Etulain y don Celestino Ramos, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Mario Iacona. — A. Etulain. — C. Ramos. — Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri. "...En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben este instrumento, comparece don Mario Iacona, ...persona hábil, de mi conocimiento y Dice: Que al solo efecto de futuros actos jurídicos me exhibe para que transcriba en este Registro trescientos treinta y seis a mi cargo, el testimonio de la escritura de poder, otorgada por "Isaia, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad Anónima", a favor de don Angel Isaia... el que en su testimonio me entrega, tengo para este acto a la vista y literalmente transcripto dice: ...En la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, República Argentina, a cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público titular del Registro número cuatrocientos cincuenta y siete y testigos de Ley que al final se nombran y suscriben, compareció el señor Miguel Albera... persona hábil, capaz y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de vicepresidente del Directorio de la Sociedad Anónima 'Isaia, Persico y Compañía Limitada Sociedad Anónima" acreditando la autorización para su intervención en este acto y la existencia de la citada Sociedad con los siguientes instrumentos habilitantes: a) Con el Acta emanada del Honorable Directorio de la misma de fecha trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y que copiada literalmente dice:... El Honorable Directorio pasa luego a tratar varios asuntos relacionados con el punto quinto de la orden del día a saber: G) Poder General al señor Angel Isaía. — A propuesta del Vicepresidente don Miguel Albera el Honorable Directorio resuelve otorgar Poder General amplio y sin límites al señor Angel Isaía, para que pueda representar a la firma en cualquier oportunidad, facultándose al señor Vicepresidente para que otorgue y firme la correspondiente escritura... b) Con el Acta del Directorio de la citada Sociedad de fecha veinte y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y que copiada: dice:... Y c) Con los Estatutos de la referida Sociedad que me presenta y los cuales han sido transcriptos íntegramente en la escritura número ochenta de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el Escribano infrascripto en este mismo Registro y que transcriptos en lo pertinente dicen así:... Y el señor Miguel Albera, en el carácter que invoca y tiene acreditado Expuso: Que confiere Poder General Amplio en favor del señor Angel Isaía, vecino de esta Ciudad, para que en nombre y representación de la citada Sociedad "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad Anónima", practique los siguientes actos:... M) Otorgamiento de Escrituras: Otorgue y firme las escrituras o instrumentos públicos o privados necesarios para ejercitar los actos enumerados con los requisitos de su naturaleza así como las cláusulas y condiciones que su mandatario pactare con arreglo a derecho. — N) Formaciones de Sociedades: Constituya, prorrogue, disuelva, divida o liquide sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos y acciones, reglar las condiciones para su constitución renovación disolución, división, liquidación, adquisición, suscripción o enajenación de acciones de compañías, represente a la mandante en asambleas o directorios, en que tenga interés o parte y perciba dividendos o utilidades y de recibos. — O) Intervención del Mandante y revocación del Mandato. — Este mandato no se considerará revocado, limitado o suspendido sino manifiesta la otorgante esa intención por escritura pública debidamente inscripta, entendiéndose que la intervención de la otorgante en los negocios o asuntos que entienda su mandatario, ya sea en forma directa o indirecta no significará la limitación o renovación de este mandato y la revocación deberá ser expresa y notificada en forma al mandatario. — Se deja constancia que la enumeración de facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa, en virtud de que el presente poder es amplio y sin limitación alguna. — Leído y Ratificado este instrumento lo firmó el compareciente por ante mí en presencia y conjuntamente con los testigos del acto, señores Carlos Reynoso y Francisco Cucchi, vecinos de aquí, mayores de edad, hábiles, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Albera. — Tgo.: C. Reynoso — Tgo.: Francisco Cucchi. — (Hay un sello y una estampilla). — Ante mí: A. B. Coudray... Leída que le es por mí el autorizante se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo junto con los testigos del acto don León Tocker y don Celestino Ramos, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Mario Iacona. — L. Tocker. — C. Ramos. Hay un sello. Julio E. Martínez Perri" — Lo transcripto es copia fiel de los originales de su referencia a los que me remito y se encuentran asentados a los folios mil doscientos noventa, mil trescientos ocho y mil trescientos sesenta y cuatro respectivamente, de este mismo Registro, protocolo corriente. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que han resuelto constituir entre los señores: José Iacona, Roberto Carlos Gross, Bernardo Andelman, Adolfo Andelman, Adolfo Glas, Fabián Glas, Isaac Glas, Cayetano Iacona, Ricardo César Muñoz, Justino Wenceslao Toranzo e 'Isaia, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad Anónima", una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases y condiciones que a continuación se detallan: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "VALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio se establece en la Avenida Pueyrredón número ochocientos ochenta y seis de esta Capital sin perjuicio de trasladarlo o establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior, cuando así lo establezcan de común acuerdos los socios. — Segunda: Su término de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de hoy. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación, industrialización y|o manufacturación metalúrgica de motores, repuestos y ramas conexas o afines; representación y venta de productos propios o de otras fábricas; explotación de patentes o inventos, siempre dentro de su especialidad, y ya sea por cuenta propia, de otros, o asociada a cualquier persona física o jurídica. Para el cumplimiento de sus fines podrá: Importar, exportar, contratar y|o comerciar por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y|o con terceros; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos particulares u oficiales especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra entidad bancaria creada o que se crease en el futuro, solicitar préstamos y financiaciones con o sin garantías reales o personales, abrir cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio, descontar documentos, sujetándose en cada caso a las exigencias de las respectivas cartas orgánicas y demás requisitos que se le exijan; adquirir y transferir inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines específicos, designar agentes o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; formar o tomar participación en otras sociedades, incluso en las del tipo mixto con el Estado; transformarla en sociedad anónima y realizar toda clase de acto o contrato que los socios entiendan ajustado a sus intereses. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por los gerentes de la misma, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, indistintamente uno cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades, dentro de lo prescripto por el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de querellar criminalmente en nombre de la sociedad. Se designan gerentes a los señores Bernardo Andelman, Isaac Glas y Roberto Carlos Gross, quienes procederán en la forma indicada hasta tanto se produzca su renuncia o separación, por cualquier motivo. — Quinta: El capital social es de un millón cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuatrocientas diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado correspondiendo a los socios en la siguiente forma: Bernardo Andelman: ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Adolfo Andelman: ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos; Adolfo Glas ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos; Fabián Glas: ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos; Isaac Glas: ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos; Roberto Carlos Gross: ciento doce cuotas o sean ciento doce mil pesos; José Iacona: doscientos treinta y ocho cuotas o sean doscientos treinta y ocho mil pesos, Cayetano Iacona cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Ricardo César Muñoz: Cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos; Justino Wenceslao Toranzo: cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos; "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad Anónima": veinte cuotas o sean veinte mil pesos. El capital social ha sido integrado por los socios mediante aporte que surgen del balance e inventario confeccionado con fecha trece del corriente mes y año que suscripto por los mismos y el Contador Público Nacional don Luis Bardi en una copia se agrega a la presente y en sendos ejemplares obra en poder de los socios, quienes ratifican su más completa conformidad y aceptación con sus conclusiones. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, finalizando el primero en la citada fecha del año próximo. A la finalización del ejercicio se practicará un balance general e inventario de acuerdo a las normas de práctica, de cuya terminación los gerentes notificarán a los socios por telegrama colacionado. — Séptima: Efectuada la notificación dispuesta en el artículo anterior, los socios tendrán un plazo perentorio de quince días para formular las observaciones que crean pertinentes. De no formularse ninguna observación, el balance quedará aprobado definitivamente. — Octava: Las utilidades del ejercicio serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Veinte y seis con ochenta centésimos por ciento para el señor José Iacona; doce con sesenta centésimos por ciento para el señor Roberto Carlos Gross; nueve por ciento para cada uno de los socios señores Bernardo Andelman, Adolfo Andelman, Adolfo Glas, Fabián Glas e Isaac Glas; cinco con sesenta centésimos por ciento para el socio Cayetano Iacona; cuatro con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los socios señores Justino Wenceslao Toranzo y Ricardo César Muñoz, y uno por ciento para el socio "Isaías, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad Anónima". — Novena: Los socios gerentes deben dedicar a las actividades sociales el tiempo necesario para la buena marcha de las mismas. Están eximidos de la prohibición establecida en el artículo catorce de

la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero deberán actuar en forma tal que su desempeño no signifique un perjuicio o pérdida de ganancias para la sociedad. — Décima: En caso de aumento de capital y|o venta de cuotas comerciales, los socios están obligados a dar prioridad a los demás socios, quienes tendrán derecho de adquirirlas en la proporción establecida en el artículo octavo para la distribución de utilidades; opción que deberá ejecutarse comunicándoselo a la Gerencia o al socio que se retire dentro de los quince días de conocer el aumento de capital y|o venta de las cuotas sociales. Cuando uno o varios de los socios no quisiera hacer uso de su derecho de comprador preferencial, ese derecho se entiende transferido a los demás socios que desearen hacer uso de él, siempre en la proporción precedentemente indicada. Se exceptúan de este artículo los aumentos de capital social realizados por los socios José Iacona, Cayetano Iacona, Roberto Carlos Gross, Ricardo César Muñoz y Justino Wenceslao Toranzo, de acuerdo con el derecho que a los mismos se les confiere por la cláusula siguiente de este contrato — Décima Primera: Los socios señores José Iacona, Cayetano Iacona, Roberto Carlos Gross, Ricardo César Muñoz y Justino Wenceslao Toranzo retirarán el diez por ciento de las utilidades devengadas, hasta que con el restante noventa por ciento o en entregas voluntarias en efectivo, completen las siguientes cantidades en concepto de nuevos aportes. Doscientos noventa y ocho mil pesos el señor José Iacona; Ciento cuarenta mil pesos el señor Roberto Carlos Gross, Sesenta y dos mil pesos el señor Cayetano Iacona, Cuarenta y cinco mil pesos el señor Ricardo César Muños y Cuarenta y cinco mil pesos el señor Justino Wenceslao Toranzo, es decir elevan su aporte social a quinientos treinta y seis mil, doscientos cincuenta y dos mil, ciento doce mil, noventa mil y noventa mil pesos moneda nacional, respectivamente. Estos nuevos aportes no modificarán los porcentajes de distribución de utilidades establecidos en el artículo octavo. Aprobado el balance que establece las utilidades realizadas, los socios premencionados gozarán por las cantidades en que incrementen su capital, de todos los derechos y atribuciones que se acuerdan a los titulares de las cuotas de esta sociedad. A tal efecto se suscribirá de inmediato la correspondiente documentación, que acredite el aumento de capital realizado. — Décima Segunda: Los socios tendrán los siguientes votos: José Iacona: quinientos treinta y seis votos; Roberto Carlos Gross: Doscientos cincuenta y dos votos; Cayetano Iacona; ciento doce votos; Bernardo Andelman: ciento ochenta votos; Adolfo Andelman: ciento ochenta votos; Adolfo Glas: ciento ochenta votos; Fabián Glas: ciento ochenta votos; Isaac Glas: ciento ochenta votos; Ricardo César Muñoz: noventa votos; Justino Wenceslao Toranzo: noventa votos e "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada Sociedad Anónima": veinte votos; siempre y cuando mantengan como mínimo el capital aportado en este acto de constitución. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos deberán unificar personería a los efectos de no entorpecer las operaciones. Si los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, deberá abonárseles el importe correspondiente en dos cuotas semestrales a partir de la comunicación efectuada en eso sentido a la Sociedad. — Décima Cuarta: Resuelta la disolución de la sociedad, ya sea por expiración de su término o anticipadamente, ella sera efectuada por los socios, debiendo los liquidadores, que se designen de común acuerdo, cumplir su tarea, en el plazo de sesenta días hábiles. — Décima Quinta: Cuando en la interpretación de las cláusulas no existiera conformidad entre los socios y el caso no se encontrase previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en su defecto a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose al cumplimiento de lo pactado, conforme a derecho y solicitan de mí, el autorizante, que de la presente escritura expida los testimonios que correspondan a efectos de proceder a su inscripción en el Registro respectivo Leída que les es por mi el autorizante se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don León Tocker, y don Celestino Ramos, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — J. Iacona. — C. Iacona. — B. Andelman. — A. Andelman. — I. Glas. — Fabián Glas. — R. C. Muñoz. — R. C. Gross. — Angel Isaía. — A. Toranzo. — C. Ramos. — L. Tocker. — Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri. —

Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado paso ante mí y obra al folio mil trescientos ochenta del Registro trescientos treinta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en ocho sellos valor de dos pesos moneda nacional cada uno números: Tres millones treinta y seis mil trescientos setenta y dos correlativos al Tres millones treinta y seis mil trescientos setenta y ocho y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y siete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Testimonio: Balance General e Inventario al 13 de Julio de 1954 de la Sociedad de hecho que tienen constituída los señores Bernardo Andelman, Adolfo Andelman, Adolfo Glas, Fabián Glas, Isaac Glas, Roberto C. Gross, José Iacona, Cayetano Iacona, Ricardo Muñoz, Justino Toranzo y la Sociedad "Isaía Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad Anónima". Activo: Depósito Banco de Avellaneda como garantía de la operación Nº 7491 y del aporte de capital efectuado a esta Sociedad con las siguientes maquinarias: 3 martinetes neumáticos de 100, 200 y 300 kgs. respectivamente, marca Pensotti. 1 recalcadora electro hidráulica marca I. S. E. A. modelo R. I. 50. 1 prensa bulonera C. E. V. A. modelo F.53. 1 brochadora hidráulica Magnaghi tipo 1.200. 1 rectificadora Olivetti R. 4|1.200. $ 700.000. Inmueble. Un lote de terreno de 6.780 metros cuadrados, ubicado en Ingeniero Maschwitz, Partido de Pilar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, inscripto en el Registro del Partido de Pilar con fecha 25 de octubre de 1951, bajo el nº 3.050, con un edificio destinado para la fábrica, sin terminar. $ 400.000. Caja. Saldo efectivo $ 310.000. $ 1.410.000. Pasivo. Capital Social, aportado por los siguientes socios: Bernardo Andelman: $ 180.000. Adolfo Andelman: $ 180.000. Adolfo Glas: $ 180.000. Fabian Glas: $ 180.000. Isaac Glas: $ 180.000. Roberto C. Gross: $ 112.000. José Iacona: $ 238.000. Cayetano Iacona: $ 50.000. Ricardo Muñoz: $ 45.000. Justino Toranzo: $ 45.000. "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad Anónima". $ 20.000. $ 1.410.000. — J. Iacona. — C. Iacona. — I. Glas. — Adolfo Glas. — R. Muñoz. — A. Andelman. — R. C. Gross. — B. Andelman. — Fabián Glas. — J. Toranzo. Hay un sello que dice: Luis Bardi. "Contador Público Nacional. Consejo Prof. de C. Económicas. Tº 1. Nº 195". — L. Bardi. Certifico que el presente testimonio concuerda fielmente con su original de referencia que se halla agregado a la escritura pasada ante mi al folio mil trescientos ochenta bajo el número trescientos diez de fecha catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (fdo.) Julio E. Martínez Perri. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 4.100. — e.23 8-Nº 3.532-v.27|8|54

SAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.875. Primer Testimonio. Número: Novecientos veinte y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Humberto César Ferrajoli, que firma "H. C. Ferrajoli", de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, domiciliado en la Avenida Montes de Oca doscientos cincuenta y tres, de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe; y los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Fernando Sarachaga, que firma "Jorge F. Sarachaga", de treinta y siete años de edad, y doña Inés Méndez de Sarachaga, que firma de igual manera, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Montevideo número mil setecientos noventa, quienes por no ser de mí conocidos me acreditan su identidad, así como su estado civil los testigos de conocimiento, doña Haydée Margarita Sarachaga, domiciliada en Laprida mil quinientos treinta y cinco, y don Gabriel Candalecio, domiciliado en Canning mil setecientos veinte y cinco, ambos solteros, argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "SAFER". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Montevideo número ciento veinte y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en toda la República y en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y distribución de mercaderías. Podrá también dedicarse a la venta de dichas mercaderías como minorista, consignatario y comisionista e instalar talleres. Podrá realizar por cuenta propia o de terceros todas aquellas operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social que estén destinados a favorecer el desarrollo de la sociedad. Para la mejor consecución de su objeto, podrá comprar, vender, arrendar y dar y tomar en comodato o uso, bienes muebles o inmuebles y semovientes, realizar operaciones de bolsa, celebrar contratos de acarreo o transportes. Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, adquirir, constituir y ceder toda clase de derechos reales, solicitar préstamos, créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establecieren y de empresas o sociedades financieras en cuenta corriente o a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, otorgar garantías reales o personales, fianzas o cauciones, suscribir avales, firmar y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales con los expresados Bancos y además con el Banco Central de la República Argentina, y el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio. Estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, conferir poderes, comprometer en árbitros, renunciar a apelaciones y prescripciones adquiridas y realizar todos los demás actos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, pues lo enunciado no es limitativo, sino simplemente explicativo. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar del día treinta de abril próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato En el caso de que en dos ejercicios seguidos las ganancias no alcanzaran para distribuir un dividendo del cinco por ciento sobre el capital social integrado, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad. Tendrán el mismo derecho al surgir en cualquier balance anual una pérdida del treinta por ciento. Sin perjuicio de lo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros cinco años, debiendo dar aviso a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios por partes iguales. Los socios tienen ya aportado el capital en la forma determinada en el Balance, que firmado por los mismos se agrega a esta escritura. — Quinta: El capital podrá ser aumentado por resolución del setenta y cinco por ciento del total de los votos, ya sea por nuevos aportes de los mismos o ya sea por nuevos socios, que se incorporen a la sociedad. Los socios fundadores tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas, en las sucesivas emisiones y tendrán un plazo de cuatro semanas desde el día en que se vote el aumento del capital para ejercer la opción. — Sexta: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, ni un socio nuevo será admitido, sino con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad será disuelta totalmente. El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ofrecer primeramente en venta sus cuotas a los socios restantes por el valor que tengan esas cuotas, de acuerdo con el balance que se practicará en esa fecha y éstos tendrán un plazo para ejercer su derecho de compra, de cuatro semanas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Humberto César Ferrajoli y Jorge Fernando Sarachaga, que por este acto quedan nombrados gerentes, los que actuarán conjuntamente con las más amplias facultades. Los gerentes podrán actuar por sí o por medio de apoderados o bien otorgándose poder recíproco. Será necesaria la autorización expresa, adoptada por unanimidad de capital, cuya resolución se hará constar en el libro de actas a que se refiere la clausula octava para poder efectuar los siguientes actos: a) Hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración: b) Celebrar contratos que tengan por objeto adquirir, modificar o transferir el dominio de bienes raíces u otros de activo fijo: c) Prestar dinero o tomar prestado girar en descubierto; d) Constituir la Sociedad en fiadora; e) Librar letras o pagarés o descontar los librados por terceros a favor de la sociedad. No podrá usarse la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad. — Octava. Toda resolución que interese a la Sociedad será tomada en reunión de socios por mayoría de votos personales que representen el setenta y cinco por ciento del capital, a menos que por este contrato o por el Código de Comercio se exija un número mayor. Los socios podrán hacerse representar por apoderado. Los socios o sus apoderados deberán ser citados para las reuniones con quince días de anticipación por telegrama colacionado o carta certificada. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas que con ese objeto llevará la Sociedad y éstas deberán ser firmadas por todos los socios presentes o sus apoderados. — Novena: El ejercicio financiero de la Sociedad se cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. Los gerentes llevarán la contabilidad y levantarán los balances de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Los socios podrán revisar en cualquier momento los libros y los documentos de la Sociedad y solicitar balances parciales por sí o por intermedio de los contadores que designen a esos efectos. El balance anual será levantado por los gerentes, quienes enviarán un copia a cada uno de los socios antes del día treinta de enero siguiente. El día de la reunión, los socios deberán formular sus observaciones por escrito. Esas observaciones serán examinadas y resueltas por mayoría de votos personales. El socio que no concurra a la reunión será considerado como estando conforme con el balance. — Décima: Las utilidades líquidas que resultaren después de abonar los gastos generales, pagar el sueldo a los gerentes si lo hubiere y deducir el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar reservas, quitas y amortizaciones que corresponden de acuerdo con las normas en vigencia o que los socios aprueben, se distribuirán entre los mismos por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de disolución o venta o por fallecimiento de alguno de los socios, la liquidación de la Sociedad será realizada conjuntamente por todos los socios sobrevivientes. El producto se distribuirá por partes iguales entre todas las cuotas integradas. — Décima Segunda: Toda dificultad que surja entre los socios sobre la aplicación o ejecución de este contrato, mientras esté en vigencia o bien para la liquidación de la Sociedad, será resuelta en la siguiente forma: a) Toda cuestión sobre balances, valores y cifras por la firma de los auditores Deloitte, Plender y Griffiths; b) Toda cuestión de orden legal por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que le es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Cándido César Díaz y don Alfredo Otero, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. H. C Ferrajoli. Jorge F. Sarachaga. — Inés Méndez de Sarachaga. Haydée M. Sarachaga. — G Candalecio. — C. César Díaz. Alfredo Otero. Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil ochocientos setenta y cinco. Protocolo corriente, del Registro número ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Safer", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fiscales de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, todos de la Serie M, números: Tres millones cuatrocientos dos mil doscientos ochenta, tres millones cuatrocientos dos mil doscientos ochenta y uno, tres millones cuatrocientos dos mil doscientos ochenta y dos, y el presente inclusive, tres millones cuatrocientos dos mil doscientos ochenta y tres, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.840.— e.23|8-Nº 3.550-v.27|8|54

CINEMATOGRAFICA LIBERTADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Gerardo Julio Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Egidio Alberto De Maio, casado, argentino, mayor de edad, don Antonio De Maio, italiano, casado, mayor de edad; y con la intervención y conformidad del señor Antonino Eduardo De Maio, argentino, casado, mayor de edad, todos los comparecientes hábiles y de profesión comerciantes, han resuelto por el presente documento y en los caracteres que se les asignará, celebrar y autorizar la cesión de cuotas que se instrumenta de acuerdo con los enunciados que se insertan a continuación: Primero: Que forman parte de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CINEMATOGRAFICA LIBERTADOR" representando la totalidad de sus cuotas de capital lo que resulta, a mérito de los antecedentes y modificaciones del contrato otorgado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta e inscripto el veinte y seis de mayo del mismo año bajo el número ochocientos veinte y cinco del folio trescientos cuarenta y cuatro, libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de acuerdo con los antecedentes relatados y lo entre las partes convenido, el señor Antonio De Maio, Cede, Vende y Transfiere al otro compareciente don Egidio Alberto De Maio, las cien cuotas de capital de un mil pesos nominales cada una que tiene y le corresponden en la sociedad que integran el vendedor y el comprador, "Cinematográfica Libertador, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que esta operación la realiza a razón de seiscientos pesos moneda nacional cada cuota que enajena el vendedor y que totalizan Sesenta Mil Pesos de igual moneda, consistentes en su participación total en la referida sociedad. — Tercero: El vendedor en virtud de la operación que realiza, declara haber recibido el total importe de esta cesión otorgando a favor del comprador el más bastante recibo y carta de pago en forma, a sus efectos declara expresamente nada tener que reclamar con tal motivo ni al adquirente ni a la sociedad de que forma parte, de la cual ha percibido hasta la fecha todas las utilidades. — Cuarto: El otro compareciente, don Antonino Eduardo De Maio autoriza la presente cesión y todos conjuntamente solicitan su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman en el lugar y fecha determinados ut supra. — Egidio A. De Maio. — A. De Maio. — A. E. De Maio.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 460.— e.23|8-Nº 3.555-v.27|8|54

A. GARCIA TUÑON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Américo Magnasco, cede y transfiere a favor del señor Marcos Juan Ferraris, con efecto retroactivo al 19 de julio del año en curso, las Veinte Cuotas de Mil Pesos de valor cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. GARCIA TUÑON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la Escritura de fecha 27 de julio del corriente año pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140. — e.23|8-Nº 3 545-v.27|8|54

SAMET HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 21 de Julio del corriente año el señor David Samet vende, cede y transfiere a doña Henia Rynecki, las ciento ochenta cuotas, que tenía en la sociedad "SAMET HERMANOS y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.23|8-Nº 3.486-v.27|8|54

G. ROITMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Salvador Roitman, ha cedido las quinientas cuotas que le correspondían en la razón social "G. ROITMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Nachman Gersch o N. Gregorio Roitman y que los resultados de dicha sociedad serán distribuídos en lo sucesivo por partes iguales entre los señores Nachman Gersch o N. Gregorio Roitman y León Roitman, según contrato privado de fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.23|8-Nº 3.553-v.27|8|54

CUEROCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro secretaría del autorizante se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik todos socios integrantes de la razón social "CUEROCINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual se rige por instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Junio de 1948, bajo el número 810 al folio 441 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones sucesivas de cláusulas y capital social, hasta elevarlo al actual de doscientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n.: 230.000) según convenios inscriptos en el citado Registro Público de Comercio con fechas, 5 de Julio de 1949, bajo el número 987, al folio 20 del libro 17; 6 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el número 910 al folio 486, del libro 17; 1º de Agosto de 1951, bajo el número 1487 al folio 425 del libro 19 y 18 de Septiembre de 1952, bajo el número 2215, al folio 44 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero. — Prorrogar los términos de duración de los instrumentos que reglamentan la vida jurídica de la Sociedad por el término de cinco años, a contar del día uno de Agosto de 1954, pudiendo admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo, en cinco cuotas trimestrales vencidas, sin intereses y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente disposición. — Segundo: Se confiere al socio gerente, Señor Oscar Simón Waisman, la facultad de constituir domicilios especiales, ya sea por aperturas de sucursales, agencias o negocios en cualquier lugar de la Capital Federal o interior del país, como así también variar el actual domicilio de la Sociedad, sito en la calle Ecuador Nº 285, a cualquier punto ubicado dentro del perímetro de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha "ut-supra".

Buenos Aires, agosto 10 de 1954 — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 420. — e.23|8-Nº 3.499-v.27|8|54

CIERVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato firmado el 27 de Mayo de 1954 el socio Carlos Alberto de Azevedo cedió y transfirió a favor del Señor Roberto G. Vandendriessche, por su valor nominal de pesos 50.000 m|n., las 50 cuotas que posee de CIERVAL S. R. L.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Dr. Ernesto Lavayen, secretario.

$ 80. — e.23|8-Nº 3.547-v.27|8|54

SIMON MOLDOVAN y VOVA VAISMAN

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20 del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días la disolución de la sociedad que tenían constituída los señores SIMON MOLDOVAN y VOVA VAISMAN con negocio de peletería sito en la calle Suipacha Nº 1045, capital, haciéndose cargo del activo y pasivo don Vova Vaisman, según contrato privado, realizado el tres de setiembre de 1953.

Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100. — e.23|8-Nº 3.544-v.27|8|54

SANTOS LUGARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen, don Luis María Ignacio Viale, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista mil once, y don David Felipe Domínguez Jorba, casado, argentino, vecino de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, de tránsito aquí; ambos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como que el primero concurre por su derecho propio y el segundo lo hace en nombre y representación de don Jaime Vallés, y don Ireneo Fernando o Irineo Fernando Cruz, según poder que le otorgaran el treinta de Abril último, ante la Escribana de la precitada ciudad de Mendoza, doña Antonia E. Ramos de Nemeth, el que en testimonio tengo de manifiesto, de que certifico, el cual se halla transcripto íntegramente al folio quinientos setenta y uno, de este protocolo corriente, y reproducido en sus partes esenciales, dice: "... En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro..., comparecen don... Jaime Vallés, argentino casado..., vecino del Departamento Guancayen de esta Provincia, y don Ireneo Fernando Cruz o Irineo Fernando Cruz... argentino, casado..., vecino del Departamento Luján de Cuyo, de esta Provincia... y dicen: Que confieren poder especial a favor del señor David Felipe Domínguez Jorba, para que en sus nombres y representación deje constituído con el señor Luis María Ignacio Viale, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá denominarse "Santos Lugares", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... domicilio legal, calle Reconquista mil once..., de esta Capital..., objeto... explotación agrícola ganadera... término ocho años... El capital... en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional..., dividido en trescientas cuotas de Mil pesos... cada una... suscriptas por partes iguales entre los socios y totalmente integradas... dicho capital... constituído por un inmueble ubicado en Santos Lugares, Departamento Lavalle, Provincia de Mendoza... La Dirección y Administración... estará a cargo del socio... Jaime Vallés..., facultan a su apoderado para que... firme cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios, otorgue la correspondiente escritura pública, conforme al estatuto... pudiendo introducir en él, variaciones que creyere conveniente..., proceda a transferir en favor de la Sociedad a constituirse y en calidad de aporte, de capital, el inmueble descripto precedentemente, obligando a dicha entidad por la hipoteca que reconoce el mismo a favor del Banco de la Nación Argentina, como asimismo las transferencias de deudas prendarias que puedan reconocer los muebles, y demás elementos que forman parte del capital social, que quedará transferido en absoluto dominio a la misma, los obligue por evicción y saneamiento, otorgue cartas de pago y adeudo...". Es copia fiel, doy fe, como que en dicho mandato se consigna el dominio del inmueble a transferir a la sociedad, inscripto al número ochenta y siete, folio cincuenta y siete, tomo treinta y cinco, del Departamento Lavalle, como novena inscripción, y de que el mismo mandato se legalizó por ante la Suprema Corte de Justicia de la Ciudad de Mendoza, bajo la Presidencia del Doctor Humberto Butterfield, por ante la Secretaría Segunda a cargo del Doctor Roberto Salanilla, al par que manifiesta el señor Domínguez hallarse el mismo en toda su vigencia, y en tal virtud ambos comparecientes exponen: Que en el carácter invocado, o sea el señor Luis María Ignacio Viale por sí, y los señores Jaime Vallés e Ireneo Fernando o Irineo Fernando Cruz, por la representación invocada, han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a los siguientes artículo: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad bajo la denominación de "SANTOS LUGARES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista mil once, cuarto piso, de esta Capital, pudiendo trasladarse o establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. —

Tercero: Objeto: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación agrícola-ganadera, y en especial la vitivinicultura, la silvicultura y granja, como así cualquier otra negociación, que interese a los fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos datos y operaciones civiles y comerciales, que se consideren convenientes y necesarios para acrecentar su desarrollo, incluso comprar y vender, en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, de otras empresas en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean prendarias, hipotecarias o personales, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros, inclusо el Banco Central, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Mendoza, Banco Industrial de la República Argentina; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, debiéndose considerar las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Cuarto: Duración: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el término de ocho años, pudiendo ser disuelto después de los cuatro años, a pedido de cualquiera de los socios. La disolución y liquidación de la sociedad también podrá producirse en cualquier momento, aún dentro de los primeros cuatro años, por la resolución de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Quinto: Capital y Aportes: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, divididos en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios y totalmente integradas según el correspondiente balance e inventario, al treinta y uno de marzo del corriente año, que se acompaña formando parte de este contrato, o sea el señor Cruz cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional, el señor Vallés, cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional y el señor Viale, cien cuotas que importan igualmente cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital está constituído por un inmueble ubicado en Santos Lugares, Departamento Lavalle, Provincia de Mendoza, cuyos detalles y pormenores se consignan al final de la presente, como asimismo, componiéndolo además todas las mejoras en él introducidas, muebles, útiles de labranza, semovientes y demás efectos y enseres, que hacen y se utilizan en la explotación del mismo, todo lo cual queda transferido en absoluto dominio a favor de la Sociedad, debiéndose también solicitar oportunamente la transferencia de la deuda hipotecaria que el inmueble reconoce a favor del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Jaime Vallés, quien queda designado gerente, con las más amplias facultades inherentes y con el uso de la firma social, la que en ningún caso y por ningún concepto podrá usar o comprometer en operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestarla como fianza o garantía de terceros. El socio gerente firmará con su nombre seguido o precedido del aditamento "Santos Lugares S. R. L. Socio-Gerente". — Séptimo: Balance: El día treinta de Abril de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general, de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurrido treinta días después de su presentación no fuera observado, se considerará aprobado.

— Octavo: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se repartirán en proporción al capital de los socios, previa las deducciones de los porcentajes que establecen o establezcan las leyes, para fondos de reserva, amortizaciones, previsiones y demás reservas que aconseje la buena administración. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Noveno: Voluntad Social: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite cualquiera de ellos. Las resoluciones serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos a razón de uno por cada cuota social. Se llevará un libro de actas, para asentar las deliberaciones, a que se refiere la presente cláusula. Los socios podrán ser representados por terceras personas, a cuyo efecto se otorgará poder especial. — Décimo: Caso de Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar la sociedad hasta finalizar el término del contrato social, pero si los herederos del socio fallecido o incapacitado pretendiesen retirarse de la sociedad, los sobrevivientes podrán optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de los negocios sociales, previo balance general que se practicará al efecto, para lo cual se tomarán los valores de los bienes que constituyen el activo por el saldo que arrojen las respectivas cuentas de los libros, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber que resultase a su favor, con más el quince por ciento sobre las cuotas de capital aportado. El monto total así obtenido será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del ocho por ciento anual liquidado en cada cuota. Si los herederos resolvieran continuar en la sociedad deberán unificar su representación, no teniendo derecho en ningún caso a ejercer la administración de la misma. —

Undécimo: Liquidación o Disolución: En caso de disolución de la Sociedad, entrará ésta inmediatamente en liquidación, la que será practicada por el socio o los socios que se designen por simple mayoría de votos, quien o quienes deberán proceder al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización del activo de la misma, a cuyo efecto se empleará la razón social con el aditamento "en liquidación", y presentará mensualmente un estado de la marcha de su cometido. — Duodécimo: Retribución al Gerente: El socio gerente gozará en concepto de compensación por gastos de viáticos y movilidad, de la suma total de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, sin cargo de rendir cuentas, a partir de la fecha de constitución de esta sociedad, sin tener ninguna otra asignación hasta que la sociedad produzca utilidades líquidas y realizadas, en cuyo caso los socios determinarán de común acuerdo la retribución que le corresponda. — Décimo Tercero: Caso de Duda: Cualquier duda, divergencia o dificultad, que en el curso de la sociedad, o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudieran ser resueltas por unanimidad en forma amigable, lo será por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que sostenga una tesis contraria. En caso de que los árbitros, no pudiesen ponerse de acuerdo, éstos designarán un tercero, cuya resolución será inapelable, surtiendo para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda otra jurisdicción o recurso. En todo cuanto no estuviera expresamente dispuesto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil, y la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, aplicable a esta clase de sociedades. — Décimo Cuarto: Transferencia de Inmuebles: Queda transferido por este acto por el valor que constituye el capital social, a favor de la sociedad, un inmueble que poseen los tres socios en condominio y por partes iguales con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, muebles, semovientes, usos, costumbres, servidumbres, y cuanto más por derecho corresponda, ubicado en el Departamento Lavalle de la Provincia de Mendoza, lugar conocido por "Santos Lugares", constante de una superficie total de ciento cincuenta y una hectáreas, dos mil trescientos setenta metros cuadrados, según título, lindando: al Norte, calle pública en medio, don Pedro Margeret, antes don Cayetano Quiroga; al Sud, calle pública en medio, doña Petrona A. de Ibarzábal; al Este, calle en medio, sucesión Ibáñez, antes doña Mercedes Núñez, y al Oeste, calle San Juan y Rama Santos Lugares del Arroyo Tulumaya frente a Juvenal Gómez. Dicho inmueble está atravesado de Este a Oeste, por una calle pública y en diagonal, por un canal colector estando pendiente de escrituración la superficie tomada para la apertura de la primera y construcción del segundo, habiendo adquirido los propietarios, según el título de dominio, todos los derechos y acciones emanados de tal expropiación, todo lo cual, consta en el respectivo certificado de dominio, que doy fe tener a la vista, y se relacionará más adelante, y según plano confeccionado por el Ingeniero Civil don Héctor Lavarello, en noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y aprobado y archivado por la Dirección de Catastros de la provincia de Mendoza, bajo el número ochocientos veintisiete del cual una copia firmada por las partes, se agrega como parte integrante de la presente, tiene superficie de ciento cincuenta y tres hectáreas, tres áreas, treinta y cinco centiáreas, treinta y cinco decímetros, treinta y un centímetros, cincuenta milímetros cuadrados, formada por las fracciones A, B, C y D, las que por estar unidas forman un solo cuerpo, cuyos límites generales, son: al Norte, Sud y Este calle pública, y al Oeste, calle pública San Juan, según el citado plano, el predio descripto se encuentra atravesado por una calle designada con el nombre de calle General Acha, quedando al Norte de la misma las fracciones B y C, y el resto de terreno designado como calle, con una superficie de dos hectáreas, setenta y seis áreas, veintiún centiáreas, sesenta y ocho decímetros, veintiséis centímetros cuadrados, designado con la letra D; dicha calle o rasgo de terreno corre de Este a Oeste, en el predio citado. De Sud-Oeste a Nord-Este se encuentra trazado un canal designado como canal colector número uno. El inmueble deslindado no tiene derecho de agua inscripto, según se acredita con el certificado respectivo. Corresponde a los socios, en común y por iguales partes, como se dijo precedentemente, por compra que con la misma superficie hicieron los señores Irineo Fernando o Ireneo Fernando Cruz y Jaime Vallés, a doña María Sánchez Illesca de Marté Junyent, viuda en primeras nupcias de don Ramón Martí Junyent por escritura pasada ante el Escribano Felipe Eduardo Maturano, con fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, adscripto al Registro noventa y cinco del que es titular doña María Teresa H. Maturano, al folio setecientos dos vuelta del citado Registro, encontrándose inscripto el dominio a sus nombres en el Registro de la Propiedad al número ochenta y siete, folio cincuenta y siete, Tomo treinta y cinco, del Departamento Lavalle, como novena inscripción. Posteriormente por escritura del treinta de Abril último, pasada ante la Escribana doña Antonia E. Ramos de Nemeth, al folio ciento sesenta y uno, del Registro cien de la Ciudad de Mendoza, a su cargo, los señores Ireneo Fernando o Irineo Fernando Cruz y Jaime Vallés, otorgaron declaratoria de dominio de la tercera parte indivisa, del inmueble descripto, a favor del otro socio señor Luis María Ignacio Viale, estando aún pendiente de inscripción en el Registro respectivo; escrituración que acepta este último en todas sus partes, por este acto expresamente, tomando a su cargo todas y cada una de las obligaciones que en la misma se le imponen al mismo. Ambas escrituras en testimonio debidamente autorizados, doy fe haber tenido a la vista. Con los Certificados expedidos por las reparticiones respectivas, despachado el del Registro de la Propiedad, el treinta de abril, bajo el número nueve mil novecientos diez y seis, que doy fe tener a la vista, y agrego a la presente, resulta: Que los condóminos, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, cuyo dominio consta inscripto a nombre de los señores Irineo Fernando Cruz y Jaime Vallés y pendiente de inscripción a nombre del señor Viale, como se ha determinado precedentemente y a su vez sin restricción ni limitación alguna, salvo el hecho de que el predio se encuentra atravesado de Este a Oeste, por una calle Pública y en diagonal por un Canal Colector, estando pendiente de escrituración la superficie tomada para la apertura de la primera y la construcción del segundo: que no reconoce embargo, locación, ni más gravamen que una hipoteca constituída por los señores Cruz y Vallés, por la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, a favor del Banco de la Nación Argentina, por escritura del veinticinco de Marzo último, otorgada ante la citada Escribana señora Ramos de Nemeth, y Registro a su cargo, e inscripta al número mil ochenta y uno, folio trescientos cuarenta y cuatro, tomo uno par, de Lavalle, de cuyo importe la tercer parte se hace cargo el señor Viale, en virtud de la aceptación de la escritura citada, de declaratoria de condominio, hecha más arriba, y de cuyas cláusulas del gravamen manifiesta estar enterado y da aquí por reproducidas y acepta; no se adeudan impuestos de Irrigación, Contribución Directa, ni ningún otro impuesto, ni servicio vigente hasta fin del corriente año inclusive, no encontrándose afectado por leyes de pavimento. Los comparecientes en el carácter invocado, se desisten, quitan y apartan de los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el inmueble citado, el señor Viale y los mandantes del señor Domínguez Jorba, habían y tenían, y los transmiten a la Sociedad constituída por la presente, en favor de quien se obligan, siempre en el mismo carácter, a la evicción y saneamiento conforme a derecho, al par que prestan la conformidad inherente en su calidad de socios que emana de este instrumento. Bajo los artículos que preceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. —

Leída y ratificada la firman con los testigos del acto don José R. Tortosa y don José Aragonés, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Luis Viale. — David Domínguez. —

Tgo.: José R. Tortosa. — Tgo.: José Aragonés. Está mi sello. — Ante mí: J. A. Martínez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa del Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Santos Lugares", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos ochenta y uno al dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco, el dos millones ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta y siete y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Federico González Del Solar, secretario.

$ 3.040. — e.23|8-Nº 3.480-v.27|8|54

LONDON CITY BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número 18, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de agosto de 1954, entre los señores Emilio Alvarez Rodríguez, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Ecuador Nº 1353, 1º piso, dep. 16, Alfonso Regueiro, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1223, 4º piso "C", y Domingo Antonio Rodríguez, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte Nº 454, 1º piso, dep. "B", todos de esta Capital, convienen en contituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "LONDON CITY BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio legal de la sociedad está en la calle Avenida de Mayo Nº 595 y 599, esquina a la de Perú Nº 30 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o locales de venta en cualquier parte del interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad, es para dedicarse a la explotación del negocio de confitería y bar denominado "London City Bar", sin perjuicio de los demás actos de comercio que puedan realizar, y en general, todo lo que autorizan las leyes. — Podrán comprar, vender, hipotecar, y permutar cualquier clase de bienes, inmuebles, de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, o de cualquier institución bancaria o sociedades particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales, y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 360.000.00), dividido en trescientas sesenta (360) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas e integradas en partes iguales por ambos socios. — Las ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) que aportan cada uno de los socios señores Emilio Alvarez Rodríguez, Alfonso Regueiro y Domingo Antonio Rodríguez, se integran mediante el traspaso del activo y pasivo de la razón social "Alvarez, Regueiro y Rodríguez", inscripta con fecha 12 de septiembre de 1950, bajo el Nº 881, al Folio 276 del Libro 53 de Contratos Privados, de la que son únicos titulares y en un todo de acuerdo con el Balance General practicado en la fecha, que los socios conocen y dan fe, todo lo cual pasa a ser de propiedad de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad, es por tres años, a contar del 1º de agosto de 1954, y quedará prorrogado automáticamente por tres años más, si tres meses antes de su vencimiento, ninguno de los socios se opusiese a su prórroga, oposición que deberá hacerse conocer por telegrama colacionado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios gerentes señores Emilio Alvarez Rodríguez, Alfonso Regueiro y Domingo Antonio Rodríguez. Deberá insertarse el sello con la denominación social, y la firma individual del socio gerente, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas y garan- (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional número 558.877, Serie N.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional número 558.876, Serie N.) tías de ellos o de terceros, intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, Nacionales, Provinciales, Municipales, o de cualquier otro Fuero o Jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de Apoderado las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias: presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer los recursos legales, transigir o rescindir transaciones, pedir embargos preventivos o definitivos, e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas y cauciones o arreglos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones, citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar o recibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, querellar o denunciar criminalmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestos, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. — Sexta: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación, que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirán un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por los socios. Cualquier saldo acreedor, o deudor de los socios, devengará un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación o disolución de la sociedad, si en un ejercicio hubiera una pérdida superior al treinta y cinco por ciento (35 %) del capital social. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los soios sobrevivientes podrán admitir si les conviniera, en el seno de la sociedad, a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de diez días del reconocimiento judicial. En caso de negarle la inclusión, deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido, por el valor que re- (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional número 558.878, Serie N.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional número 558.877, Serie N.) sulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. El importe de las cuotas de capital y las utilidades que correspondiere al socio fallecido, serán abonadas en la forma que convengan las partes interesadas, pero nunca excederá del plazo de un año. — Décimo Primera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, se procederá en la misma forma que en la cláusula anterior. — Décima Segunda: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberán resolverse por conformidad de todos los socios. En caso de disolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses (6), a contar desde la fecha en que fuera solicitada. La liquidación será practicada en forma conjunta por todos los señores socios gerentes, o por la persona que por unanimidad resuelvan los socios designar. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décima Cuarta: Obligándose a su extricto cumplimiento los componentes de la sociedad, firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. — Firmado: E. Alvarez. — Alfonso Regueiro. — Domingo Rodríguez.

Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.240.— e.23|8-Nº 3.258-v.27|8|54

PICCIRILLO, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Nicolás Oscar Piccirillo, argentino, Don Abraham Capucille, norteamericano, Luis García, argentino, e Higinio Nieto, argentino, todos ellos domiciliados en la calle Directorio número cinco mil ochocientos siete, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "PICCIRILLO GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Directorio número cinco mil ochocientos siete, sin perjuicio de trasladarla y|o establecer sucursales, anexos o agencias en el interior y exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse al fraccionamiento, industrialización, distribución comercialización, importación y exportación de aceites comestibles y sus derivados, aceitunas y todo otro fruto o producto similar y en general de cualquier elemento susceptible de comerciar, en el ramo de la alimentación, pudiendo además celebrar cualquier acto, contrato u operacion definida por el artículo octavo del Código de Comercio, las leyes o decretos en vigor o a dictarse, que directa o indirectamente faciliten el desenvolvimiento de la sociedad Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, prendar, activa o pasivamente bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier valor cotizable o no en plaza, adquirir, vender o liquidar el activo de otras empresas, efectuar cualquier clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento oficial o privado del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, librar, aceptar, cobrar, endosar y negociar letras de cambio, vales, pagarés, u otros papeles de comercio, y cualquier otro acto tendiente directa o indirectamente a cumplir el objeto social. — Tercero: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, suscripto e integrado a razón de trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, el que se encuentra íntegramente invertido en el giro social, según así resulta del balance inventario que en la fecha se firma y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años y será administrada por todos los socios indistintamente, los que tendrán el uso de la firma social sin más limitaciones que la de no poder usarla para fianzas gratuitas a terceros ni para asuntos personales con la extensión del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo actuar conjunta, separada, o alternativamente, salvo para el libramiento de cheques y otorgamiento de pagarés en el que será necesaria la firma de dos. — Quinto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio, liquidándosele su haber dentro de los seis meses siguientes, fijándose como base para esta operación de las mismas que para el caso de liquidación por expiración del término es decir, se designará un liquidador entre los socios gerentes. Las utilidades y en su caso las pérdidas se repartirán y soportarán en la proporción del capital aportado, previas las deducciones correspondientes a las reservas legales y convencionales que de común acuerdo se estipulen. El régimen de retribución, sueldos o comisiones que percibirán por su trabajo los socios se fijará mediante acta. Podrán los socios cuando el estado financiero de la sociedad lo permita, y siempre que medie conformidad de todos, retirar a cuenta de utilidades las sumas que oportunamente se determinen. — Sexto Anualmente, al treinta de marzo de cada año, se efectuará un balance general, el que será comunicado en forma auténtica a los socios y si no es observado en el término de treinta días se considerará automáticamente aprobado. — Séptimo: Cualquier duda o divergencia entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un árbitro arbitrador, único designado de común acuerdo por las partes y en caso de no poder ponerse de acuerdo, será designado por el Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal que corresponda. De conformidad, las partes firman el presente que se otorga en un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados. — Nicolás O. Picirillo. — Don A. Capucille. — Higinio Nieto. — Luis García. Enm.: "Don". vale. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840. — e.23|8-Nº 3.551-v.27|8|54

MARCELO P. ROUDIL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del doctor Conrado E. Aspitia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Quinientos Quince: — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los señores Marcelo Pedro Roudil, que firma "M. Roudil", argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en segundas nupcias con doña Martina Luisa Sastre, domiciliado en Manuel Castro mil ciento dieciocho, Bánfield, con cédula de identidad de la Policía Federal, número cuatro millones seiscientos veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho, y don Federico Carlos Roudil, que firma "F. C. Roudil", argentino de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Francisca García, domiciliada en la Capital Federal, calle Santo Domingo número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, con Cédula de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete, comerciantes, ambos de tránsito aquí, capaces y de mi conocimiento doy fe, como de que formalizan el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Los exponentes constituyen en esta fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la compra y venta de Lanas y comisiones afines. — Segundo: Esta Sociedad girará desde esta fecha, bajo la razón social de "MARCELO P. ROUDIL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará diez años y su domicilio es en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo trescientos dieciocho, cuarto piso. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente ambos socios en la proporcion de Cuarenta y cinco cuotas don Marcelo Pedro Roudil o sean cuarenta y cinco mil pesos nacionales y cinco cuotas don Federico Carlos Roudil, o sean Cinco mil pesos nacionales, consistiendo la totalidad de dichos aportes en máquinas de escribir, muebles, útiles y demás enseres, cuya determinación consta en inventario que tienen suscripto las partes. — Cuarto: Esta Sociedad será administrada por el socio don Marcelo Pedro Roudil quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos que forman el objeto de la misma con la amplitud de facultades y limitaciones establecidas en el Código de Comercio. — Quinto: Anualmente en el mes de Julio, se practicará un balance general del giro social. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance éste fondo al diez por ciento del capital y el remanente, será distribuido entre ambos socios en proporción a sus aportes. — En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexto: Ambos socios podrán realizar operaciones por cuenta propia aunque sean de la misma índole que el objeto de esta Sociedad. — Séptima: Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieren practicar de inmediato o por incorporarse a la Sociedad, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás o por ceder su cuota con el consentimiento del otro socio. — Bajo de los artículos que anteceden dan por formalizado el presente contrato de cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes éstos se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Armando Fernández y Juan J. Cotti de la Lastra, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número quinientos catorce otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — M. Roudil. — F. C. Roudil. — Tgo.: Armando Fernández. — Tgo.: Juan J. Cotti de la Lastra. — Hay un sello. Ante mí: O. Weskamp. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: un millón quinientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — O. Weskamp. — Hay un sello. — certifico que don Oscar E. Weskamp Irigoyen es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón 6 Jul. 1954. — Eduardo L. Ortiz de Rozas. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — S. Esc. Eduardo L. Ortiz de Rozas. Vale. — Eva Perón 6 Jul. 1954. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Hay un sello de la Cámara de Apelación del Departamento de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 860.— e.23|8-Nº 3.541-v.27|8|54

TRES ESTRELLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, hago saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencia de cuotas sociales. — Entre los señores Natalio Waismark y Jacobo José Birman, en su carácter de únicos integrantes de Tres Estrellas Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por instrumento privado de fecha 22 de Agosto de 1953 y modificado por instrumento privado de fecha 31 de Agosto de 1953, inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Octubre de 1953, bajo Nº 2123, folio 454, libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y doña Berta Chajetaite de Birman, mayor de edad, lituana, casada, se conviene: 1) El señor Jacobo José Birman cede y trasfiere a la Sra. Chajetaite de Birman las quince cuotas de capital de mil pesos m|n. cada uno, o sea un total de quince mil pesos m|n., que tenía en "Tres Estrellas Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 2) La señora de Birman, en virtud de la expresada cesión, pasa a ocupar en la sociedad el lugar del cedente, con todos los derechos y obligaciones que incumbían a éste. De conformidad de todas las partes, se firman tres ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — N. Waismark. J. Birman. Berta Chajet Birman. — Transferencia de cuotas sociales. — Entre los señores Natalio Waismar y Berta Chajetaite de Birman, en su carácter de únicos componentes de TRES ESTRELLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 22 de Agosto de 1953 y modificado por instrumento privado de fecha 31 de Agosto de 1953, inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Octubre de 1953, bajo Nº 2123, folio 454, libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada asimismo por instrumento privado de fecha 2 de Febrero de 1954 que se inscribirá simultáneamente con el presente; y el señor Julio Birman, argentino, soltero, de 18 años de edad y autorizado legalmente para ejercer el comercio, se conviene: 1) Doña Berta Chajetaite de Birman cede y transfiere a favor de don Julio Birman las quince cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, o sea un total de Quince mil pesos m|n. que tenía en "Tres Estrellas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". 2) El señor Birman, en virtud de la expresada cesión, pasa a ocupar en la sociedad el lugar de la cedente, con todos sus derechos y obligaciones. 3) La Sra. Chajetaite de Birman queda a partir de la fecha del presente totalmente desligada de la sociedad, no teniendo absolutamente nada que reclamar de la misma por ningún concepto, como así tampoco la sociedad a la nombrada. De conformidad de todas las partes se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 15 de junio de 1954. — Berta Chajet de Birman. — J. Birman. — N. Waismark. — e|l. "a, cargo del juzgado Nº 5, secretaría 15" (vale). — Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.23|8-Nº 3.331-v.27|8|54

MARFEGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MARFEGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha ampliado su objeto social, que en lo sucesivo será además de lo establecido en la cláusula tercera del contrato social, el de comerciar en el ramo de compraventa de motores, automotores, maquinarias y afines, repuestos y artículos eléctricos y para el hogar nuevos y usados, según surge del documento de

fecha 24 de julio del año en curso. Entre línea: a cargo del Juzgado número 7. Vale.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.23|8-Nº 3.506-v.27|8|54

FIDEICOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de Diciembre de 1953, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl F. Gaucheron, los señores Carlos Ernesto Niebuhr, Gerardo Reinaldo Rastalsky, Rodolfo Carlos Adolfo Sommer y Antonio Carlos Trautenmiller, únicos socios de "FIDEICOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificaron la base sexta del contrato social en la siguiente forma: "Sexta: La sociedad será administrada por los cuatro socios en el carácter de Gerentes, con todas las facultades que corresponden al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para las operaciones sociales. Sin que ello signifique limitación alguna están facultados para comprar o vender inmuebles, dar o tomar préstamos con o sin garantía hipotecaria.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.23|8-Nº 3.529-v.27|8|54

CELCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del veinte y tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Melchor Benvenuto Baralis, cedió y transfirió a la sociedad C. I. G. A. I. F., Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria, Financiera, las seis mil doscientas veinte y ocho cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "CELCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.23|8-Nº 3.491-v.27|8|54

DE LA TORRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, fué prorrogado el plazo de duración de la sociedad DE LA TORRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve de esta ciudad, en veinte años más a partir del tres de junio del corriente año.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.23|8-Nº 3.493-v.27|8|54

GURRIERI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, hace saber por cinco días la constitución de la siguiente Soc. de Resp. Limitada.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores: Juan Gurrieri (casado, de nacionalidad italiana, domiciliado en Paúl Groussac Nº 5347, Cap. Fed., industrial, C. I. 2 776.399, C. F.) y Salvador Juan José Gurrieri (casado, de nacionalidad italiana, domiciliado en Bolivia 5438, Cap. Fed., industrial, C. I. Nº 4.254.165, C. F.), ambos mayores de edad, se ha convenido y resuelto concertar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia, a tal efecto convienen en fijar las siguientes cláusulas y reglamentos para la misma. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "GURRIERI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto todo lo relacionado con el proceso de revestimientos plásticos para volantes de automotores, la fabricación de los mismos, incluyendo todo aquello que esté al alcance de sus medios de producción y relacionado con el ramo. — Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fuesen expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Concordia 1580. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años a partir del 1º de julio de 1954, época a la que se retrotraen todos los efectos jurídicos, la que se prorrogará por sucesivos períodos de dos años si ninguno de los socios con tres meses de anticipación a cada vencimiento legal manifiesta su voluntad en contrario. — Quinta: El capital social es de $ 25.000.— moneda nacional (veinticinco mil pesos moneda nacional) dividido en cincuenta cuotas de $ 500 — m|n. (quinientos pesos moneda nacional) cada una, de las que el señor Juan Gurrieri toma veinticinco cuotas o sean $ 12.500.— m|n. (doce mil quinientos pesos moneda nacional) y el señor Salvador Juan José Gurrieri toma veinticinco cuotas o sean $ 12.500.— m|n. (doce mil quinientos pesos moneda nacional). — Dicho haber se encuentra totalmente integrado en muebles, útiles, herramientas, matrices, materias primas y mercaderías, conforme al inventario de esas existencias que por separado es suscripto por los socios y se considera parte integrante de este contrato a los efectos de los artículos 4, inciso 3 y 10 de la ley de la materia. — Sexta: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. — Si durante la vigencia del contrato falleciere o se incapacitare legalmente alguno de los asociados se abonará a los herederos o representantes legales su parte de capital, utilidades y demás haberes contra la cesión de sus cuotas de capital al socio sobreviviente, al valor resultante del Balance e Inventario General que se confeccionará a la fecha del deceso o interdicción. — Unicamente el cónyuge del socio fallecido o incapacitado legalmente podrá reemplazarlo automáticamente. — Los demás herederos ingresarán a la sociedad cómo terceros. — Los herederos o representantes legales deberán siempre unificar su personería. — La cesión de las cuotas sociales a terceros extraños se realizará de acuerdo con la norma del artículo 12 de la ley 11.645. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, tendrán el uso de la firma social en forma separada o conjunta; no podrá ninguno de los socios realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad. — Se requerirá el acuerdo y la firma de ambos socios para la compra o venta de bienes raíces así como para gravar los que sean de pertenencia de la sociedad o bien para que ésta ingrese en el carácter de socia en otras sociedades. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General dentro de las normas corrientes de contabilidad, que será sometido a la consideración de los socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio. — El primer balance comprenderá el período 1º de julio de 1954 a 31 de diciembre de 1954. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del Capital Social, el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Se establece por este contrato que los estipendios de los socios se determinarán oportunamente en actas. — Décimo Primera: Toda resolución que no sea la normal de administración se realizará con el acuerdo conjunto de los socios, de las mismas deberá dejarse constancia en un libro de actas. — Décimo Segunda: La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento legal por el acuerdo conjunto de los asociados. — De hecho se disolverá cuando se constate la pérdida del 50 % del Capital Social, en estos casos se procederá inmediatamente a la liquidación, la que se practicará por una Comisión Liquidadora, integrada en la forma que los socios determinen; una vez liquidadas las deudas de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente en partes iguales entre los socios. — Décimo Tercera: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad, entre los socios, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable — Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la ley 11.645 o las del Código de Comercio o Civil que se conformen por su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por la mencionada ley. — En prueba de conformidad, firman el presente, en el lugar y fecha ut supra, los integrantes de la sociedad, en tantos ejemplares de un mismo tenor como socios existen. — Juan Gurrieri y Salvador Juan José Gurrieri. — Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.060.— e.23|8-Nº 3.533-v.27|8|54

ESTANCIA MONTES GRANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre: Doña María Luisa Noetinger de Peluffo y los Señores Enrique Fernando Noetinger y Carlos María Noetinger, todos argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número 850, resuelven lo siguiente: Que en su carácter de únicos socios de "Estancia Montes Grandes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura otorgada en esta Capital el 16 de Junio de 1954, ante el Escribano Carlos I. de Nevares, e inscripta en el Registro Público de Comercio, al Nº 662, folio 32 del libro 7, han resuelto efectuar las siguientes modificaciones. El socio Enrique Fernando Noetinger, cede sus 720 cuotas del capital social a los otros dos socios María Luisa Noetinger de Peluffo y Carlos María Noetinger, quienes las adquieren por partes iguales o sea 360 cuotas para cada uno. — El Sr. Enrique Fernando Noetinger efectúa esta cesión por el valor de las expresadas cuotas o sea Setenta y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de este acto de los cesionarios, por lo que les otorga el más bastante recibo. — Convienen además la Sra. Noetinger de Peluffo y Sr. Carlos María Noetinger en su carácter de únicos socios en modificar las cláusulas primera, quinta y sexta del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "ESTANCIA MONTES GRANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto explotar los campos de propiedad de los contratantes situados en la Estación Noetinger, Ferrocarril General Bartolomé Mitre, Departamento Unión, Pedanía Litín, Provincia de Córdoba, con una superficie total de cuatro mil doscientas treinta hectáreas, sesenta y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas, siendo de propiedad de la Señora Noetinger de Peluffo, dos mil ciento cincuenta y dos hectáreas once áreas setenta centiáreas y de Don Carlos María Noetinger dos mil setenta y ocho hectáreas cincuenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas. — Podrá en consecuencia la sociedad, comprar y vender haciendas y toda clase de semovientes y ejercer en general las industrias agrícola y ganadera, constituir, aceptar y transferir prendas, incluso agrarias, warrants y toda clase de derechos reales, celebrar como locador contratos de locación de los campos de propiedad de los contratantes y como locatario contratos de locación, arriendo, subarriendo y de coloniato y aparcería por plazos que excedan o no de seis años, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares nacionales o extranjeros, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, girar cheques sobre fondos o créditos acordados, girar, endosar, aceptar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales y otorgar poderes generales y especiales, firmar guías de campaña, solicitar boletos de marca, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: La administración será desempeñada por dos gerentes, socios o no, designándose en este acto para tal cargo a los dos socios Señora María Luisa Noetinger de Peluffo y Señor Carlos María Noetinger, quienes actuarán conjunta, separada e indistintamente, pudiendo realizar todos los actos que encuadren en los fines sociales, y especialmente los actos enumerados en la cláusula primera de este contrato, pudiendo además contratar y despedir empleados, abrir cuentas comerciales o bancarias, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad al contado o a plazos, recibir bienes en pago, acordar quitas y esperas, transar en juicio o fuera de él cualquier divergencia o someterla a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores, con designación de tercero en caso de discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, desistir, prestar cauciones reales o juratorias en asuntos de la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. — Sexta El ejercicio social empieza el primero de Octubre y termina el treinta de Setiembre de cada año. — De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades, previa deducción de las sumas que se resuelvan destinar para amortizaciones sobre maquinarias, muebles, útiles, enseres y alfalfares y demás que se juzgue oportuno, se repartirá en la siguiente proporción: a la Señora Noetinger de Peluffo, cuarenta y uno, sesenta y siete por ciento; y al Señor Carlos María Noetinger, cincuenta y ocho, treinta y tres por ciento; y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Con acuerdo de ambos socios, los gerentes podrán hacer entregas a cuenta del ejercicio en curso, si las utilidades y disponibilidades lo permiten". — En este estado la Señora Noetinger de Peluffo deja constancia de que la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional que tiene abonada antes de este acto al Señor Enrique Fernando Noetinger, por la cesión de 360 cuotas, es suyo propio y proviene de la venta de un campo en la Provincia de Córdoba, heredado de su señor padre, según resulta de la escritura otorgada el 31 de Diciembre de 1953, ante el Escribano Luis Reyna Lascano, de la Ciudad de Córdoba. — En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E. Noetinger. — C. Noetinger. — María Luisa N. de Peluffo.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.020.— e.23|8-Nº 3.494-v.27|8|54

J. SAEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de Julio de 1954, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, los componentes de la sociedad J. SAEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto de mutuo acuerdo aumentar el capital social hasta la suma de $ 1.800 000,00 m|n., con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1954, quedando modificada la cláusula quinta que queda redactada dentro del siguiente tenor.: Cláusula quinta: El capital social, actual de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ochocienta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden seiscientas cuotas capital a cada uno de los socios que representan la suma de seiscientos mil pesos moneda nacionl de curso legal para cada uno de ellos. El capital social, es integrado por los comparecientes, en la siguiente forma: hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se encuentra ya aportado a la sociedad en partes iguales entre sus socios constituyentes, por ser el capital social existente e integrado a la fecha en este ente jurídico, según así resulta de las constancias de su contrato social y Libros sociales. Y el aumento de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal que aportan los socios en la proporción de doscientos mil pesos nacionales cada uno, queda también integrado en la siguiente forma: En este acto por don Julian Saez, la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos veinte y cinco pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional; por don Antonio Fonseca, la suma de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta y dos centavos y por don Ignacio Gros, el importe de ciento diez y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos, mediante transferir los mismos por la presente, a sus respectivas cuentas "Capital - Social" igual importe de las sumas que tienen y le corresponde en sus respectivas cuentas particulares existentes en la sociedad, según balance practicado al treinta y uno de marzo del corriente año, que en copia firmada por los interesados, se agrega como cabeza de esta escritura. El saldo que para completar el aporte social que quedan adeudando los socios, se obligan a integrarlas con el producido total de las utilidades futuras que les corresponda en la sociedad. Quedando vigentes, buenas y válidas las demás cláusulas y condiciones resultantes del contrato social, que se obligan a cumplir y respetar en un todo, conforme a derecho. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.23|8-Nº 3.520-v.27|8|54

YAPEYU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría número 17 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Miguel Angel Cantallops, argentino, casado, domiciliado en la calle Republiquetas dos mil quinientos diez, primer piso "I", Capital Federal y Ataliva Estol Stirling, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Neuquén dos mil seiscientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y que se declaran hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "YAPEYU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Yapeyú seiscientos cincuenta y seis, Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a representaciones, importación, exportación, compra y venta de mercaderías, operaciones mobiliarias e inmobiliarias y en especial a publicidad una de cuyas formas será mediante la explotación de la agencia denominada "Yapeyú Propaganda", pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo convengan. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El Señor Ataliva Estol Stirling, cinco cuotas, o sea, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo y el Señor Miguel Angel Cantallops, noventa y cinco cuotas, o sea, la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, en especie y dinero efectivo, todo ello de acuerdo al detalle que, debidamente firmado por los contratantes, forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo prorrogarse otros cinco años más, si seis meses antes del vencimiento del aludido plazo, ninguno de los socios ha hecho saber al otro, por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse. — No obstante ello, el socio Señor Miguel Angel Cantallops podrá pedir en cualquier momento la disolución de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad será administrada, con las más amplias facultades, únicamente por el socio Señor Miguel Angel Cantallops, en calidad de gerente, al que corresponderá, con su sola firma, la representación legal de la Sociedad, como así también comercial, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales, financieras, de publicidad, de propaganda, mobiliarias, inmobiliarias, etc., necesarias para las cuales se requieren poderes especiales, de acuerdo a lo que dispone el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio. — El Socio Señor Cantallops no podrá comprometer la firma en fianzas o garantías en asuntos ajenos a los fines de la Sociedad y que no provengan de las operaciones de ella. — Asimismo el Socio Señor Cantallops, podrá nombrar uno o más Gerentes no socios si así lo estimare necesario para la marcha de la Sociedad. — Sexta: El socio Señor Ataliva Estol Stirling, deberá dedicar todo su tiempo y conocimientos a la atención de los negocios sociales, no pudiendo desarrollar ninguna actividad que pudiere distraer dicho tiempo o resultar contraria a los intereses de la Sociedad. — Sép-

tima: Los derechos, facultades y atribuciones de la Sociedad son los que otorga el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en su expresión más amplia para cumplir sus fines. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, fecha que se fija como cierre de cada ejercicio. — Dicho balance quedará aprobado automáticamente a los quince días si no fuere impugnado por cualesquiera de los socios mediante telegrama colacionado. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuídas así: a) un cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en la siguiente forma: El socio señor Cantallops tendrá un setenta por ciento y el socio Señor Estol Stirling un treinta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, las sumas que, de común acuerdo convenieren, las que serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Undécima: En caso de producirse el fallecimiento, incapacidad o interdicción del socio Estol Stirling, el otro socio podrá optar entre la liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio incapacitado, fallecido o interdicto, a cuyo efecto se les liquidará a sus derechos habientes o representantes, con personería unificada, la parte correspondiente al citado fallecido, incapaz o interdicto, en cuotas trimestrales iguales, las que no devengarán interés, y sin atribuirse ningún valor a la llave ni a las marcas, sirviendo de base un balance general que se practicará treinta días después de ocurrido el fallecimiento o desde la fecha de la declaración de la incapacidad o interdicción. — Si el fallecimiento, incapacidad o interdicción fuere del socio Señor Cantallops, la sociedad deberá disolver e, a cuyo efecto él o los herederos habientes o representantes del citado fallecido, interdicto o incapaz, cuya personería deberá unificar, tendrán a su cargo la liquidación respectiva, procediéndose para el pago del haber correspondiente a cada socio en la forma y dentro de los plazos que se determinan en la presente cláusula. — Duodécima: En caso de retiro de uno de los socios, que prevé la cláusula cuarta del presente contrato, su haber será liquidado en la forma y plazos que se establecen en la cláusula undécima. — Décimo Tercero: Toda duda, disención o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia o disolución o liquidación de la presente Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y en caso de discrepancia, dichos socios podrán nombrar un árbitro tercero, cuya decisión será inapelable. — De no ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, la designación recaerá en el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. — Décimo Cuarta: Los socios, en todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato, se remiten a las disposiciones pertinentes de la ley once mil novecientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima Quinta: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en las calles expresadas al comienzo de este contrato. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Yapeyú", Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada ut supra. — M. A. Cantallops. — A. Estol Stirling. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.23|8-Nº 3.467.v.27|8|54

HUGO FOTOMATERIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 16 de Julio de 1954, ha sido prorrogado por cinco años más el término de duración de la sociedad "HUGO FOTOMATERIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a contar desde el primero de Agosto del corriente año, quedando en consecuencia subsistentes todas y cad una de las cláusulas del referido contrato. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.23|8-Nº 3.479-v.27|8|54

I. BLATT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ida Berger de Blatt, casada, húngara, mayor de edad, con domicilio en la calle Mármol 130, de esta ciudad, y Jorge Wolf, soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Conesa 930, de esta ciudad; han convenido celebrar el presente contrato de sociedad, bajo las cláusulas siguientes: Artículo Uno: La sociedad girará bajo la razón social de "I. BLATT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la calle Serrano 1284 de esta ciudad. — Artículo Dos: Tiene por objeto la confección de artículos para damas, así como cualquier otra fabricación o negociación en la cual de común acuerdo optaren por introducir en la sociedad. — Artículo Tres: La sociedad se constituye por diez años. — Artículo Cuatro: Después de tres años de vigencia del presente contrato, la sociedad podrá disolverse por la simple voluntad de cualquiera de los socios, preavisando al otro socio con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, no podrá vender su parte sin antes habérsela ofrecido al socio que queda. — Artículo Cinco: El capital de la sociedad es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por partes iguales. — Artículo Seis: El uso de la firma social es en forma conjunta de ambos socios, quienes firmarán con su firma personal bajo un sello "I. Blatt y Cía., S. R. L.", Cap. 100.000.— m$n. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, avales, o cualquier obligación a beneficios de terceros. — Artículo Siete: Las utilidades o pérdidas que hubieren se dividirán por partes iguales, que serán determinadas en un inventario y balance general que se practicará anualmente. — Artículo Ocho: Previa distribución de las utilidades, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Artículo Nueve: Los socios dirimirán personalmente toda divergencia que pudiera suscitarse. — En caso de diferencia insoluble se recurrirá a juicio de amigables componedores, aun en el caso de disolución o retiro de uno de los socios, cuando las partes no puedan llegar a un acuerdo, quienes fallarán a su leal saber y entender, sin ajustarse a reglas de derecho. — De no acordar su opinión, los árbitros designarán una tercera persona quien fallará por sí sola. — En cualquiera de los casos el laudo será inapelable. — Artículo Diez: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, se practicará un balance general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — Dentro de los treinta días de practicado el balance, los herederos o representante legal, optarán entre continuar en la sociedad en representación del fallecido o incapacitado, en cuyo caso unificarán la representación, o percibir lo que corresponda por capital y utilidades. — Artículo Once: Para fiel cumplimiento del presente contrato, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, para un solo efecto, en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Ida Berger de Blatt y Jorge Wolf. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 600.— e.23|8-Nº 3.488-v.27|8|54

"ARLER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del juzgado Nº 6, de la Capital Federal y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Meier Arenberg, rumano y Elías Lerner, rumano, ambos casados y mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calles Francisco Acuña de Figueroa mil cuarenta y uno, Dpto. seis, piso Uno y Río de Janeiro setenta y cinco, dpto. A, piso segundo, de esta Capital Federal, ambos hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: A partir del quince de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro queda constituída entre los firmantes la sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "ARLER S. R. L.", establecido su domicilio en la calle Pasteur cuatrocientos sesenta y tres, local cinco, de esta Capital, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha con opción a ser prorrogada indefinidamente siempre que así lo manifiesten los socios componentes de la misma por cualquier medio: — Tercera: Tendrá por objeto en ramo principal la compra y venta de alhajas en general al por mayor y menor, fabricación de alhajas e importación, exportación y tejidos por mayor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran como sigue: Meier Arenberg ciento cincuenta cuotas y Elías Lerner cien cuotas en Mercaderías, Muebles e Instalaciones y efectivo según detalles que suscriben los contratantes. — Quinta: El uso de la firma social está a cargo de ambos socios indistintamente. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año cerrará el ejercicio economico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que puedan resultar. — Séptima: Las utilidades realizadas o líquidas de cada ejercicio se determinara el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del Capital Social. El remanente será distribuído entre los integrantes de la sociedad en partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. Los socios podrán retirar mensualmente Tres mil pesos moneda nacional cada uno a cuenta de utilidades. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firman este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Meier Arenberg. — Elías Lerner. — Modificación del Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Meier Arenberg y Elías Lerner como socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Arler", en formación resuelven modificar el contrato firmado entre los mismos el día seis de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro en la siguiente forma: Será. — Primera: A partir del quince de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro queda constituída entre los firmantes la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "Arler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecido su domicilio en la calle Pasteur cuatrocientos sesenta y tres, local cinco de esta Capital, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha con opción a ser prorrogada por diez años mas siempre que así lo manifiesten los socios componentes de la misma por cualquier medio, y no como allí figura. — En prueba de conformidad y a un solo efecto las partes suscriben el presente como acostumbran este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, en fecha ut supra firmado: Meier Arenberg y Elías Lerner.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 700.— e.23|8-Nº 3.497-v.27|8|54

MATTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, a cargo del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Rafael I. Tula, argentino, casado en primeras nupcias, contador, domiciliado en la calle Padilla 780 (Capital Federal); Ernesto Matta, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Conesa 479 (Capital Federal); Roberto Bixquert, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Pío Díaz 1664 (Sáenz Peña - Provincia de Buenos Aires), y Miguel Asencio Bixquert, casado en primeras nupcias, industrial, domiciliado en la Avenida Belgrano 1698 (Ciudad de Salta), convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases y condiciones. — Artículo Primero: A partir de la fecha del presente contrato y por el término de cinco años, queda constituída entre los firmantes, Sres. Rafael I. Tula, Ernesto Matta, Roberto Bixquert y Miguel Asencio Bixquert una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se dedicará al comercio en los ramos de: comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones, importaciones, exportaciones y a toda otra actividad comercial o industrial que los socios resolvieren de común acuerdo. — Artículo Segundo: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de: "MATTA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 2221, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Cuarenta Cuotas el señor Rafael I. Tula; Veinte Cuotas el señor Ernesto Matta; Veinte Cuotas el señor Roberto Bixquert y Veinte Cuotas el señor Miguel Asencio Bixquert. Cada uno de los socios integra en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben en dinero efectivo, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. El señor Rafael I. Tula Veinte Mil Pesos; el señor Ernesto Matta Diez Mil Pesos; el señor Roberto Bixquert Diez Mil Pesos y el señor Miguel Asencio Bixquert Diez Mil Pesos, de acuerdo al depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina (Agencia Azcuénaga), Santa Fe 2299 (Capital Federal), a la orden de la sociedad según boleta de depósito Nº... Los socios se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante de las respectivas cuotas que suscriben, dentro de dos años posteriores a la fecha de este contrato y en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, señores: Rafael I. Tula, Ernesto Matta, Roberto Bixquert y Miguel Asencio Bixquert, quienes actuarán como gerentes y pondrán su firma particular al pie de la mención del rubro social aceptado. Los nombrados gerentes actuarán en forma conjunta, de dos como mínimo, en el ejercicio de las siguientes facultades: comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles y demás elementos afines para toda clase de negocios objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma· ajustar locaciones de servico, transigir, comprometer las causas a la solución de árbitros, conceder esperas y quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; constituir a la sociedad en depositario; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concurso y en los casos de cualquiera otra designación; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; contraer préstamos de dinero a nombre de la sociedad, sea de terceros particulares, sea de las instituciones bancarias o de créditos de esta plaza o de otra; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girante, endosante o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto a cargo de la sociedad; representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación, y conferir a este fin poderes generales o especiales; y, en general, realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad, atento el objeto de la misma. — Artículo Quinto: Será necesaria la actuación y firma de tres socios gerentes, como mínimo, para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y de establecimientos comerciales y para la constitución de gravámenes sobre los mismos, como así también para la formación de sociedades con otras personas. — Artículo Sexto: Los socios Rafael I. Tula y Ernesto Matta estarán obligados a prestar su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales; esta obligación no pasará a cargo de los socios Roberto y Miguel Asencio Bixquert, para quienes, por lo demás, será simplemente facultativo el desempeño de la gerencia. El Sr. Matta no podrá dedicarse, en forma alguna, a ninguna otra actividad. Sin perjuicio de perder a favor de los socios restantes las ganancias que obtuviere en la actividad extraña, el incumplimiento por parte del Sr. Matta de la obligación enunciada en esta cláusula, como de cualquiera otra resultante de este contrato, autorizará su separación de la sociedad, por la sola disposición de dos socios restantes como mínimo. En tal caso, la sociedad quedará disuelta. — Artículo Séptimo: Los socios gerentes no podrán delegar en terceros las funciones de tales sin la conformidad de todos los componentes de la sociedad. — Artículo Octavo: Con imputación a sus respectivas utilidades, cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional los señores Tula y Matta, respectivamente, y hasta la suma de Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional los señores Roberto y Miguel Asencio Bixquert, respectivamente. — Artículo Noveno: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que se practiquen en cualquier época para verificar la marcha de los mismos; todos los balances deberán ser firmados por los socios dentro de los treinta días posteriores a su terminación, entendiéndose que quedan aprobados sino fueren firmados u observados dentro de dicho término. — Artículo Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo cubra un diez por ciento del capital social; el noventa y cinco por ciento restante corresponderá a los socios en la siguiente proporción: un Treinta por Ciento para el señor Rafael I. Tula, un Cuarenta por Ciento para el señor Ernesto Matta, un Quince por Ciento para el señor Roberto Bixquert y un Quince por Ciento para el señor Miguel Asencio Bixquert. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — Artículo Décimoprimero: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada mes, para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes; de todas estas reuniones se labrará acta en un libro especial, la que será firmada por los socios. — Artículo Décimosegundo: Todas las decisiones de interés social sobre casos no previstos en este contrato y en la ley, o que no se refieran a la marcha normal y ordinaria de los negocios sociales, serán tomadas por unanimidad de votos de los socios. La revocación de nombramiento de gerente sólo podrá ser dispuesta por mayoría de socios que cuente con mayoría de capital; de igual manera se decidirán todos los negocios sociales en caso de desacuerdo. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará de inmediato un balance general de los negocios sociales, y los herederos del socio fallecido deberán optar, dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento, por uno de los dos procedimientos siguientes: 1º) Continuar en la sociedad, debiendo, a tal fin, unificar su representación en la misma a todos los efectos; o 2º) Transferir a los socios sobrevivientes, si éstos no decidieran, en tal supuesto, la disolución de la sociedad, todos los derechos que le correspondiera al causante en concepto de capital, utilidades y reservas, por un precio igual al valor resultante del balance antes referido, precio que deberá serles abonado en cuatro cuotas iguales, a los tres, seis, nueve y doce meses posteriores a la fecha de la transferencia, con un interés del doce por ciento anual y con la garantía de la propia sociedad, la que será otorgada con la firma de los socios sobrevivientes. El silencio de los herederos dentro del mencionado plazo de noventa días será interpretado como que optan por el primero de los procedimientos indicados, a cuyo efecto deberán unificar su representación al primer requerimiento, entendiéndose que, mientras no la unifiquen, bastará el acuerdo de los otros socios para constituir mayoría. — Artículo Décimocuarto: En los casos de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas que formularen los socios para quedarse con el activo y pasivo de la misma; dichas propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un mismo acto, labrándose el acta correspondiente; deberá aceptarse la propuesta que sea más ventajosa por su monto, sus condiciones y garantías ofrecidas. — Artículo Décimoquinto: Cualquier cuestión que se promoviera entre los socios con motivo de la sociedad, de sus negocios o administración, como toda divergencia que se produjere entre ellos sobre la interpretación de este contrato, su aplicación o forma de resolver los casos contemplados o no en el mismo, serán sometidos a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, estando aquéllos facultados para designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos; el fallo de los mismos será inapelable. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual efecto. — S|r.: "seis días del mes de agosto". Vale.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.780.— e.23|8-Nº 3.409-v.27|8|54